

0001

Bogotá D.C., Julio 07 de 2.010

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
Rad No. 2010-409-015319-2  
Fecha: 07/07/2010 15:46:35->101  
DEM: ZONA 3 RUTA DAEL SOL S.A. PROMESA D  
Anexos: 92 FOLIOS



Señores  
**INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO**  
Atn. **Dr. Jorge Augusto Merino Duque**  
**Subgerente de Estructuración y Adjudicación**  
Avenida El Dorado CAN  
Edificio Ministerio de Transporte, Tercer Piso  
La Ciudad.-

**Referencia:** Licitación Pública No. SEA – LP – 001 – 2010  
Observaciones al Informe Preliminar de Evaluación.

Respetados señores:

Encontrándonos dentro del término definido en la ley y el Pliego de Condiciones, a continuación presentamos nuestras observaciones al Informe de Evaluación publicado a las 10:04 p.m. del miércoles 30 de junio de 2.010, respecto de las propuestas sobre las que a continuación nos referimos.

**PROPUESTA No. 2 - OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONSORCIO VIAS DE LA COMPETIVIDAD RUTA DEL SOL**

**A. CAPACIDAD JURÍDICA – CONTROLADORA DE OPERACIONES DE INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V. CONOISA.**

**A1. Existencia de Autoridad Competente en México [Num. 3.3.2 Lit. b) numeral (ii) subnumeral (1)]**

Señala el Num. 3.3.2 Lit. b) numeral (ii) subnumeral (1) del Pliego, que:

*"Las personas jurídicas extranjeras deberán cumplir los siguientes requisitos:*

*(1) Acreditar su existencia y representación legal, para lo cual deberá presentar un **documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio**, expedido por lo menos dentro de los cuatro (4) meses anteriores a la Fecha de Cierre, en*

*el que conste su existencia, objeto, fecha de constitución (que en todo caso deberá ser anterior a la Fecha de Cierre), vigencia, nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la Capacidad Jurídica para comprometerla y sus facultades señalando expresamente, si fuere el caso, que el representante no tiene limitaciones para presentar la Propuesta. (...).” (Destacado fuera de texto).*

Revisada la Ley General de Sociedades Mercantiles Mexicana, cuyo texto se puede consultar en internet y que se adjunta a esta comunicación, se puede concluir con facilidad que existe autoridad competente en los Estados Unidos Mexicanos para acreditar existencia y representación legal, cual es el Registro Público de Comercio.

En efecto, señala el Art. 2 de la Ley General de Sociedades Mercantiles Mexicana, que:

*“Las sociedades mercantiles inscritas en el **Registro Público de Comercio**, tienen personalidad distinta de la de los socios.*

*Salvo el caso previsto en el artículo siguiente, no podrán ser declaradas nulas las sociedades inscritas en el **Registro Público de Comercio**. (...).” (Destacado fuera de texto).*

Por su parte, señala el Art. 101 de la Ley General de Sociedades Mercantiles Mexicana, que:

*“Aprobada por la Asamblea General la constitución de la sociedad, se procederá a la protocolización y registro del acta de la junta y de los estatutos”.*

En similar sentido, prevé el Art. 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles Mexicana, que:

*“Los títulos de las acciones y los certificados provisionales deberán expresar: (...)*

*III.- La fecha de la constitución de la sociedad y los datos de su inscripción en el **Registro Público de Comercio**; (...).” (Destacado fuera de texto)”*

Finalmente, previene el Art. 153 de la misma Ley General de Sociedades Mercantiles Mexicana, que:

0003

*"No podrán inscribirse en el **Registro Público de Comercio** los nombramientos de los administradores y gerentes sin que se compruebe que han prestado la garantía a que se refiere el artículo anterior, en caso de que los estatutos o la asamblea establezcan dicha obligación. (Destacado fuera de texto)"*

Según lo puesto de presente de la Ley General de Sociedades Mercantiles Mexicana, se puede concluir:

- ✓ En México existe autoridad competente para acreditar la información solicitada en el Num. 3.3.2 Lit. b) numeral (ii) subnumeral (1) del Pliego;
- ✓ El integrante del proponente Controladora de operaciones de Infraestructura S.A. de C.V. Conoisa, no entregó el documento que expide para tal propósito el Registro Público de Comercio de México, particularmente en lo atinente a la escritura pública No. 167.703 del 09 de Marzo de 2.010, visible a folios 70 a 91 de la propuesta;
- ✓ Con base en lo dispuesto por el Num. 4º del Num. 7.6 del Pliego, es claro que debe confirmarse el rechazo de la propuesta presentada por el incumplimiento de lo prescrito en el Num. 3.3.2 Lit. b) numeral (ii) subnumeral (1) del Pliego de Condiciones.

**A2. Capacidad - Controladora de Operaciones de Infraestructura S.A. de C.V. Conoisa.**

Establecen la reforma de estatutos sociales visibles a folios 74 y 75 de la propuesta, que:

**"B. Nombramientos y poderes que se proponen otorgar:**

a) **La designación de Vicepresidentes Ejecutivos al Doctor José Luis Guerrero Álvarez, al Contador Sergio Fernando Montaña León y al Ingeniero Luis Fernando Zárate Rocha; (...)**

c) **Para el desempeño de sus atribuciones, los funcionarios propuestos gozarán de los siguientes poderes: (...) (vi) poder para sustituir sus poderes o delegar sus poderes a favor de terceros, con las siguientes limitaciones: (...)**

(ii) *Los Vicepresidentes en ejercicio de los poderes para celebrar actos de administración, de dominio o para ejercer la facultad cambiaria, podrán formalizar actos y celebrar contratos o convenios, incluyendo el otorgamiento de garantías con valor*

equivalente de hasta \$1,000'000,000.00 (Un mil millones de pesos 00/100 M.N.), siempre que actúen en forma mancomunada con el Director Jurídico de Infraestructura, o con un Director Jurídico o con el Abogado General de la sociedad; **cuando el valor de los actos, convenios o contratos o el otorgamiento de las garantías sea de un valor equivalente superior a los \$1,000'000,000.00 (Un mil millones de pesos 00/100 M.N.), los Vicepresidentes deberán actuar en forma mancomunada con un Vicepresidente Ejecutivo o bien con la previa autorización del Consejo de Administración de la sociedad. (...)**"(Destacado fuera de texto).

De acuerdo con la transcripción hecha de los estatutos (que en todo caso no tiene prueba de su registro ante el Registro Público de Comercio), tenemos:

- ✓ El señor José Luis Guerrero Álvarez fue designado como Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía;
- ✓ El Ordinal (vi) del literal c) lo facultó para poder para sustituir sus poderes o delegar sus poderes a favor de terceros como en efecto lo hizo en el Poder visible a folios 135 a 146 de la propuesta;
- ✓ Cuando el acto comprometiese un monto superior \$1,000'000,000.00 (Un mil millones de pesos 00/100 M.N.), dicho Vicepresidente debía haber actuado en forma mancomunada con un Vicepresidente Ejecutivo o bien con la previa autorización del Consejo de Administración de la sociedad, todo lo cual no se hizo, tal y como consta en el poder otorgado y visible a folios 135 a 146 de la propuesta;
- ✓ Dicho poder, visible a folios 135 a 146 de la propuesta, se encuentra suscrito por el mencionado Vicepresidente y el Abogado General de la sociedad en clara aplicación de la primer parte del ordinal (ii) del literal c) transcrito que se refiere a montos inferiores a \$1,000'000,000.00 (Un mil millones de pesos 00/100 M.N.), olvidando que el valor de la licitación y, por ende, de las facultades que delegaban en sus mandatarios desbordaban con creces la suma de \$1,000'000,000.00 (Un mil millones de pesos 00/100 M.N.).

Así las cosas, habiéndose presentado propuesta a través de apoderado y adoleciendo el mismo de falta de capacidad para haberlo hecho, procede el rechazo de la propuesta conforme a los subnumerales 7.6.4 y 7.6.14, que enseñan:



0005

"7.6.4. Cuando exista **cualquier error u omisión en los documentos que acrediten la Capacidad Jurídica** de los Interesados" (Destacado fuera de texto).

"7.6.14. En caso de Propuestas presentadas a través de apoderados, cuando no se presente el respectivo poder junto con la Propuesta, **o cuando el poder no se encuentre suscrito por quien debe suscribirlo**, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal, o el que haga sus veces en el país de origen" (Destacado fuera de texto).

### **A3. Reciprocidad - Controladora de Operaciones de Infraestructura S.A. de C.V. Conoisa.**

Para efectos de acreditar la reciprocidad prevista por la Ley 816 de 2.003 y el Pliego de Condiciones, a folio 984 se entrega copia del Artículo 15-04, y a folio 986 se entrega la Certificación de la Misión Diplomática Colombiana en México, no obstante que se predica la existencia del tratado denominado como G-3, según se desprende de los folios 982 y 983.

Respecto de lo anterior, debe de ponerse de presente al INCO que el hecho de existir el tratado entre Colombia, Venezuela y México denominado como Grupo de los Tres o G-3, no releva al proponente de la obligatoriedad de traerlo a la licitación y acreditarlo en su propuesta conforme corresponde.

Lo anterior como quiera que no se adjunta copia del tratado –sino un simple artículo– y, mucho menos, se acredita la Ley de la República a través de la cual la misma se incorporó al ordenamiento jurídico colombiano, como lo establece la Constitución Política en materia de incorporación de los tratados al ordenamiento jurídico colombiano en sus Artículos 150 Numeral 16 y 224, que prescriben:

"Art. 150.- Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (...)

16. Aprobar o improbar los tratados que el gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional. (...)"

"Art. 224.- Los tratados, para su validez, deberán ser aprobados por el Congreso. (...)"

Así las cosas, en virtud de lo expuesto no debe otorgársele a la propuesta observada el correspondiente puntaje de apoyo a la Industria Nacional.

**B. CAPACIDAD TÉCNICA.**

**B1. Contrato con No. de Orden 4 (Folio 393).**

Se certifica a folio 393 el contrato relacionado en el Formato 3 con el número de orden 4, con una participación de Controladora de Operaciones de Infraestructura S.A. de C.V. – Conoisa del 1%, contrario a lo indicado en el Formato 3 que se relaciona con el 100%.

De acuerdo a lo anterior y considerando que en ningún momento se hace evidente en la propuesta ningún tipo de situación de control en virtud de la cual se pudiera acrecentar la participación, dicho contrato incumple con el porcentaje mínimo de participación requerido por el Num. 3.6.7. no debiendo ser tenido en cuenta para efectos de la capacidad técnica.

**PROPUESTA No. 3 - OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR YUMA CONCESIONARIA S.A. – PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA**

**C. CAPACIDAD TÉCNICA – EXPERIENCIA DE CONCESIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA – CONTRATO NO. 1485 DE NOVIEMBRE 30 DE 1.992.**

**C1. Ausencia de Acreditación del Contrato de Concesión (Num. 3.6.9 Lit. d)**

Señala el Literal d) del Num. 3.6.9, que:

*“3.6.9. Para acreditar la experiencia en Concesiones de Proyectos de Infraestructura, los Proponentes deberán: (...)*

*(d) **Adjuntar copia del contrato de Concesión** de Proyectos de Infraestructura o una certificación emitida por la entidad contratante en la que conste (i) fecha suscripción del contrato; (ii) valor del contrato; y (iii) obligaciones principales de la parte privada” (Resaltado fuera de texto).*

Revisada la propuesta, encontramos que entre folios 208 y 228 se entrega la “TRANSCRIPCIÓN TEXTO DEFINITIVO DE CONTRATO DE CONCESIÓN”, la cual, no constituye “copia” firmada por las partes del contrato de concesión No. 1485 de Noviembre 30 de 1.992 suscrito entre el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación y Autopistas del Sol – Ausol S.A. que fuera adjudicado mediante Decreto del Poder Ejecutivo No. 1167 de 1.994, ya que como allí se indica es una transcripción del contrato, de donde, al no aportarse copia del

contrato firmado entre las partes, consecuentemente no se apostilla el documento reclamado por el Pliego.

De conformidad con lo anterior, se incumple la acreditación de la experiencia en los términos señalados por el Lit. d) del Num. 3.6.9. del Pliego.

**C2. Participación de Impregilo S.p.a. en el Contrato de Concesión (Num. 3.6.2 y 3.6.7)**

Señala el Numeral 3.6.2 del Pliego, que

*“3.6.2. Para estos efectos se tendrá que el Proyecto de Infraestructura puede acreditarse si el contrato acreditado ha sido financiado por el Proponente o MAP de la Estructura Plural en una fecha que se encuentra comprendida dentro del plazo arriba señalado. **En consecuencia, se considera indispensable que el Proponente o MAP de la Estructura Plural que acredite la experiencia, haya sido parte del contrato de concesión de Proyectos de Infraestructura que se acredite en la presente Licitación, en el momento en que tuvo lugar el cierre financiero del mismo.** El valor que se acredite puede incluir el cierre financiero inicial y cierres financieros posteriores, en caso de que estos existieren. En todo caso dicha experiencia únicamente será válida si el Proponente o MAP de la Estructura Plural era parte del contrato de Concesión de Proyectos de Infraestructura acreditado en el momento en que dichos cierres financieros tuvieron lugar”* (Resaltado fuera de texto).

Por su parte, establece el Num. 3.6.7 del Pliego, que:

*3.6.7. Los Proponentes podrán acreditar experiencia obtenida bajo figuras asociativas con terceros incluyendo patrimonios autónomos (pero no Fondos de Capital Privado), siempre que la participación del Proponente en dicha figura asociativa hubiere sido de al menos el veinte por ciento (20%). En este último caso, la experiencia adquirida en la figura asociativa se podrá acreditar en un ciento por ciento (100%) en la presente Licitación.*

Conforme a las obligaciones del Concesionario, según las cuales en el plazo de cinco años contados desde el inicio de la Concesión, Autopistas de Sol S.A. debía cotizar en oferta pública acciones representativas el 30% de su capital social en las Bolsas y Mercados de Valores, el 30% de las acciones de Autopistas del Sol S.A. sometidas a oferta pública fueron cedidas en dominio fiduciario con carácter

irrevocable y definitivo al Citibank N.A., Sucursal Buenos Aires, como aparece en el Balance General de la Compañía Sideco Americana S.A. a fecha 31 de diciembre de 2003 (ver nota número 15.1 a los estados financieros - Anexo a esta comunicación, o en el link de la página web del concesionario:

[http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:ykPA1D2byekJ:www.cnv.gov.ar/Infofinan/BLOB\\_Zip.asp%3Fcod\\_doc%3D28803%26error\\_page%3DError.asp+contrato+1485+30+diciembre+de+1992+argentina+sideco+impregilo&cd=1&hl=es&ct=clnk&client=gmail](http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:ykPA1D2byekJ:www.cnv.gov.ar/Infofinan/BLOB_Zip.asp%3Fcod_doc%3D28803%26error_page%3DError.asp+contrato+1485+30+diciembre+de+1992+argentina+sideco+impregilo&cd=1&hl=es&ct=clnk&client=gmail)).

En virtud de lo anterior, Impregilo S.p.a. vio reducida su participación tal y como aparece en la página web de Autopistas del Sol S.A. (ver <http://www.ausol.com.ar/>).

Por lo anterior y en consideración a que la Cláusula Vigésimo Primera del Contrato de Concesión transcrito establece que *"El presente Contrato no podrá ser cedido ni transferido total o parcialmente a terceros sin el consentimiento previo del Poder Ejecutivo Nacional"*, solicitamos el INCO oficie:

- (i) al concedente o contratante con el propósito de que certifique la real y exacta composición accionaria con que participa Impregilo S.p.a. en la sociedad concesionaria,
- (ii) al concesionario Autopistas del Sol S.A. con el fin de que certifique si existe algún pacto o documento similar, en virtud del cual se le prohíba al accionista que haya enajenado sus acciones, su posterior acreditación del Contrato como experiencia,
- (iii) al concesionario Autopistas del Sol S.A. con el fin de que entregue copia del Acuerdo de Accionistas suscrito el 23 de Diciembre de 1.993, mencionado en el prospecto de colocación de acciones allegado a folio 265 de la propuesta, mediante el cual se establecer restricciones a la transferencia de acciones de la sociedad, entre otros aspectos.

### **C3. Valor de Financiación (Num. 3.6.3)**

Al revisar la Declaración suscrita por el Ingeniero Marcelo Benaglia, Gerente General de Autopistas del Sol S.A. y el Doctor Rubén Vega, Contador Público de la Firma Price Waterhouse & Co. S.R.L., a folios 333 y 334 de la Propuesta, certificación de la entidad deudora con la que se pretende acreditar la experiencia en Concesiones de Proyectos de Infraestructura, se encuentra que de las deudas contraídas a mediano y largo plazo al cierre del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2000, certifican dos partidas principales por la emisión de dos series de Obligaciones negociables en el año 1997:

- Una Primera con vencimiento en el mes de agosto de 2004, con los Agentes Colocadores Citicorp Securities, Inc., Banco Río de la Plata S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.; por un Monto de Emisión/Colocación de USD170.000.000 y una recepción de los fondos resultantes de la colocación del 31 de julio de 1997.
- Una Segunda con vencimiento en el mes de agosto de 2009, con los Agentes Colocadores Citicorp Securities, Inc., Banco Río de la Plata S.A., Banco de Galicia, Buenos Aires S.A. y Goldman Sachs & Co; por un Monto de Emisión/Colocación de USD170.000.000 y una recepción de los fondos resultantes de la colocación del 31 de julio de 1997.

Ante lo anterior cabe aclarar lo siguiente:

Que con base en el Formato No. 3 diligenciado por el Proponente, allegado a la Propuesta en el Folio No. 206, el Contrato mediante el cual se acredita la experiencia en Concesiones de Proyectos de Infraestructura obtuvo un monto total desembolsado por USD380.000.000; es decir, si se compara con la Certificación del Deudor mencionada anteriormente, no es coherente, debido a que el valor total que según la Certificación se recibió de los fondos resultantes de ambas colocaciones de acciones es el resultado de la sumatoria de ambas, es decir USD 340.000.000., USD \$40.000.000 de diferencia.

Así mismo, requiere el literal c) del Artículo 3.6.9. del Pliego de Condiciones que la Certificación deudora adjunte –entre otras- “(...)d) la utilización autorizada de los recursos de endeudamiento(...)”. No se encuentra en la Certificación allegada a la Propuesta el cumplimiento de dicho requisito, lo cual indica que no se cumple a cabalidad con la acreditación de la experiencia.

#### **C4. Ausencia de Reciprocidad**

Establece el Ordinal (v) del Literal (b) del Numeral 3.3.2 del Pliego, respecto de la reciprocidad, que:

*“(v) Reciprocidad.*

*(1) La reciprocidad aplica para aquellos Proponentes e integrantes de Estructuras Plurales extranjeros que deseen el tratamiento de proponente nacional. Las sociedades extranjeras sin domicilio en Colombia o las personas naturales extranjeras no residentes en el país que presenten Propuesta, recibirán el mismo tratamiento que los nacionales, siempre que exista un acuerdo, tratado o un convenio entre el país de su nacionalidad y Colombia, en el sentido*

de que a las ofertas de servicios colombianos se les concederá en ese país el mismo tratamiento otorgado a sus nacionales en cuanto a las condiciones, requisitos, procedimientos y criterios para la adjudicación de los contratos celebrados con el sector público.

(2) En el supuesto de no existir los mencionados acuerdos, el Proponente o miembro de la Estructura Plural deberá incluir dentro del sobre 1 un certificado emitido por la respectiva Misión Diplomática Colombiana, en la cual conste que los Proponentes colombianos gozan de la oportunidad de participar en los procesos de contratación pública en las mismas condiciones y con los mismos requisitos exigidos a los nacionales de su país.

(3) En todo caso, la inexistencia del acuerdo o certificación mencionados no restringe la participación de sociedades o personas extranjeras, ni constituye causal de rechazo de su Propuesta.

(4) En virtud de la Ley, se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. Este último caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana, que se acompañará a la documentación que se presente”.

Sobre la reciprocidad conceptuó el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Oficio OAJ.CAT No. 66802 del 02 de Diciembre de 2.009 –adjunto–, respecto de otro país comunitario con el que tampoco existe tratado con Colombia, al igual que con Italia, que:

*“(..). Lo anterior significa que **no se establece una obligación o compromiso expreso de parte de las autoridades españolas de otorgar unilateralmente trato nacional a los bienes y servicios colombianos, sino que enuncia que el tratamiento que se concedería será el mismo que en Colombia se brinde a los bienes y servicios españoles.**”.*

En desarrollo de lo anterior y, dado que no existe tratado vigente entre Italia y Colombia, con el fin de probar si las autoridades Italianas dan o no trato nacional a los Colombianos en dicho país, se procedió a solicitar el otorgamiento de la

respectiva certificación de reciprocidad ante la respectiva misión Diplomática de Italia, en los siguientes términos –adjunta–:

*“Señor Doctor  
GEROLAMO SCHIAVONI  
Embajador  
EMBAJADA DE ITALIA EN COLOMBIA  
Calle 93 B No. 9-92  
La Ciudad.-*

*Ref.: Certificación de Reciprocidad.*

*Respetado Señor Embajador Schiavoni:*

*RAFAEL LOW CALDERÓN, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía colombiana No. 79.782.071 , en mi condición de Representante Legal de la sociedad CONCRETO S.A., según acredito con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá –adjunto–, respetuosamente nos permitimos solicitar se nos certifique, si a las personas jurídicas colombianas que se presenten en licitaciones y concursos públicos en Italia, se les otorga tratamiento igualitario las compañías de origen Italiano.*

*Lo anterior se requiere, a efectos de que la sociedad colombiana que represento pueda participar en los procesos Contratación con la Administración Pública de Italia en condiciones de igualdad con las empresas italianas.*

*Recibiremos respuesta en la Carrera 6 No. 115-65 (Centro Comercial Hacienda Santa Bárbara) No. 115-65, Zona F, Oficina 308 o en el fax 2-146333.*

*Cordial saludo,*

*(Fdo)  
RAFAEL LOW CALDERÓN  
Representante Legal  
CONCRETO S.A.”*

La respuesta obtenida de la Embajada de Italia vía E-mail frente a dicha petición, fue:

"From: Ambasciata d'Italia - Cittadinanza  
<cittadinanza.bogota@esteri.it>  
Date: 2010/6/30  
Subject: certificacion de reciprocidad  
To: pgarcia@conconcreto.com

Estimado Señor Garcia (SIC):

Recibimos el oficio de esa Empresa de fecha 28.6.2010 firmado por Rafael Low Caqlderon (SIC), mediante el cual se nos pregunta si una sociedad colombiana que participe en licitaciones (SIC) en Italia reciba tratamiento paritario al que reciben sociedades italianas.

A ese proposito (SIC), deseamos aclarar preliminarmente que el anterior (SIC) oficio que se menciona de fecha 20.5.2010 no resulta haber llegado a la Embajada y que el correo electronico (SIC) enviado por Ud a la Oficina Comercial de la Embajada en fecha 17.6.2010 no obtuvo respuesta debido a la ausencia por vacaciones del responsable de la Oficina Comercial.

Volviendo a la pregunta que esa compañía (SIC) formula, no es posible suministrar una respuesta univoca, ya que cada licitación (SIC), nacional o internacional, reglamenta en forma autonoma (SIC) normas y requisitos de la participacion (SIC) de concursantes. Sugerimos, por lo tanto, que Uds se dirijan a las representaciones (SIC) consulares-diplomaticas (SIC) colombianas acreditadas en Italia, para averiguar "in situ" las condiciones de la licitacion (SIC) de su interés (SIC).

Con la ocasión (SIC), enviamos un cordial saludo

Giovanni Cesareo  
Jefe de la Cancilleria Consular  
Embajada de Italia en Bogota (SIC)"

Con la respuesta brindada su cumplen a cabalidad lo conceptuado en el sentido de que se prueba no hay una obligación o compromiso expreso de parte de las autoridades –en este caso Italianas– de otorgar unilateralmente trato nacional a



los bienes y servicios colombianos, no debiendo por tanto concedérsele a este proponente el puntaje relativo al apoyo a la industria nacional y a la reciprocidad de que tratan el Numeral 4.4 y el Numeral 3.3.2, Literal (b), Ordinal (v) del Pliego.

**PROPUESTA No. 4 - OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA CONCESIÓN VIAL DEL CARIBE S.A.S.**

**D. CAPACIDAD JURIDICA - OBSERVACIÓN GENERAL.**

**D1. Legalización documentos extranjeros por parte de autoridad competente.**

Debido a que todos los documentos extranjeros presentados en la Propuesta observada tienen un común denominador consistente en la Certificación de fotocopia mediante la cual se acredita que los documentos son copias fieles de originales; se observa lo siguiente:

Que esta certificación es expedida por el Abogado Nuno Silva con Cédula profesional No. 12731L, el cual no acredita facultades legales que le permitan dar fe de la legalidad de los documentos. Lo anterior se concluye debido a que en Portugal existen notarias encargadas de ejercer esta función y que no obstante existir el el Decreto-ley No. 28 de 2000; no es claro que un abogado que ejerza su profesión de manera privada pueda emitir este tipo de documentos.

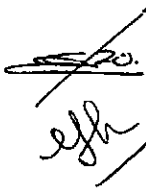
Por lo anterior requerimos respetuosamente a la Entidad que oficie al Proponente para que explique la facultad que tiene el abogado Nuno Silva para emitir las certificaciones de fotocopia que a lo largo de la Propuesta se adjuntan.

**E. CAPACIDAD TÉCNICA**

**E.1. Certificado de Entidad Concedente.**

En los dos proyectos que el Proponente acredita como Experiencia en Concesiones de Proyectos de Infraestructura se presenta un certificado de la Entidad Contratante Estradas de Portugal S.A. se encuentra que estos documentos están firmados de manera ilegible, de manera que no se puede determinar qué funcionario los emite. (Folio 292 y 445)

Sin perjuicio de que en el reconocimiento de firmas conste que los documentos son firmados por Almerindo Da Silva Marques y Eduardo Jose Coelho De Andrade Gomes, no se indica qué cargos ostentan estas dos personas en la Entidad y su capacidad para comprometerla mediante estos Certificados. (Folio 293 y 446)



Por lo anterior requerimos respetuosamente a la Entidad que oficie al Proponente para que acredite que efectivamente los señores Almerindo Da Silva Marques y Eduardo Jose Coelho De Andrade Gomes tienen la capacidad para representar a la Entidad.

## **E.2. FINANCIACIÓN ESPÍRITU SANTO INVERSIÓN.**

Al revisar la Certificación de la Entidad Deudora (Folios 301 a 303) mediante la cual se acredita la financiación de ambos Proyectos de Concesión de Infraestructura, en términos del numeral 3.6.9. del Pliego de Condiciones; se encuentra lo siguiente:

### **Proyecto LUSOLISBOA-AUTOESTRADAS DA GRANDE LISBOA S.A.:**

El Banco Espiritu Santo de Inversión S.A. certifica los desembolsos realizados por un sindicato bancario conformado por los bancos: Espiritu Santo de Inversión S.A., Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, Mizuho Corporate Bank Ltd. E Ing. Belgium S.A./N.V. Esta certificación es emitida únicamente por El Banco Espiritu Santo de Inversión S.A. a título de "Global Agent" y en representación de todos los bancos que suscriben la financiación.

### **Proyecto AENOR DOURO ESTRADAS DO DOURO INTERIOR S.A.**

El Banco Espiritu Santo de Inversión S.A. certifica los desembolsos realizados por un sindicato bancario conformado por los bancos: Espiritu Santo de Inversión S.A., Banco Comercial Portugués S.A. Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, Caixa Banco de Inversión S.A., Fortis Bank S.A. y Banco Español De Crédito S.A.. Esta certificación es emitida únicamente por El Banco Espiritu Santo de Inversión S.A. a título de "Global Agent" y en representación de todos los bancos que suscriben la financiación.

Respecto de lo anterior no se encuentra documento alguno que acredite que el Banco Espiritu Santo de Inversión S.A. tenga las facultades de Global Agent dentro del Sindicato de Bancos, así como la representación de los demás bancos participantes.

Por lo anterior requerimos respetuosamente a la Entidad que oficie al Proponente para que acredite el documento mediante el cual se otorgan el banco certificador las facultades mencionadas.

**OBSERVACIÓN GENERAL SOBRE LA RECIPROCIDAD ACREDITADA EN LAS PROPUESTA CON COMPONENTE EXTRANJERO.**

Teniendo en cuenta que existen múltiples propuestas con integrantes de origen extranjero con los que Colombia no ha suscrito tratado o convenio para los propósitos del Ordinal (v) del Literal (b) del Numeral 3.3.2 del Pliego y del Numeral 4.4 ibídem, cordialmente solicitamos, al igual que el INCO lo hiciera para la Licitación Pública SEA-LP-001-2009, se oficie al Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de que certifique si existe o no, la obligación o compromiso expreso de las autoridades de Italia, Portugal y Corea del Sur, para otorgar unilateralmente trato nacional a los bienes y servicios colombianos.

En caso de resultar que no existe tal obligación o compromiso, solicitamos no se le otorgue a la(s) propuesta(s) correspondiente(s) el puntaje relativo al apoyo a la industria nacional o reciprocidad.

Atentamente,



  
**LUIS FERNANDO JARAMILLO CORREA**  
Representante Legal

  
**ZONA 3 RUTA DEL SOL S.A. PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA**

Anexo: Lo anunciado.

0016

**LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES  
TEXTO VIGENTE**

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1934

LEY General de Sociedades Mercantiles.

El C. Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme la siguiente Ley:

ABELARDO L. RODRIGUEZ, Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades extraordinarias que me confiere el Decreto expedido por el Congreso de la Unión, con fecha 28 de diciembre de 1933, para expedir un nuevo Código de Comercio y las leyes especiales en materia de comercio y de derecho procesal mercantil, he tenido a bien expedir la siguiente

**LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES**

**CAPITULO I**

**De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general**

Artículo 1

Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

- I.- Sociedad en nombre colectivo;
- II.- Sociedad en comandita simple;
- III.- Sociedad de responsabilidad limitada;
- IV.- Sociedad anónima;
- V.- Sociedad en comandita por acciones, y
- VI.- Sociedad cooperativa.

Cualquiera de las sociedades a que se refieren las fracciones I a V de este artículo podrán constituirse como sociedad de capital variable, observándose entonces las disposiciones del Capítulo VIII de esta Ley.

Artículo 2

Las sociedades mercantiles inscritas en el Registro Público de Comercio, tienen personalidad jurídica distinta de la de los socios.

Salvo el caso previsto en el artículo siguiente, no podrán ser declaradas nulas las sociedades inscritas en el Registro Público de Comercio.

Las sociedades no inscritas en el Registro Público de Comercio que se hayan exteriorizado como tales, frente a terceros consten o no en escritura pública, tendrán personalidad jurídica.

Las relaciones internas de las sociedades irregulares se regirán por el contrato social respectivo, y, en su defecto, por las disposiciones generales y por las especiales de esta ley, según la clase de sociedad de que se trate.

Los que realicen actos jurídicos como representantes o mandatarios de una sociedad irregular, responderán del cumplimiento de los mismos frente a terceros, subsidiaria, solidaria e ilimitadamente, sin perjuicio de la responsabilidad penal, en que hubieren incurrido, cuando los terceros resultaren perjudicados.

Los socios no culpables de la irregularidad, podrán exigir daños y perjuicios a los culpables y a los que actúen como representantes o mandatarios de la sociedad irregular.

#### Artículo 3

Las sociedades que tengan un objeto ilícito o ejecuten habitualmente actos ilícitos, serán nulas y se procederá a su inmediata liquidación, a petición que en todo tiempo podrá hacer cualquiera persona, incluso el Ministerio Público, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

La liquidación se limitará a la realización del activo social, para pagar las deudas de la sociedad, y el remanente se aplicará al pago de la responsabilidad civil, y en defecto de ésta, a la Beneficencia Pública de la localidad en que la sociedad haya tenido su domicilio.

#### Artículo 4

Se reputarán mercantiles todas las sociedades que se constituyan en alguna de las formas reconocidas en el artículo 1º de esta Ley.

#### Artículo 5

Las sociedades se constituirán ante notario y en la misma forma se harán constar con sus modificaciones. El notario no autorizará la escritura cuando los estatutos o sus modificaciones contravengan lo dispuesto por esta ley.

#### **Artículo 6**

##### **La escritura constitutiva de una sociedad deberá contener:**

I.- Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad;

II.- El objeto de la sociedad;

III.- Su razón social o denominación;

IV.- Su duración;

V.- El importe del capital social;

VI.- La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización.

Cuando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fije;

VII.- El domicilio de la sociedad;

VIII.- La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores;

IX.- El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social;

X.- La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad;

XI.- El importe del fondo de reserva;

XII.- Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente, y

XIII.- Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.

Todos los requisitos a que se refiere este artículo y las demás reglas que se establezcan en la escritura sobre organización y funcionamiento de la sociedad constituirán los estatutos de la misma.

#### Artículo 7

Si el contrato social no se hubiere otorgado en escritura ante Notario, pero contuviere los requisitos que señalan las fracciones I a VII del artículo 6º, cualquiera persona que figure como socio podrá demandar en la vía sumaria el otorgamiento de la escritura correspondiente.

En caso de que la escritura social no se presentare dentro del término de quince días a partir de su fecha, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, cualquier socio podrá demandar en la vía sumaria dicho registro.

Las personas que celebren operaciones a nombre de la sociedad, antes del registro de la escritura constitutiva, contraerán frente a terceros responsabilidad ilimitada y solidaria por dichas operaciones.

#### Artículo 8

En caso de que se omitan los requisitos que señalan las fracciones VIII a XIII, inclusive, del artículo 6º, se aplicarán las disposiciones relativas de esta Ley.

#### Artículo 8-A

El ejercicio social de las sociedades mercantiles coincidirá con el año de calendario, salvo que las mismas queden legalmente constituidas con posterioridad al 1o. de enero del año que corresponda, en cuyo caso el primer ejercicio se iniciará en la fecha de su constitución y concluirá el 31 de diciembre del mismo año.

En los casos en que una sociedad entre en liquidación o sea fusionada, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación o se fusione y se considerará que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la sociedad esté en liquidación debiendo coincidir éste último con lo que al efecto establece el artículo 11 del Código Fiscal de la Federación.

#### Artículo 9

Toda sociedad podrá aumentar o disminuir su capital, observando, según su naturaleza, los requisitos que exige esta Ley.

La reducción del capital social, efectuada mediante reembolso a los socios o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas, se publicará por tres veces en el Periódico Oficial en la entidad federativa en la que tenga su domicilio la sociedad, con intervalos de diez días.

Los acreedores de la sociedad, separada o conjuntamente, podrán oponerse ante la autoridad judicial a dicha reducción, desde el día en que se haya tomado la decisión por la sociedad, hasta cinco días después de la última publicación.

La oposición se tramitará en la vía sumaria, suspendiéndose la reducción entre tanto la sociedad no pague los créditos de los opositores, o no los garantice a satisfacción del Juez que conozca del asunto, o hasta que cause ejecutoria la sentencia que declare que la oposición es infundada.

#### Artículo 10

La representación de toda sociedad mercantil corresponderá a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la Ley y el contrato social.

Para que surtan efecto los poderes que otorgue la sociedad mediante acuerdo de la asamblea o del órgano colegiado de administración, en su caso, bastará con la protocolización ante notario de la parte del acta en que conste el acuerdo relativo a su otorgamiento, debidamente firmada por quienes actuaron como presidente o secretario de la asamblea o del órgano de administración según corresponda, quienes deberán firmar el instrumento notarial, o en su defecto lo podrá firmar el delegado especialmente designado para ello en sustitución de los anteriores.

El notario hará constar en el instrumento correspondiente, mediante la relación, inserción o el agregado al apéndice de las certificaciones, en lo conducente, de los documentos que al efecto se le exhiban, la denominación o razón social de la sociedad, su domicilio, duración, importe del capital social y objeto de la misma, así como las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder y, en su caso, la designación de los miembros del órgano de administración.

Si la sociedad otorgare el poder por conducto de una persona distinta a los órganos mencionados, en adición a la relación o inserción indicadas en el párrafo anterior, se deberá dejar acreditado que dicha persona tiene las facultades para ello.

#### Artículo 11

Salvo pacto en contrario, las aportaciones de bienes se entenderán traslativas de dominio. El riesgo de la cosa no será a cargo de la sociedad, sino hasta que se le haga la entrega respectiva.

#### Artículo 12

A pesar de cualquier pacto en contrario, el socio que aporte a la sociedad uno o más créditos, responderá de la existencia y legitimidad de ellos, así como de la solvencia del deudor, en la época de la aportación, y de que, si se tratare de títulos de crédito, éstos no han sido objeto de la publicación que previene la Ley para los casos de pérdida de valores de tal especie.

#### Artículo 13

El nuevo socio de una sociedad ya constituida responde de todas las obligaciones sociales contraídas antes de su admisión, aun cuando se modifique la razón social o la denominación.

El pacto en contrario no producirá efecto en perjuicio de terceros.

#### Artículo 14

El socio que se separe o fuere excluido de una sociedad, quedará responsable para con los terceros, de todas las operaciones pendientes en el momento de la separación o exclusión.

El pacto en contrario no producirá efecto en perjuicio de terceros.

#### Artículo 15

En los casos de exclusión o separación de un socio, excepto en las sociedades de capital variable, la sociedad podrá retener la parte de capital y utilidades de aquél hasta concluir las operaciones pendientes al tiempo de la exclusión o separación, debiendo hacerse hasta entonces la liquidación del haber social que le corresponda.

#### Artículo 16

En el reparto de las ganancias o pérdidas se observarán, salvo pacto en contrario, las reglas siguientes:



**I.- La distribución de las ganancias o pérdidas entre los socios capitalistas se hará proporcionalmente a sus aportaciones;**

II.- Al socio industrial corresponderá la mitad de las ganancias, y si fueren varios, esa mitad se dividirá entre ellos por igual, y

III.- El socio o socios industriales no reportarán las pérdidas.

Artículo 17

No producirán ningún efecto legal las estipulaciones que excluyan a uno o más socios de la participación en las ganancias.

Artículo 18

Si hubiere pérdida del capital social, éste deberá ser reintegrado o reducido antes de hacerse repartición o asignación de utilidades.

Artículo 19

La distribución de utilidades sólo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobados por la asamblea de socios o accionistas los estados financieros que las arrojen.

Tampoco podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas mediante aplicación de otras partidas del patrimonio, las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social. Cualquiera estipulación en contrario no producirá efecto legal, y tanto la sociedad como sus acreedores podrán repetir por los anticipos o reparticiones de utilidades hechas en contravención de este artículo, contra las personas que las hayan recibido, o exigir su reembolso a los administradores que las hayan pagado, siendo unas y otros mancomunada y solidariamente responsables de dichos anticipos y reparticiones.

Artículo 20

De las utilidades netas de toda sociedad, deberá separarse anualmente el cinco por ciento, como mínimo, para formar el fondo de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social.

El fondo de reserva deberá ser reconstituído de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo.

Artículo 21

Son nulos de pleno derecho los acuerdos de los administradores o de las juntas de socios y asambleas, que sean contrarios a lo que dispone el artículo anterior. En cualquier tiempo en que, no obstante esta prohibición, apareciere que no se han hecho las separaciones de las utilidades para formar o reconstituir el fondo de reserva, los administradores responsables quedarán ilimitada y solidariamente obligados a entregar a la sociedad, una cantidad igual a la que hubiere debido separarse.

Quedan a salvo los derechos de los administradores para repetir contra los socios por el valor de lo que entreguen cuando el fondo de reserva se haya repartido.

No se entenderá como reparto la capitalización de la reserva legal, cuando esto se haga, pero en este caso deberá volverse a constituir a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se capitalice, en los términos del artículo 20.

#### Artículo 22

Para hacer efectiva la obligación que impone a los administradores el artículo anterior, cualquier socio o acreedor de la sociedad podrá demandar su cumplimiento en la vía sumaria.

#### Artículo 23

Los acreedores particulares de un socio no podrán, mientras dure la sociedad, hacer efectivos sus derechos sino sobre las utilidades que correspondan al socio según los correspondientes estados financieros, y, cuando se disuelva la sociedad, sobre la porción que le corresponda en la liquidación. Igualmente, podrán hacer efectivos sus derechos sobre cualquier otro reembolso que se haga a favor de los socios, tales como devolución de primas sobre acciones, devoluciones de aportaciones adicionales y cualquier otro semejante.

Podrán, sin embargo, embargar la porción que le corresponda al socio en la liquidación y, en las sociedades por acciones, podrán embargar y hacer vender las acciones del deudor.

Cuando las acciones estuvieren caucionando las gestiones de los administradores o comisarios, el embargo producirá el efecto de que, llegado el momento en que deban devolverse las acciones, se pongan éstas a disposición de la autoridad que practicó el embargo, así como los dividendos causados desde la fecha de la diligencia.

#### Artículo 24

La sentencia que se pronuncie contra la sociedad condenándola al cumplimiento de obligaciones respecto de tercero, tendrá fuerza de cosa juzgada contra los socios, cuando éstos hayan sido demandados conjuntamente con la sociedad. En este caso la sentencia se ejecutará primero en los bienes de la sociedad y sólo a falta o insuficiencia de éstos, en los bienes de los socios demandados.

Cuando la obligación de los socios se limite al pago de sus aportaciones, la ejecución de la sentencia se reducirá al monto insoluto exigible.

## **CAPITULO II**

### **De la sociedad en nombre colectivo**

#### **Artículo 25**

Sociedad en nombre colectivo es aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden, de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales.

#### **Artículo 26**

Las cláusulas del contrato de sociedad que supriman la responsabilidad ilimitada y solidaria de los socios, no producirán efecto alguno legal con relación a terceros; pero los socios pueden estipular que la responsabilidad de alguno o algunos de ellos se limite a una porción o cuota determinada.

#### **Artículo 27**

La razón social se formará con el nombre de uno o más socios, y cuando en ella no figuren los de todos, se le añadirán las palabras y compañía u otras equivalentes.

#### **Artículo 28**

Cualquiera persona extraña a la sociedad que haga figurar o permita que figure su nombre en la razón social, quedará sujeta a la responsabilidad ilimitada y solidaria que establece el artículo 25.

#### **Artículo 29**

El ingreso o separación de un socio no impedirá que continúe la misma razón social hasta entonces empleada; pero si el nombre del socio que se separe apareciere en la razón social, deberá agregarse a ésta la palabra sucesores.

#### **Artículo 30**

Cuando la razón social de una compañía sea la que hubiere servido a otra cuyos derechos y obligaciones han sido transferidos a la nueva, se agregará a la razón social la palabra sucesores.

#### **Artículo 31**

Los socios no pueden ceder sus derechos en la compañía sin el consentimiento de todos los demás, y sin él, tampoco pueden admitirse a otros nuevos, salvo que en uno u otro caso el contrato social disponga que será bastante el consentimiento de la mayoría.

#### **Artículo 32**

En el contrato social podrá pactarse que a la muerte de cualquiera de los socios continúe la sociedad con sus herederos.

#### Artículo 33

En caso de que se autorice la cesión de que trata el artículo 31, en favor de persona extraña a la sociedad, los socios tendrán el derecho del tanto, y gozarán de un plazo de quince días para ejercitarlo, contando desde la fecha de la junta en que se hubiere otorgado la autorización. Si fuesen varios los socios que quieran usar de este derecho, les competirá a todos ellos en proporción a sus aportaciones.

#### Artículo 34

El contrato social no podrá modificarse sino por el consentimiento unánime de los socios, a menos que en el mismo se pacte que pueda acordarse la modificación por la mayoría de ellos. En este caso la minoría tendrá el derecho de separarse de la sociedad.

#### Artículo 35

Los socios, ni por cuenta propia, ni por ajena podrán dedicarse a negocios del mismo género de los que constituyen el objeto de la sociedad, ni formar parte de sociedades que los realicen, salvo con el consentimiento de los demás socios.

En caso de contravención, la sociedad podrá excluir al infractor, privándolo de los beneficios que le correspondan en ella y exigirle el importe de los daños y perjuicios.

Estos derechos se extinguirán en el plazo de tres meses contados desde el día en que la sociedad tenga conocimiento de la infracción.

#### Artículo 36

La administración de la sociedad estará a cargo de uno o varios administradores, quienes podrán ser socios o personas extrañas a ella.

#### Artículo 37

Salvo pacto en contrario, los nombramientos y remociones de los administradores se harán libremente por la mayoría de votos de los socios.

#### Artículo 38

Todo socio tendrá derecho a separarse, cuando en contra de su voto, el nombramiento de algún administrador recayere en persona extraña a la sociedad.

#### Artículo 39

Cuando el administrador sea socio y en el contrato social se pactare su inamovilidad, sólo podrá ser removido judicialmente por dolo, culpa o inhabilidad.

#### Artículo 40

Siempre que no se haga designación de administradores, todos los socios concurrirán en la administración.

#### Artículo 41

El administrador sólo podrá enajenar y gravar los bienes inmuebles de la compañía, con el consentimiento de la mayoría de los socios, o en el caso de que dicha enajenación constituya el objeto social o sea una consecuencia natural de éste.

#### Artículo 42

El administrador podrá, bajo su responsabilidad, dar poderes para la gestión de ciertos y determinados negocios sociales, pero para delegar su encargo necesitará el acuerdo de la mayoría de los socios, teniendo los de la minoría el derecho de retirarse cuando la delegación recayere en persona extraña a la sociedad.

#### Artículo 43

La cuenta de administración se rendirá semestralmente, si no hubiere pacto sobre el particular, y en cualquier tiempo en que lo acuerden los socios.

#### Artículo 44

El uso de la razón social corresponde a todos los administradores, salvo que en la escritura constitutiva se limite a uno o varios de ellos.

#### Artículo 45

Las decisiones de los administradores se tomarán por voto de la mayoría de ellos, y en caso de empate, decidirán los socios.

Cuando se trate de actos urgentes cuya omisión traiga como consecuencia un daño grave para la sociedad, podrá decidir un solo administrador en ausencia de los otros que estén en la imposibilidad, aun momentánea, de resolver sobre los actos de la administración.

#### Artículo 46

Los socios resolverán también por el voto de la mayoría de ellos. Sin embargo, en el contrato social podrá pactarse que la mayoría se compute por cantidades; pero si un solo socio representare el mayor interés, se necesitará además el voto de otro.

Para los efectos de este precepto, el socio industrial disfrutará de una sola representación que, salvo disposición en contrario del contrato social, será igual a la del mayor interés de los socios capitalistas. Cuando fueren varios los socios industriales, la representación única que les concede este artículo se ejercitará emitiendo como voto el que haya sido adoptado por mayoría de personas entre los propios industriales:

#### Artículo 47

Los socios no administradores podrán nombrar un interventor que vigile los actos de los administradores, y tendrán el derecho de examinar el estado de la administración y la contabilidad y papeles de la compañía, haciendo las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Artículo 48

El capital social no podrá repartirse sino después de la disolución de la compañía y previa la liquidación respectiva, salvo pacto en contrario que no perjudique el interés de terceros.

**Artículo 49**

Los socios industriales deberán percibir, salvo pacto en contrario, las cantidades que periódicamente necesiten para alimentos; en el concepto de que dichas cantidades y épocas de percepción serán fijadas por acuerdo de la mayoría de los socios o, en su defecto, por la autoridad judicial. Lo que perciban los socios industriales por alimentos se computará en los balances anuales a cuenta de utilidades, sin que tengan obligación de reintegrarlo en los casos en que el balance no arroje utilidades o las arroje en cantidad menor.

Los socios capitalistas que administren podrán percibir periódicamente, por acuerdo de la mayoría de los socios, una remuneración con cargo a gastos generales.

**Artículo 50**

**El contrato de sociedad podrá rescindirse respecto de un socio:**

- I.- Por uso de la firma o del capital social para negocios propios;
- II.- Por infracción al pacto social;
- III.- Por infracción a las disposiciones legales que rijan el contrato social;
- IV.- Por comisión de actos fraudulentos o dolosos contra la compañía;
- V.- Por quiebra, interdicción o inhabilitación para ejercer el comercio.

**CAPITULO III**

De la sociedad en comandita simple

**Artículo 51**

Sociedad en comandita simple es la que existe bajo una razón social y se compone de uno o varios socios comanditados que responden, de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones.

**Artículo 52**

La razón social se formará con los nombres de uno o más comanditados, seguidos de las palabras y compañía u otros equivalentes, cuando en ella no figuren los de todos. A la razón social se agregarán siempre las palabras Sociedad en Comandita o su abreviatura S. en C..

**Artículo 53**

Cualquiera persona, ya sea socio comanditario o extraño a la sociedad, que haga figurar o permita que figure su nombre en la razón social, quedará sujeto a la responsabilidad de los comanditados. En esta misma responsabilidad incurrirán los comanditarios cuando se omita la expresión Sociedad en Comandita o su abreviatura.

#### Artículo 54

El socio o socios comanditarios no pueden ejercer acto alguno de administración, ni aun con el carácter de apoderados de los administradores; pero las autorizaciones y la vigilancia dadas o ejercidas por los comanditarios, en los términos del contrato social, no se reputarán actos de administración.

#### Artículo 55

El socio comanditario quedará obligado solidariamente para con los terceros por todas las obligaciones de la sociedad en que haya tomado parte en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior. También será responsable solidariamente para con los terceros, aun en las operaciones en que no haya tomado parte, si habitualmente ha administrado los negocios de la sociedad.

#### Artículo 56

Si para los casos de muerte o incapacidad del socio administrador, no se hubiere determinado en la escritura social, la manera de sustituirlo y la sociedad hubiere de continuar, podrá interinamente un socio comanditario, a falta de comanditados, desempeñar los actos urgentes o de mera administración durante el término de un mes, contado desde el día en que la muerte o incapacidad se hubiere efectuado.

En estos casos el socio comanditario no es responsable más que de la ejecución de su mandato.

#### Artículo 57

Son aplicables a la sociedad en comandita los artículos del 30 al 39, del 41 al 44 y del 46 al 50.

Los artículos 26, 29, 40 y 45 sólo se aplicarán con referencia a los socios comanditados.

### **CAPITULO IV De la sociedad de responsabilidad limitada**

#### Artículo 58

Sociedad de responsabilidad limitada es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la presente Ley.

#### Artículo 59

La sociedad de responsabilidad limitada existirá bajo una denominación o bajo una razón social que se formará con el nombre de uno o más socios. La denominación o la razón social irá inmediatamente seguida de las palabras Sociedad de Responsabilidad Limitada o de su abreviatura S. de R. L.. La omisión de este requisito sujetará a los socios a la responsabilidad que establece el artículo 25.

**Artículo 60**

Cualquiera persona extraña a la sociedad que haga figurar o permita que figure su nombre en la razón social, responderá de las operaciones sociales hasta por el monto de la mayor de las aportaciones.

**Artículo 61**

Ninguna sociedad de responsabilidad limitada tendrá más de cincuenta socios.

**Artículo 62**

El capital social nunca será inferior a tres millones de pesos; se dividirá en partes sociales que podrán ser de valor y categoría desiguales, pero que en todo caso serán de mil pesos o de un múltiplo de esta cantidad.

**Artículo 63**

La constitución de las sociedades de responsabilidad limitada o el aumento de su capital social, no podrá llevarse a cabo mediante suscripción pública.

**Artículo 64**

Al constituirse la sociedad el capital deberá estar íntegramente suscrito y exhibido, por lo menos, el cincuenta por ciento del valor de cada parte social.

**Artículo 65**

Para la cesión de partes sociales, así como para la admisión de nuevos socios, bastará el consentimiento de los socios que representen la mayoría del capital social, excepto cuando los estatutos dispongan una proporción mayor.

**Artículo 66**

Cuando la cesión de que trata el artículo anterior se autorice en favor de una persona extraña a la sociedad, los socios tendrán el derecho del tanto y gozarán de un plazo de quince días para ejercitarlo, contado desde la fecha de la junta en que se hubiere otorgado la autorización. Si fuesen varios los socios que quieran usar de este derecho, les competará a todos ellos en proporción a sus aportaciones.

**Artículo 67**

La transmisión por herencia de las partes sociales, no requerirá el consentimiento de los socios, salvo pacto que prevea la disolución de la sociedad por la muerte de uno de ellos, o que disponga la liquidación de la parte social que corresponda al socio difunto, en el caso de que la sociedad no continúe con los herederos de éste.

**Artículo 68**

Cada socio no tendrá más de una parte social. Cuando un socio haga una nueva aportación o adquiera la totalidad o una fracción de la parte de un coasociado, se aumentará en la cantidad respectiva el valor de su parte social, a no ser que se trate de partes que tengan derechos diversos, pues entonces se conservará la individualidad de las partes sociales.



#### Artículo 69

Las partes sociales son indivisibles. No obstante, podrá establecerse en el contrato de sociedad, el derecho de división y el de cesión parcial, respetándose las reglas contenidas en los artículos 61, 62, 65 y 66 de esta Ley.

#### Artículo 70

Cuando así lo establezca el contrato social, los socios, además de sus obligaciones generales, tendrán la de hacer aportaciones suplementarias en proporción a sus primitivas aportaciones.

Queda prohibido pactar en el contrato social prestaciones accesorias consistentes en trabajo o servicio personal de los socios.

#### Artículo 71

La amortización de las partes sociales no estará permitida sino en la medida y forma que establezca el contrato social vigente en el momento en que las partes afectadas hayan sido adquiridas por los socios. La amortización se llevará a efecto con las utilidades líquidas de las que conforme a la Ley pueda disponerse para el pago de dividendos. En el caso de que el contrato social lo prevenga expresamente, podrán expedirse a favor de los socios cuyas partes sociales se hubieren amortizado, certificados de goce con los derechos que establece el artículo 137 para las acciones de goce.

#### Artículo 72

En los aumentos del capital social se observarán las mismas reglas de la constitución de la sociedad.

Los socios tendrán, en proporción a sus partes sociales, preferencia para suscribir las nuevamente emitidas, a no ser que este privilegio lo supriman el contrato social o el acuerdo de la asamblea que decida el aumento del capital social.

#### Artículo 73

La sociedad llevará un libro especial de los socios, en el cual se inscribirá el nombre y el domicilio de cada uno, con indicación de sus aportaciones, y la transmisión de las partes sociales. Esta no surtirá efectos respecto de terceros sino después de la inscripción.

Cualquiera persona que compruebe un interés legítimo tendrá la facultad de consultar este libro, que estará al cuidado de los administradores, quienes responderán personal y solidariamente de su existencia regular y de la exactitud de sus datos.

#### Artículo 74

La administración de las sociedades de responsabilidad limitada estará a cargo de uno o más gerentes, que podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad, designados temporalmente o por tiempo indeterminado. Salvo pacto en contrario, la sociedad tendrá el derecho para revocar en cualquier tiempo a sus administradores.

Cuando no aparezca hecha la designación de los gerentes, se observará lo dispuesto en el artículo 40.

Artículo 75

Las resoluciones de los gerentes se tomarán por mayoría de votos, pero si el contrato social exige que obren conjuntamente, se necesitará la unanimidad, a no ser que la mayoría estime que la sociedad corre grave peligro con el retardo, pues entonces podrá dictar la resolución correspondiente.

Artículo 76

Los administradores que no hayan tenido conocimiento del acto o que hayan votado en contra, quedarán libres de responsabilidad.

La acción de responsabilidad en interés de la sociedad contra los gerentes, para el reintegro del patrimonio social, pertenece a la asamblea y a los socios individualmente considerados; pero éstos no podrán ejercitarla cuando la asamblea, con un voto favorable de las tres cuartas partes del capital social, haya absuelto a los gerentes de su responsabilidad.

La acción de responsabilidad contra los administradores pertenece también a los acreedores sociales; pero sólo podrá ejercitarse por el síndico, después de la declaración de quiebra de la sociedad.

Artículo 77

La asamblea de los socios es el órgano supremo de la sociedad. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios que representen, por lo menos, la mitad del capital social, a no ser que el contrato social exija una mayoría más elevada. Salvo estipulación en contrario, si esta cifra no se obtiene en la primera reunión, los socios serán convocados por segunda vez, tomándose las decisiones por mayoría de votos, cualquiera que sea la porción del capital representado.

**Artículo 78**

**Las asambleas tendrán las facultades siguientes:**

- I.- Discutir, aprobar, modificar o reprobado el balance general correspondiente al ejercicio social clausurado y de tomar con estos motivos, las medidas que juzguen oportunas.
- II.- Proceder al reparto de utilidades.
- III.- Nombrar y remover a los gerentes.
- IV.- Designar, en su caso, el consejo de vigilancia.
- V.- Resolver sobre la división y amortización de las partes sociales.
- VI.- Exigir, en su caso, las aportaciones suplementarias y las prestaciones accesorias.
- VII.- Intentar contra los órganos sociales o contra los socios, las acciones que correspondan para exigirles daños y perjuicios.

VIII.- Modificar el contrato social.

IX.- Consentir en las cesiones de partes sociales y en la admisión de nuevos socios.

X.- Decidir sobre los aumentos y reducciones del capital social.

XI.- Decidir sobre la disolución de la sociedad, y

XII.- Las demás que les correspondan conforme a la Ley o al contrato social.

#### Artículo 79

Todo socio tendrá derecho a participar en las decisiones de las asambleas, gozando de un voto por cada mil pesos de su aportación o el múltiplo de esta cantidad que se hubiere determinado, salvo lo que el contrato social establezca sobre partes sociales privilegiadas.

#### Artículo 80

Las asambleas se reunirán en el domicilio social, por lo menos una vez al año, en la época fijada en el contrato.

#### Artículo 81

Las asambleas serán convocadas por los gerentes; si no lo hicieren, por el Consejo de Vigilancia, y a falta u omisión de éste, por los socios que representen más de la tercera parte del capital social.

Salvo pacto en contrario, las convocatorias se harán por medio de cartas certificadas con acuse de recibo, que deberán contener la orden del día y dirigirse a cada socio por lo menos, con ocho días de anticipación a la celebración de la asamblea.

#### Artículo 82

El contrato social podrá consignar los casos en que la reunión de la asamblea no sea necesaria, y en ellos se remitirá a los socios, por carta certificada con acuse de recibo, el texto de las resoluciones o decisiones, emitiéndose el voto correspondiente por escrito.

Si así lo solicitan los socios que representen más de la tercera parte del capital social, deberá convocarse a la asamblea, aun cuando el contrato social sólo exija el voto por correspondencia.

#### Artículo 83

Salvo pacto en contrario, la modificación del contrato social se decidirá por la mayoría de los socios que representen, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social; con excepción de los casos de cambio de objeto o de las reglas que determinen un aumento en las obligaciones de los socios, en los cuales se requerirá la unanimidad de votos.

#### Artículo 84

Si el contrato social así lo establece, se procederá a la constitución de un Consejo de Vigilancia, formado de socios o de personas extrañas a la sociedad.

**Artículo 85**

En el contrato social podrá estipularse que los socios tengan derecho a percibir intereses no mayores del nueve por ciento anual sobre sus aportaciones, aun cuando no hubiere beneficios; pero solamente por el período de tiempo necesario para la ejecución de los trabajos que según el objeto de la sociedad deban preceder al comienzo de sus operaciones, sin que en ningún caso dicho período exceda de tres años. Estos intereses deberán cargarse a gastos generales.

**Artículo 86**

Son aplicables a las sociedades de responsabilidad limitada las disposiciones de los artículos 27, 29, 30, 38, 42, 43, 44, 48 y 50, fracciones I, II, III y IV.

## **CAPITULO V**

### **De la sociedad anónima**

**Artículo 87**

Sociedad anónima es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.

**Artículo 88**

La denominación se formará libremente, pero será distinta de la de cualquiera otra sociedad y al emplearse irá siempre seguida de las palabras Sociedad Anónima o de su abreviatura S.A..

**Sección Primera**

De la Constitución de la Sociedad

**Artículo 89**

**Para proceder a la constitución de una sociedad anónima se requiere:**

- I.- Que haya dos socios como mínimo, y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos;
- II.- Que el capital social no sea menor de cincuenta millones de pesos y que esté íntegramente suscrito;
- III.- Que se exhiba en dinero efectivo, cuando menos el veinte por ciento del valor de cada acción pagadera en numerario, y
- IV.- Que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse, en todo o en parte, con bienes distintos del numerario.

**Artículo 90**

La sociedad anónima puede constituirse por la comparecencia ante Notario, de las personas que otorguen la escritura social, o por suscripción pública.

### **Artículo 91**

**La escritura constitutiva de la sociedad anónima deberá contener, además de los datos requeridos por el artículo 6º, los siguientes:**

- I.- La parte exhibida del capital social;
- II.- El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 125;
- III.- La forma y términos en que deba pagarse la parte insoluta de las acciones;
- IV.- La participación en las utilidades concedidas a los fundadores;
- V.- El nombramiento de uno o varios comisarios;
- VI.- Las facultades de la Asamblea General y las condiciones para la validez de sus deliberaciones, así como para el ejercicio del derecho de voto, en cuanto las disposiciones legales puedan ser modificadas por la voluntad de los socios.

### **Artículo 92**

Cuando la sociedad anónima haya de constituirse por suscripción pública, los fundadores redactarán y depositarán en el Registro Público de Comercio un programa que deberá contener el proyecto de los estatutos, con los requisitos del artículo 6º, excepción hecha de los establecidos por las fracciones I y VI, primer párrafo, y con los del artículo 91, exceptuando el prevenido por la fracción V.

### **Artículo 93**

**Cada suscripción se recogerá por duplicado en ejemplares del programa, y contendrá:**

- I.- El nombre, nacionalidad y domicilio del suscriptor;
- II.- El número, expresado con letras, de las acciones suscritas; su naturaleza y valor;
- III.- La forma y términos en que el suscriptor se obligue a pagar la primera exhibición;
- IV.- Cuando las acciones hayan de pagarse con bienes distintos del numerario, la determinación de éstos;
- V.- La forma de hacer la convocatoria para la Asamblea General Constitutiva y las reglas conforme a las cuales deba celebrarse;
- VI.- La fecha de la suscripción, y
- VII.- La declaración de que el suscriptor conoce y acepta el proyecto de los estatutos.

Los fundadores conservarán en su poder un ejemplar de la suscripción y entregarán el duplicado al suscriptor.

Artículo 94

Los suscriptores depositarán en la institución de crédito designada al efecto por los fundadores, las cantidades que se hubieren obligado a exhibir en numerario, de acuerdo con la fracción III del artículo anterior, para que sean recogidas por los representantes de la sociedad una vez constituida.

Artículo 95

Las aportaciones distintas del numerario se formalizarán al protocolizarse el acta de la asamblea constitutiva de la sociedad.

Artículo 96

Si un suscriptor faltare a las obligaciones que establecen los artículos 94 y 95, los fundadores podrán exigirle judicialmente el cumplimiento o tener por no suscritas las acciones.

Artículo 97

Todas las acciones deberán quedar suscritas dentro del término de un año, contado desde la fecha del programa, a no ser que en éste se fije un plazo menor.

Artículo 98

Si vencido el plazo convencional o el legal que menciona el artículo anterior, el capital social no fuere íntegramente suscrito, o por cualquier otro motivo no se llegare a constituir la sociedad, los suscriptores quedarán desligados y podrán retirar las cantidades que hubieren depositado.

Artículo 99

Suscrito el capital social y hechas las exhibiciones legales, los fundadores, dentro de un plazo de quince días, publicarán la convocatoria para la reunión de la Asamblea General Constitutiva, en la forma prevista en el programa.

Artículo 100

La Asamblea General Constitutiva se ocupará:

- I.- De comprobar la existencia de la primera exhibición prevenida en el proyecto de estatutos;
- II.- De examinar y en su caso aprobar el avalúo de los bienes distintos del numerario que uno o más socios se hubiesen obligado a aportar. Los suscriptores no tendrán derecho a voto con relación a sus respectivas aportaciones en especie;
- III.- De deliberar acerca de la participación que los fundadores se hubieren reservado en las utilidades;

IV.- De hacer el nombramiento de los administradores y comisarios que hayan de funcionar durante el plazo señalado por los estatutos, con la designación de quienes de los primeros han de usar la firma social.

#### Artículo 101

Aprobada por la Asamblea General la constitución de la sociedad, se procederá a la protocolización y registro del acta de la junta y de los estatutos.

#### Artículo 102

Toda operación hecha por los fundadores de una sociedad anónima, con excepción de las necesarias para constituirla, será nula con respecto a la misma, si no fuere aprobada por la Asamblea General.

#### **Artículo 103**

**Son fundadores de una sociedad anónima:**

I.- Los mencionados en el artículo 92, y

II.- Los otorgantes del contrato constitutivo social.

#### Artículo 104

Los fundadores no pueden estipular a su favor ningún beneficio que menoscabe el capital social, ni en el acto de la constitución ni para lo porvenir. Todo pacto en contrario es nulo.

#### Artículo 105

La participación concedida a los fundadores en las utilidades anuales no excederá del diez por ciento, ni podrá abarcar un período de más de diez años a partir de la constitución de la sociedad. Esta participación no podrá cubrirse sino después de haber pagado a los accionistas un dividendo del cinco por ciento sobre el valor exhibido de sus acciones.

#### Artículo 106

Para acreditar la participación a que se refiere el artículo anterior, se expedirán títulos especiales denominados Bonos de Fundador sujetos a las disposiciones de los artículos siguientes.

#### Artículo 107

Los bonos de fundador no se computarán en el capital social, ni autorizarán a sus tenedores para participar en él a la disolución de la sociedad, ni para intervenir en su administración. Sólo confieren el derecho de percibir la participación en las utilidades que el bono exprese y por el tiempo que en el mismo se indique.

#### Artículo 108

Los bonos de fundador deberán contener:

I.- Nombre, nacionalidad y domicilio del fundador;

- II.- La expresión bono de fundador con caracteres visibles;
- III.- La denominación, domicilio, duración, capital de la sociedad y fecha de constitución;
- IV.- El número ordinal del bono y la indicación del número total de los bonos emitidos;
- V.- La participación que corresponda al bono en las utilidades y el tiempo durante el cual deba ser pagada;
- VI.- Las indicaciones que conforme a las leyes deben contener las acciones por lo que hace a la nacionalidad de cualquier adquirente del bono;
- VII.- La firma autógrafa de los administradores que deben suscribir el documento conforme a los estatutos.

#### Artículo 109

Los tenedores de bonos de fundador tendrán derecho al canje de sus títulos por otros que representen distintas participaciones, siempre que la participación total de los nuevos bonos sea idéntica a la de los canjeados.

#### Artículo 110

Son aplicables a los bonos de fundador, en cuanto sea compatible con su naturaleza, las disposiciones de los artículos 111, 124, 126 y 127.

### **Sección Segunda De las Acciones**

#### Artículo 111

Las acciones en que se divide el capital social de una sociedad anónima estarán representadas por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio, y se registrarán por las disposiciones relativas a valores literales, en lo que sea compatible con su naturaleza y no sea modificado por la presente Ley.

#### Artículo 112

Las acciones serán de igual valor y conferirán iguales derechos.

Sin embargo, en el contrato social podrá estipularse que el capital se divida en varias clases de acciones con derechos especiales para cada clase, observándose siempre lo que dispone el artículo 17.

#### Artículo 113

Cada acción sólo tendrá derecho a un voto; pero en el contrato social podrá pactarse que una parte de las acciones tenga derecho de voto solamente en las Asambleas Extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 182.



No podrán asignarse dividendos a las acciones ordinarias sin que antes se pague a las de voto limitando un dividendo de cinco por ciento. Cuando en algún ejercicio social no haya dividendos o sean inferiores a dicho cinco por ciento, se cubrirá éste en los años siguientes con la prelación indicada.

Al hacerse la liquidación de la sociedad, las acciones de voto limitado se reembolsarán antes que las ordinarias.

En el contrato social podrá pactarse que a las acciones de voto limitado se les fije un dividendo superior al de las acciones ordinarias.

Los tenedores de las acciones de voto limitado tendrán los derechos que esta ley confiere a las minorías para oponerse a las decisiones de las asambleas y para revisar el balance y los libros de la sociedad.

#### Artículo 114

Cuando así lo prevenga el contrato social, podrán emitirse en favor de las personas que presten sus servicios a la sociedad, acciones especiales en las que figurarán las normas respecto a la forma, valor, inalienabilidad y demás condiciones particulares que les corresponda.

#### Artículo 115

Se prohíbe a las sociedades anónimas emitir acciones por una suma menor de su valor nominal.

#### Artículo 116

Solamente serán liberadas las acciones cuyo valor esté totalmente cubierto y aquellas que se entreguen a los accionistas según acuerdo de la asamblea general extraordinaria, como resultado de la capitalización de primas sobre acciones o de otras aportaciones previas de los accionistas, así como de capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación o de revaluación.

Cuando se trate de capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación o de revaluación, éstas deberán haber sido previamente reconocidas en estados financieros debidamente aprobados por la asamblea de accionistas.

Tratándose de reservas de valuación o de revaluación, éstas deberán estar apoyadas en avalúos efectuados por valuadores independientes autorizados por la Comisión Nacional de Valores, instituciones de crédito o corredores públicos titulados.

#### Artículo 117 (Se deroga).

La distribución de las utilidades y del capital social se hará en proporción al importe exhibido de las acciones.

Los suscriptores y adquirentes de acciones pagadoras serán responsables por el importe insoluto de la acción durante cinco años, contados desde la fecha del registro de traspaso; pero no podrá reclamarse el pago al enajenante sin que antes se haga excusión en los bienes del adquirente.

(Se deroga).

#### Artículo 118

Cuando constare en las acciones el plazo en que deban pagarse las exhibiciones y el monto de éstas, transcurrido dicho plazo, la sociedad procederá a exigir judicialmente, en la vía sumaria, el pago de la exhibición, o bien a la venta de las acciones.

#### Artículo 119

Cuando se decrete una exhibición cuyo plazo o monto no conste en las acciones, deberá hacerse una publicación, por lo menos 30 días antes de la fecha señalada para el pago, en el Periódico Oficial de la entidad federativa a que corresponda el domicilio de la sociedad. Transcurrido dicho plazo sin que se haya verificado la exhibición, la sociedad procederá en los términos del artículo anterior.

#### Artículo 120

La venta de las acciones a que se refieren los artículos que preceden, se hará por medio de corredor titulado y se extenderán nuevos títulos o nuevos certificados provisionales para substituir a los anteriores.

El producto de la venta se aplicará al pago de la exhibición decretada, y si excediere del importe de ésta, se cubrirán también los gastos de la venta y los intereses legales sobre el monto de la exhibición. El remanente se entregará al antiguo accionista, si lo reclamare dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de la venta.

#### Artículo 121

Si en el plazo de un mes, a partir de la fecha en que debiera de hacerse el pago de la exhibición, no se hubiere iniciado la reclamación judicial o no hubiere sido posible vender las acciones en un precio que cubra el valor de la exhibición, se declararán extinguidas aquéllas y se procederá a la consiguiente reducción del capital social.

#### Artículo 122

Cada acción es indivisible, y en consecuencia, cuando haya varios copropietarios de una misma acción, nombrarán un representante común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad judicial.

El representante común no podrá enajenar o gravar la acción, sino de acuerdo con las disposiciones del derecho común en materia de copropiedad.

#### Artículo 123

En los estatutos se podrá establecer que las acciones, durante un período que no exceda de tres años, contados desde la fecha de la respectiva emisión, tengan derecho a intereses no mayores del nueve por ciento anual. En tal caso, el monto de estos intereses debe cargarse a gastos generales.

#### Artículo 124

Los títulos, representativos de las acciones deberán estar expedidos dentro de un plazo que no exceda de un año, contado a partir de la fecha del contrato social o de la modificación de éste, en que se formalice el aumento de capital.

Mientras se entregan los títulos podrán expedirse certificados provisionales, que serán siempre nominativos y que deberán canjearse por los títulos, en su oportunidad.

Los duplicados del programa en que se hayan verificado las suscripciones, se canjearán por títulos definitivos o certificados provisionales, dentro de un plazo que no excederá de dos meses, contado a partir de la fecha del contrato social. Los duplicados servirán como certificados provisionales o títulos definitivos, en los casos que esta Ley señala.

#### Artículo 125

**Los títulos de las acciones y los certificados provisionales deberán expresar:**

- I.- El nombre, nacionalidad y domicilio del accionista;
- II.- La denominación, domicilio y duración de la sociedad;
- III.- La fecha de la constitución de la sociedad y los datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio;
- IV.- El importe del capital social, el número total y el valor nominal de las acciones.  
  
Si el capital se integra mediante diversas o sucesivas series de acciones, las menciones del importe del capital social y del número de acciones se concretarán en cada emisión, a los totales que se alcancen con cada una de dichas series.  
  
Cuando así lo prevenga el contrato social, podrá omitirse el valor nominal de las acciones, en cuyo caso se omitirá también el importe del capital social.
- V.- Las exhibiciones que sobre el valor de la acción haya pagado el accionista, o la indicación de ser liberada;
- VI.- La serie y número de la acción o del certificado provisional, con indicación del número total de acciones que corresponda a la serie;
- VII.- Los derechos concedidos y las obligaciones impuestas al tenedor de la acción, y en su caso, a las limitaciones al derecho de voto;
- VIII.- La firma autógrafa de los administradores que conforme al contrato social deban suscribir el documento, o bien la firma impresa en facsímil de dichos administradores a condición, en este último caso, de que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio en que se haya registrado la Sociedad.

**Artículo 126**

Los títulos de las acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o varias acciones.

**Artículo 127**

Los títulos de las acciones llevarán adheridos cupones, que se desprenderán del título y que se entregarán a la sociedad contra el pago de dividendos o intereses. Los certificados provisionales podrán tener también cupones.

**Artículo 128**

Las sociedades anónimas tendrán un registro de acciones que contendrá:

I.- El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista, y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades;

II.- La indicación de las exhibiciones que se efectúen;

III.- Las transmisiones que se realicen en los términos que prescribe el artículo 129;

IV.- (Se deroga).

**Artículo 129**

La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el registro a que se refiere el artículo anterior. A este efecto, la sociedad deberá inscribir en dicho registro, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen.

**Artículo 130**

En el contrato social podrá pactarse que la transmisión de las acciones sólo se haga con la autorización del consejo de administración. El consejo podrá negar la autorización designando un comprador de las acciones al precio corriente en el mercado.

**Artículo 131**

La transmisión de una acción que se efectúe por medio diverso del endoso deberá anotarse en el título de la acción.

**Artículo 132**

Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que emitan en caso de aumento del capital social. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación en el Periódico Oficial del domicilio de la sociedad, del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento del capital social.

**Artículo 133**

No podrán emitirse nuevas acciones, sino hasta que las precedentes hayan sido íntegramente pagadas.

#### Artículo 134

Se prohíbe a las sociedades anónimas adquirir sus propias acciones, salvo por adjudicación judicial, en pago de créditos de la sociedad.

En tal caso, la sociedad venderá las acciones dentro de tres meses, a partir de la fecha en que legalmente pueda disponer de ellas; y si no lo hiciere en ese plazo, las acciones quedarán extinguidas y se procederá a la consiguiente reducción del capital. En tanto pertenezcan las acciones a la sociedad, no podrán ser representadas en las asambleas de accionistas.

#### Artículo 135

En el caso de reducción del capital social mediante reembolso a los accionistas, la designación de las acciones que hayan de nulificarse se hará por sorteo ante Notario o Corredor titulado.

#### Artículo 136

**Para la amortización de acciones con utilidades repartibles, cuando el contrato social la autorice, se observarán las siguientes reglas:**

I.- La amortización deberá ser decretada por la Asamblea General de Accionistas;

II.- Sólo podrán amortizarse acciones íntegramente pagadas;

III.- La adquisición de acciones para amortizarlas se hará en bolsa; pero si el contrato social o el acuerdo de la Asamblea General fijaren un precio determinado, las acciones amortizadas se designarán por sorteo ante Notario o Corredor titulado. El resultado del sorteo deberá publicarse por una sola vez en el Periódico Oficial de la entidad federativa del domicilio de la sociedad;

IV.- Los títulos de las acciones amortizadas quedarán anulados y en su lugar podrán emitirse acciones de goce, cuando así lo prevenga expresamente el contrato social;

V.- La sociedad conservará a disposición de los tenedores de las acciones amortizadas, por el término de un año, contado a partir de la fecha de la publicación a que se refiere la fracción III, el precio de las acciones sorteadas y, en su caso, las acciones de goce. Si vencido este plazo no se hubieren presentado los tenedores de las acciones amortizadas a recoger su precio y las acciones de goce, aquél se aplicará a la sociedad y éstas quedarán anuladas.

#### Artículo 137

Las acciones de goce tendrán derecho a las utilidades líquidas, después de que se haya pagado a las acciones no reembolsables el dividendo señalado en el contrato social. El mismo contrato podrá también conceder el derecho de voto a las acciones de goce.

En caso de liquidación, las acciones de goce concurrirán con las no reembolsadas, en el reparto del haber social, después de que éstas hayan sido íntegramente cubiertas, salvo que en el contrato social se establezca un criterio diverso para el reparto del excedente.

**Artículo 138**

Los Consejeros y Directores que hayan autorizado la adquisición de acciones en contravención a lo dispuesto en el artículo 134, serán personal y solidariamente responsables de los daños y perjuicios que se causen a la sociedad o a los acreedores de ésta.

**Artículo 139**

En ningún caso podrán las sociedades anónimas hacer préstamos o anticipos sobre sus propias acciones.

**Artículo 140**

Salvo el caso previsto por el párrafo 2o. de la fracción IV del artículo 125, cuando por cualquier causa se modifiquen las indicaciones contenidas en los títulos de las acciones, éstas deberán cancelarse y anularse los títulos primitivos, o bien, bastará que se haga constar en estos últimos, previa certificación notarial o de Corredor Público Titulado, dicha modificación.

**Artículo 141**

Las acciones pagadas en todo o en parte mediante aportaciones en especie, deben quedar depositadas en la sociedad durante dos años. Si en este plazo aparece que el valor de los bienes es menor en un veinticinco por ciento del valor por el cual fueron aportados, el accionista está obligado a cubrir la diferencia a la sociedad, la que tendrá derecho preferente respecto de cualquier acreedor sobre el valor de las acciones depositadas.

### **Sección Tercera De la Administración de la Sociedad**

**Artículo 142**

La administración de la sociedad anónima estará a cargo de uno o varios mandatarios temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad.

**Artículo 143**

Cuando los administradores sean dos o más, constituirán el Consejo de Administración.

Salvo pacto en contrario, será Presidente del Consejo el Consejero primeramente nombrado, y a falta de éste el que le siga en el orden de la designación.

Para que el Consejo de Administración funcione legalmente deberá asistir, por lo menos, la mitad de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo decidirá con voto de calidad.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos iguales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito.

#### Artículo 144

Cuando los administradores sean tres o más, el contrato social determinará los derechos que correspondan a la minoría en la designación, pero en todo caso la minoría que represente un veinticinco por ciento del capital social nombrará cuando menos un consejero. Este porcentaje será del diez por ciento, cuando se trate de aquellas sociedades que tengan inscritas sus acciones en la Bolsa de Valores.

#### Artículo 145

La Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador, podrá nombrar uno o varios Gerentes Generales o Especiales, sean o no accionistas. Los nombramientos de los Gerentes serán revocables en cualquier tiempo por el Administrador o Consejo de Administración o por la Asamblea General de Accionistas.

#### Artículo 146

Los Gerentes tendrán las facultades que expresamente se les confieran; no necesitarán de autorización especial del Administrador o Consejo de Administración para los actos que ejecuten y gozarán, dentro de la órbita de las atribuciones que se les hayan asignado, de las más amplias facultades de representación y ejecución.

#### Artículo 147

Los cargos de Administrador o Consejero y de Gerente, son personales y no podrán desempeñarse por medio de representante.

#### Artículo 148

El Consejo de Administración podrá nombrar de entre sus miembros un delegado para la ejecución de actos concretos.

A falta de designación especial, la representación corresponderá al Presidente del Consejo.

#### Artículo 149

El Administrador o el Consejo de Administración y los Gerentes podrán, dentro de sus respectivas facultades, conferir poderes en nombre de la sociedad, los cuales serán revocables en cualquier tiempo.

#### Artículo 150

Las delegaciones y los poderes otorgados por el Administrador o Consejo de Administración y por los Gerentes no restringen sus facultades.

La terminación de las funciones de Administrador o Consejo de Administración o de los Gerentes, no extingue las delegaciones ni los poderes otorgados durante su ejercicio.

**Artículo 151**

No pueden ser Administradores ni Gerentes, los que conforme a la ley estén inhabilitados para ejercer el comercio.

**Artículo 152**

Los estatutos o la asamblea general de accionistas, podrán establecer la obligación para los administradores y gerentes de prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos.

**Artículo 153**

No podrán inscribirse en el Registro Público de Comercio los nombramientos de los administradores y gerentes sin que se compruebe que han prestado la garantía a que se refiere el artículo anterior, en caso de que los estatutos o la asamblea establezcan dicha obligación.

**Artículo 154**

Los Administradores continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados, mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos.

**Artículo 155**

**En los casos de revocación del nombramiento de los Administradores, se observarán las siguientes reglas:**

I.- Si fueren varios los Administradores y sólo se revocaren los nombramientos de algunos de ellos, los restantes desempeñaran la administración, si reúnen el quórum estatutario, y

II.- Cuando se revoque el nombramiento del Administrador único, o cuando habiendo varios Administradores se revoque el nombramiento de todos o de un número tal que los restantes no reúnan el quórum estatutario, los Comisarios designarán con carácter provisional a los Administradores faltantes.

Iguales reglas se observarán en los casos de que la falta de los Administradores sea ocasionada por muerte, impedimento u otra causa.

**Artículo 156**

El Administrador que en cualquiera operación tenga un interés opuesto al de la sociedad, deberá manifestarlo a los demás Administradores y abstenerse de toda deliberación y resolución. El Administrador que contravenga esta disposición, será responsable de los daños y perjuicios que se causen a la sociedad.

**Artículo 157**

Los Administradores tendrán la responsabilidad inherente a su mandato y la derivada de las obligaciones que la ley y los estatutos les imponen.



### **Artículo 158**

**Los administradores son solidariamente responsables para con la sociedad:**

- I.- De la realidad de las aportaciones hechas por los socios;
- II.- Del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas;
- III.- De la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo o información que previene la ley;
- IV.- Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas.

### **Artículo 159**

No será responsable el Administrador que, estando exento de culpa, haya manifestado su inconformidad en el momento de la deliberación y resolución del acto de que se trate.

### **Artículo 160**

Los Administradores serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido, si, conociéndolas, no las denunciaren por escrito a los Comisarios.

### **Artículo 161**

La responsabilidad de los Administradores sólo podrá ser exigida por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, la que designará la persona que haya de ejercitar la acción correspondiente, salvo lo dispuesto en el artículo 163.

### **Artículo 162**

Los Administradores removidos por causa de responsabilidad, sólo podrán ser nombrados nuevamente en el caso de que la autoridad judicial declare infundada la acción ejercitada en su contra.

Los Administradores cesarán en el desempeño de su encargo inmediatamente que la Asamblea General de Accionistas pronuncie resolución en el sentido de que se les exija la responsabilidad en que hayan incurrido.

### **Artículo 163**

**Los accionistas que representen el treinta y tres por ciento del capital social, por lo menos, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra los Administradores, siempre que se satisfagan los requisitos siguientes:**

- I.- Que la demanda comprenda el monto total de las responsabilidades en favor de la sociedad y no únicamente el interés personal de los promoventes, y

II.- Que, en su caso, los actores no hayan aprobado la resolución tomada por la Asamblea General de Accionistas sobre no haber lugar a proceder contra los Administradores demandados.

Los bienes que se obtengan como resultado de la reclamación serán percibidos por la sociedad.

#### **Sección Cuarta De la Vigilancia de la Sociedad**

##### Artículo 164

La vigilancia de la sociedad anónima estará a cargo de uno o varios Comisarios, temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad.

##### Artículo 165

No podrán ser comisarios:

I.- Los que conforme a la Ley estén inhabilitados para ejercer el comercio;

II.- Los empleados de la sociedad, los empleados de aquellas sociedades que sean accionistas de la sociedad en cuestión por más de un veinticinco por ciento del capital social, ni los empleados de aquellas sociedades de las que la sociedad en cuestión sea accionista en más de un cincuenta por ciento.

III.- Los parientes consanguíneos de los Administradores, en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo.

##### Artículo 166

Son facultades y obligaciones de los comisarios:

I.- Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía que exige el artículo 152, dando cuenta sin demora de cualquiera irregularidad a la Asamblea General de Accionistas;

II.- Exigir a los administradores una información mensual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados.

III.- Realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la ley les impone y para poder rendir fundadamente el dictamen que se menciona en el siguiente inciso.

IV.- Rendir anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Administración a la propia Asamblea de Accionistas. Este informe deberá incluir, por lo menos:

A) La opinión del Comisario sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la sociedad.

B) La opinión del Comisario sobre si esas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por los administradores.

C) La opinión del comisario sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por los administradores refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la sociedad.

V.- Hacer que se inserten en la Orden del Día de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas de Accionistas, los puntos que crean pertinentes;

VI.- Convocar a Asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas, en caso de omisión de los Administradores y en cualquier otro caso en que lo juzguen conveniente;

VII.- Asistir, con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del Consejo de Administración, a las cuales deberán ser citados;

VIII.- Asistir, con voz pero sin voto, a las Asambleas de Accionistas, y

IX.- En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo todas las operaciones de la sociedad.

#### Artículo 167

Cualquier accionista podrá denunciar por escrito a los Comisarios los hechos que estime irregulares en la administración, y éstos deberán mencionar las denuncias en sus informes a la Asamblea General de Accionistas y formular acerca de ellas las consideraciones y proposiciones que estimen pertinentes.

#### Artículo 168

Cuando por cualquier causa faltare la totalidad de los Comisarios, el Consejo de Administración deberá convocar, en el término de tres días, a Asamblea General de Accionistas, para que ésta haga la designación correspondiente.

Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria dentro del plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, para que ésta haga la convocatoria.

En el caso de que no se reuniera la Asamblea o de que reunida no se hiciere la designación, la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, a solicitud de cualquier accionista, nombrará los Comisarios, quienes funcionarán hasta que la Asamblea General de Accionistas haga el nombramiento definitivo.

**Artículo 169**

Los comisarios serán individualmente responsables para con la sociedad por el cumplimiento de las obligaciones que la ley y los estatutos les imponen. Podrán, sin embargo, auxiliarse y apoyarse en el trabajo de personal que actúe bajo su dirección y dependencia o en los servicios de técnicos o profesionistas independientes cuya contratación y designación dependa de los propios comisarios.

**Artículo 170**

Los Comisarios que en cualquiera operación tuvieren un interés opuesto al de la sociedad, deberán abstenerse de toda intervención, bajo la sanción establecida en el artículo 156.

**Artículo 171**

Son aplicables a los Comisarios las disposiciones contenidas en los artículos 144, 152, 154, 160, 161, 162 y 163.

### **Sección Quinta De la Información Financiera**

**Artículo 172**

Las sociedades anónimas, bajo la responsabilidad de sus administradores, presentarán a la Asamblea de Accionistas, anualmente, un informe que incluya por lo menos:

- A) Un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes.
- B) Un informe en que declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.
- C) Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio.
- D) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio.
- E) Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio.
- F) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio.
- G) Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.

A la información anterior se agregará el informe de los comisarios a que se refiere la fracción IV del artículo 166.

#### Artículo 173

El informe del que habla el enunciado general del artículo anterior, incluido el informe de los comisarios, deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la asamblea que haya de discutirlo. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia del informe correspondiente.

#### Artículo 174

(Se deroga).

#### Artículo 175

(Se deroga).

#### Artículo 176

La falta de presentación oportuna del informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172, será motivo para que la Asamblea General de Accionistas acuerde la remoción del Administrador o Consejo de Administración, o de los Comisarios, sin perjuicio de que se les exijan las responsabilidades en que respectivamente hubieren incurrido.

#### Artículo 177

Quince días después de la fecha en que la asamblea general de accionistas haya aprobado el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172, deberán mandarse publicar los estados financieros incluidos en el mismo, juntamente con sus notas y el dictamen del comisario, en el periódico oficial de la entidad en donde tenga su domicilio la sociedad, o, si se trata de sociedades que tengan oficinas o dependencias en varias entidades, en el Diario Oficial de la Federación. Se depositará copia autorizada del mismo en el Registro Público de Comercio. Si se hubiere formulado en término alguna oposición contra la aprobación del balance por la Asamblea General de Accionistas, se hará la publicación y depósito con la anotación relativa al nombre de los opositores y el número de acciones que representen.

### **Sección Sexta De las Asambleas de Accionistas**

#### Artículo 178

La Asamblea General de Accionistas es el Organó Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

#### Artículo 179

Las Asambleas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Unas y otras se reunirán en el domicilio social, y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

#### Artículo 180

Son asambleas ordinarias, las que se reúnen para tratar de cualquier asunto que no sea de los enumerados en el artículo 182.

#### Artículo 181

La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará, además de los asuntos incluidos en la orden del día, de los siguientes:

I.- Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del artículo 172, tomando en cuenta el informe de los comisarios, y tomar las medidas que juzgue oportunas.

II.- En su caso, nombrar al Administrador o Consejo de Administración y a los Comisarios;

III.- Determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores y Comisarios, cuando no hayan sido fijados en los estatutos.

#### Artículo 182

Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

II.- Disolución anticipada de la sociedad;

III.- Aumento o reducción del capital social;

IV.- Cambio de objeto de la sociedad;

V.- Cambio de nacionalidad de la sociedad;

VI.- Transformación de la sociedad;

VII.- Fusión con otra sociedad;

VIII.- Emisión de acciones privilegiadas;

IX.- Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce;

X.- Emisión de bonos;

XI.- Cualquiera otra modificación del contrato social, y

XII.- Los demás asuntos para los que la Ley o el contrato social exija un quórum especial.

Estas asambleas podrán reunirse en cualquier tiempo.

#### Artículo 183

La convocatoria para las asambleas deberá hacerse por el Administrador o el Consejo de Administración, o por los Comisarios, salvo lo dispuesto en los artículos 168, 184 y 185.

#### Artículo 184

Los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Administrador o Consejo de Administración o a los Comisarios, la Convocatoria de una Asamblea General de Accionistas, para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.

Si el Administrador o Consejo de Administración, o los Comisarios se rehusaren a hacer la convocatoria, o no lo hicieren dentro del término de quince días desde que hayan recibido la solicitud, la convocatoria podrá ser hecha por la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, a solicitud de quienes representen el treinta y tres por ciento del capital social, exhibiendo al efecto los títulos de las acciones.

#### Artículo 185

La petición a que se refiere el artículo anterior, podrá ser hecha por el titular de una sola acción, en cualquiera de los casos siguientes:

I.- Cuando no se haya celebrado ninguna asamblea durante dos ejercicios consecutivos;

II.- Cuando las asambleas celebradas durante ese tiempo no se hayan ocupado de los asuntos que indica el artículo 181.

Si el Administrador o Consejo de Administración, o los Comisarios se rehusaren a hacer la convocatoria, o no la hicieren dentro del término de quince días desde que hayan recibido la solicitud, ésta se formulará ante el Juez competente para que haga la convocatoria, previo traslado de la petición al Administrador o Consejo de Administración y a los Comisarios. El punto se decidirá siguiéndose la tramitación establecida para los incidentes de los juicios mercantiles.

**Artículo 186**

La convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el periódico oficial de la entidad del domicilio de la sociedad, o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio con la anticipación que fijen los estatutos, o en su defecto, quince días antes de la fecha señalada para la reunión. Durante todo este tiempo estará a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172.

**Artículo 187**

La convocatoria para las Asambleas deberá contener la Orden del Día y será firmada por quien la haga.

**Artículo 188**

Toda resolución de la Asamblea tomada con infracción de lo que disponen los dos artículos anteriores, será nula, salvo que en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de las acciones.

**Artículo 189**

Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representada, por lo menos, la mitad del capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.

**Artículo 190**

Salvo que en el contrato social se fije una mayoría más elevada, en las Asambleas Extraordinarias, deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social.

**Artículo 191**

Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Tratándose de Asambleas Extraordinarias, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social.

**Artículo 192**

Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios, ya sea que pertenezcan o no a la sociedad. La representación deberá conferirse en la forma que prescriban los estatutos y a falta de estipulación, por escrito.

No podrán ser mandatarios los Administradores ni los Comisarios de la sociedad.



#### Artículo 193

Salvo estipulación contraria de los estatutos, las Asambleas Generales de Accionistas serán presididas por el Administrador o por el Consejo de Administración, y a falta de ellos, por quien fuere designado por los accionistas presentes.

#### Artículo 194

Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que concurren. Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que esta Ley establece.

Cuando por cualquiera circunstancia no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante Notario.

Las actas de las Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público de Comercio.

#### Artículo 195

En caso de que existan diversas categorías de accionistas, toda proposición que pueda perjudicar los derechos de una de ellas, deberá ser aceptada previamente por la categoría afectada, reunida en asamblea especial, en la que se requerirá la mayoría exigida para las modificaciones al contrato constitutivo, la cual se computará con relación al número total de acciones de la categoría de que se trate.

Las asambleas especiales se sujetarán a lo que dispone los artículos 179, 183 y del 190 al 194, y serán presididas por el accionista que designen los socios presentes.

#### Artículo 196

El accionista que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, deberá abstenerse a toda deliberación relativa a dicha operación.

El accionista que contravenga esta disposición, será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiere logrado la mayoría necesaria para la validez de la determinación.

#### Artículo 197

Los administradores y los comisarios no podrán votar en las deliberaciones relativas a la aprobación de los informes a que se refieren los artículos 166 en su fracción IV y 172 en su enunciado general o a su responsabilidad.

En caso de contravención esta disposición, la resolución será nula cuando sin el voto del Administrador o Comisario no se habría logrado la mayoría requerida.

#### Artículo 198

Es nulo todo convenio que restrinja la libertad del voto de los accionistas.

**Artículo 199**

A solicitud de los accionistas que reúnan el treinta y tres por ciento de las acciones representadas en una Asamblea, se aplazará, para dentro de tres días y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Este derecho no podrá ejercitarse sino una sola vez para el mismo asunto.

**Artículo 200**

Las resoluciones legalmente adoptadas por las Asambleas de Accionistas son obligatorias aun para los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de esta Ley.

**Artículo 201**

**Los accionistas que representen el treinta y tres por ciento del capital social podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, siempre que se satisfagan los siguientes requisitos:**

- I.- Que la demanda se presente dentro de los quince días siguientes a la fecha de clausura de la Asamblea;
- II.- Que los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea o hayan dado su voto en contra de la resolución, y
- III.- Que la demanda señale la cláusula del contrato social o el precepto legal infringido y el concepto de violación.

No podrá formularse oposición judicial contra las resoluciones relativas a la responsabilidad de los Administradores o de los Comisarios.

**Artículo 202**

La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el Juez, siempre que los actores dieren fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse a la sociedad, por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada la oposición.

**Artículo 203**

La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los socios.

**Artículo 204**

Todas las oposiciones contra una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.

#### Artículo 205

Para el ejercicio de las acciones judiciales a que se refieren los artículos 185 y 201, los accionistas depositarán los títulos de sus acciones ante Notario o en una Institución de Crédito, quienes expedirán el certificado correspondiente para acompañarse a la demanda y los demás que sean necesarios para hacer efectivos los derechos sociales.

Las acciones depositadas no se devolverán sino hasta la conclusión del juicio.

#### Artículo 206

Cuando la Asamblea General de Accionistas adopte resoluciones sobre los asuntos comprendidos en las fracciones IV, V y VI del artículo 182, cualquier accionista que haya votado en contra tendrá derecho a separarse de la sociedad y obtener el reembolso de sus acciones, en proporción al activo social, según el último balance aprobado siempre que lo solicite dentro de los quince días siguientes a la clausura de la asamblea.

### **CAPITULO VI**

#### **De la sociedad en comandita por acciones**

#### Artículo 207

La sociedad en comandita por acciones, es la que se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones.

#### Artículo 208

La sociedad en comandita por acciones se regirá por las reglas relativas a la sociedad anónima, salvo lo dispuesto en los artículos siguientes.

#### Artículo 209

El capital social estará dividido en acciones y no podrán cederse sin el consentimiento de la totalidad de los comanditados y el de las dos terceras partes de los comanditarios.

#### Artículo 210

La sociedad en comandita por acciones podrá existir bajo una razón social, que se formará con los nombres de uno o más comanditados seguidos de las palabras y compañía u otros equivalentes, cuando en ellas no figuren los de todos. A la razón social o a la denominación, en su caso, se agregarán las palabras Sociedad en Comandita por Acciones, o su abreviatura S. en C. por A.

#### Artículo 211

Es aplicable a la sociedad en comandita por acciones lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30, 53, 54 y 55; y en lo que se refiere solamente a los socios comanditados, lo prevenido en los artículos 26, 32, 35, 39 y 50.

## **CAPITULO VII**

### **De la sociedad cooperativa**

#### Artículo 212

Las sociedades cooperativas se regirán por su legislación especial.

## **CAPITULO VIII**

### **De las sociedades de capital variable**

#### Artículo 213

En las sociedades de capital variable el capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por la admisión de nuevos socios, y de disminución de dicho capital por retiro parcial o total de las aportaciones, sin más formalidades que las establecidas por este capítulo.

#### Artículo 214

Las sociedades de capital variable se regirán por las disposiciones que correspondan a la especie de sociedad de que se trate, y por las de la sociedad anónima relativas a balances y responsabilidades de los administradores, salvo las modificaciones que se establecen en el presente capítulo.

#### Artículo 215

A la razón social o denominación propia del tipo de sociedad, se añadirán siempre las palabras de capital variable.

#### Artículo 216

El contrato constitutivo de toda sociedad de capital variable, deberá contener, además de las estipulaciones que correspondan a la naturaleza de la sociedad, las condiciones que se fijen para el aumento y la disminución del capital social.

En las sociedades por acciones el contrato social o la Asamblea General Extraordinaria fijarán los aumentos del capital y la forma y términos en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones. Las acciones emitidas y no suscritas a los certificados provisionales, en su caso, se conservarán en poder de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción.

#### Artículo 217

En la sociedad anónima, en la de responsabilidad limitada y en la comandita por acciones, se indicará un capital mínimo que no podrá ser inferior al que fijen los artículos 62 y 89.

En las sociedades en nombre colectivo y en comandita simple, el capital mínimo no podrá ser inferior a la quinta parte del capital inicial.

Queda prohibido a las sociedades por acciones, anunciar el capital cuyo aumento esté autorizado sin anunciar al mismo tiempo el capital mínimo. Los administradores o cualquiera otro funcionario de la sociedad que infrinjan este precepto, serán responsables por los daños y perjuicios que se causen.

Artículo 218  
(Se deroga).

Artículo 219  
Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un libro de registro que al efecto llevará la sociedad.

Artículo 220  
El retiro parcial o total de aportaciones de un socio deberá notificarse a la sociedad de manera fehaciente y no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciera después.

Artículo 221  
No podrá ejercitarse el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social.

## CAPITULO IX De la fusión y de la transformación de las sociedades

Artículo 222  
La fusión de varias sociedades deberá ser decidida por cada una de ellas, en la forma y términos que correspondan según su naturaleza.

Artículo 223  
Los acuerdos sobre fusión se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se publicarán en el Periódico Oficial del domicilio de las sociedades que hayan de fusionarse. Cada sociedad deberá publicar su último balance, y aquella o aquellas que dejen de existir, deberá publicar, además, el sistema establecido para la extinción de su pasivo.

Artículo 224  
La fusión no podrá tener efecto sino tres meses después de haberse efectuado la inscripción prevenida en el artículo anterior.

Durante dicho plazo, cualquier acreedor de las sociedades que se fusionan, podrá oponerse judicialmente en la vía sumaria, a la fusión, la que se suspenderá hasta que cause ejecutoria la sentencia que declare que la oposición es infundada.

Transcurrido el plazo señalado sin que se haya formulado oposición, podrá llevarse a cabo la fusión, y la sociedad que subsista o la que resulte de la fusión, tomará a su cargo los derechos y las obligaciones de las sociedades extinguidas.

#### Artículo 225

La fusión tendrá efecto en el momento de la inscripción, si se pactare el pago de todas las deudas de las sociedades que hayan de fusionarse, o se constituyere el depósito de su importe en una institución de crédito, o constare el consentimiento de todos los acreedores. A este efecto, las deudas a plazo se darán por vencidas.

El certificado en que se haga constar el depósito, deberá publicarse conforme al artículo 223.

#### Artículo 226

Cuando de la fusión de varias sociedades haya de resultar una distinta, su constitución se sujetará a los principios que rijan la constitución de la sociedad a cuyo género haya de pertenecer.

#### Artículo 227

Las sociedades constituidas en alguna de las formas que establecen las fracciones I a V del artículo 1º, podrán adoptar cualquier otro tipo legal. Asimismo podrán transformarse en sociedad de capital variable.

#### Artículo 228

En la transformación de las sociedades se aplicarán los preceptos contenidos en los artículos anteriores de este capítulo.

#### Artículo 228 Bis

Se da la escisión cuando una sociedad denominada escidente decide extinguirse y divide la totalidad o parte de su activo, pasivo y capital social en dos o más partes, que son aportadas en bloque a otras sociedades de nueva creación denominadas escindidas; o cuando la escidente, sin extinguirse, aporta en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a otra u otras sociedades de nueva creación.

La escisión se registrará por lo siguiente:

I.- Sólo podrá acordarse por resolución de la asamblea de accionistas o socios u órgano equivalente, por la mayoría exigida para la modificación del contrato social;

II.- Las acciones o partes sociales de la sociedad que se escinda deberán estar totalmente pagadas;

III.- Cada uno de los socios de la sociedad escidente tendrá inicialmente una proporción del capital social de las escindidas, igual a la de que sea titular en la escidente;

IV.- La resolución que apruebe la escisión deberá contener:

a) La descripción de la forma, plazos y mecanismos en que los diversos conceptos de activo, pasivo y capital social serán transferidos;

b) La descripción de las partes del activo, del pasivo y del capital social que correspondan a cada sociedad escindida, y en su caso a la escidente, con detalle suficiente para permitir la identificación de éstas;

c) Los estados financieros de la sociedad escidente, que abarquen por lo menos las operaciones realizadas durante el último ejercicio social, debidamente dictaminados por auditor externo.

Corresponderá a los administradores de la escidente, informar a la asamblea sobre las operaciones que se realicen hasta que la escisión surta plenos efectos legales;

d) La determinación de las obligaciones que por virtud de la escisión asuma cada sociedad escindida. Si una sociedad escindida incumpliera alguna de las obligaciones asumidas por ella en virtud de la escisión, responderán solidariamente ante los acreedores que no hayan dado su consentimiento expreso, la o las demás sociedades escindidas, durante un plazo de tres años contado a partir de la última de las publicaciones a que se refiere la fracción V, hasta por el importe del activo neto que les haya sido atribuido en la escisión a cada una de ellas; si la escidente no hubiere dejado de existir, ésta responderá por la totalidad de la obligación; y

e) Los proyectos de estatutos de las sociedades escindidas.

V.- La resolución de escisión deberá protocolizarse ante notario e inscribirse en el Registro Público de Comercio. Asimismo, deberá publicarse en la gaceta oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la escidente, un extracto de dicha resolución que contenga, por lo menos, la síntesis de la información a que se refieren los incisos a) y d) de la fracción IV de este artículo, indicando claramente que el texto completo se encuentra a disposición de socios y acreedores en el domicilio social de la sociedad durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales contado a partir de que se hubieren efectuado la inscripción y ambas publicaciones;

VI.- Durante el plazo señalado, cualquier socio o grupo de socios que representen por lo menos el veinte por ciento del capital social o acreedor que tenga interés jurídico, podrá oponerse judicialmente a la escisión, la que se suspenderá hasta que cause ejecutoria la sentencia que declara que la oposición es infundada, se dicte resolución que tenga por terminado el procedimiento sin que hubiere procedido la oposición o se llegue a convenio, siempre y cuando quien se oponga diere fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse a la sociedad con la suspensión;

VII.- Cumplidos los requisitos y transcurrido el plazo a que se refiere la fracción V, sin que se haya presentado oposición, la escisión surtirá plenos efectos; para la constitución de las nuevas sociedades, bastará la protocolización de sus estatutos y su inscripción en el Registro Público de Comercio;

VIII.- Los accionistas o socios que voten en contra de la resolución de escisión gozarán del derecho a separarse de la sociedad, aplicándose en lo conducente lo previsto en el artículo 206 de esta ley;

IX.- Cuando la escisión traiga aparejada la extinción de la escidente, una vez que surta efectos la escisión se deberá solicitar del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social;

X.- No se aplicará a las sociedades escindidas lo previsto en el artículo 141 de esta ley.

## **CAPITULO X**

### **De la disolución de las sociedades**

#### **Artículo 229**

##### **Las sociedades se disuelven:**

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social;

II.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado;

III.- Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con el contrato social y con la Ley;

IV.- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que esta Ley establece, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona;

V.- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.

#### **Artículo 230**

La sociedad en nombre colectivo se disolverá, salvo pacto en contrario, por la muerte, incapacidad, exclusión o retiro de uno de los socios, o por que el contrato social se rescinda respecto a uno de ellos.

En caso de muerte de un socio, la sociedad solamente podrá continuar con los herederos, cuando éstos manifiesten su consentimiento; de lo contrario, la sociedad, dentro del plazo de dos meses, deberá entregar a los herederos la cuota correspondiente al socio difunto, de acuerdo con el último balance aprobado.

#### **Artículo 231**

Las disposiciones establecidas en el artículo anterior son aplicables a la sociedad en comandita simple y a la sociedad en comandita por acciones, en lo que concierne a los comanditados.



#### Artículo 232

En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

En los demás casos, comprobada por la sociedad la existencia de causas de disolución, se inscribirá ésta en el Registro Público de Comercio.

Si la inscripción no se hiciera a pesar de existir la causa de disolución, cualquier interesado podrá ocurrir ante la autoridad judicial, en la vía sumaria, a fin de que ordene el registro de la disolución.

Cuando se haya inscrito la disolución de una sociedad, sin que a juicio de algún interesado hubiere existido alguna causa de las enumeradas por la Ley, podrá ocurrir ante la autoridad judicial, dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la inscripción, y demandar, en la vía sumaria, la cancelación de la inscripción.

#### Artículo 233

Los Administradores no podrán iniciar nuevas operaciones con posterioridad al vencimiento del plazo de duración de la sociedad, al acuerdo sobre disolución o a la comprobación de una causa de disolución. Si contravinieren esta prohibición, los Administradores serán solidariamente responsables por las operaciones efectuadas.

### **CAPITULO XI De la liquidación de las sociedades**

#### Artículo 234

Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

#### Artículo 235

La liquidación estará a cargo de uno o más liquidadores, quienes serán representantes legales de la sociedad y responderán por los actos que ejecuten excediéndose de los límites de su encargo.

#### Artículo 236

A falta de disposición del contrato social, el nombramiento de los liquidadores se hará por acuerdo de los socios, tomado en la proporción y forma que esta Ley señala, según la naturaleza de la sociedad, para el acuerdo sobre disolución. La designación de liquidadores deberá hacerse en el mismo acto en que se acuerde o se reconozca la disolución. En los casos de que la sociedad se disuelva por la expiración del plazo o en virtud de sentencia ejecutoriada, la designación de los liquidadores deberá hacerse inmediatamente que concluya el plazo o que se dicte la sentencia.

Si por cualquier motivo el nombramiento de los liquidadores no se hiciera en los términos que fija este artículo, lo hará la autoridad judicial en la vía sumaria, a petición de cualquier socio.

**Artículo 237**

Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los administradores continuarán en el desempeño de su encargo.

**Artículo 238**

El nombramiento de los liquidadores podrá ser revocado por acuerdo de los socios, tomado en los términos del artículo 236 o por resolución judicial, si cualquier socio justificare, en la vía sumaria, la existencia de una causa grave para la revocación.

Los liquidadores cuyos nombramientos fueren revocados, continuarán en su encargo hasta que entren en funciones los nuevamente nombrados.

**Artículo 239**

Cuando sean varios los liquidadores, éstos deberán obrar conjuntamente.

**Artículo 240**

La liquidación se practicará con arreglo a las estipulaciones relativas del contrato social o a la resolución que tomen los socios al acordarse o reconocerse la disolución de la sociedad. A falta de dichas estipulaciones, la liquidación se practicará de conformidad con las disposiciones de este capítulo.

**Artículo 241**

Hecho el nombramiento de los liquidadores, los Administradores les entregarán todos los bienes, libros y documentos de la sociedad, levantándose en todo caso un inventario del activo y pasivo sociales.

**Artículo 242**

**Salvo el acuerdo de los socios o las disposiciones del contrato social, los liquidadores tendrán las siguientes facultades:**

I.- Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución;

II.- Cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar lo que ella deba;

III.- Vender los bienes de la sociedad;

IV.- Liquidar a cada socio su haber social;

V.- Practicar el balance final de la liquidación, que deberá someterse a la discusión y aprobación de los socios, en la forma que corresponda, según la naturaleza de la sociedad.

El balance final, una vez aprobado, se depositará en el Registro Público de Comercio;

VI.- Obtener del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidación.

#### Artículo 243

Ningún socio podrá exigir de los liquidadores la entrega total del haber que le corresponda; pero sí la parcial que sea compatible con los intereses de los acreedores de la sociedad, mientras no estén extinguidos sus créditos pasivos, o se haya depositado su importe si se presentare inconveniente para hacer su pago.

El acuerdo sobre distribución parcial deberá publicarse en el Periódico Oficial del domicilio de la sociedad, y los acreedores tendrán el derecho de oposición en la forma y términos del artículo 9o.

#### Artículo 244

Las sociedades, aún después de disueltas, conservarán su personalidad jurídica para los efectos de la liquidación.

#### Artículo 245

Los liquidadores mantendrán en depósito, durante diez años después de la fecha en que se concluya la liquidación, los libros y papeles de la sociedad.

#### **Artículo 246**

**En la liquidación de las sociedades en nombre colectivo, en comandita simple o de responsabilidad limitada, una vez pagadas las deudas sociales, la distribución del remanente entre los socios, si no hubiere estipulaciones expresas, se sujetará a las siguientes reglas:**

I.- Si los bienes en que consiste el haber social son de fácil división, se repartirán en la proporción que corresponda a la representación de cada socio en la masa común;

II.- Si los bienes fueren de diversa naturaleza, se fraccionarán en las partes proporcionales respectivas, compensándose entre los socios las diferencias que hubiere;

III.- Una vez formados los lotes, el liquidador convocará a los socios a una junta en la que les dará a conocer el proyecto respectivo; y aquéllos gozarán de un plazo de ocho días hábiles a partir del siguiente a la fecha de la junta, para exigir modificaciones, si creyeren perjudicados sus derechos;

IV.- Si los socios manifestaren expresamente su conformidad o si, durante el plazo que se acaba de indicar, no formularen observaciones, se les tendrán por conformes con el proyecto, y el liquidador hará la respectiva adjudicación, otorgándose, en su caso, los documentos que procedan;

V.- Si, durante el plazo a que se refiere la fracción III, los socios formularen observaciones al proyecto de división, el liquidador convocará a una nueva junta, en el plazo de ocho días, para que, de mutuo acuerdo, se hagan al proyecto las modificaciones a que haya lugar; y si no fuere posible obtener el acuerdo, el liquidador adjudicará el lote o lotes respecto de los cuales hubiere inconformidad, en común a los respectivos socios, y la situación jurídica resultante entre los adjudicatarios se registrará por las reglas de la copropiedad;

VI.- Si la liquidación social se hiciere a virtud de la muerte de uno de los socios, la división o venta de los inmuebles se hará conforme a las disposiciones de esta Ley, aunque entre los herederos haya menores de edad.

**Artículo 247**

**En la liquidación de las sociedades anónimas y en comandita por acciones, los liquidadores procederán a la distribución del remanente entre los socios con sujeción a las siguientes reglas:**

I.- En el balance final se indicará la parte que a cada socio corresponda en el haber social;

II.- Dicho balance se publicará por tres veces, de diez en diez días, en el Periódico Oficial de la localidad en que tenga su domicilio la sociedad.

El mismo balance quedará, por igual término, así como los papeles y libros de la sociedad, a disposición de los accionistas, quienes gozarán de un plazo de quince días a partir de la última publicación, para presentar sus reclamaciones a los liquidadores.

III.- Transcurrido dicho plazo, los liquidadores convocarán a una Asamblea General de Accionistas para que apruebe en definitiva el balance. Esta Asamblea será presidida por uno de los liquidadores.

**Artículo 248**

Aprobado el balance general, los liquidadores procederán a hacer a los accionistas los pagos que correspondan, contra la entrega de los títulos de las acciones.

**Artículo 249**

Las sumas que pertenezcan a los accionistas y que no fueren cobradas en el transcurso de dos meses, contados desde la aprobación del balance final, se depositarán en una institución de crédito con la indicación del accionista. Dichas sumas se pagarán por la institución de crédito en que se hubiese constituido el depósito.

## **CAPITULO XII**

### **De las sociedades extranjeras**

#### Artículo 250

Las sociedades extranjeras legalmente constituidas tienen personalidad jurídica en la República.

#### **Artículo 251**

**Las sociedades extranjeras sólo podrán ejercer el comercio desde su inscripción en el Registro.**

**La inscripción sólo se efectuará previa autorización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en los términos de los artículos 17 y 17 A de la Ley de Inversión Extranjera.**

I.- Comprobar que se han constituido de acuerdo con las leyes del Estado del que sean nacionales, para lo cual se exhibirá copia auténtica del contrato social y demás documentos relativos a su constitución y un certificado de estar constituidas y autorizadas conforme a las leyes, expedido por el representante diplomático o consular que en dicho Estado tenga la República;

II.- Que el contrato social y demás documentos constitutivos no sean contrarios a los preceptos de orden público establecidos por las leyes mexicanas;

III.- Que se establezcan en la República o tengan en ella alguna agencia o sucursal.

Las sociedades extranjeras estarán obligadas a publicar anualmente un balance general de la negociación visado por un Contador Público titulado.

## **CAPITULO XIII**

### **De la asociación en participación**

#### Artículo 252

La asociación en participación es un contrato por el cual una persona concede a otras que le aportan bienes o servicios, una participación en las utilidades y en las pérdidas de una negociación mercantil o de una o varias operaciones de comercio.

#### Artículo 253

La asociación en participación no tiene personalidad jurídica ni razón social o denominación.

#### Artículo 254

El contrato de asociación en participación debe constar por escrito y no estará sujeto a registro.

## Artículo 255

En los contratos de asociación en participación se fijarán los términos, proporciones de interés y demás condiciones en que deban realizarse.

## Artículo 256

El asociante obra en nombre propio y no habrá relación jurídica entre los terceros y los asociados.

## Artículo 257

Respecto a terceros, los bienes aportados pertenecen en propiedad al asociante, a no ser que por la naturaleza de la aportación fuere necesaria alguna otra formalidad, o que se estipule lo contrario y se inscriba la cláusula relativa en el Registro Público de Comercio del lugar donde el asociante ejerce el Comercio. Aun cuando la estipulación no haya sido registrada, surtirá sus efectos si se prueba que el tercero tenía o debía tener conocimiento de ella.

## Artículo 258

Salvo pacto en contrario, para la distribución de las utilidades y de las pérdidas, se observará lo dispuesto en el artículo 16. Las pérdidas que correspondan a los asociados no podrán ser superiores al valor de su aportación.

## Artículo 259

Las asociaciones en participación funcionan, se disuelven y liquidan, a falta de estipulaciones especiales, por las reglas establecidas para las sociedades en nombre colectivo, en cuanto no pugnen con las disposiciones de este capítulo.

## CAPITULO XIV

Del registro de las sociedades mercantiles

## Artículo 260

(Se deroga).

## Artículo 261

(Se deroga).

## Artículo 262

(Se deroga).

## Artículo 263

(Se deroga).

## Artículo 264

(Se deroga).

## TRANSITORIOS

Artículo Primero

Esta Ley entrará en vigor en la fecha de su publicación.

Artículo Segundo

Sus disposiciones regirán los efectos jurídicos de los actos anteriores a su vigencia, siempre que su aplicación no resulte retroactiva.

Artículo Tercero

Las sociedades anónimas que al entrar en vigor la presente Ley estén constituyéndose por el procedimiento de suscripción pública, podrán ajustar sus estatutos a las prevenciones de esta Ley sobre sociedades de capital variable, siempre que así lo acuerde la asamblea constitutiva que al efecto se celebre, con el quórum y la mayoría requeridos por el artículo 190, computados en relación con las acciones que hayan sido suscritas.

Artículo Cuarto

Se derogan el Título Segundo del Libro Segundo del Código de Comercio de 15 de septiembre de 1889 y todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, promulgo la presente Ley, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos treinta y cuatro. - A. L. Rodríguez.- Rúbrica.-El Secretario de Estado y del Despacho de la Economía Nacional, Primo Villa Michel.-Rúbrica.-Al C. Subsecretario de Gobernación.-Presente.

Lo que comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 1o. de agosto de 1934. - El Subsecretario de Gobernación, Encargado del Despacho, Juan G. Cabral.-Rúbrica.

## Memoria

El Directorio de Sideco Americana S.A., en cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias, somete a vuestra consideración la Memoria, el Inventario, los Estados Contables y demás documentos indicados por la Ley de Sociedades Comerciales y la reglamentación vigente, correspondiente al Ejercicio Social N° 45, finalizado el 31 de diciembre de 2003.

### I. CONSIDERACIONES GENERALES

El acontecimiento de mayor relevancia en los primeros meses del año 2003 fue las elecciones presidenciales mediante las cuales fue elegido el actual mandatario. La incertidumbre preelectoral trajo aparejado cierta desaceleración en el crecimiento de la economía, a la espera del resultado electoral. No obstante, las primeras medidas adoptadas tendieron a crear el apoyo popular necesario para construir la confiabilidad social y poner en marcha nuevamente el curso de la economía.

Durante el transcurso del año, el escenario comercial a nivel internacional fue adquiriendo cada vez más solidez, favoreciendo los precios de los productos exportados y logrando así una recomposición de las condiciones económicas para el sector productivo local.

En lo que a política monetaria se refiere, deben destacarse los bajos índices de inflación y la liberación del mercado cambiario, logrando así impedir fluctuaciones importantes del peso argentino frente al dólar estadounidense.

Asimismo, hacia mediados de año, el Directorio del Fondo Monetario Internacional resolvió otorgar asistencia financiera al país, concediendo la posibilidad de adquirir divisas de manera escalonada por parte del Estado Nacional a través de lo que se conoce como un *Stand-By Agreement*, es decir el cumplimiento de un programa de implementación de medidas por parte de las autoridades locales como condición para desembolsos graduales por parte del organismo financiero.

Hacia fines de año, el favorable desarrollo de la coyuntura determinó que el Directorio de dicho organismo se inclinase hacia la aprobación de la primera revisión del acuerdo. Todo indica que la Argentina continuará teniendo acceso a la renovación de los vencimientos siempre que se atenga a los compromisos asumidos en la Carta de Intención.

A tal efecto, es de vital importancia la definición de ciertos desafíos claves que encara el gobierno a fin de fortalecer su relación financiera con la comunidad internacional en el 2004. A modo enunciativo, las cuestiones de mayor trascendencia son: el delineamiento de una propuesta a los tenedores de bonos defaulteados del Estado Nacional, la aprobación de las leyes que faculten al gobierno renegociar los contratos de los servicios públicos y buscar una solución al problema de la compensación bancaria por la pesificación asimétrica de los depósitos y los créditos.

Un análisis preliminar sobre el contexto muestra que en los últimos meses del año 2003 los indicadores de crecimiento demostraron una marcada tendencia ascendente.

En lo que respecta al nivel de actividad del 2003, durante el año se ha experimentado una fuerte inclinación hacia la reactivación de la obra pública de infraestructura.



## **II. LOGROS ESTRATÉGICOS 2003**

### **• Reestructuración financiera**

A fines de 2001, la recesión financiera argentina hizo eclosión evidenciándose a través de signos de desestabilización severa como la devaluación de la moneda, la pesificación de deudas sin actualización y la imposibilidad de acceder al mercado de capitales internacionales y crédito doméstico, a modo enunciativo.

Sideco Americana no fue una excepción a las numerosas empresas afectadas por la crisis. En este contexto, fue necesario iniciar diálogos y negociaciones con sus acreedores.

Durante el transcurso del año 2003, la Sociedad abocó gran parte de sus esfuerzos a acordar la reestructuración de sus pasivos con sus acreedores "Bancos", "Proveedores" y "Tenedores de Obligaciones Negociables", para adecuar los compromisos asumidos, a la nueva situación financiera de la Sociedad.

En este contexto, el 6 de junio de 2003, la Sociedad presentó un pedido de homologación de su Acuerdo Preventivo Extrajudicial (APE) alcanzado con sus acreedores, ante los Tribunales Nacionales del fuero comercial de la Ciudad de Buenos Aires.

El Acuerdo Preventivo Extrajudicial se trata de un mecanismo privado previsto por la Ley 24.522 (Ley de Concursos y Quiebras), que permite al deudor y al acreedor negociar libremente convenios individuales para superar sus dificultades financieras. Alcanzadas las mayorías exigidas por la Ley, puede solicitarse la homologación judicial del acuerdo, en cuyo caso sus efectos se extienden a los acreedores disidentes.

La presentación en el 2003 del Acuerdo Preventivo Extrajudicial de la Sociedad incluyó en un principio los acuerdos celebrados con la mayoría de los acreedores quirografarios "no bonistas". Hacia finales de año, se celebró la asamblea de Tenedores de Obligaciones Negociables requerida por el Juez del proceso, a fin de identificar a los mismos y lograr su adhesión al APE. A la fecha se ha obtenido la conformidad de bonistas que representan el 91,11% del capital pendiente de pago de las mismas.

## **III. ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LAS SUBSIDIARIAS**

### **Rutas y Autopistas**

#### **• Servicios Viales**

La actividad de Servicios Viales no estuvo ajena a todo lo acaecido en el país. Durante el año 2002, el gobierno anterior a través del Decreto N° 293/2002, creó una Comisión de Renegociación, estableciendo un plazo de 120 días a partir de dicho decreto para que las Concesionarias presenten propuestas de renegociación. Hubieron varias presentaciones acerca de cuales serían las medidas a implementar en el período de crisis y las acciones a adoptar una vez superada.

El 5 de enero de 2003, se presentó oficialmente una propuesta basada en ampliación de plazo en 40 meses, reprogramación de los planes de trabajo vigentes, incremento del monto mensual a percibir por el concesionario a través del Fondo Fiduciario a efectos de no modificar las tarifas al usuario e implementación de una fórmula de reajuste del monto percibido de dicho fondo, que tome en cuenta la evolución de los costos de la concesionaria.

Con fecha 31 de Enero se le solicitó a la Sociedad que le adicione a la propuesta anterior volúmenes de obra mejorativa, como así también se fije el monto incremental de la cuota a percibir de parte del Fondo Fiduciario, necesario para reconstruir la ecuación económica financiera de la sociedad.

Con fecha 5 de Agosto de 2003, Servicios Viales S.A. recibió una nota de la Unidad de Renegociación y Análisis de Contrato y Servicios Públicos, mediante la cual tomó conocimiento de la intención del gobierno de No Ampliar los plazos de los contratos vigentes y de la invitación a formular una propuesta para la finalización de la concesión diseñada sobre la base de la extinción del Contrato de Concesión al 31 de octubre de 2003.

Ante esta noticia y con respecto a su personal, como consecuencia del vencimiento del plazo de concesión y el fracaso de las gestiones realizadas ante el Estado Nacional tendientes a obtener una prórroga de la misma, Servicios Viales S.A. promueve un procedimiento preventivo de crisis elevándolo al Ministro de Trabajo Dr. Carlos Tomada, declarando que en caso de producirse despidos estos no deben calificarse de incausados y agrega que siendo ésta la única actividad que desarrolla la Empresa, la misma se vería obligada a prescindir de la mayoría del personal. El acuerdo fue firmado por la mayoría del personal y Homologado por el Ministerio de trabajo, abonándose al personal desvinculado las indemnizaciones correspondientes.

El nuevo gobierno al revocar la posición anterior de renegociar los contratos y manifestar su interés por mantener el sistema de Concesiones Viales pero llamando a una nueva licitación, emitió el Decreto N° 425/2003, por medio del cual estableció la licitación de los Corredores Viales enumerados en el Anexo I del Decreto N° 2039/90 y sus modificatorios.

Por cuestiones comerciales la empresa decidió no presentar oferta por ninguno de los corredores licitados y se abocó a realizar el traspaso ordenado del personal y bienes a los nuevos adjudicatarios.

En la actualidad, la empresa continúa abocada en la renegociación con el Concedente para el cierre del Contrato de Concesión en base a la propuesta presentada en Agosto, no habiéndose alcanzado hasta la fecha resolución al respecto.

El año 2004 será un año abocado a cumplir los requerimientos restantes del Contrato de Concesión y los emergentes de la negociación del cierre de la Concesión con el estado Nacional para luego proceder liquidación final de la misma.

▪ **Rodovía Das Cataratas S.A.**

Sideco, a través de su controlada Civilia Engenharia Ltda, posee el control accionario de Rodovias Das Cataratas que posee la concesión por el término de 24 años remanentes de 387 km de ruta entre los municipios de Foz Do Iguaçu y Guarapuava – próxima esta última a la ciudad de Curitiba en el Estado de Paraná, Brasil – para la reconstrucción, construcción de segundos carriles, mantenimiento y operación bajo la modalidad de cobro de peaje.

El tránsito del año, medido en miles de vehículos equivalentes, registró un aumento del 13,61% con respecto al año anterior. La evolución observada en los últimos cinco años es la siguiente.

	2003	2002	2001	2000	1999
Miles de vehículos equivalentes	8.420	7.411	7.433	7.608	8.330
Variaciones con respecto al año anterior	13,61%	-0,30%	-2,30%	-8,66%	-2,28%

La evolución de los principales indicadores del estado de resultados (expresado en miles de dólares) de Rodovias Das Cataratas, en los cinco últimos ejercicios, es la siguiente:

Concepto	2003	2002	2001	2000	1999
Ingresos por servicios netos	21.743	18.945	22.659	18.963	12.371
Utilidad bruta	4.967	6.038	7.987	6.926	3.981
EDITBA	12.213	10.008	16.122	11.051	6.824
Utilidad operativa	3.736	4.797	6.341	5.235	2.342
(Pérdida) Utilidad neta	(1.291)	9.202	7.095	5.621	2.787

## Servicios Postales

### • Correo Argentino S.A.

El 19 de noviembre de 2003, el Poder Ejecutivo Nacional emitió los Decretos N° 1074/03 y N° 1075/03, los cuales fueron notificados a Correo Argentino S.A. ("Correo") en la misma fecha con intervención de la Escribanía General del Gobierno de la Nación y publicados en el Boletín Oficial el día 20 de noviembre de 2003. Mediante el Decreto N° 1074/03, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso rechazar la presentación efectuada por Correo ante la Secretaría de Comunicaciones del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios con fecha 11 de septiembre de 2003, en la cual se resumían los diversos reclamos de Correo vinculados a su contrato de concesión del servicio oficial de correos de fecha 26 de agosto de 1997 (el "Contrato de Concesión de Correo"), así como la totalidad de los reclamos, peticiones, recursos y/o reclamaciones interpuestas por Correo con relación al Contrato de Concesión de Correo. Por su parte, el Decreto N° 1075/03 dispuso rescindir el Contrato de Concesión de Correo por culpa del concesionario Correo, estableciendo al propio tiempo algunas de las consecuencias derivadas de dicha rescisión tanto en relación a Correo como en lo atinente a la prestación del servicio postal.

Como corolario de la rescisión del Contrato de Concesión del Correo, el Decreto N° 1075/03 dispone la reasunción transitoria por parte del Estado Nacional de la operación del servicio oficial de correo, comprendiendo la totalidad de los servicios oportunamente concesionados a Correo, indicando que a tales efectos el personal de Correo pasará a depender del Estado Nacional concedente, según lo previsto en el Contrato de Concesión de Correo.

Asimismo, a través del Decreto N° 1075/03 el Poder Ejecutivo Nacional instruyó a la Secretaría de Comunicaciones para que proceda a la inmediata ejecución de la garantía de cumplimiento del Contrato de Concesión de Correo.

Por último, el Decreto de rescisión dispone hacer saber al juez del Concurso de Correo el contenido del mismo así como de que el Estado Nacional hará uso de los bienes afectados al servicio a fin de garantizar la continuidad del servicio público de correo.

Pese a que Correo no ha consentido los actos del Poder Ejecutivo Nacional y sus complementarios antes reseñados, la transferencia del servicio público postal no ha sido entorpecida u obstaculizada.

De conformidad con el Contrato de Concesión de Correo, la rescisión dispuesta tiene los siguientes efectos:

- no redime las multas o cualquier obligación a cargo de Correo;
- el Estado Nacional ejecutará la garantía de ejecución que, de conformidad con el numeral 32 del Contrato de Concesión de Correo, cubre el cumplimiento integral de las obligaciones a cargo de Correo y emergentes de la documentación que generó el Contrato de Concesión de Correo;
- la totalidad del personal ha pasado al Estado Nacional con excepción de los integrantes del Directorio y los asesores del concesionario. Respecto del personal el Contrato de Concesión de Correo prevé que Correo deberá abonar al mismo la totalidad de las remuneraciones y beneficios laborales o previsionales devengados hasta la fecha efectiva de entrega del servicio;
- los inmuebles y muebles registrables afectados a la concesión hasta el monto de las inversiones obligatorias anuales serán transferidos al Estado Nacional y los restantes podrán ser adquiridos por el Estado Nacional al valor de una tasación que realice una entidad determinada para la Autoridad de Aplicación; y,
- los contratos en curso de ejecución y las deudas generadas con anterioridad a la restitución del servicio no se trasladarán al Estado Nacional, sin perjuicio de lo cual la prestación de servicios o provisión de bienes contempladas en los referidos contratos podrán continuar por un plazo no inferior a los 180 días a partir de la restitución del servicio con la facultad de rescisión por parte del Estado Nacional.

La rescisión antes descripta ha producido un agravamiento de los daños que motivaron la promoción por parte de Correo de acciones judiciales contra el Estado Nacional por incumplimiento del Contrato de Concesión. El 19 de febrero de 2004, Correo interpuso, en sede administrativa, recurso de reconsideración contra los Decretos 1074/03 y 1075/03, con el objeto de que sean revocados. Con respecto al Decreto 1074/03 se solicitó que se haga lugar a la reconsideración y, en consecuencia, se declare la nulidad administrativa por ilegitimidad, se revoque el decreto y se disponga la sustanciación de los procedimientos pendientes y se los resuelva de acuerdo con lo oportunamente peticionado por Correo. Con respecto al decreto 1075/03, se requirió que también se haga lugar a la reconsideración, se declare la nulidad administrativa por ilegitimidad y se lo revoque, dejando sin efecto la rescisión y restituyendo a Correo en la posición jurídica, *ex ante* al referido acto, de concesionario del Correo Oficial de la República Argentina. En subsidio se disponga la conversión del acto, declarando que la resolución contractual dispuesta lo es sin culpa del concesionario, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, en los términos de la ley 25.344 (especialmente, art. 26) y del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional (decreto 1023/01, art.12)

En sede judicial, el 4/12/03 la Sala "B" de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Comercial, confirmó el pronunciamiento del Juez del concurso que denegó la prórroga del período de exclusividad, con lo que se consideró vencido desde el 9/10/03.

El 16/12/03 el Juez actuante resolvió, al no haber acompañado Correo las conformidades de los acreedores con la propuesta de pago presentada, que no resultaba aplicable en la especie el procedimiento de "salvataje" o "cramdown" previsto por el art. 48 de la ley 24.522 y, en la misma fecha declaró la quiebra de Correo.

Correo interpuso recurso de apelación contra ambas decisiones los que fueron concedidos con efecto devolutivo.

El 30/12/03 Correo acudió en Queja ante la Cámara de Apelaciones, con el objeto de que se modifique el efecto con el que fueron concedidas las apelaciones contra las resoluciones de no aplicación del procedimiento estatuido por el art. 48 de la ley concursal y la que declaró su estado falencial, planteo que fue acogido el 6/1/04, por la Sala de FERIA, concediéndose el recurso contra la sentencia de quiebra con carácter suspensivo.

Con motivo de ésta última decisión, Correo solicitó en el Juzgado de FERIA el 12/1/04 que se dejaran sin efecto las medidas decretadas con motivo de la quiebra y que se reestableciera a la concursada en la administración ordinaria del giro normal de sus negocios, bajo vigilancia de la sindicatura, lo que fue parcialmente provisto de conformidad, por el Juez de FERIA el 13/1/04. El 19/1/04 Correo reiteró el pedido de restablecimiento en la administración respecto del manejo de las cuentas bancarias cuyo desbloqueo se concedió en forma parcial.

## **Servicios Varios**

- **SepSA S.A.**

SepSA S.A. es una empresa de servicios destinados a brindar soluciones para la realización de pagos de terceros a través de su sistema "PAGO FACIL".

La principal fortaleza de su estrategia comercial se apoya en una amplia cobertura geográfica donde prestar el servicio, es decir, los lugares de pago donde los usuarios pueden acudir a abonar sus facturas. Cuenta con 2.373 lugares de pago en todo el país y 5000 terminales de cobranza, (número superior a la mitad de todo el sistema bancario argentino conjuntamente considerado) esto permitió mejorar el volumen de transacciones en un 17 % con respecto al 2002.

Durante el año 2003, además de multiplicarse los lugares de pago, SepSA realizó inversiones en tecnología mediante la adquisición de un equipo AS 400 modelo I 810, permitiéndole duplicar la cantidad de procesamiento y almacenamiento de datos respecto del sistema anterior, logrando así una performance acorde con los requerimientos de los servicios.

## Ecología urbana e industrial

- **QUALIX S.A. (ex Enterpa Ambiental S.A. - EASA)**

Qualix S.A. es una importante empresa brasileña dedicada a la recolección de residuos domiciliarios, limpieza y operación de rellenos sanitarios en los estados de São Paulo, Goiás, Pernambuco, Piauí y Distrito Federal. Cuenta con una dotación de 7.814 empleados, una flota de 943 vehículos y en São Paulo realiza la recolección de residuos domésticos del 25 % de la ciudad y opera el 50 % de los rellenos sanitarios existentes.

Durante el año 2003, Qualix resultó adjudicatario de una licitación llevada a cabo por el Municipio de Hortalandia, para la ejecución de un contrato de U\$S 6,8 millones que se extenderá en los próximos cuatro años.

Por su parte, los principales indicadores del estado de resultados (expresado en miles de dólares) de Qualix, en los cinco últimos ejercicios, es el siguiente:

Concepto	2003	2002	2001	2000	1999
Ingresos por servicios netos	104.370	104.090	134.516	145.018	129.795
Utilidad bruta	10.134	7.959	9.626	24.392	15.990
EDITBA	9.049	21.399	21.993	26.588	(751)
Utilidad operativa	2.959	2.310	3.465	8.278	514
(Pérdida) Utilidad neta	(16.650)	(9.137)	(9.838)	398	(11.910)

Las metas del año 2004 están direccionadas a intensificar la política comercial de expansión de sus actividades procurando obtener nuevo contratos de recolección de residuos domiciliarios, limpieza y operación de rellenos sanitarios.

## Energía

- **LITSA S.A.**

La Sociedad se encuentra activa en el sector de transmisión de energía mediante su participación en Líneas de Transmisión del Litoral S.A. (LITSA), que ha cumplido el séptimo año de operación del segundo tramo del sistema de transmisión asociado a la central Hidroeléctrica de Yacyretá, desarrollándose normalmente las actividades de operación y mantenimiento del Electroducto.

El desempeño del sistema de transmisión de LITSA durante el año 2003 arroja una tasa de falla al cierre del ejercicio de 0,17 fallas/100 km/año, que es un valor excepcional para la actividad y muy alejado de los límites establecidos por el Contrato de Electroducto.

LITSA tuvo que encarar durante el año dos frentes de acción. Por un lado la renegociación del Contrato de Electroducto con el Estado Nacional, y por el otro la renegociación de la deuda corporativa.

En cuanto a la renegociación del Contrato de Electroducto con el Ente Nacional Regulador de la Electricidad, éste Organismo emitió con fecha 7 de enero de 2003 la Resolución N° 038/003 por la cual otorgó a LITSA una extensión de 12 años adicionales al período de pago del canon ("período de amortización") que en el Contrato de Electroducto de LITSA era de 10 años.

Si bien se había modificado negativamente la ecuación económica financiera de la Empresa de manera muy significativa como consecuencia de la Ley de Emergencia Pública N° 25.561 del mes de enero de 2002, con la citada resolución del ENRE se restableció en parte la rentabilidad del negocio y se despejó el camino para renegociar con los bancos el pago de las obligaciones en un plazo mayor.

La renegociación de la deuda con los acreedores arrojó hasta el momento resultados satisfactorios para la compañía, llegando a diferentes acuerdos o preacuerdos de refinanciación, orientados a recomponer el endeudamiento de corto y largo plazo.

- **Urugua-I S.A.**

Durante el período se han desarrollado con total normalidad y de acuerdo con la planificación efectuada, las tareas de operación y mantenimiento de la Central Hidroeléctrica Norbero Velozo, ubicada en Puerto Libertad, Provincia de Misiones, cuya capacidad instalada de generación es de 120 MW y aporta el 75% de la energía demandada por esta provincia.

Con fecha 26 de enero de 2004, Electricidad de Misiones S.A. único cliente de la sociedad controlada, ha comunicado mediante carta documento su decisión irrevocable de rescindir el contrato de operación y mantenimiento de la central hidroeléctrica a partir del 31 de julio de 2004, fecha de cese total de la actividad de la Sociedad controlada.

## **Infraestructura**

### **Ingeniería y construcciones**

- **IECSA S.A.**

En el sector de infraestructura Iecsa S.A., es una empresa especializada en ingeniería, construcciones y servicios conexos, que desarrolla sus operaciones principalmente en Argentina, Chile y Brasil, en el segmento de grandes obras civiles, viales e industriales.

Gracias a un proceso de reestructuración y actualización oportunamente delineado, Iecsa fue preparada para competir tanto en el ámbito local, como regional, en las áreas de petróleo, gas, petroquímica y generación y transporte de energía.

Los guarismos del año 2003 mostraron una fuerte recuperación con respecto al año anterior originada principalmente en la obtención de nuevos contratos y el inicio de un proceso de estabilidad en la macroeconomía del país.

Por su parte, los principales indicadores del estado de resultados consolidado de Iecsa S.A., en los cinco últimos ejercicios, es el siguiente:

Concepto	2003	2002	2001	2000	1999
Ingresos por servicios netos	154.467	69.167	141.670	84.038	96.048
Utilidad bruta	22.763	1.435	16.324	15.217	18.501
Utilidad (pérdida) operativa	8.779	(15.280)	5.901	6.771	10.361
Utilidad (pérdida) neta	4.223	(73.782)	2.257	2.465	2.422

Durante el año en curso se ha experimentado una marcada tendencia hacia la reactivación de la obra pública, evidenciado en el caudal de llamados a licitaciones públicas generados por distintos organismos de los Estados Nacional y Provinciales.

En lo referido a su gestión comercial, Iecsa obtuvo varias adjudicaciones durante el transcurso del año 2003, particularmente en el interior del país, en la Provincia de Misiones, Chaco, Ciudad de Rosario y Gran Buenos Aires. En cuanto afuera del territorio de la República, IECSA logró un contrato en Chile.

El año 2004 encuentra a Iecsa intentando capitalizar el presente crecimiento de la economía nacional, y redoblando sus esfuerzos para ganar mercado en los países vecinos. En tal sentido, Iecsa busca afianzarse como empresa multinacional innovando en nuevos mercados regionales como Bolivia y Paraguay y reafirmando su presencia en Brasil y Chile.

Es indispensable generar un contexto macroeconómico estable y predecible, que de ser acompañado por una reactivación general del nivel de actividad, podría comenzar a destrabar las restricciones de acceso al crédito, en beneficio directo del sector de la construcción.

- **PROFINGAS S.A.**

La actividad principal de la empresa es la inversión y administración del proyecto "Consolidado de Gas Natural" consistente en la expansión de las redes de distribución domiciliaria de gas en la Provincia de Córdoba.

El 19 de febrero de 1998, Profingas S.A., Iecsa S.A., la Provincia de Córdoba y la Distribuidora de Gas del Centro S.A., firmaron una Addenda al Convenio celebrado entre estas dos últimas con fecha 30 de diciembre de 1996, con el objeto de dar inicio, como primera etapa de la obra, a los trabajos de construcción del gasoducto y tendido de redes de gas en las siguientes localidades: Alicia, Calchín, Calchín Oeste, Carrilobo, Colazo, El Arañado, El Fortín, La Playosa, Las Junturas, Las Varillas, Luque, Matorrales, Pozo del Molle, Sacanta, Las Tapias, Los Hornillos y Villa Dolores.

Habiéndose finalizado la etapa constructiva, el objetivo principal de la empresa es el recupero y repago del costo de las obras, instrumentado a plazo a través de la cobranza de cuotas básicas que pagan los frentistas de las distintas localidades mencionadas.

De acuerdo a las nuevas normas se procedió a aplicar el Coeficiente de Estabilización de Referencia a las cuotas que los frentistas abonaban mensualmente manteniéndose un cumplimiento de parte de estos del 63.02 %, y la diferencia fue percibida de la Coparticipación Federal de Impuestos de la Provincia de Córdoba, tal como está previsto en el contrato suscrito.



Dentro del flujo de egresos previstos se encuentra un crédito extendido a la empresa por el Banco Río de la Plata, que Profingas S.A., a pesar de los trastornos y cambios surgidos en el sector financiero, continuó cancelando mensualmente durante todo el ejercicio. El vencimiento de la última cuota de dicho préstamo operará el 15 enero de 2006.

Durante el 2004, Profingas tendrá como objetivo seguir mejorando su flujo de fondos, optimizando la utilización de todos los instrumentos financieros, disponibles en la nueva realidad económica.

### **Desarrollos inmobiliarios**

- **CREAURBAN S.A.**

Creaurban S.A. actúa desde hace casi una década en la realización de desarrollos inmobiliarios residenciales definidos en dos segmentos claramente diferenciados: los emprendimientos urbanos y las urbanizaciones integrales suburbanas.

Asimismo, el colapso del sistema financiero continuó durante el 2003 en cuanto a la desaparición total del crédito, tanto para el caso de líneas estructuradas para financiar proyectos de inversión de desarrolladores inmobiliarios, como aquellas líneas con garantías hipotecarias destinadas a satisfacer la demanda de los clientes finales.

Asimismo, se completó la construcción de 24 nuevas casas de distinta tipología en el Proyecto "Los Mirasoles - Monte Grande", encontrándose en proceso de ejecución otras diez unidades.

En cuanto a su deuda financiera, el grupo económico al cual pertenece Creaurban continuó la renegociación con el Banco Nación Argentina (BNA). Luego de diversas propuestas ofrecidas, con fecha 6 de marzo de 2003, el Directorio de dicha entidad aprobó que la deuda fuera garantizada con títulos de deuda pública ("Préstamos Garantizados" o "Bonos Garantizados"), siendo ajustada y cancelada mediante aplicación directa de lo devengado y producido de acuerdo a la estructura de dichos títulos.

A la fecha, el BNA ha recibido de Creaurban Préstamos Garantizados por un valor técnico de \$ 31,5 millones, equivalente a la totalidad de la deuda que dicha sociedad tiene con el mencionado Banco.

Creaurban S.A. cuenta ya con la experiencia necesaria, y a la vez, mantiene una adecuada y flexible estructura, que le permitirá estar vigente y anticiparse ante el advenimiento de oportunidades para emprender nuevos proyectos. Cierra el presente ejercicio con expectativas favorables, consistentes en la seguridad de poder concretar durante 2004 las ventas de su acotado stock remanente, e intensificar la búsqueda de nuevos desarrollos que le permitan seguir creciendo en los segmentos de negocios inmobiliarios en los que actúa.

## IV. RESEÑA INFORMATIVA

1. Estructura patrimonial comparativa (en miles de pesos):

	31.12.03	31.12.02	31.12.01	31.12.00	31.12.99
Activo corriente	68.741	10.958	54.235	198.970	408.898
Activo no corriente	559.032	905.219	1.205.291	1.146.120	886.961
<b>Activo Total</b>	<b>627.773</b>	<b>916.177</b>	<b>1.259.526</b>	<b>1.345.090</b>	<b>1.295.859</b>
Pasivo corriente	507.939	633.502	529.954	321.847	288.384
Pasivo no corriente	199.346	76.049	78.331	300.949	350.138
<b>Pasivo Total</b>	<b>707.285</b>	<b>709.551</b>	<b>608.285</b>	<b>622.796</b>	<b>638.522</b>
Patrimonio neto	(79.512)	206.626	651.241	722.294	657.337
<b>Total</b>	<b>627.773</b>	<b>916.177</b>	<b>1.259.526</b>	<b>1.345.090</b>	<b>1.295.859</b>

2. Estructura de resultados comparativa (en miles de pesos):

	2003	2002	2001	2000	1999
Resultado operativo ordinario	(145.173)	(320.479)	(47.002)	(22.167)	69.735
Resultados financieros y por tenencia	(34.990)	(125.495)	(58.784)	(63.010)	(58.684)
Otros ingresos y egresos netos	84.977	(3.499)	38.128	132.323	(2.989)
<b>Resultado neto ordinario</b>	<b>(95.186)</b>	<b>(449.473)</b>	<b>(67.658)</b>	<b>47.146</b>	<b>8.062</b>
Resultado a la Gcia. mínima presunta	(1.343)	(1.016)	(3.394)	(2.778)	(1.844)
Resultados extraordinarios	(189.609)	-	-	-	-
<b>Resultado neto (pérdida) ganancia</b>	<b>(286.138)</b>	<b>(450.489)</b>	<b>(71.052)</b>	<b>44.366</b>	<b>6.218</b>

3. Datos estadísticos (en miles de pesos)

	2003	2002	2001	2000	1999
Resultado de inversiones permanentes	(148.069)	(324.602)	(82.837)	(28.905)	68.459

4. Indices

	2003	2002	2001	2000	1999
Liquidez	0,14	0,02	0,10	0,62	1,42
Inmovilización de capital	0,89	0,99	0,96	0,85	0,68
Solvencia	(8,90)	3,43	0,93	0,86	0,97

Firmado para su identificación con nuestro informe de fecha  
10 de marzo de 2004, que se extiende en documento aparte.  
**PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.**  
C.P.C.E.C.A.B.A. - T. J. F.13

**ADOLFO LAZARA**

Socio  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A. T. LXIX F.174  
y por Comisión Fiscalizadora

**5. Variaciones Patrimoniales Significativas** (entre los ejercicios económicos finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002) – cifras expresadas en miles de pesos -

◆ **Activo Corriente**

El Activo Corriente aumentó en 57.783, como consecuencia del ingreso del producido de la realización de inversiones permanentes, con el fin de obtener fondos para la reestructuración de los pasivos.

◆ **Activo No Corriente**

El Activo No Corriente experimentó en el ejercicio una disminución de 346.187, originada básicamente por la constitución de provisiones sobre el 100% de los saldos de activos que la Sociedad mantiene con Correo Argentino S.A. – En quiebra y el efecto de las ventas de las participaciones en ADRIA Alimentos S.A., Rodovia das Colinas S.A. e Itrón inversora S.A.

◆ **Pasivo Corriente**

La disminución del Pasivo Corriente obedece principalmente a la disminución del tipo de cambio, que impactó significativamente en las deudas en moneda extranjera, efecto que fue atenuado por la disminución de los costos financieros impagos neto de la reclasificación al Pasivo No corriente de las deudas financieras que la Sociedad tenía con Banco Nación Argentina y Banco Ciudad.

◆ **Pasivo No Corriente**

El Pasivo No Corriente no experimentó un incremento de 123.297, generado principalmente por la reclasificación de la deuda financiera que la Sociedad mantiene con Banco Nación Argentina y Banco Ciudad.

**6. Variaciones Económicas Significativas** (entre los ejercicios económicos finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002) – cifras expresadas en miles de pesos -

◆ **Resultado operativo ordinario**

La disminución del resultado negativo por 175.306 se origina básicamente por la disminución de la pérdida por Resultado de Inversiones Permanentes neta del menor beneficio generado por los Ingresos Operativos.

◆ **Resultados financieros y por tenencia**

Los resultados financieros y por tenencia negativos del ejercicio 2003 se han disminuido comparativamente con el año anterior, la disminución originada básicamente por la disminución del tipo de cambio neta del efecto de la reestructuración de deudas financieras.

◆ **Otros ingresos y egresos netos**

El incremento de los ingresos egresos netos de 88.476 con respecto al año anterior se originó básicamente en la ganancia neta de las ventas de participaciones en sociedades (Itrón Inversora S.A., Adria Alimentos S.A. y Empresa Constructora Alicopá S.A. en liquidación) neta de un aumento en el cargo de provisiones para juicios.

◆ **Egresos extraordinarios**

Corresponde a la previsión sobre el 100% de los saldos de activos que la Sociedad mantiene con Correo Argentino S.A. – En quiebra y una provisión de gastos relativa a otros costos inherentes relacionados con la rescisión.

**7. Estructura patrimonial consolidada comparativa** (en miles de pesos)

	31.12.03	31.12.02	31.12.01	31.12.00	31.12.99
Activo corriente	407.034	379.025	1.124.104	1.019.485	1.054.874
Activo no corriente	723.223	1.135.347	2.734.512	2.558.031	2.634.784
<b>Total</b>	<b>1.130.257</b>	<b>1.514.372</b>	<b>3.858.616</b>	<b>3.577.516</b>	<b>3.689.658</b>
Pasivo corriente	802.582	948.412	1.351.484	1.691.847	1.239.468
Pasivo no corriente	373.143	255.519	1.755.804	1.050.208	1.238.213
<b>Subtotal</b>	<b>1.175.725</b>	<b>1.203.931</b>	<b>3.107.288</b>	<b>2.742.055</b>	<b>2.477.681</b>
Patrimonio neto	(79.512)	206.626	651.241	722.294	657.337
Participación minoritaria	34.044	103.815	100.087	113.167	554.640
<b>Total</b>	<b>1.130.257</b>	<b>1.514.372</b>	<b>3.858.616</b>	<b>3.577.516</b>	<b>3.689.658</b>

**8. Estructura de resultados consolidada comparativa** (en miles de pesos)

	2003	2002	2001	2000	1999
Resultado operativo ordinario	(36.732)	(157.021)	178.385	202.269	296.600
Resultados financieros y por tenencia	(92.610)	(264.004)	(294.684)	(233.279)	(238.036)
Otros ingresos y egresos netos	30.920	(17.902)	27.222	51.545	(8.394)
<b>Resultado ordinario antes de imp.</b>	<b>(98.422)</b>	<b>(438.927)</b>	<b>(89.077)</b>	<b>20.535</b>	<b>50.170</b>
Impuesto a las ganancias	(8.943)	(34.289)	(8.381)	(9.738)	(39.996)
Impuesto ganancia mínima presunta	(2.008)	(1.188)	(4.252)	(4.983)	(3.678)
<b>Subtotal</b>	<b>(109.373)</b>	<b>(474.404)</b>	<b>(101.710)</b>	<b>5.814</b>	<b>6.496</b>
Participación minoritaria	12.844	23.915	30.658	38.553	(13.830)
<b>Resultado ordinario</b>	<b>(96.529)</b>	<b>(450.489)</b>	<b>(71.052)</b>	<b>44.367</b>	<b>(7.334)</b>
Egresos extraordinarios	(189.609)	-	-	-	15.862
Part. Minoritaria s/ result. Ext.	-	-	-	-	(2.310)
<b>Resultado neto (pérdida) ganancia</b>	<b>(286.138)</b>	<b>(450.489)</b>	<b>(71.052)</b>	<b>44.367</b>	<b>6.218</b>

**9. Datos estadísticos** (en miles de pesos)

	2003	2002	2001	2000	1999
Resultado de inversiones permanentes	26.205	(133.409)	14.882	25.852	43.910

**10. Índices consolidados:**

	2003	2002	2001	2000	1999
Liquidez	0,51	0,40	0,83	0,60	0,85
Inmovilización de capital	0,64	0,74	0,71	0,72	0,71
Solvencia	(25,86)	3,88	4,14	3,28	2,04

Firmado para su identificación con nuestro informe de fecha  
10 de marzo de 2004, que se extiende en documento aparte.  
**PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.**  
C.P.C.E.C.A.B.A. - T. I F.13

**ADOLFO LAZARA**  
Socia  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A. T. LXIX F.174  
y por Comisión Fiscalizadora

**11. Variaciones Patrimoniales Consolidadas Significativas** (entre los ejercicios económicos finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002) - cifras expresadas en miles de pesos -

◆ **Activo Corriente**

El Activo Corriente Consolidado aumentó en 19.976, siendo fundamentalmente los orígenes de esta variación los incrementos en las disponibilidades de Sideco Americana S.A. y Sideco Brasil Ltda. por la realización de sus inversiones permanentes.

◆ **Activo No Corriente**

El Activo No Corriente Consolidado disminuyó en 404.091 como consecuencia de la no consolidación por venta de Rodovías Das Colinas y la depreciación total de las obras en curso de Servicios Viales S.A. a raíz de la finalización de la concesión.

◆ **Pasivo Corriente**

El Pasivo Corriente Consolidado disminuyó en 145.830, variación originada por el efecto de la depreciación del dólar respecto al peso argentino y al real brasileño, hecho que impactó significativamente en la valuación de las deudas nominadas en dólares estadounidenses.

◆ **Pasivo No Corriente**

El Pasivo No Corriente Consolidado se incrementó en 117.624, fundamentalmente por la reclasificación resultante de la reestructuración de las deudas financieras con el Banco Nación Argentina y el Banco Ciudad efectuadas por la Sociedad y Creaurban S.A.

**12. Variaciones Económicas Consolidadas Significativas** (entre los ejercicios económicos finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002) - cifras expresadas en miles de pesos -

◆ **Resultado operativo ordinario**

La pérdida operativa disminuyó en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2003 en 120.289, fundamentalmente por una mejora de los resultados de inversiones permanentes netas del deterioro de los Resultados Brutos.

◆ **Resultados financieros y por tenencia**

La disminución de los Resultados financieros y por tenencia se originó básicamente por la disminución del tipo de cambio neta del efecto de la reestructuración de deudas financieras.

◆ **Otros ingresos y egresos netos**

El incremento de los ingresos egresos netos con respecto al año anterior se originó básicamente en la ganancia netas de las ventas de participaciones en sociedades (Itrón Inversora S.A., Adria Alimentos S.A. y Empresa Constructora Alicopá S.A. - En liquidación) neta de un aumento en el cargo de provisiones para juicios.

◆ **Egresos extraordinarios**

Corresponde a la provisión sobre el 100% de los saldos de activos que la sociedad mantiene con Correo Argentino S.A. - En quiebra y una provisión de gastos relativa a otros costos relacionadas con la rescisión.

## V. PERSPECTIVAS

Por las razones expuestas, el 2004 será para la Sociedad un año destinado principalmente a la recomposición de sus pasivos, lo cual será fundamental tanto para la generación de nuevos negocios como para la consolidación de los existentes.

A fin de lograr el objetivo mencionado anteriormente, será clave para Sideco Americana S.A. la resolución judicial homologatoria del Acuerdo Preventivo Extrajudicial presentado ante la Justicia.

La Dirección de la Sociedad estima que la totalidad del proceso de homologación se perfeccionará durante el transcurso del próximo ejercicio. En caso de que se perfeccione el proceso de homologación del APE, se producirán beneficios económicos significativos para la Sociedad. A continuación se incluye información proforma con los beneficios que se obtendrán de acuerdo con la estimación de la dirección de la Sociedad:

	<u>\$ (000)</u>		<u>\$ (000)</u>
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>68.386</b>	<b>PASIVO CORRIENTE</b>	<b>115.745</b>
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>559.387</b>	<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>	<b>416.112</b>
		<b>Subtotal</b>	<b>531.857</b>
		<b>PATRIMONIO NETO</b>	<b>95.916</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>627.773</b>	<b>TOTAL DEL PASIVO MAS PATRIMONIO NETO</b>	<b>627.773</b>

De lograr una resolución favorable, la Sociedad concentrará sus esfuerzos en desplegar su potencial emprendedor, de modo tal de volver a posicionarse como líder en el mundo corporativo dentro del cual compete.

Superar las dificultades financieras significará para la Sociedad encarar el futuro con una actitud proactiva para el desarrollo de nuevos emprendimientos y proyectos, especialmente a través de sus subsidiarias y en los sectores dentro de los cuales éstas operan.

La mencionada estrategia se sustentará en aquellos cuatro pilares de su fortaleza: capacidad asociativa, experiencia de financiamiento, calidad de *management* y desarrollo de procesos de calidad orientados al cliente, con el objetivo de profundizar en los actividades en curso y capitalizar las oportunidades que ofrece el contexto económico en crecimiento. Dada la retracción del mercado y los problemas financieros expuestos, se continuará con el proceso de reorganización societaria comenzado en el año 2000, para flexibilizar aún más el funcionamiento de la empresa.

La actividad en el año 2004 se concentrará en la continuidad del proceso de expansión y consolidación de las actividades de sus empresas vinculadas tanto en el plano local como en el internacional, especialmente en América Latina, a través de la gestión de los negocios ya existentes y el desarrollo de nuevos emprendimientos y proyectos.

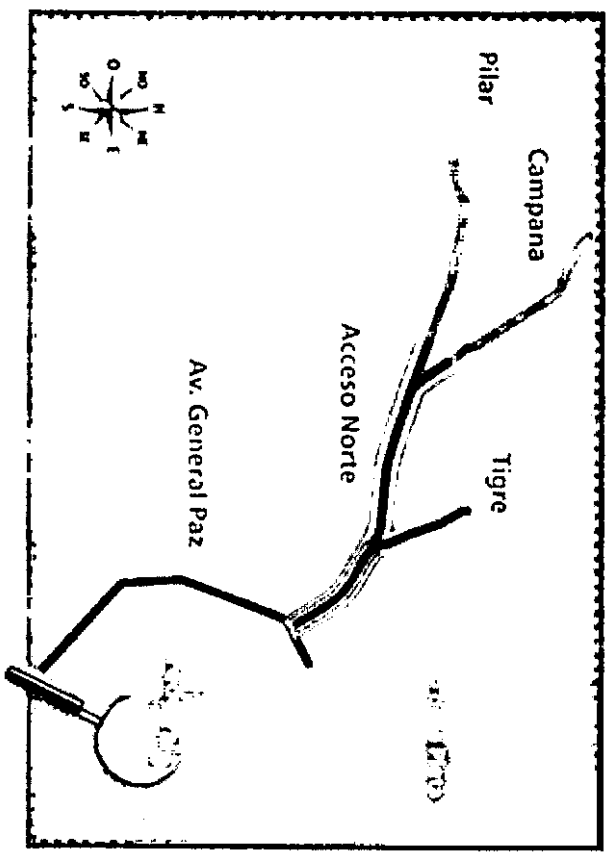
Deseamos agradecer a todos aquellos que con su trabajo y colaboración contribuyeron al mantenimiento de nuestra empresa en un contexto tan particularmente difícil, especialmente a nuestros clientes, instituciones financieras y empleados. De la misma forma, agradecemos a nuestros accionistas, socios, y a los proveedores por las excelentes relaciones que continuamos manteniendo en un marco de mutuo respeto, fruto del valioso intercambio que nos permite enriquecernos mutuamente con el trabajo diario, año tras año.

**Buenos Aires, 10 de marzo de 2004.**

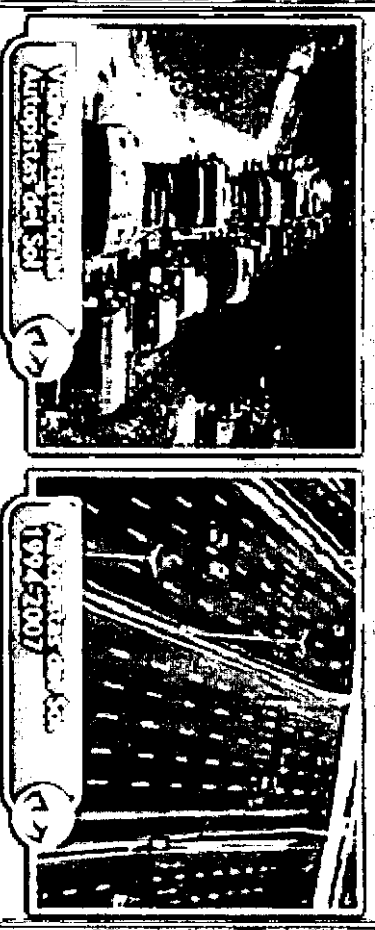
**Edgardo Poyard  
Vicepresidente**

## Quiénes Somos

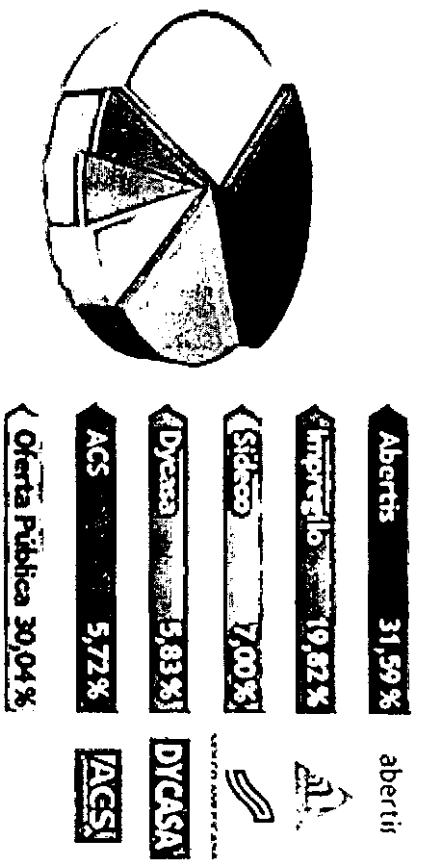
### La Concesión



- Longitud total de la Concesión: 120 Km
- 82% libre de peaje
- 18% con peaje



### Nuestros Accionistas (capital social)





**SIDECA AMERICANA SOCIEDAD ANONIMA**Domicilio legal: Carlos María Della Paolera 299 – Piso 27°  
Ciudad Autónoma de Buenos AiresEjercicio Económico N° 45  
iniciado el 1° de enero de 2003**ESTADOS CONTABLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003**

<b>Actividad principal de la Sociedad:</b>	Participación en concesiones y/o licencias de servicios, financiera y de organización, inmobiliaria, saneamiento ambiental y ecología, energética y de minería y constructora.
<b>Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio:</b>	15 de marzo de 1961
<b>Número de Registro en la Inspección General de Justicia:</b>	11703 del Libro 53 Tomo A de Sociedades Anónimas
<b>Fecha de finalización del contrato social:</b>	15 de marzo del 2060
<b>Inscripción de la modificación del estatuto (última):</b>	27 de marzo de 1998
<b>Sociedad controlante:</b>	Socma Americana S.A. Carlos M. Della Paolera 299 – Piso 27° Ciudad Autónoma de Buenos Aires Actividad principal de la sociedad: Inversora Participación en el capital social y votos: 95,25%
<b>Información sobre sociedades controladas y vinculadas:</b>	Nota 4 y Nota 11 a los estados contables básicos

<b>COMPOSICIÓN DEL CAPITAL</b> <b>al 31 de diciembre de 2003</b> (expresado en pesos)	
<b>Clases de acciones</b>	<b>Suscripto, inscripto e Integrado</b> (Nota 12 a los estados contables básicos)
Acciones ordinarias escriturales clase "A" de valor nominal \$ 1 y con derecho a cinco votos por acción.	270.206.778

SODECO AMERICANA  
S.A. TIEMPO AMERICANO**BALANCE GENERAL CONSOLIDADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002**  
Expresados en miles de pesos - Nota 3

	31.12.03	31.12.02
<b>ACTIVO</b>		
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>		
Caja y bancos	58.257	46.987
Inversiones (Nota 4)	111.054	47.417
Créditos por ventas	133.964	115.046
Otros créditos	86.583	84.161
Bienes de cambio	13.470	23.374
Bienes de uso	1.132	53.409
Activos intangibles	2.352	7.268
Otros activos	222	1.363
<b>Total del activo corriente</b>	<b>407.034</b>	<b>379.025</b>
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>		
Créditos por ventas	677	62.560
Otros créditos	93.237	200.221
Bienes de cambio	11.458	41.641
Inversiones (Nota 4)	142.769	153.028
Bienes de uso	294.759	411.572
Activos intangibles	14.757	27.343
Otros activos	28.231	27.873
Activos por impuesto diferido	1.032	7.112
<b>Subtotal del activo no corriente</b>	<b>586.920</b>	<b>931.350</b>
Llave de negocio	136.303	203.997
<b>Total de activo no corriente</b>	<b>723.223</b>	<b>1.135.347</b>
<b>Total del activo</b>	<b>1.130.257</b>	<b>1.514.372</b>
<b>PASIVO</b>		
<b>PASIVO CORRIENTE</b>		
Deudas comerciales	127.005	130.968
Préstamos (Nota 5)	547.227	692.495
Remuneraciones y cargas sociales	24.728	28.761
Cargas fiscales	49.952	52.042
Anticipo de clientes	3.101	-
Otros pasivos	50.569	44.146
<b>Total del pasivo corriente</b>	<b>802.582</b>	<b>948.412</b>
<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>		
Préstamos (Nota 5)	161.165	110.046
Cargas fiscales	50.315	930
Otros pasivos	57.555	94.210
Pasivos por Impuesto Diferido	10.086	12.904
<b>Total deudas</b>	<b>279.121</b>	<b>218.090</b>
Previsiones	94.022	37.429
<b>Total del pasivo no corriente</b>	<b>373.143</b>	<b>255.519</b>
<b>Subtotal</b>	<b>1.176.725</b>	<b>1.203.931</b>
<b>PARTICIPACIÓN DE TERCEROS EN SOCIEDADES CONTROLADAS</b>	<b>34.044</b>	<b>103.815</b>
<b>PATRIMONIO NETO</b>	<b>(79.512)</b>	<b>206.626</b>
<b>Total del pasivo participación de terceros y patrimonio neto</b>	<b>1.130.257</b>	<b>1.514.372</b>

Las notas que se acompañan forman parte integrante de estos estados.

Firmado para su identificación con nuestro informe de fecha  
10 de marzo de 2004, que se extiende en documento aparte.  
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. - T. I. F. 13ADOLFO LAZARA  
Socio  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A. T. LXIX F. 174  
y por Comisión FiscalizadoraEDGARDO POYARD  
Vicepresidente

**ESTADOS DE RESULTADOS CONSOLIDADOS**  
**Por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002**

Expresados en miles de pesos, excepto la utilidad neta por acción expresada en pesos- Nota 3

	<u>31.12.03</u>	<u>31.12.02</u>
Ventas netas	738.180	768.569
Costo de ventas	<u>(637.869)</u>	<u>(665.675)</u>
<b>Subtotal</b>	<b>100.311</b>	<b>102.894</b>
Resultado de inversiones permanentes (Nota 4)	26.205	(133.409)
Amortización Llave de Negocio	<u>(4.802)</u>	<u>(4.970)</u>
<b>Utilidad (Pérdida) bruta</b>	<b>121.714</b>	<b>(35.485)</b>
Gastos corporativos y de administración	(73.898)	(77.867)
Gastos de comercialización	(83.501)	(38.727)
Otros gastos	<u>(1.047)</u>	<u>(4.942)</u>
<b>Pérdida operativa</b>	<b>(36.732)</b>	<b>(157.021)</b>
<b>Resultados financieros y por tenencia, neto</b>		
<b>Generados por activos:</b>		
Intereses netos de gastos directos	23.402	47
Diferencias de cambio	(60.359)	96.554
Diferencia de cotización de títulos	14.425	(767)
Desvalorización de Bienes de cambio	(33)	(1.400)
Recupero Desvalorización de Activos intangibles	417	(735)
Recupero de Bienes de uso dados de baja	35	35
Otros resultados por tenencia	3.899	2.910
Honorarios financieros ganados	518	-
Resultado por exposición a la inflación	<u>(4.400)</u>	<u>(352.724)</u>
	<u>(22.096)</u>	<u>(256.080)</u>
<b>Generados por pasivos:</b>		
Intereses	(83.981)	65.800
Diferencias de cambio	40.678	(250.872)
Honorarios y gastos relacionados	(8.532)	(7.137)
Otros resultados por tenencia	(23.285)	(12.255)
Resultado por exposición a la inflación	4.606	196.540
	<u>(70.514)</u>	<u>(7.924)</u>
<b>Total resultados financieros netos y por tenencia, neto</b>	<b>(92.610)</b>	<b>(264.004)</b>
Otros ingresos (egresos) netos	30.920	(17.902)
<b>Pérdida ordinaria antes de impuestos y participación de terceros</b>	<b>(98.422)</b>	<b>(438.927)</b>
Impuesto a las ganancias	(8.943)	(34.289)
Impuesto a la ganancia mínima presunta	<u>(2.008)</u>	<u>(1.188)</u>
<b>Pérdida ordinaria antes de participación de terceros</b>	<b>(109.373)</b>	<b>(474.404)</b>
Participación de terceros sobre pérdida del ejercicio ordinaria	12.844	23.915
<b>Pérdida ordinaria del ejercicio</b>	<b>(96.529)</b>	<b>(450.489)</b>
Egresos extraordinarios	<u>(189.609)</u>	<u>-</u>
<b>Pérdida neta del ejercicio</b>	<b>(286.138)</b>	<b>(450.489)</b>
<b>Pérdida neta del ejercicio por acción (Nota 2.f.)</b>	<b>(1,06)</b>	<b>(1,67)</b>

Las notas que se acompañan forman parte integrante de estos estados.

Firmado para su identificación con nuestro informe de fecha  
10 de marzo de 2004, que se extiende en documento aparte.  
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. - T. I. F. 13ADOLFO LAZARA  
Socio  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A. T. LXIX F. 174  
y por Comisión FiscalizadoraEDGARDO POYARD  
Vicepresidente



SIECO AMERICANA

**ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO CONSOLIDADO (1)**  
**Por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002**  
 Expresados en miles de pesos – Nota 3 –

	31.12.03	31.12.02
<b>VARIACION DEL EFECTIVO</b>		
Efectivo al inicio del ejercicio	93.610	112.627
Efectivo al cierre del ejercicio	166.230	93.610
<b>Aumento (disminución) neto del efectivo</b>	<b>72.620</b>	<b>(19.017)</b>
<b>CAUSAS DE LAS VARIACIONES DEL EFECTIVO</b>		
<b>ACTIVIDADES OPERATIVAS</b>		
Pérdida neta del ejercicio	(286.138)	(450.489)
Intereses ganados y perdidos	60.579	(65.847)
Diferencias de cambio	19.680	154.318
Diferencia de cotización de títulos	(14.425)	767
Otros resultados financieros	25.384	(118.448)
Impuesto a las ganancias y mínima presunta devengado y no pagado	10.951	34.412
<b>Ajustes para arribar al flujo neto de efectivo proveniente de las actividades operativas:</b>		
Depreciación de bienes de uso	182.858	200.379
Amortización de otros activos	1.483	2.525
Amortización de activos intangibles	29.824	38.648
Amortización de Llave de Negocio	4.802	4.970
Valor residual de bajas de bienes de uso	325	21.114
Valor residual de bajas de activos intangibles	476	7.486
Resultado de inversiones permanentes no distribuidos (2)	(25.277)	134.518
Gastos proyectos terminados	7.371	-
Costo de bienes de cambio	-	731
Aumento neto de la provisión para deudores de cobro dudoso	14.083	15.493
(Disminución) Aumento neto de la provisión para desvalorización de bienes de cambio	(4.023)	28.164
(Disminución) Aumento neto de la provisión para desvalorización de bienes de uso	(35)	(35)
Aumento neto de la provisión para juicios y contingencias incluidas en el pasivo	14.614	1.911
(Disminución) Aumento neto de la provisión para desvalorización de activos intangibles	(418)	736
Aumento neto de la provisión para desvalorización de acciones	10.362	591
Participación minoritaria sobre la pérdida del ejercicio	(12.844)	(23.915)
Resultado por venta de inversiones permanentes	(80.918)	(2.425)
Resultado por venta de bienes de uso	160.747	(739)
Otros ingresos que no generaron fondos	4.058	(1.358)
Diversos	2.105	19.343
Egresos extraordinarios	189.609	-
<b>Cambios en activos y pasivos operativos:</b>		
Créditos comerciales	(51.231)	101.315
Otros créditos	12.454	308.790
Bienes de cambio	6.993	28.334
Otros activos	50	30.918
Inversiones no consideradas fondos	-	(6.375)
Deudas comerciales	(15.550)	(28.425)
Remuneraciones y cargas sociales	(6.183)	(2.386)
Impuesto a las ganancias y ganancia mínima presunta pagado	327	(482)
Otros impuestos (3)	6.944	(9.320)
Juicios y contingencias pagados	8.682	1.601
Otros pasivos	(84.297)	(135.758)
<b>Flujo neto de efectivo generado por las actividades operativas</b>	<b>193.422</b>	<b>292.052</b>

Firmado para su identificación con nuestro informe de fecha 10 de marzo de 2004, que se extiende en documento aparte.  
**PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.**  
 C.P.C.E.C.A.B.A. - T. I F. 13

**ADOLFO LAZARA**  
 Socio  
 Contador Público (U.B.A.)  
 C.P.C.E.C.A.B.A. T. LXIX F. 174  
 y por Comisión Fiscalizadora

**EDGARDO POYARD**  
 Vicepresidente

**ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO CONSOLIDADO (1)**  
**Por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002**  
 Expresados en miles de pesos – Nota 3 –

	<u>31.12.03</u>	<u>31.12.02</u>
<b>ACTIVIDADES DE INVERSION</b>		
Adquisición de bienes de uso	(144.149)	(203.623)
Adquisición de activos intangibles	(1.386)	(3.765)
Adquisición de bienes de cambio	-	(27)
Adquisición de otras inversiones no corrientes	(12)	-
Variación neta de inversiones	(14.469)	10.691
Adquisición de inversiones permanentes	(748)	(11.124)
Aportes a sociedades controladas y vinculadas	-	(520)
Ingresos netos por la venta de bienes de uso	2.391	9.183
Ingresos netos por la venta de inversiones permanentes	126.527	-
Disminución neta de fondos por venta de sociedades controladas	(24.652)	(1.142)
<b>Flujo neto de efectivo aplicado a las actividades de inversión</b>	<b>(66.498)</b>	<b>(200.327)</b>
<b>ACTIVIDADES DE FINANCIACION</b>		
Préstamos financieros obtenidos	250.302	208.569
Pagos de capital de préstamos financieros	(238.826)	(240.396)
Pagos de intereses de préstamos financieros	(31.509)	(40.202)
Préstamos Soc. Art. 33 Ley 19550 obtenidos	23.595	39.710
Pago de capital de préstamos Soc. Art. 33 Ley 19550	(5.638)	(19.127)
Pago de intereses de préstamos Soc. Art. 33 Ley 19550	(6.632)	(1.683)
Préstamos Soc. Art. 33 Ley 19550 otorgados	(83.732)	(65.628)
Cobros de capital préstamos Soc. Art. 33 Ley 19550	55.532	26.636
Cobros de intereses préstamos Soc. Art. 33 Ley 19550	8.972	572
Reducción de capital	(52)	(3.310)
Compra títulos Banco Nación	(35.337)	-
Aportes de los propietarios	46	3.691
<b>Flujo neto de efectivo aplicado a las actividades de financiación</b>	<b>(63.279)</b>	<b>(91.168)</b>
<b>Efecto de los cambios en la cotización de la moneda extranjera del Efectivo y Equivalentes de Efectivo</b>	<b>(634)</b>	<b>-</b>
<b>Otras causas (RECPAM del efectivo y Equivalente de Efectivo)</b>	<b>(391)</b>	<b>(19.674)</b>
<b>AUMENTO (DISMINUCION) NETA DEL EFECTIVO</b>	<b>72.620</b>	<b>(19.017)</b>

(1) El efectivo incluye caja y bancos más inversiones equivalentes (inversiones con vencimiento menor a tres meses, considerados a partir de la fecha de colocación).

(2) Se compone de:

	<u>31.12.03</u>	<u>31.12.02</u>
Dividendos cobrados y rescates de capital (Nota 4)	928	1.109
Menos: Resultados de inversiones permanentes (Nota 4)	(26.205)	133.409
	<b>(25.277)</b>	<b>134.518</b>

(3) Resto de variación neta de cargas fiscales sin considerar Impuesto a las Ganancias y Ganancia Mínima Presunta.

Firmado para su identificación con nuestro informe de fecha 10 de marzo de 2004, que se extiende en documento aparte.  
**PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.**  
 C.P.C.E.C.A.B.A. - T. I F. 13

**ADOLFO LAZARA**  
 Socio  
 Contador Público (U.S.A.)  
 C.P.C.E.C.A.B.A. T. LXIX F. 174  
 y por Comisión Fiscalizadora

**EDGARDO POYARD**  
 Vicepresidente

**NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES CONSOLIDADOS****INDICE**

<b>N°</b>	<b>Concepto</b>	<b>Página</b>
1	Actividad de la Sociedad	7
2	Bases de presentación de los estados contables consolidados	7
3	Criterios de valuación	12
4	Inversiones	17
5	Financiación	19
6	Información consolidada por segmentos de negocios y geográfico	20
7	Activos de disponibilidad restringida, garantías otorgadas y otros compromisos asumidos por las sociedades controladas	21
8	Contingencias por reclamos a sociedades controladas	24
9	Finalización de contrato de concesión	26
10	Correo Argentino S.A. – En quiebra	27
11	Hechos posteriores al cierre del ejercicio	30

## NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES CONSOLIDADOS

### 1. ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD

Sideco Americana S.A., en adelante "la Sociedad", nació como empresa constructora y durante 30 años realizó importantes obras en Argentina y otros países de Sud América.

A partir de la puesta en marcha del plan de privatización dispuesto por el Gobierno Nacional, la Sociedad rediseñó su estrategia comercial, comenzando a discontinuar sus operaciones en el sector de ingeniería y construcciones, actividad que quedó centralizada en Iecsa S.A. (sociedad controlada) y sus subsidiarias.

En la actualidad, la actividad de la Sociedad se encuentra vinculada a la generación y gerenciamiento de negocios de servicios públicos e infraestructura en el país y en el exterior.

La Sociedad, a través de sus empresas controladas y vinculadas, tiene una importante participación en la operación y mantenimiento de rutas y autopistas, ecología urbana e industrial, ingeniería y construcción y generación y transporte de energía eléctrica.

### 2. BASES DE PRESENTACION DE LOS ESTADOS CONTABLES CONSOLIDADOS

- ♦ Los estados contables consolidados de la Sociedad han sido confeccionados de conformidad con las normas establecidas por la Resolución 434/03 de la Comisión Nacional de Valores (C.N.V.).

Esta Resolución, con vigencia a partir de los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2003, adoptó con ciertas excepciones, las nuevas normas contables profesionales adoptadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.C.E.C.A.B.A.), el que en virtud de las Resoluciones CD Nros. 238/01, 243/01, 261/01, 262/01 y 187/02 y MD N° 32/02 aprobó, con ciertas modificaciones, las Resoluciones Técnicas Nros. 16, 17, 18, 19 y 20 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (F.A.C.P.C.E.). Entre las excepciones más significativas con impacto en los estados contables de la Sociedad, dispuesta por la Resolución N° 434/03 de la CNV respecto de las normas contables profesionales adoptadas por el C.P.C.E.C.A.B.A. se destaca, entre otras, la de no requerir la presentación de los activos y pasivos por impuesto diferido a sus valores descontados, sino de mantenerlos a sus valores nominales.

Los principales cambios contables introducidos por la Dirección de la Sociedad en los estados contables por el ejercicios finalizado el 31 de diciembre de 2003 se resumen a continuación:

1. Los créditos y pasivos deben ser valuados al valor descontado de los flujos de fondos que originarán los mismos utilizando las tasas de mercado vigentes al momento de cada transacción, en la medida que sus efectos fueran significativos.
2. Los ingresos operativos, excluyen otros conceptos como los impuestos que inciden directamente en las ventas, los que se exponen en el Anexo H como otros gastos de comercialización. Hasta el 31 de diciembre de 2002, estos conceptos se incluían conjuntamente con las ventas netas del ejercicio.

Firmado para su identificación con nuestro informe de fecha  
10 de marzo de 2004, que se extiende en documento aparte.  
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. - T. I F 13

ADOLFO LAZARA  
Socio  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A. T. LXIX F.174  
y por Comisión Fiscalizadora

EDGARDO POYARD  
Vicepresidente



## NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES CONSOLIDADOS

3. El cargo contable por el impuesto a las ganancias debe ser calculado por el método del diferido, el cual consiste en el reconocimiento del efecto impositivo de las diferencias temporarias entre las valuaciones contables e impositivas de los activos y pasivos, determinado a la tasa vigente establecida en la ley del Impuesto a las Ganancias.

La citada Resolución establece que los efectos de los cambios de criterios contables al comienzo de su primer ejercicio de aplicación deben ser registrados en forma retroactiva, es decir, afectando los saldos al inicio del primer ejercicio presentado, excepto en ciertos casos donde la norma permite no ajustar los saldos iniciales ni computar los cambios de criterio con efecto retrospectivo. En la Nota 2 h. a los estados contables básicos se explican con más detalle el impacto de los cambios de criterio sobre los saldos iniciales de resultados acumulados (ajuste de ejercicios anteriores).

- ◆ En virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 368/01 de la C.N.V., a partir del trimestre finalizado el 31 de diciembre de 2001 la Sociedad ha invertido el orden de presentación de sus estados contables consolidados e individuales, exponiendo en primera instancia la información consolidada del grupo económico que encabeza la Sociedad y luego los estados contables individuales de la misma.

Cabe destacar que, de conformidad con las normas contables, legales y profesionales vigentes, los estados contables consolidados constituyen información complementaria de los individuales. La Dirección de la Sociedad recomienda la lectura conjunta de los estados contables consolidados e individuales.

No obstante, los presentes estados contables consolidados contienen información adicional a la requerida por las normas que la Dirección de la Sociedad considera relevante para un adecuado análisis e interpretación de la situación patrimonial, financiera y de los resultados de las operaciones del Grupo Sideco Americana.

- ◆ De acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución Técnica N° 4 modificada por la Resolución Técnica N° 19, ambas de la F.A.C.P.C.E., la Sociedad ha consolidado línea por línea sus balances generales al 31 de diciembre de 2003 y al 31 de diciembre de 2002 y los correspondientes estados de resultados y flujo de efectivo por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002, con los estados contables de aquellas sociedades en las que posee el control societario.

### a) Estados contables utilizados en la consolidación

Para la consolidación de los balances generales se han utilizado dichos estados al 31 de diciembre de 2003 y al 31 de diciembre de 2002 y los estados de resultados y flujo de efectivo por los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2003 y 2002. En consecuencia, dichos estados contables abarcan igual ejercicio de tiempo respecto a los estados contables de la sociedad controlante.

Las disposiciones de la Ley 25.561 de Emergencia Económica y Reforma del Régimen Cambiario y demás normas emitidas durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2002, que se informan en la Nota 19 a los estados contables básicos, repercuten en la situación patrimonial, financiera y los resultados de algunas sociedades controladas.

Firmado para su identificación con nuestro informe de fecha  
10 de marzo de 2004, que se extiende en documento aparte  
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. - T. I F 13

ADOLFO LAZARA  
Socio  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A. T. LXIX F. 174  
y por Comisión Fiscalizadora

EDGARDO POYARD  
Vicepresidente



**NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES CONSOLIDADOS**

Los estados contables de Servicios Viales S.A. al 31 de diciembre de 2003, fueron revisados por Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.R.L., cuyo informe de auditoría de fecha 23 de febrero de 2004, contiene salvedades indeterminadas y determinadas en relación con la finalización de la concesión descrita en las Notas 9.a y 9.b a los estados contables consolidados, a la recuperabilidad del valor de libros de los bienes de uso, de los créditos y otros activos y su capacidad de continuar operando como empresa en marcha. Teniendo en cuenta la significatividad de las incertidumbres descritas precedentemente, los auditores de Servicios Viales S.A. informan que no están en condiciones de expresar opinión alguna sobre los estados contables de dicha sociedad controlada al 31 de diciembre de 2003, tomados en su conjunto.

Los estados contables de Yuto S.A. al 31 de diciembre de 2003, fueron revisados por Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.R.L., cuyo informe de auditoría de fecha 6 de febrero de 2004, contiene salvedades indeterminadas en relación a la resolución de los aspectos y situaciones mencionados en la Nota 19 de los estados básicos que afectan la recuperabilidad del valor de libros de los créditos fiscales por el Impuesto al Valor Agregado, los bienes de uso e intangibles que se encuentra sujeto a los ingresos futuros de esta sociedad controlada.

Los estados contables de Macair Jet S.A. al 31 de diciembre de 2003, fueron auditados por Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.R.L., cuyo informe de auditoría de fecha 16 de febrero de 2004, contiene una salvedad indeterminada en relación a la recuperabilidad del valor libros de los bienes de uso y de los créditos, que se encuentran sujetos a los ingresos futuros de dicha sociedad controlada, teniendo en cuenta la significatividad de las incertidumbres descritas precedentemente, los auditores de Macair Jet S.A. informan que no están en condiciones en expresar opinión alguna sobre los estados contables de dicha sociedad al 31 de diciembre de 2002, tomados en su conjunto.

Los estados contables de Creaurbán S.A. al 31 de diciembre de 2003, fueron auditados por Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.R.L., cuyo informe de auditoría de fecha 20 de febrero de 2004, contiene una limitación al alcance de la tarea del auditor para verificar la situación patrimonial y los resultados de Madero Plaza S.A. por contar con los estados contables auditados por otro auditor.

Los estados contables de Iecsa S.A. al 31 de diciembre de 2003, fueron auditados por Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.R.L., cuyo informe de auditoría de fecha 23 de febrero de 2004, contiene una limitación en el alcance de la tarea del auditor para verificar la situación patrimonial y los resultados de Iecsa Chile S.A., Iecsa Brasil Ltda., Emprendimientos Deportivos S.A., Epelco S.A. - Iecsa S.A. Costanera - UTE, Epelco S.A. - Iecsa S.A. Ruta 2 - UTE, Epelco Iecsa S.A. - UTE, Iecsa S.A. - Electroingeniería S.A. UTE, Iecsa S.A. - Tecma S.R.L. - UTE, UTE Iglys S.A. - Iecsa S.A. - Dragados Obras y Proyectos S.A. - Dycasa S.A., Iecsa S.A. - Dycasa S.A. UTE e Iecsa S.A. - JCR S.A. UTE por contar con los estados contables auditados revisados por otros auditores, desvíos a las normas contables por haber valuado su valor patrimonial proporcional en Impregilo S.A., Iglys S.A. Hochtief S.A. Benito Rogio e Hijos S.A., Iecsa S.A. Sideco Americana S.A. y Techint S.A. UTE en base a sus estados contables al 31 de diciembre de 2002.

Firmado para su identificación con nuestro informe de fecha  
10 de marzo de 2004, que se extiende en documento aparte.  
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. - T. I. F. 13

ADOLFO LAZARA  
Socio  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A. T. LXIX F 174  
y por Comisión Fiscalizadora

EDGARDO POYARD  
Vicepresidente



## NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES CONSOLIDADOS

Para consolidación de la sociedad Sepsa S.A. se han utilizado los estados contables de dicha sociedad al 30 de septiembre de 2003, más los movimientos contables correspondientes al trimestre finalizado el 31 de diciembre de 2003, que surgen de los balances de sumas y saldos no auditados a dicha fecha, neto de una previsión sobre el crédito mencionado en la nota 7.f

Los estados contables de Sepsa S.A. al 30 de septiembre de 2003, fueron revisados por Pistrelli, Henry Martin, Lisdero y Asociados S.R.L., cuyo informe de revisión limitada de fecha 6 de noviembre de 2003, contiene una salvedad indeterminada en relación con la resolución de la situación de incertidumbre sobre un crédito con Socma Americana S.A. que será recuperado por la sociedad controlada cuando la Sociedad perciba los fondos, relacionados con los créditos provenientes del Concurso de Correo Argentino S.A.

De acuerdo a lo expresado por la Dirección de Minera Geometales S.A. en sus estados contables al 31 de diciembre de 2003, esta sociedad continuará con las tareas de explotación en las áreas asignadas, esperando obtener los resultados previstos dentro de los plazos normales y habituales para este tipo de negocio lo cual permitirá la generación de resultados a los efectos de permitir la recuperabilidad de los activos de dicha compañía. Los estados contables de Minera Geometales S.A. fueron auditados por Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.R.L., cuyo informe de auditoría de fecha 20 de febrero de 2004, contiene una salvedad indeterminada en relación con la recuperabilidad del valor de libros de los activos de dicha sociedad.

Los estados contables de Sideco Brasil Ltda. al 31 de diciembre de 2003, fueron revisados por Ernst & Young Auditores Independientes S.S., cuyo informe de auditoría de fecha 17 de febrero de 2004, incluye una salvedad indeterminada relacionada con la renegociación del contrato de concesión de Rodovías das Cataratas S.A., que no compromete el equilibrio económico-financiero de esta sociedad controlada.

La Sociedad no ha tomado conocimiento de hechos adicionales a los mencionados en los párrafos precedentes, que modifiquen la situación patrimonial, financiera o los resultados de las sociedades consolidadas al 31 de diciembre de 2003, que tengan un impacto significativo presente o futuro en la valuación de las inversiones a dicha fecha.

### b) Correo Argentino S.A. - En quiebra

De acuerdo con lo mencionado en la Nota 10, con fecha 19 de noviembre de 2003, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso rescindir el contrato de concesión del Correo Argentino S.A. - En quiebra, y con fecha 16 de diciembre de 2003, se declaró la quiebra de dicha sociedad controlada. Por dichas razones, al 31 de diciembre de 2003 Correo Argentino S.A. - En quiebra, se encuentra solicitando que se reestablezca a la sociedad en la administración ordinaria del giro normal de sus negocios bajo vigilancia de la sindicatura. En los estados contables básicos se ha provisionado la totalidad del valor de la inversión más los créditos pendientes con el Correo Argentino S.A. - En quiebra (ver nota 17 en dichos estados), por considerar la Sociedad a la inversión y los créditos de difícil recuperabilidad, sin perjuicio de los reclamos explicados en la Nota 10 que Correo Argentino S.A. - En quiebra se encuentra realizando. En consecuencia, y a fin de mejorar la exposición de los presentes estados contables consolidados en la Sociedad al 31 de diciembre de 2003 atendiendo a un requisito de esencialidad, en dichos estados no se incluye el impacto línea por línea de los estados contables de Correo Argentino S.A. - En quiebra a la misma fecha.

Firmado para su identificación con nuestro informe de fecha  
10 de marzo de 2004, que se extiende en documento aparte.  
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A - T. I F 13

ADOLFO LAZARA  
Socio  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A. T. LXIX F.174  
y por Comisión Fiscalizadora

EDGARDO POYARD  
Vicepresidente

**NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES CONSOLIDADOS**

Los estados contables consolidados al 31 de diciembre de 2002, que se presentan con fines comparativos, incluyen las reclasificaciones necesarias para dar efecto al lineamiento arriba mencionado. En consecuencia, al 31 de diciembre de 2002, los activos, pasivos y resultados de Correo Argentino S.A. – En quiebra, se exponen en una sola línea.

El estado de situación patrimonial y estados de resultados resumidos de Correo Argentino S.A. al 30 de septiembre de 2003 y 31 de diciembre de 2002, es la siguiente:

	30.09.03	31.12.02		30.09.03	31.12.02
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>276.381</b>	<b>253.623</b>	<b>PASIVO CORRIENTE</b>	<b>340.031</b>	<b>232.189</b>
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>1.169.028</b>	<b>1.129.360</b>	<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>	<b>1.060.440</b>	<b>1.107.675</b>
			<b>Subtotal</b>	<b>1.390.471</b>	<b>1.339.864</b>
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>	<b>1.445.409</b>	<b>1.382.983</b>	<b>PATRIMONIO NETO</b>	<b>54.938</b>	<b>43.119</b>
			<b>TOTAL</b>	<b>1.445.409</b>	<b>1.382.983</b>

	30.09.03	31.12.02
<b>Pérdida operativa</b>	<b>(11.878)</b>	<b>(52.218)</b>
Resultados financieros		
Por activos	(9.760)	(263.507)
Por Pasivos	48.069	246.619
Otros ingresos /egresos netos	(3.839)	(411)
Pérdida extraordinaria	-	(8.886)
<b>Ganancia (Pérdida) neta del ejercicio</b>	<b>22.592</b>	<b>(78.403)</b>

**c) Conversión de estados contables emitidos en moneda extranjera**

La Sociedad aplica la RT N° 18 de la F.A.C.P.C.E. a efectos de convertir a moneda argentina los estados contables originariamente preparados en moneda extranjera.

Las Sociedades radicadas en el exterior han sido clasificadas como entidades no integradas con las operaciones de la Sociedad, debido a que sus erogaciones ordinarias son canceladas en la moneda local y sus flujos de fondos son independientes de las actividades cotidianas de la Sociedad. En consecuencia, la Sociedad ha optado por aplicar el método descrito en la sección 1.2 de la RT N° 18 de la F.A.C.P.C.E. (Convertir-Ajustar).

Las diferencias de cambio generadas por la conversión han sido imputadas en el rubro "Resultados Financieros y por tenencia, neto".

Firmado para su identificación con nuestro informe de fecha  
10 de marzo de 2004, que se extiende en documento aparte.  
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. - T. I F. 13

ADOLFO LAZARA  
Socio  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A. T. LXIX F. 174  
y por Comisión Fiscalizadora

EDGARDO POYARD  
Vicepresidente



## NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES CONSOLIDADOS

### d) Reexpresión en moneda constante

Las normas contables profesionales establecen que los estados contables deben expresarse en moneda homogénea. En un contexto de estabilidad monetaria, la moneda nominal es utilizada como moneda homogénea y, en un contexto de inflación o deflación, los estados contables deben expresarse en moneda de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden dando reconocimiento contable a las variaciones en el índice de precios internos al por mayor (IPIM) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, de acuerdo con el método de reexpresión establecido en Resolución Técnica (RT) N° 6 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE).

Los estados contables de la Sociedad al 31 de diciembre de 2003 y 2002 reconocen las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda hasta el 28 de febrero de 2003 de acuerdo a lo requerido por el Decreto 664/2003 del Poder Ejecutivo Nacional y la Resolución General N° 441 de la Comisión Nacional de Valores. Las normas contables profesionales, establecen que la discontinuación en la aplicación del método de reexpresión establecido en la RT N° 6 debió efectuarse a partir del 1° de octubre de 2003.

Los efectos de no haber reconocido dichas variaciones han sido expuestos en la Nota 1.b) a los estados contables básicos.

### e) Estados contables comparativos:

Los estados contables comparativos adjuntos que se detallan a continuación, fueron confeccionados dando efecto a la aplicación del nuevo marco normativo mencionado precedentemente e incluyen los efectos de los cambios de criterios contables de valuación y exposición mencionados en la presente nota.

Los estados de situación patrimonial de resultados, evolución del patrimonio neto y flujo de efectivo han sido presentados en forma comparativa con dichos estados correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2002 (luego de dar efecto a las modificaciones de resultados de ejercicios anteriores Nota 2.h) a los estados contables básicos) y luego reexpresados al 28 de febrero de 2003.

### f) Pérdida neta por acción:

La Sociedad calcula la pérdida neta por acción sobre la base de 270.206.778 acciones ordinarias escriturales clase "A" de valor nominal \$ 1 y cinco votos por acción en circulación al 31 de diciembre de 2003 y 2002.

## 3. CRITERIOS DE VALUACION

Los criterios de valuación utilizados para la confección de los estados contables consolidados, detallados a continuación, son concordantes con las normas adoptadas por la C.N.V.

### a) Caja y bancos, créditos y deudas:

En moneda nacional: a su valor nominal, incorporando, en caso de corresponder, los intereses devengados y la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) al cierre de cada período y del ejercicio anterior, según las cláusulas específicas de cada operación.

Firmado para su identificación con nuestro informe de fecha  
10 de marzo de 2004, que se extiende en documento aparte.  
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. - T I F.13

ADOLFO LAZARA  
Socio  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A. T. LXIX F.174  
y por Comisión Fiscalizadora

EDGARDO POYARD  
Vicepresidente



## NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES CONSOLIDADOS

En moneda extranjera: se convirtieron a los tipos de cambio vigentes al cierre de cada período y del ejercicio anterior para la liquidación de estas operaciones, incorporando, en caso de corresponder, los intereses devengados a la fecha de cierre de los mismos según las cláusulas específicas de cada operación. Las diferencias de cambio resultantes fueron imputadas a los resultados del cada período y del ejercicio anterior.

Los créditos y las deudas han sido valuados al valor descontado de los flujos de fondos que originarán los mismos utilizando las tasas de mercado vigentes o las indicadas en la MD 32/02 del C.P.C.E.C.A.B.A., según corresponda, al momento de cada transacción, en caso de ser sus efectos significativos.

### b) Inversiones corrientes:

Depósitos en cuentas especiales en moneda nacional: a su valor nominal más los intereses devengados al cierre de cada ejercicio.

### c) Bienes de cambio

Materias primas, materiales y repuestos: a su costo de reposición a la fecha de cierre de cada período o del ejercicio anterior, el cual no supera su valor recuperable a dichas fechas.

Terrenos adquiridos para el desarrollo de proyectos inmobiliarios y su posterior venta: a su costo de adquisición reexpresado según lo explicado en la Nota 2.d), el cual no supera su valor recuperable a las fechas respectivas.

### d) Inversiones no corrientes:

#### Préstamos garantizados

Han sido valuados a sus costos de adquisición más los intereses devengados al cierre del ejercicio, exponencialmente a la tasa interna de retorno, determinada sobre la medición inicial y los fondos totales a recibir de la inversión

#### Participación en sociedades vinculadas

Estas inversiones han sido valuadas a su valor patrimonial proporcional, siguiendo el procedimiento establecido por la Resolución Técnica N° 5 modificada por la Resolución Técnica N° 19, ambas de la F.A.C.P.C.E.

Para la determinación del valor patrimonial proporcional de las fechas respectivas, se han utilizado los estados contables de dichas sociedades por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002. En la preparación de los estados contables, las sociedades vinculadas emplean similares criterios que los aplicados por la Sociedad. Las disposiciones de la Ley 25.561 de Emergencia Económica y Reforma del Régimen Cambiario y demás normas emitidas durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2002, que se informan en la Nota 18 a los estados contables básicos, repercuten en la situación patrimonial, financiera y los resultados de las sociedades vinculadas por la Sociedad y por ende en la determinación futura de su valor patrimonial proporcional.

Firmado para su identificación con nuestro informe de fecha  
10 de marzo de 2004, que se extiende en documento aparte.  
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. - T. I. F. 13

ADOLFO LAZARA  
Socio  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A. T. LXIX F 174  
y por Comisión Fiscalizadora

EDGARDO POYARD  
Vicepresidente



## NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES CONSOLIDADOS

Los estados contables de Litsa S.A. al 31 de diciembre de 2003, fueron revisados por Price Waterhouse & Co., cuyo informe de auditoría de fecha 13 de febrero de 2004, contiene salvedades indeterminadas relacionadas con la definición de la renegociación del plan de pago con los acreedores que podría condicionar la total cancelación de los acuerdos de préstamos, existiendo la posibilidad de que los acreedores puedan solicitar o exigir la cancelación anticipada de los montos adeudados.

Para la determinación el valor patrimonial proporcional de Puentes del Litoral S.A. al 31 de diciembre de 2003, se han tomado como base los estados contables de dicha sociedad al 31 de diciembre de 2002, que no han sido modificados para incorporar los cambios establecidos por las nuevas normas contables (Ver Nota 2).

Los estados contables de Puentes del Litoral S.A. al 31 de diciembre de 2002, fueron examinados por Pistrelli, Henry Martín y Asociados S.R.L., cuyo informe de auditoría de fecha 24 de febrero de 2003, contiene una incertidumbre relacionada con la definición de los aspectos y situaciones incluidas en las normativas citadas precedentemente, específicamente en lo relativo a la renegociación del contrato celebrado con la Administración Pública, a la capacidad de dicha sociedad para obtener apoyo financiero para dar cumplimiento a las obligaciones asumidas frente a terceros, finalizar el proyecto y a la recuperabilidad del valor de libros de los activos no corrientes.

Los estados contables de Socma Alimentos do Brasil S.A. al 31 de diciembre de 2003, fueron revisados por Ernst & Young Auditores Independientes S.C., cuyo informe de auditoría de fecha 20 de febrero de 2004, contiene una salvedad indeterminada relacionada con la continuidad normal de las actividades. Estos estados contables contemplan parcialmente los cambios establecidos por las nuevas normas contables (Ver Nota 2).

La Sociedad no ha tomado conocimiento de hechos adicionales a los mencionados en los párrafos precedentes, que modifiquen la situación patrimonial, financiera o los resultados de las sociedades vinculadas al 31 de diciembre de 2003, que tengan un impacto significativo presente o futuro en la valuación de las inversiones a dicha fecha.

Las participaciones en sociedades extranjeras han sido convertidas a pesos según el procedimiento previsto en la Resolución Técnica N° 18 de la F.A.C.P.C.E. (método de Convertir-Ajustar). Se han adecuado los estados contables de dichas sociedades para adaptarlos a los criterios contables aplicados por la Sociedad.

Las sociedades radicadas en el exterior han sido clasificadas como entidades no integradas con las operaciones de la Sociedad, debido a que sus erogaciones ordinarias son canceladas en la moneda local y sus flujos de fondos son independientes de las actividades cotidianas de la Sociedad. En consecuencia, la Sociedad ha optado por aplicar el método de convertir-ajustar descripto en la sección 1.2 en la Resolución Técnica N° 18 de la F.A.C.P.C.E.

Las diferencias de cambio generadas por la conversión han sido imputadas a los resultados financieros, por tenencia, neto.

Firmado para su identificación con nuestro informe de fecha  
10 de marzo de 2004, que se extiende en documento aparte  
**PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.**  
C.P.C.E.C.A.B.A. - T. I F.13

**ADOLFO LAZARA**  
Socio  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A. T. LXIX F.174  
y por Comisión Fiscalizadora

**EDGARDO POYARD**  
Vicepresidente



## NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES CONSOLIDADOS

### Otras participaciones en acciones:

Corresponden a participaciones en sociedades cuyas acciones no cotizan en la Bolsa de Comercio y sobre las cuales la Sociedad no ejerce influencia significativa en las decisiones. Debido a estas razones, las mismas han sido valuadas a su costo de adquisición reexpresado de acuerdo con lo mencionado en la nota 2.d), el cual no supera su valor recuperable al cierre de cada período y del ejercicio anterior.

El valor de las inversiones, consideradas en conjunto, no supera sus valores recuperables a las fechas respectivas.

### e) Bienes de uso:

A su costo de adquisición reexpresado según se indica en la nota 2.d), menos las correspondientes depreciaciones acumuladas calculadas por el método de la línea recta en función de la vida útil estimada para cada clase de bien.

El valor de los bienes de uso, considerado en su conjunto, no supera su valor recuperable a las fechas respectivas.

### f) Obras en curso:

A su costo de adquisición reexpresado según se explica en nota 2.d), menos las correspondientes depreciaciones acumuladas, calculadas en función de la vida útil de cada tipo de bienes.

Servicios Viales S.A. ha activado en este rubro los costos incurridos por los trabajos ejecutados hasta el momento de inicio de percepción de ingreso por peaje, así como los correspondientes a las obras y tareas complementarias ejecutadas con posterioridad a dicha fecha, todas ellas necesarias a efecto de dar cumplimiento a las condiciones contractuales y explotación de la concesión durante su ejercicio de vigencia total.

Los costos activados se han imputado a resultados, a partir del inicio de la explotación comercial de la concesión según los tipos de conceptos involucrados, en función a la vida útil estimada de utilización o el plazo final de la concesión el que fuera menor.

De acuerdo a lo mencionado en la nota 9.b) a los estados contables consolidados, dado que el Estado Nacional por Decreto N° 425/2003, establece que los corredores viales cuyos contratos vencieron el 31 de octubre de 2003 fueron licitados nuevamente para otorgar la concesión por peaje de la construcción, mejora, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación bajo el régimen de las leyes N° 17.520 y 23.696. Por tal motivo, el saldo del rubro bienes de uso, se ha depreciado en su totalidad al 31 de octubre de 2003.

### g) Gastos de organización

A su costo de adquisición reexpresado según lo indicado en la Nota 2.d.), menos las correspondientes amortizaciones acumuladas, calculadas por el método de la línea recta.

Firmado para su identificación con nuestro informe de fecha  
10 de marzo de 2004, que se extiende en documento aparte.  
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. - T. I F. 13

ADOLFO LAZARA  
Socio  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A. T. LXIX F. 174  
y por Comisión Fiscalizadora

EDGARDO POYARD  
Vicepresidente



## NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES CONSOLIDADOS

### h) Cargas fiscales:

Impuesto a las ganancias y a la ganancia mínima presunta:

En virtud de la sanción de la Ley N° 25.063 se modificó el primero y se creó, por el término de diez ejercicios anuales, el segundo. El impuesto a la ganancia mínima presunta es complementario del impuesto a las ganancias, dado que, mientras éste último gravá la utilidad impositiva del ejercicio, el impuesto a la ganancia mínima presunta constituye una imposición mínima que grava la renta potencial de ciertos activos productivos a la tasa del 1 %, de modo que la obligación fiscal de la Sociedad coincidirá con el mayor de ambos impuestos. Sin embargo, si el impuesto a la ganancia mínima presunta excede en un ejercicio fiscal al impuesto a las ganancias, dicho exceso podrá computarse como pago a cuenta de cualquier excedente del impuesto a las ganancias sobre el impuesto a la ganancia mínima presunta que pudiera producirse en cualquiera de los diez ejercicios siguientes.

Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, se ha efectuado una provisión en concepto de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta por 2.008 y 1.188, respectivamente.

Las sociedades calculan la provisión por el impuesto a las ganancias aplicando al resultado impositivo la tasa vigente para cada ejercicio según lo establecido por la ley de Impuesto a las Ganancias. Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, se ha constituido una provisión en concepto de Impuesto a las Ganancias por 8.943 y 34.289, respectivamente.

Las Sociedades han determinado el cargo contable por el impuesto a las ganancias por el método denominado de impuesto diferido, el cual consiste en el reconocimiento del efecto impositivo de las diferencias temporarias entre las valuaciones contables e impositivas de los activos y pasivos, determinado a la tasa vigente establecida en la Ley del Impuesto a las Ganancias, imputando posteriormente la reversión de las mismas a los resultados de los ejercicios en que se producen y considerando, asimismo, la posibilidad de utilización de los quebrantos impositivos en el futuro, excepto por lo mencionado en la Nota 3.d). Los montos resultantes son expuestos a sus valores nominales.

### i) Provisiones:

#### ◆ Deducidas del activo:

Se han constituido para reducir la valuación de los créditos, inversiones permanentes, otros activos y bienes de uso en base al análisis de los créditos de cobro dudoso y del probable valor recuperable de los activos afectados, a las fechas respectivas.

#### ◆ Incluidas en el pasivo:

Se han constituido para afrontar situaciones contingentes que podrían originar obligaciones para las sociedades.

Firmado para su identificación con nuestro informe de fecha  
10 de marzo de 2004, que se extiende en documento aparte.  
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. - T. I F. 13

ADOLFO LAZARA  
Socio  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A. T. LXIX F. 174  
y por Comisión Fiscalizadora

EDGARDO POYARD  
Vicepresidente



**NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES CONSOLIDADOS**

La evaluación de los pasivos contingentes es realizada por la Dirección de las sociedades en base a la opinión de sus asesores legales y los restantes elementos de juicio disponibles. Si en la evaluación de la contingencia existe la probabilidad de que se materialice una pérdida y el monto puede ser estimado, un pasivo es contabilizado en el rubro provisiones. Si la potencial pérdida no es probable, pero sí razonablemente posible, o es probable pero su monto no puede ser estimado, la naturaleza del pasivo contingente y una estimación de la probabilidad de ocurrencia es expuesta en nota a los estados contables.

**j) Cuentas del patrimonio neto:**

Se encuentran reexpresadas de acuerdo a lo mencionado en la nota 2.d), excepto la cuenta Capital Social, cuya reexpresión monetaria se expone en la cuenta Ajuste del Capital.

**k) Criterio de reconocimiento de ingresos:**

Las sociedades controladas Iecsa S.A., Iecsa Chile S.A. e Iecsa Brasil Ltda. contabilizan las ventas en función del avance físico de las obras. Para calcular los costos asociados a tales ingresos, dichas sociedades adoptaron el criterio de aplicar el margen final estimado para cada obra a las ventas devengadas en el ejercicio en cuestión.

**l) Cuentas de resultados:**

Las cuentas que acumulan operaciones monetarias se valuaron a los importes originales de cada partida reexpresados de acuerdo con lo mencionado en la Nota 2.d).

Los cargos por consumos de activos no monetarios valuados al costo de adquisición se reexpresaron en función de los importes ajustados de tales activos, de acuerdo con lo mencionado en la nota 2.d).

Los resultados de inversiones permanentes en las sociedades vinculadas se computaron sobre la base de los resultados de dichas sociedades y se exponen en el rubro «Resultado de inversiones permanentes».

Los Resultados Financieros y por Tenencia se exponen discriminados en generados por activos y por pasivos, e incluyen diferencias de cambio, intereses, resultados por conversión, comisiones y resultado por exposición a la inflación.

**4. INVERSIONES**

Al cierre del ejercicio el rubro de inversiones se compone de la siguiente manera:

	31.12.03		31.12.02	
	Corriente	No Corriente	Corriente	No Corriente
Colocaciones bancarias y financieras	107.840	3.436	45.981	6.498
Títulos Públicos	3.056	45.758	1.243	2.145
Participaciones en sociedades	158	93.575	193	144.385
<b>Total</b>	<b>111.054</b>	<b>142.769</b>	<b>47.417</b>	<b>153.028</b>

Firmado para su identificación con nuestro informe de fecha 10 de marzo de 2004, que se extiende en documento aparte.  
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. - T I F 13

ADOLFO LAZARA  
Socio  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A. T. LXIX F.174  
y por Comisión Fiscalizadora

EDGARDO POYARD  
Vicepresidente

**NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES CONSOLIDADOS**

A continuación se detalla la composición de los resultados de inversiones permanentes en sociedades vinculadas y sociedad controlada no consolidada correspondientes a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002:

	31.12.03	31.12.02
	Ganancia (Pérdida)	
<b>Sociedad Controlada no Consolidada</b>		
- <i>Servicios Postales:</i>		
Correo Argentino S.A.	20.042	(61.473)
	<b>20.042</b>	<b>(61.473)</b>
<b>Sociedades Vinculadas</b>		
- <i>Autopistas:</i>		
Autopistas del Sol S.A.	-	(57.135)
	-	<b>(57.135)</b>
- <i>Generación y transporte de energía:</i>		
Yacylec S.A.	778	282
LITSA S.A.	3.840	669
GNC Galileo S.A.	(222)	224
	<b>4.396</b>	<b>1.175</b>
- <i>Informática:</i>		
Itron Inversora S.A.	1.102	(11.901)
	<b>1.102</b>	<b>(11.901)</b>
- <i>Construcción:</i>		
Iecsa Chile S.A.	-	(2)
Torres de Bulnes S.A.	(41)	90
Madero Plaza S.A.	1.991	56
Sociedad Constructora IPM S.A.	(249)	521
Emprendimientos Deportivos	(190)	-
269 Comercio y Participación S.A.	361	(5.671)
Rocio S.A.	136	923
	<b>2.008</b>	<b>(4.083)</b>
- <i>Otras Actividades:</i>		
Cinecom Media S.A.	-	8
Socma Alimentos do Brasil S.A.	(1.343)	-
	<b>(1.343)</b>	<b>8</b>
	<b>26.205</b>	<b>(133.409)</b>

A continuación se detalla la composición de los dividendos cobrados y de los aportes irrevocables de sociedades vinculadas correspondientes a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002:

	31.12.03	31.12.02
<b>Sociedades Vinculadas</b>		
- <i>Generación y transporte de energía:</i>		
◊ Yacylec S.A.	778	-
	<b>778</b>	-
- <i>Construcción:</i>		
◊ Torres de Bulnes S.A.	150	1.109
	<b>150</b>	<b>1.109</b>
<b>Total Sociedades Vinculadas</b>	<b>928</b>	<b>1.109</b>

Firmado para su identificación con nuestro informe de fecha 10 de marzo de 2004, que se extiende en documento aparte.  
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. - T. I F. 13

ADOLFÓ LAZARA  
Socio  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A T. LXIX F.174  
y por Comisión Fiscalizadora

EDGARDO POYARD  
Vicepresidente

## NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES CONSOLIDADOS

A continuación se detalla la composición de las ventas de Sociedades vinculadas correspondientes a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002:

### Sideco Brasil Ltda.

El 24 de septiembre de 2003, Civilia Engenharia Ltda. (sociedad controlada por Sideco Brasil Ltda.) vendió por R\$ 41.260 (equivalente a U\$S 14,1 millones) su participación en Rodovias das Colinas S.A. y Geproj Engenharia e Comercio Ltda. a Empate Engenharia e Comercio Ltda.

De acuerdo a los términos del contrato, Sideco Brasil Ltda. y Civilia Engenharia Ltda. se han obligado a resarcir a la compradora o cualquier entidad por ella designada, por las contingencias relacionadas con las cuestiones fiscales hasta el valor total de las misma en la proporción de participación del 68% y hasta un tope de R\$ 3.000 (equivalente a U\$S 1,0 millones). Esta obligación se extingue a los seis años para las contingencias fiscales y cinco años para las demás contingencias.

## 5. FINANCIACIÓN

El detalle de los préstamos al 31 de diciembre de 2003 y al 31 de diciembre de 2002 es el siguiente:

	31.12.03		31.12.02	
	Corriente	No Corriente	Corriente	No Corriente
Entidades financieras	134.445	161.165	249.885	110.046
Obligaciones Negociables emitidas por Sideco Americana S.A. (a)	412.782	-	442.610	-
<b>Total</b>	<b>547.227</b>	<b>161.165</b>	<b>692.495</b>	<b>110.046</b>

(a) Nota 9 a los estados contables básicos.

- ◆ Adicionalmente a lo expuesto en la Nota 9 de los estados contables no consolidados, se informan los principales préstamos contraídos por las compañías controladas por la Sociedad.

#### ◊ Iecsa S.A.:

El 10 de diciembre de 1998 Iecsa S.A. otorgó una fianza a favor del Banco Río de la Plata S.A. por un préstamo de hasta U\$S 18,22 millones otorgado a Profingas S.A. (Contrato de Facilidades Crediticias) con relación a la Obra de Gas en la Provincia de Córdoba. Con fecha 15 de Junio de 1999, se firmó un Acuerdo Complementario al Contrato de Facilidades Crediticias, mediante el cual se instrumentó el otorgamiento del préstamo financiero a largo plazo, por el mismo monto que se amortizaba en 78 cuotas mensuales fijas de U\$S 0,23 millones más una cuota final de U\$S 0,24 millones, con un primer vencimiento el 15 de julio de 1999 y un último vencimiento el 15 de enero de 2006.

Firmado para su identificación con nuestro informe de fecha 10 de marzo de 2004, que se extiende en documento aparte.  
**PISTRELLI HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.**  
 C.P.C.E.C.A.B.A. - T. I F.13

ADOLFÓ LAZARA  
 Socio  
 Contador Público (U.S.A.)  
 C.P.C.E.C.A.B.A. T. LXIX F.174  
 y por Comisión Fiscalizadora

EDGARDO POYARD  
 Vicepresidente

**NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES CONSOLIDADOS**

Con fecha 15 de diciembre de 1999, Iecsa S.A. firmó otro acuerdo complementario al contrato de Facilidades Crediticias, renovándose el anterior, instrumentándose un préstamo financiero a largo plazo por U\$S 16,83 millones, pagadero en 72 cuotas de U\$S 0,23 millones y una cuota final de U\$S 0,24 millones con primer vencimiento 15 de enero de 2000 y de allí en más en forma mensual hasta su vencimiento que operará el día 15 de enero del 2006. Este préstamo devenga una tasa anual variable equivalente a la Tasa Encuesta, para plazos fijos en U\$S de 30 a 59 días más un spread de siete puntos porcentuales (7%), pactado con fecha 17 de julio de 2000.

Debido al mismo, Profingas S.A. cedió en garantía el 1% de la Coparticipación Federal de Impuestos de la Ley Nacional N° 23.548 que había obtenido en su oportunidad de la Provincia de Córdoba al Banco Río de la Plata S.A., mediante escritura N° 1.886. Por consiguiente, la Provincia de Córdoba por la cesión realizada, se constituyó en principal garantía e Iecsa S.A. se transformó en segunda fiadora por las sumas que pudiera adeudar Profingas S.A.

Al 31 de diciembre de 2003 la deuda devengada de Profingas S.A. asciende a 8.435.

Asimismo Iecsa S.A. se comprometió a:

1. No incurrir en Deuda Comercial y Financiera de ningún tipo, salvo que, en su conjunto no exceda en ningún momento a la suma equivalente a EBITDA multiplicado por cuatro, más U\$S 25 millones, definiendo al EBITDA como la ganancia anual antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones de todos los bienes de la fiadora. Para el cálculo de dicho ratio han sido considerados valores históricos. Asimismo, no se tuvieron en cuenta las sociedades Art. 33.
2. Sideco Americana S.A. y/o Socma Americana S.A. mantengan, en todo momento durante la vigencia de las obligaciones garantizadas, su participación accionaria en Profingas S.A. por más del 51%.

**6. INFORMACION CONSOLIDADA POR SEGMENTOS DE NEGOCIO Y GEOGRÁFICO**

La siguiente información resume los ingresos, resultados y otra información agrupada por segmento de negocios y por segmento geográfico.

**a) Segmentos de negocios**

Segmentos de Negocios	Administración central	Autopistas	Construcción	Generación Energía	Servicios Postales	Ecología	Informática	Otras actividades	Eliminaciones	Total
<b>INGRESOS</b>										
Ventas de bienes y servicios a terceros	4.055	158.772	158.729	3.961	-	333.187	73.495	5.981	-	738.180
Transacciones entre segmentos	5.652	44.580	9.227	-	-	-	-	127	(59.588)	-
<b>Total de ingresos</b>	<b>9.707</b>	<b>203.352</b>	<b>167.956</b>	<b>3.961</b>	<b>-</b>	<b>333.187</b>	<b>73.495</b>	<b>6.108</b>	<b>(59.588)</b>	<b>738.180</b>
<b>Resultado del ejercicio</b>	<b>(189.532)</b>	<b>(56.451)</b>	<b>104</b>	<b>4.331</b>	<b>20.042</b>	<b>(48.450)</b>	<b>(10.340)</b>	<b>(5.832)</b>	<b>-</b>	<b>(289.138)</b>
Gastos no generadores de salidas de fondos importantes excluyendo depreciaciones y amortizaciones	(38.672)	(189.784)	75.599	8.266	20.042	(2.301)	9.547	(2.994)	-	(122.397)

Firmado para su identificación con nuestro informe de fecha 10 de marzo de 2004, que se extiende en documento aparte.  
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. - T. I F.13

ADOLFO LAZARA  
Socio  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A. T. LXIX F.174  
y por Comisión Fiscalizadora

EDGARDO POYARD  
Vicepresidente



## NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES CONSOLIDADOS

Segmentos de Negocios	Administra- ción central	Autopistas	Constru- cción	Genera- ción Energía	Servicios Postales	Ecología	Informática	Otras actividades	Eliminacio- nes	Total
OTRA INFORMACION										
Total de Activo	246.766	256.424	253.102	6.915	-	277.876	75.111	60.722	(33.492)	1.143.424
Total de Pasivo	745.318	115.575	100.228	(96)	-	178.813	58.019	11.360	(33.492)	1.175.725
Inversiones en otras sociedades	81.464	-	10.381	3.949	-	-	12	-	-	95.806
Depreciación de bienes de uso	384	157.354	1.600	20	-	17.539	5.331	630	-	182.858
Amortización de activos intangibles	8.450	-	4.834	-	-	15.782	422	336	-	29.824
Amortización de otros activos	1.483	-	-	-	-	-	-	-	-	1.483
Total Altas de bienes de uso	46	119.429	4.975	16	-	12.963	6.717	3	-	144.149
Total Altas de activos intangibles	420	-	925	-	-	-	-	41	-	1.386

## b) Segmentos geográficos

Segmento Geográfico	Argentina	Brasil	Chile	Uruguay	Eliminaciones	Total
Total de Ingresos	245.062	472.090	18.093	2.835	-	738.180

7. ACTIVOS DE DISPONIBILIDAD RESTRINGIDA, GARANTÍAS OTORGADAS Y OTROS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LAS SOCIEDADES CONTROLADAS

Adicionalmente a lo expuesto en la Nota 14 a los estados contables básicos, se informa lo siguiente:

a) **Servicios Viales S.A.:**

- ♦ Realización de obras:

En función de lo dispuesto en el Acuerdo sobre la Concesión firmado en agosto de 1992, Servicios Viales S.A. asumió el compromiso de cumplir con un cronograma preestablecido de obras.

Con fecha 2 de noviembre de 2000, la Sociedad controlada y la Secretaría de Obras Públicas, firmaron un Acta Acuerdo, mediante la cual se proyecta la realización de ciertas obras adicionales o modificadas.

Durante el transcurso de la concesión, el cronograma de obras ha sufrido modificaciones, debido a reiterados incumplimientos por parte del concedente.

Independientemente de lo mencionado y a las diversas alteraciones respecto a los valores tarifarios, Servicios Viales ha mantenido los parámetros del Índice de Estado de los corredores concesionados, por encima de los valores mínimos admisibles, de modo de no afectar en ningún caso el servicio al cliente.

En la actualidad la empresa controlada continúa abocada al cierre del Contrato de Concesión y para lo cual el concedente deberá emitir el Inventario final.

Firmado para su identificación con nuestro informe de fecha  
10 de marzo de 2004, que se extiende en documento aparte,  
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. - T. I F. 13

ADOLFO LAZARA  
Socio  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A. T. LXIX F.174  
y por Comisión Fiscalizadora

EDGARDO POYARD  
Vicepresidente



## NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES CONSOLIDADOS

- ♦ Fianza de Explotación: Para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones impuestas por el Contrato de Concesión en lo que hace a la explotación de la misma, la Sociedad constituyó una fianza a favor del Concedente, por un importe equivalente a la recaudación por tarifa de peaje prevista para un año de concesión. Dicha póliza es reajustada anualmente y se realiza mediante la contratación de un seguro de caución a favor del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos con una compañía de seguros a satisfacción del Concedente. La fianza vencerá seis meses después de finalizada el periodo de explotación y una vez solventadas todas las obligaciones frente al Concedente.

### b) Macair Jet S.A.:

- ♦ Macair Jet S.A. garantiza deudas financieras asumidas por Socma Americana S.A. con la Corporación Financiera Internacional por aproximadamente U\$S 3,17 millones.

### c) Creaurban S.A.:

Al 31 de diciembre de 2003, Creaurban S.A. posee inversiones en plazo fijo por 123 que se encuentran depositados en garantía en el Banco Hipotecario S.A., quedando inmovilizados mientras la Sociedad Vinculada permanezca inscrita como originante. Dicho depósito cumple el requisito previo en el Anexo 1 de calificación de sociedades originantes de créditos hipotecarios.

- ♦ **Bienes Fideicomitidos y constitución de hipoteca**

Con fecha 2 de noviembre de 1998 se suscribieron entre Creaurban S.A. (fiduciante) y el Banco Hipotecario S.A. (fiduciario) los respectivos contratos de fideicomiso correspondientes a los proyectos "Los Alamos - Almagro" y "Los Eucaliptus - Wilde", por los cuales Creaurban S.A. transfirió al Banco Hipotecario el dominio fiduciario de los inmuebles sobre los cuales se ejecutaron cada uno de los proyectos.

Las transferencias de la propiedad fiduciaria de los inmuebles realizadas por Creaurban S.A. a favor del Banco Hipotecario S.A. mencionadas precedentemente, se realizaron conforme a lo establecido por la Ley 24.441 y en garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas por la primera en los respectivos convenios de financiación firmados con fecha 16 de octubre de 1998. Los préstamos con el Banco Hipotecario se encuentran totalmente cancelados al cierre del ejercicio, pero aún no se efectuó el levantamiento de las hipotecas que pesan sobre los respectivos inmuebles.

- ♦ **Prenda sobre acciones de Madero Plaza S.A. y cesión fiduciaria**

A efectos de garantizar el préstamo acordado por Madero Plaza S.A. con el Banco Río, Creaurban S.A. firmó con el banco un contrato cediendo fiduciariamente todos sus derechos, títulos e intereses sobre el terreno asiento de las obras; el emprendimiento con todos los activos, equipos, autorizaciones, licencias y derechos de paso; contratos de locación de obra y desarrollo, seguros, contratos de ventas y escrituras de transferencia.

Adicionalmente, los accionistas de Madero Plaza S.A. celebraron con el banco un contrato de prenda de sus acciones en dicha Compañía.

Firmado para su identificación con nuestro informe de fecha  
10 de marzo de 2004, que se extiende en documento aparte  
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. - T. I F.13

ADOLFO LAZARA  
Socio  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A. T. LXIX F.174  
y por Comisión Fiscalizadora

EDGARDO POYARD  
Vicepresidente



## NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES CONSOLIDADOS

### d) Profingas S.A.:

Por el Contrato de Facilidades Crediticias mencionado en la precedente Nota 5, Profingas S.A. asume, entre otros, los siguientes compromisos y obligaciones.

- No vender, no permitir que sean vendidos, no ceder en propiedad y/o en uso y/o en usufructo, no hipotecar, no preñar, no otorgar en mutuo y/o en comodato, no gravar de cualquier manera, no alquilar y/o dar en leasing, no otorgar derecho real y/o personal alguno respecto de, y no transferir y/o de cualquier modo enajenar ya sea mediante una transacción o una serie de transacciones, todos o una porción sustancial de cualquiera de sus activos, bienes y/o derechos y/o sus activos, bienes y/o derechos que se adquirieran en el futuro, como así tampoco a distribuir dividendos, ni pagar honorarios de directores ni consultores con excepción de los auditores contables externos, sin la previa conformidad del Banco, no obstante lo cual, si en un futuro se invocase la existencia de honorarios de consultores fuera de lo aquí previsto, el Banco no podrá irrazonablemente negociar su consentimiento para que dichos honorarios sean abonados.
- No realizar actos que impliquen fusión, transformación, absorción, escisión o cualquier otro modo de reorganización societaria y/o que implicara la participación en otras sociedades y/o en otros negocios distintos a la financiación de la obra denominada Consolidado de Gas Córdoba llevada a cabo por Iecsa S.A., y/o que impliquen la reducción y/o la distribución y/o el reintegro del capital social a sus socios.
- No endeudarse de manera alguna y a tomar cualquier nuevo endeudamiento, ya sea financiero, comercial, comercial de importación, o de cualquier otro tipo en exceso de U\$S 3 millones, salvo incumplimiento o dispensa del Banco Río de la Plata S.A.
- Mantener en todo momento una relación no superior a setenta a treinta (70/30) entre la Deuda Financiera y el Capital Suscripto e Integrado.
- No otorgar préstamos, garantías, finanzas o avales de ningún tipo, a favor de persona o entidad alguna con excepción de aquellos que fueren estrictamente necesarios en el curso ordinario de los negocios.

### e) Iecsa S.A.:

- ◆ Con fecha 25 de abril de 2003, Iecsa S.A. constituyó garantía a favor de la Dirección Provincial de Vialidad de la Provincia de Misiones sobre los siguientes títulos públicos: Bonos de Consolidación de Deuda del Estado Nacional Proveedores 2da. Serie (Pro4) VN \$ 529.440, valuados a 434: BOCON Cons. 4ta. Serie 2% (PR12) VN 2.193.625, valuados a 1.810: BOCON Prov. 3ra. Serie (PRO5) VN\$ 1.193.336, valuados a 383, se exponen en el rubro Inversiones, y se encuentran en custodia en "Napoli Sociedad de Bolsa S.A."

Las mismas se constituyeron en garantía de Fiel Cumplimiento de las Obras "Construcción de las Obras Básicas y Pavimento de la Ruta Provincial N° 2 tramo el Soberbio – Saltos de Mocona" Misiones y de la Obra "Construcción de las Obras Básicas Pavimento de la Ruta Provincial N° 2 tramo Colonia Aurora – El Soberbio" Misiones.

- ◆ Con fecha 30 de diciembre de 2003, IECSA S.A. cedió a Creaurban S.A. un crédito que mantenía con Sideco Americana S.A. por 22.084, como contraprestación del mismo asume como propia la deuda que por el mismo monto a dicha fecha la Sociedad mantenía con Sideco Americana S.A. En el mismo acto IECSA se constituyó en fiadora a favor de Sideco Americana S.A. de la deuda asumida por la Sociedad.

Firmado para su identificación con nuestro informe de fecha  
10 de marzo de 2004, que se extiende en documento aparte.  
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. - T. I F. 13

ADOLFO LAZARA  
Socio  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A. T. LXIX F. 174  
y por Comisión Fiscalizadora

EDGARDO POYARD  
Vicepresidente



## NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES CONSOLIDADOS

### f) Servicio Electrónico de Pago S.A. (Sepssa):

El 26 de noviembre de 2002, la Sociedad controlada ha firmado con Socma Americana S.A. un acuerdo de pago, por el cual esta última sociedad se compromete a cancelar el saldo pendiente, del mismo modo en que reciba los fondos de su controlada, la Sociedad que, a su vez, mantiene un crédito con Correo Argentino S.A., presentado para su verificación en el proceso concursal correspondiente. Socma Americana S.A. deberá cumplir con el pago en el supuesto que estando Correo Argentino S.A. en condiciones objetivas de abonar a la Sociedad su acreencia, injustificadamente no lo hiciera. La situación actual de Correo Argentino se menciona en la Nota 10.

Dado el estado actual del concurso de Correo Argentino S.A., a la fecha de emisión de los estados contables de Sepssa S.A. existe incertidumbre en cuanto al monto de este crédito y a la fecha en que se llevará a cabo su cancelación.

En garantía de los créditos mencionados precedentemente, Socma Americana S.A. cedió y transfirió a favor de Servicio Electrónico de Pago S.A. la propiedad fiduciaria de la marca "Pago Fácil". El Estudio Sena & Berton Moreno fue designado como fiduciario, conservando Socma Americana S.A. el derecho de continuar con la explotación de marca.

Adicionalmente, Servicio Electrónico de Pago S.A. se constituyó en fiador, liso y llano en los términos de los arts. 1986 y siguientes del Código Civil y 478 y siguientes del Código de Comercio, de todas y cada una de las obligaciones de dar sumas de dinero asumidas por Socma Americana S.A. frente a Correo Argentino S.A. en virtud del contrato de compensación de deuda mencionado anteriormente por hasta el importe de la deuda a favor de Correo Argentino S.A.

### g) Sideco Brasil Ltda. y Civilia Engenharia Ltda.:

Con fecha 30 de mayo de 2003, estas sociedades controladas se constituyeron como avalistas de las obligaciones asumidas por Siwa Serviços Ambientais e Participações S.A. a favor de Abacon Participações e Empreendimentos s/c Ltda. Por un valor de R\$ 10,19 millones (equivalentes a U\$S 3,5 millones) y cuyo vencimiento operará el 30 de mayo de 2004.

## 8. CONTINGENCIAS POR RECLAMOS A SOCIEDADES CONTROLADAS

### a) Iecsa S.A.:

Al igual que la Sociedad, Iecsa S.A. ha sido intimada por la Dirección General Impositiva, mediante el reclamo de intereses resarcitorios y actualizaciones por diferimientos de impuestos (IVA y Capitales) efectuados por la misma en 1983 y 1984 en Papel de Tucumán S.A. El monto reclamado ascendió a 4.174 y a 1.954 respectivamente. Dicho diferimiento había sido efectuado al amparo del régimen promocional establecido por los Decretos N° 1177/74, 2140/76 y 257/76. Los cupos de diferimientos fueron determinados sucesivamente por las Resoluciones N° 208 del 7/11/83, N° 336 del 17/07/84 y N° 42 del 21/01/85, juntamente con el Certificado N° 18 del 16/05/85, emitidos por la Secretaría de Industria y Minería.

Firmado para su identificación con nuestro informe de fecha  
10 de marzo de 2004, que se extiende en documento aparte.  
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. - T. 1 F. 13

ADOLFO LAZARA  
Socio  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A. T. LXIX F. 174  
y por Comisión Fiscalizadora

EDGARDO POYARD  
Vicepresidente



**NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES CONSOLIDADOS**

La Sociedad e Iecsa S.A. han tomado conocimiento de la existencia de una Instrucción General firmada el 23 de enero de 2001 por el Sr. Director General de la DGI, estableciendo que para los casos de tributos diferidos impropriadamente, la acción del fisco para reclamar sus acreencias se encuentra regida por la ley N° 11.683, razón por la cual la mora en el pago del gravamen se producirá a partir de su vencimiento y el plazo de prescripción opera transcurridos cinco años si el inversionista fuera contribuyente inscripto. Esta instrucción define la suerte del recurso de apelación interpuesto por la Sociedad, en el cual la misma opuso la prescripción de las facultades fiscales con fundamento en una interpretación análoga a la que hoy acepta el organismo regulador. Por ello, la Dirección de la Sociedad y sus asesores fiscales consideran que las probabilidades de que la posición asumida por el fisco prospere son remotas.

**b) Servicios Viales S.A.**

La Sociedad controlada ha recibido de parte del Organismo de Control de Concesiones proyectos de penalizaciones por retrasos en la ejecución de algunas obras previstas por un monto aproximado de 1.312. Los cuales fueron recurridos en tiempo y forma.

En base a los elementos de prueba aportados (fundados en que dichos retrasos se originan, como consecuencia de incumplimientos previo de las obligaciones contractuales por parte del concedente), y a la opinión de los asesores legales, la Dirección de Servicios Viales S.A. considera que las probabilidades de que la posición asumida por el ente concedente prosperen son remotas.

Asimismo, el Organismo de Control de Concesiones Viales, mediante sucesivas resoluciones dispuso, suspender la exigibilidad de las mismas, hasta su consideración por parte de la Comisión de Renegociación de Contratos de Obras y Servicios Públicos, en el proceso de finalización del contrato.

**c) Sepsa S.A.**

Sepsa ha tomado conocimiento de que Firme Seguridad S.A. (una de las recolectoras contratadas por la compañía) omitió depositar los fondos recolectados por los servicios efectuados en los días 27, 28 y 29 de octubre del corriente año ni tampoco entregó a la Sociedad controlada las sumas de dinero que poseía atesoradas. Ante la falta de cumplimiento frente a los reclamos incoados por la compañía, se interpuso una medida cautelar contra Firme Seguridad S.A. en la cual se requirió la traba de un embargo preventivo e inhibición general sobre los bienes de la citada empresa. La suma por la cual se inició la medida cautelar es \$ 7.462 y u\$s 1.1 millones.

El juzgado hizo lugar parcialmente a la medida cautelar con fecha 11 de noviembre de 2003. Dicha medida estableció traba embargo preventivo sobre las sumas reclamadas y la inhibición general de bienes sobre Firme Seguridad S.A.. Pese a la exhaustiva búsqueda efectuada, no se han encontrado bienes para embargar que no registrarán otros gravámenes.

En razón de la orden judicial de fecha 11 de noviembre de 2003, que dispuso el depósito judicial de la suma de 750 en concepto de contracautela Sepsa S.A. ofreció a cambio depositar bonos Boden 2012 equivalentes al monto en pesos solicitado. Ello fue aceptado por el juez, por lo que Sepsa S.A. efectuó el depósito judicial en el Banco Ciudad de Buenos Aires de la suma de VN 461.800 Boden 2012 en la Cuenta comitente N° 2470, abierta a tal efecto.

Firmado para su identificación con nuestro informe de fecha  
10 de marzo de 2004, que se extiende en documento aparte.  
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. - T. I F. 13

ADOLFO LAZARA  
Socio  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A. T. LXIX F. 174  
y por Comisión Fiscalizadora

EDGARDO POYARD  
Vicepresidente



## NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES CONSOLIDADOS

El depósito efectuado no modifica la titularidad de los bonos, que siguen perteneciendo a Sepsa S.A.

Los asesores legales de la Sociedad controlada estiman como remota la probabilidad de un resultado desfavorable.

Paralelamente con fecha 31 de octubre de 2003 la Sociedad controlada comenzó con la realización del trámite ante la compañía de seguros Provincia Seguros S.A., emisora de la póliza de seguros nro. 64.621.

La aseguradora dejó transcurrir el plazo de treinta días previsto por el art.56 de la ley de seguros para pronunciarse sobre el derecho de la sociedad controlada. Su silencio, cuando tenía obligación expresa de pronunciarse, ha derivado en forma automática en la aceptación del siniestro denunciado. Además se considera que los hechos denunciados se encontraban amparados por la cobertura de la póliza.

Siendo la deudora una compañía solvente en la actualidad y respecto de la cual se puede esperar que mantenga dicha solvencia en el mediano y largo plazo, existe un crédito litigioso contra un deudor confiable. Los asesores legales de la sociedad controlada consideran que los argumentos y derechos de Sepsa son sólidos, contando por lo tanto con posibilidades ciertas de éxito.

La primera audiencia de mediación se ha fijado para el 17 de marzo de 2004.

### 9. FINALIZACION DE CONTRATO DE CONCESION

Con fecha 5 de agosto de 2003, Servicios Viales S.A., recibió una nota de la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos y Servicios Públicos, mediante la cual se tomó conocimiento de la intención del gobierno de no ampliar los plazos de los contratos vigentes y de la invitación a formular una propuesta para la finalización de la concesión diseñada sobre la base de la extinción del Contrato de Concesión al 31 de octubre de 2003.

Ante esta noticia y con respecto a su personal, y como consecuencia del vencimiento del plazo de concesión y el fracaso de las gestiones realizadas ante el Estado Nacional tendientes a obtener una prórroga de la misma, Servicios Viales S.A., promovió un procedimiento preventivo de crisis elevándolo al Ministro de trabajo Dr. Carlos Tomada.

En dicha petición se aclara que en caso de producirse despidos, estos no deben calificarse de incausados y agrega que siendo ésta la única actividad que desarrolla la Empresa, la misma se vería obligada a prescindir de la mayoría del personal.

Por este motivo el procedimiento preventivo de crisis, regulado por el título III, capítulo IV de la Ley N° 24.013 y normas complementarias, según lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 264/02, tendiente a obtener un acuerdo con los empleados y homologar el mismo en los términos del artículo N° 105 de la Ley 24.013.

El acuerdo fue firmado por la mayoría del personal y homologado por el Ministerio de Trabajo, abonándose al personal desvinculado las indemnizaciones correspondientes.

Firmado para su identificación con nuestro informe de fecha  
10 de marzo de 2004, que se extiende en documento aparte.  
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. - T. I F.13

ADOLFO LAZARA  
Socio  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A. T. LXIX F 174  
y por Comisión Fiscalizadora

EDGARDO POYARD  
Vicepresidente



## NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES CONSOLIDADOS

El nuevo gobierno, al revocar la posición anterior de renegociar los contratos y manifestar su interés por mantener el sistema de concesiones viales, llamando a nueva licitación, emitió el Decreto N°425/03, por medio del cual estableció la licitación de los Corredores Viales enumerados en el Anexo I del Decreto N°2039/90 y sus modificatorios.

El 31 de octubre de 2003 a las 24 horas, se firmaron las respectivas actas de transferencias de la concesión y el inventario de los bienes cedidos.

La gerencia técnica de la sociedad controlada, ha estimado que las obras adicionales que deberán ejecutarse en el próximo ejercicio, las cuales surgirán de la Liquidación final por cierre del Contrato de concesión ascienden a 10.223.

En la actualidad, la empresa continúa abocada a la negociación con el Concedente para el cierre del Contrato de Concesión en base a la propuesta presentada en agosto de 2003, no habiéndose alcanzado hasta la fecha resolución al respecto.

### 10. CORREO ARGENTINO S.A. - EN QUIEBRA

#### a) Situación actual

El 19 de noviembre de 2003, el Poder Ejecutivo Nacional emitió los Decretos N° 1074/03 y N° 1075/03, los cuales fueron notificados a Correo Argentino S.A. (Correo) en la misma fecha con intervención de la Escribanía General del Gobierno de la Nación y publicados en el Boletín Oficial el día 20 de noviembre de 2003. Mediante el Decreto N° 1074/03, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso rechazar la presentación efectuada por Correo ante la Secretaría de Comunicaciones del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios con fecha 11 de septiembre de 2003, en la cual se resumían los diversos reclamos de Correo vinculados a su contrato de concesión del servicio oficial de correos de fecha 26 de agosto de 1997 (el "Contrato de Concesión de Correo"), así como la totalidad de los reclamos, peticiones, recursos y/o reclamaciones interpuestas por Correo con relación al Contrato de Concesión de Correo. Por su parte, el Decreto N° 1075/03 dispuso rescindir el Contrato de Concesión de Correo por culpa del concesionario Correo, estableciendo al propio tiempo algunas de las consecuencias derivadas de dicha rescisión tanto en relación a Correo como en lo atinente a la prestación del servicio postal.

Como corolario de la rescisión del Contrato de Concesión del Correo, el Decreto N° 1075/03 dispone la reasunción transitoria por parte del Estado Nacional de la operación del servicio oficial de correo, comprendiendo la totalidad de los servicios oportunamente concesionados a Correo, indicando que a tales efectos el personal de Correo pasará a depender del Estado Nacional concedente, según lo previsto en el Contrato de Concesión de Correo.

Asimismo, a través del Decreto N° 1075/03 el Poder Ejecutivo Nacional instruyó a la Secretaría de Comunicaciones para que proceda a la inmediata ejecución de la garantía de cumplimiento del Contrato de Concesión de Correo.

Por último, el Decreto de rescisión dispone hacer saber al juez del Concurso de Correo el contenido del mismo así como de que el Estado Nacional hará uso de los bienes afectados al servicio a fin de garantizar la continuidad del servicio público de correo.

Firmado para su identificación con nuestro informe de fecha  
10 de marzo de 2004, que se extiende en documento aparte.  
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. - T. I F. 13

ADOLFO LAZARA  
Socio  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A. T. LXIX F. 174  
y por Comisión Fiscalizadora

EDGARDO POYARD  
Vicepresidente



## NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES CONSOLIDADOS

Pese a que Correo no ha consentido los actos del Poder Ejecutivo Nacional y sus complementarios antes reseñados, la transferencia del servicio público postal no ha sido entorpecida u obstaculizada.

De conformidad con el Contrato de Concesión de Correo, la rescisión dispuesta tiene los siguientes efectos:

- no redime las multas o cualquier obligación a cargo de Correo;
- el Estado Nacional ejecutará la garantía de ejecución que, de conformidad con el numeral 32 del Contrato de Concesión de Correo, cubre el cumplimiento integral de las obligaciones a cargo de Correo y emergentes de la documentación que generó el Contrato de Concesión de Correo (Ver Garantías otorgadas a Correo);
- la totalidad del personal ha pasado al Estado Nacional con excepción de los integrantes del Directorio y los asesores del concesionario. Respecto del personal el Contrato de Concesión de Correo prevé que Correo deberá abonar al mismo la totalidad de las remuneraciones y beneficios laborales o previsionales devengados hasta la fecha efectiva de entrega del servicio;
- los inmuebles y muebles registrables afectados a la concesión hasta el monto de las inversiones obligatorias anuales serán transferidos al Estado Nacional y los restantes podrán ser adquiridos por el Estado Nacional al valor de una tasación que realice una entidad determinada para la Autoridad de Aplicación; y,
- los contratos en curso de ejecución y las deudas generadas con anterioridad a la restitución del servicio no se trasladarán al Estado Nacional, sin perjuicio de lo cual la prestación de servicios o provisión de bienes contempladas en los referidos contratos podrán continuar por un plazo no inferior a los 180 días a partir de la restitución del servicio con la facultad de rescisión por parte del Estado Nacional.

La rescisión antes descripta ha producido un agravamiento de los daños que motivaron la promoción por parte de Correo de acciones judiciales contra el Estado Nacional por incumplimiento del Contrato de Concesión. El 19 de febrero de 2004, Correo interpuso, en sede administrativa, recurso de reconsideración contra los Decretos 1074/03 y 1075/03, con el objeto de que sean revocados. Con respecto al Decreto 1074/03 se solicitó que se haga lugar a la reconsideración y, en consecuencia, se declare la nulidad administrativa por ilegitimidad, se revoque el decreto y se disponga la sustanciación de los procedimientos pendientes y se los resuelva de acuerdo con lo oportunamente peticionado por Correo. Con respecto al decreto 1075/03, se requirió que también se haga lugar a la reconsideración, se declare la nulidad administrativa por ilegitimidad y se lo revoque, dejando sin efecto la rescisión y restituyendo a Correo en la posición jurídica, ex ante al referido acto, de concesionario del Correo Oficial de la República Argentina. En subsidio se disponga la conversión del acto, declarando que la resolución contractual dispuesta lo es sin culpa del concesionario, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, en los términos de la ley 25.344 (especialmente, art. 26) y del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional (decreto 1023/01, art. 12)

En sede judicial, el 4/12/03 la Sala "B" de la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Comercial confirmó el pronunciamiento del Juez del concurso que denegó la prórroga del período de exclusividad, con lo que se consideró vencido desde el 9/10/03.

Firmado para su identificación con nuestro informe de fecha  
10 de marzo de 2004, que se extiende en documento aparte  
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. - T. I F 13

ADOLFO LAZARA  
Socio  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A. T. LXIX F.174  
y por Comisión Fiscalizadora

EDGARDO POYARD  
Vicepresidente

**NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES CONSOLIDADOS**

El 16/12/03 el Juez actuante resolvió, al no haber acompañado Correo las conformidades de los acreedores con la propuesta de pago presentada, que no resultaba aplicable en la especie el procedimiento de "salvataje" o "cramdown" previsto por el art. 48 de la ley 24.522 y, en la misma fecha declaró la quiebra de Correo.

Luego, Correo interpuso recurso de apelación contra ambas decisiones los que fueron concedidos con efecto devolutivo.

El 30 de diciembre de 2003 Correo acudió en Queja ante la Cámara de Apelaciones con el objeto de que se modifique el efecto con el que fueron concedidas las apelaciones contra las resoluciones de no aplicación del procedimiento estatuido por el art. 48 de la ley concursal y la que declaró su estado falencial, planteo que fuera acogido el 6/1/04, por la Sala de FERIA, concediéndose el recurso contra la sentencia de quiebra con carácter suspensivo.

Con motivo de ésta última decisión, Correo solicitó en el Juzgado de FERIA el 12/1/04 que se dejaran sin efecto las medidas decretadas con motivo de la quiebra y que se reestableciera a la concursada en la administración ordinaria del giro normal de sus negocios, bajo vigilancia de la sindicatura, lo que fue parcialmente provisto de conformidad, por el Juez de FERIA el 13/1/04. Lo pendiente de proveído fue reiterado el 19 de enero de 2004 Correo, reitero el pedido de restablecimiento en la administración respecto del manejo de las cuentas bancarias cuyo desbloqueo se concedió en forma parcial.

**b) Garantías Otorgadas por la Sociedad**

- ◊ Con fecha 17 de septiembre de 1997 se acreditó ante la Comisión Nacional de Comunicaciones la constitución de la garantía de ejecución del contrato de concesión celebrado el 26 de agosto de 1997 de conformidad con lo previsto en el acta de inicio de la concesión. La garantía otorgada es de 50.000 y se constituyó con una fianza solidaria de 7.270 emitida el 15 de septiembre de 1997 por el Banco de Galicia y Buenos Aires y una póliza de seguro de caución de 42.735 emitida el 17 de septiembre de 1997 por Aseguradora de Créditos y Garantías S.A.

Itrón S.A. y la Sociedad se constituyeron en avalistas y fiadores solidarios, lisos, llanos y principales pagadores de las obligaciones contraídas por Correo Argentino S.A. con Aseguradora de Créditos y Garantías S.A. en virtud del contrato de seguro de caución. Con fecha 23 de diciembre de 1998 y con motivo de la transferencia accionaria de Itrón S.A. a la Sociedad; Socma Americana S.A. se constituyó en avalista y fiadora solidaria, lisa y llana y principal pagadora de todas y cada una de las obligaciones contraídas por Correo Argentino S.A. con Aseguradora de Créditos y Garantías S.A., en virtud de los contratos de Seguro de caución instrumentados mediante pólizas emitidas por la Aseguradora. El aval otorgado por Socma Americana S.A. se constituye hasta el 54,42% que la Aseguradora reclame.

- Con fecha 16 de enero de 2003, la Sociedad se constituyó en avalista y fiadora solidaria, lisa y llana y principal pagadora y codeudora solidaria de Correo Argentino S.A. por todas las sumas que Aseguradores de Cauciones S.A. Compañía de Seguros pague en el futuro en virtud de los Contratos de Seguro de Caución instrumentados mediante pólizas emitidas desde el 1° de septiembre de 2001 y que se emitan en el futuro hasta el 30 de junio de 2003 y solicitudes – convenio y/o solicitudes globales firmadas con relación a dichas pólizas y por las sumas indicadas en ellas, hasta un máximo en conjunto de 2.400 y hasta la devolución a Aseguradores de Cauciones S.A. Compañía de Seguros de las correspondientes pólizas originales.

Firmado para su identificación con nuestro Informe de fecha  
10 de marzo de 2004, que se extiende en documento aparte.  
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. - T. I. F. 13

ADOLFO LAZARA  
Socio  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A. T. LXIX F. 174  
y por Comisión Fiscalizadora

EDGARDO POYARD  
Vicepresidente



## NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES CONSOLIDADOS

A la fecha de emisión de los presentes estados contables la Sociedad no ha recibido reclamo por las garantías antes mencionadas.

### 11. HECHOS POSTERIORES AL CIERRE DEL EJERCICIO

#### **Urugua-I S.A.**

Con fecha 26 de enero de 2004, Electricidad de Misiones S.A. único cliente de la sociedad controlada, ha comunicado mediante carta documento su decisión irrevocable de rescindir el contrato de operación y mantenimiento de la central hidroeléctrica a partir del 31 de julio de 2004, fecha de cese total de la actividad de la Sociedad controlada. Al 31 de diciembre de 2003, los costos relacionados con las indemnizaciones del personal han sido imputados en la línea Otros Ingresos y Egresos.

No se han producido otros acontecimientos y/o transacciones que puedan afectar en forma significativa la situación patrimonial y financiera de la Sociedad, adicionales a los mencionados en la Nota 20 a los estados contables básicos.

Firmado para su identificación con nuestro informe de fecha  
10 de marzo de 2004, que se extiende en documento aparte.  
**PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.**  
C.P.C.E.C.A.B.A. - T. I F.13

---

**ADOLFO LAZARA**  
Socio  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A. T. LXIX F.174  
y por Comisión Fiscalizadora

**EDGARDO POYARD**  
Vicepresidente



0065

**BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002**

Expresados en miles de pesos - Nota 2 -

	<u>31.12.03</u>	<u>31.12.02</u>
<b>ACTIVO</b>		
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>		
Caja y bancos (Nota 3)	7.977	192
Inversiones temporarias (Nota 4.a y Anexo C)	36.469	268
Créditos por ventas (Nota 5)	1.005	3.035
Otros créditos (Nota 6)	23.144	7.255
Otros activos (Nota 7)	146	208
<b>Total del activo corriente</b>	<u>68.741</u>	<u>10.958</u>
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>		
Créditos por ventas (Nota 5)	-	4.833
Otros créditos (Nota 6)	59.190	90.898
Bienes de uso (Anexo A)	14.193	14.545
Inversiones (Nota 4.a y Anexo C)	466.008	775.239
Otros activos (Nota 7)	19.641	19.704
<b>Total Activo no Corriente</b>	<u>559.032</u>	<u>905.219</u>
<b>Total del Activo</b>	<u>627.773</u>	<u>916.177</u>
<b>PASIVO</b>		
<b>PASIVO CORRIENTE</b>		
Deudas comerciales (Nota 8)	1.613	2.079
Préstamos (Nota 9)	489.487	577.017
Remuneraciones y cargas sociales	250	207
Cargas fiscales	2.398	2.576
Otras deudas (Nota 10)	14.191	51.623
<b>Total del pasivo corriente</b>	<u>507.939</u>	<u>633.502</u>
<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>		
Deudas préstamos (Nota 9)	61.919	-
Cargas fiscales	636	926
Otras deudas (Nota 10)	81.312	42.435
<b>Total deudas</b>	<u>143.867</u>	<u>43.361</u>
Previsiones (Anexo E)	55.479	32.688
<b>Total del pasivo no corriente</b>	<u>199.346</u>	<u>76.049</u>
<b>Total del pasivo</b>	<u>707.285</u>	<u>709.551</u>
<b>PATRIMONIO NETO (Según estado respectivo)</b>	<u>(79.512)</u>	<u>206.626</u>
<b>Total del pasivo más patrimonio neto</b>	<u>627.773</u>	<u>916.177</u>

Las notas 1 a 20 y los anexos A, C, E, G, H e I que se acompañan forman parte integrante de estos estados.

Firmado para su identificación con nuestro informe de fecha  
10 de marzo de 2004, que se extiende en documento aparte.  
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. - T. I F. 13

ADOLFO LAZARA  
Socio  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A. T. LXIX F. 174  
y por Comisión Fiscalizadora

EDGARDO POYARD  
Vicepresidente

**ESTADOS DE RESULTADOS****Por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002.**

Expresados en miles de pesos, excepto la utilidad neta por acción expresada en pesos - Nota 2 -

	<b>31.12.03</b>	<b>31.12.02</b>
Resultado de inversiones permanentes (Nota 4.b)	(148.069)	(324.602)
Ingresos operativos, netos (Nota 13)	7.673	10.661
<b>Pérdida bruta</b>	<b>(140.396)</b>	<b>(314.041)</b>
Gastos administración (Anexo H)	(4.777)	(6.438)
<b>Pérdida operativa</b>	<b>(145.173)</b>	<b>(320.479)</b>
<b>Resultados financieros y por tenencia, neto</b>		
<b>Generados por activos</b>		
Diferencias de cambio	(54.766)	76.277
Diferencia de cotización títulos	3.935	6.784
Intereses netos de gastos directos	799	392
Honorarios financieros ganados	518	-
Otros resultados por tenencia	-	11.466
Resultado por exposición a la inflación	(2.386)	(142.854)
	<b>(51.900)</b>	<b>(47.935)</b>
<b>Generados por pasivos</b>		
Intereses	(48.956)	79.263
Diferencias de cambio	69.098	(243.004)
Honorarios y gastos relacionados	(6.547)	(4.997)
Resultado por exposición a la inflación	3.315	91.178
	<b>16.910</b>	<b>(77.560)</b>
<b>Total resultados financieros y por tenencia, neto</b>	<b>(34.990)</b>	<b>(125.495)</b>
Otros ingresos (egresos), netos (Nota 14)	84.977	(3.499)
<b>Pérdida ordinaria antes de Impuestos</b>	<b>(95.186)</b>	<b>(449.473)</b>
Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta (Nota.2.d)	(1.343)	(1.016)
<b>Pérdida ordinaria del ejercicio</b>	<b>(96.529)</b>	<b>(450.489)</b>
Egresos extraordinarios (Nota 17)	(189.609)	-
<b>Pérdida neta del ejercicio</b>	<b>(286.138)</b>	<b>(450.489)</b>
<b>Pérdida neta del ejercicio por acción (Nota 1.d.)</b>	<b>(1,06)</b>	<b>(1,66)</b>

Las notas 1 a 20 y los anexos A, C, E, G, H e I que se acompañan forman parte integrante de estos estados

Firmado para su identificación con nuestro informe de fecha  
10 de marzo de 2004, que se extiende en documento aparte.  
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. - T. I F.13

ADOLFO LAZARA  
Socio  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A. T. LXIX F.174  
y por Comisión Fiscalizadora

EDGARDO POYARD  
Vicepresidente





BANCO AMERICANA  
S.A.

**ESTADOS DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO**  
**Por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002**  
Expresados en miles de pesos - Nota 2

Concepto	Aportes de los Propietarios			Resultados Acumulados		Patrimonio Neto al	
	Capital Suscripto	Ajuste del Capital	Total	Reserva Legal	Resultados No Asignados	31.12.03	31.12.02
<b>Saldos al inicio del ejercicio</b>	270.207	324.189	594.396	20.792	(398.365)	216.823	651.243
Modificación de saldos iniciales (Nota 2.h)	-	-	-	-	(10.197)	(10.197)	5.872
<b>Saldos al inicio del ejercicio modificados</b>	<b>270.207</b>	<b>324.189</b>	<b>594.396</b>	<b>20.792</b>	<b>(408.562)</b>	<b>206.626</b>	<b>657.115</b>
Pérdida neta del ejercicio	-	-	-	-	(286.138)	(286.138)	(450.489)
<b>Saldos al cierre del ejercicio</b>	<b>270.207</b>	<b>324.189</b>	<b>594.396</b>	<b>20.792</b>	<b>(694.700)</b>	<b>(79.512)</b>	<b>206.626</b>

Las notas 1 a 20 y los anexos A, C, E, G, H e I que se acompañan forman parte integrante de estos estados.

Firmado para su identificación con nuestro informe de fecha 10 de marzo de 2004, que se extiende en documento aparte  
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C/P.C.E.C.A.B.A. - T. I F. 13

ADOLFO LAZARA  
Socio  
Centador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A. T. LXIX F. 174  
y por Comisión Fiscalizadora

EDGARDO POYARD  
Vicepresidente

0000



**ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO (1)**  
**Por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002**  
 Expresados en miles de pesos - Nota 2

	31.12.03	31.12.02
<b>Variación del Efectivo</b>		
Efectivo al inicio del ejercicio	192	1.676
Efectivo al cierre del ejercicio	44.446	192
<b>Aumento (Disminución) neto del efectivo</b>	<b>44.254</b>	<b>(1.484)</b>
<b>CAUSAS DE LAS VARIACIONES DEL EFECTIVO</b>		
<b>ACTIVIDADES OPERATIVAS</b>		
<b>Pérdida neta del ejercicio</b>	(286.138)	(450.489)
Intereses ganados y perdidos	48.156	(79.655)
Diferencias de cambio	(14.332)	166.728
Diferencia de cotización de títulos	(3.935)	(6.784)
Impuesto a la ganancia mínima presunta	1.343	1.016
Desvalorización de acciones	10.362	59
Otros resultados financieros	1.438	(58.820)
Deudores incobrables	1.109	
Egresos extraordinarios	189.609	
<b>Ajustes para arribar al flujo neto de efectivo proveniente de las actividades operativas:</b>		
Depreciación de bienes de uso	352	390
Valor residual de bajas de bienes de uso	-	1.919
Resultado de inversiones permanentes no distribuido (2)	148.847	327.125
Resultado por venta de inversiones permanentes	(111.151)	(3.393)
Aumento neto de la provisión para juicios y contingencias incluida en el pasivo	12.000	815
Diversos	-	11.925
<b>Cambios en activos y pasivos operativos:</b>		
(Aumento) Disminución neta de créditos comerciales	(212)	10.710
(Aumento) Disminución otros créditos	(38.570)	138.705
Disminución neta de otros activos	126	10.812
Disminución neta de deudas comerciales	(428)	(311)
Aumento (Disminución) neto de remuneraciones y cargas sociales	47	(209)
Impuesto a la ganancia mínima presunta pagado	(47)	-
Disminución neta de otros impuestos (3)	(1.766)	(3.770)
Juicios y contingencias	(626)	(119)
Disminución neta de otros pasivos	12.013	(50.553)
<b>Flujo neto de efectivo (aplicado a) generado por las actividades operativas</b>	<b>(31.803)</b>	<b>16.633</b>
<b>ACTIVIDADES DE INVERSIÓN:</b>		
Adquisición de bienes de uso	-	(20)
Adquisición de inversiones permanentes	-	(8.303)
Aportes a sociedades controladas y vinculadas	(30)	(331)
Ingresos netos por venta de inversiones permanentes	125.901	829
Cobranza por reducción de capital	24.784	
<b>Flujo neto de efectivo generado por (aplicado a) las actividades de inversión</b>	<b>150.655</b>	<b>(7.825)</b>

Firmado para su identificación con nuestro informe de fecha  
 10 de marzo de 2004, que se extiende en documento aparte.  
**PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.**  
 C.P.C.E.C.A.B.A. - T. I F. 13

**ADOLFO LAZARA**  
 Socio  
 Contador Público (U.B.A.)  
 C.P.C.E.C.A.B.A. T. LXIX F. 174  
 y por Comisión Fiscalizadora

**EDGARDO POYARD**  
 Vicepresidente

0033



SIEDECO AMERICANA  
S.A. SUCURSAL BUENOS AIRES

**ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO**  
**Por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002**  
Expresados en miles de pesos – Nota 2

	<u>31.12.03</u>	<u>31.12.02</u>
<b>ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN:</b>		
Préstamos financieros obtenidos	-	637
Pagos de capital de préstamos financieros	(2.317)	(4.633)
Pagos de intereses de préstamos financieros	(90)	(125)
Préstamos Soc. Art. 33 Ley 19550 obtenidos	14.868	3.933
Pago de capital de préstamos Soc. Art. 33 Ley 19550	(5.342)	(8.208)
Pago de intereses de préstamos Soc. Art. 33 Ley 19550	(413)	(964)
Préstamos Soc. Art. 33 Ley 19550 otorgados	(46.261)	91
Compra de títulos Banco Nación	(35.337)	-
Cobros de capital de préstamos otorgados Soc. Art. 33 Ley 19550	182	(115)
Cobro de intereses de préstamos otorgados Soc. Art. 33 Ley 19550	109	-
<b>Flujo neto de efectivo generado por (aplicado a) las actividades de financiación</b>	<u><b>(74.601)</b></u>	<u><b>(9.384)</b></u>
<b>Efecto de los cambios en la cotización de la moneda extranjera del Efectivo y Equivalentes de Efectivo</b>	<u><b>5</b></u>	<u><b>-</b></u>
<b>Otras causas (RECPAM del Efectivo y Equivalente de Efectivo)</b>	<u><b>(2)</b></u>	<u><b>(908)</b></u>
<b>AUMENTO (DISMINUCION) NETO DEL EFECTIVO</b>	<u><b>44.254</b></u>	<u><b>(1.484)</b></u>

(1) El efectivo incluye caja y bancos más inversiones equivalentes (inversiones con vencimiento menor a tres meses, considerados a partir de la fecha de colocación).

(2) Se compone de:

	<u>31.12.03</u>	<u>31.12.02</u>
Dividendos cobrados (Nota 4 c.)	778	2.523
Menos: Resultados de inversiones permanentes (Nota 4 b.)	148.069	(324.602)
	<u><b>148.847</b></u>	<u><b>(327.125)</b></u>

(3) Resto de variación neta de cargas fiscales sin considerar Impuesto a las Ganancias y Ganancia Mínima Presunta.

Las notas 1 a 20 y los anexos A, C, E, G, H e I que se acompañan forman parte integrante de estos estados.

Firmado para su identificación con nuestro informe de fecha 10 de marzo de 2004, que se extiende en documento aparte.  
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. - T. I F. 13

ADOLFO LAZARA  
Socio  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A. T. LXIX F.174  
y por Comisión Fiscalizadora

EDGARDO POYARD  
Vicepresidente

**NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES****INDICE**

<b>Nº</b>	<b>Concepto</b>	<b>Página</b>
1	Bases de Presentación de los Estados Contables	37
2	Criterios de Valuación	39
3	Caja y Bancos	43
4	Inversiones	43
5	Créditos Comerciales	49
6	Otros Créditos	49
7	Otros Activos	49
8	Deudas Comerciales	50
9	Préstamos	50
10	Otras Deudas	58
11	Saldos y Operaciones con Sociedades Art. 33 Ley 19.550 y Partes Relacionadas	58
12	Capital Social y Restricciones a los Resultados No Asignados	61
13	Ingresos Operativos Netos	62
14	Otros Ingresos / Egresos Netos	62
15	Activos de disponibilidad restringida, fianzas, garantías otorgadas y otros compromisos asumidos por la Sociedad con las Sociedades controladas, vinculadas y con terceros	63
16	Contingencias	70
17	Correo Argentino S.A. – En quiebra	79
18	Prendas de Acciones	79
19	Acontecimientos económicos significativos	80
20	Hechos Posteriores al Cierre del Ejercicio	81

**NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES**
**Correspondiente a los ejercicios finalizados el 30 de junio de 2003 y 2002**
**1. BASES DE PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES**

- ♦ La actividad desarrollada por la Sociedad se expone en la Nota 1 a los estados contables consolidados.
- ♦ Los estados contables de la Sociedad han sido confeccionados de conformidad con las normas establecidas por la Resolución N° 434/03 de la Comisión Nacional de Valores (C.N.V.).

Esta Resolución, con vigencia de los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2003, adoptó con ciertas excepciones, las nuevas normas contables profesionales adoptadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.C.E.C.A.B.A.), el que en virtud de las Resoluciones CD Nros. 238/01, 243/01, 261/01, 262/01 y 187/02 y MD N° 32/02 aprobó, con ciertas modificaciones, las Resoluciones Técnicas Nros. 16, 17, 18, 19 y 20 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (F.A.C.P.C.E.). Entre las excepciones más significativas con impacto en los estados contables de la Sociedad, dispuesta por la Resolución N° 434/03 de la CNV respecto de las normas contables profesionales adoptadas por el C.P.C.E.C.A.B.A. se destaca, entre otras, la de no requerir la presentación de los activos y pasivos por impuesto diferido a sus valores descontados, sino de mantenerlos a sus valores nominales.

Los principales cambios contables introducidos por la Dirección de la Sociedad en los estados contables del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2003 se resumen a continuación:

4. Los créditos y pasivos deben ser valuados al valor descontado de los flujos de fondos que originarán los mismos utilizando las tasas de mercado vigentes al momento de cada transacción, en la medida que sus efectos fueran significativos.
5. Los ingresos operativos, excluyen otros conceptos como los impuestos que inciden directamente en las ventas, los que se exponen en el Anexo H como otros gastos operativos. Hasta el 31 de diciembre de 2002, estos conceptos se incluían conjuntamente con las ventas netas del ejercicio.
6. El cargo contable por el impuesto a las ganancias debe ser calculado por el método del diferido, el cual consiste en el reconocimiento del efecto impositivo de las diferencias temporarias entre las valuaciones contables e impositivas de los activos y pasivos, determinado a la tasa vigente establecida en la ley del Impuesto a las Ganancias.

La citada Resolución establece que los efectos de los cambios de criterios contables al comienzo de su primer ejercicio de aplicación deben ser registrados en forma retroactiva, es decir, afectando los saldos al inicio del primer ejercicio presentado, excepto en ciertos casos en donde la norma permite no ajustar con saldos iniciales y computar los cambios de criterio con efecto prospectivo.

En la nota 2.h.) se explican con más detalle el impacto de los cambios de criterio sobre los saldos iniciales de resultados acumulados (ajuste de ejercicios anteriores).

**a) Presentación de los estados contables individuales:**

Los estados contables individuales constituyen la información contable básica o principal de la Sociedad. De acuerdo con las normas contables legales y profesionales vigentes, la misma debe ser complementada con información consolidada por tratarse Sideco Americana de una sociedad controlante en los términos del art. 33 de la Ley de Sociedades Comerciales.

Firmado para su identificación con nuestro informe de fecha  
 09.04.02 y que se extiende en documento aparte.  
 HENRY MARTIN, LISDERO Y ASOCIADOS  
 C.P.C.E.C.F. - R.A.P.U. - T.I.F.7

ADOLFO LÁZARA (Socio)  
 Contador Público (U.B.A.)  
 C.P.C.E.C.F. T. LXIX F.174  
 Por Comisión Fiscalizadora

ANGEL J. CALCATERRA  
 Presidente

## NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

Los estados contables individuales de la Sociedad han sido confeccionados conteniendo la información requerida por las normas contables legales y profesionales vigentes. Sin embargo, para una adecuada interpretación de la situación patrimonial, financiera y de la evolución de los resultados de la Sociedad y sus sociedades controladas, la Dirección de la Sociedad recomienda la lectura de los estados contables individuales conjuntamente con los estados contables consolidados presentados en primera instancia.

### b) Reexpresión en moneda constante:

Las normas contables profesionales establecen que los estados contables deben expresarse en moneda homogénea. En un contexto de estabilidad monetaria, la moneda nominal es utilizada como moneda homogénea y, en un contexto de inflación o deflación, los estados contables deben expresarse en moneda de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden dando reconocimiento contable a las variaciones en el índice de precios internos al por mayor (IPIM) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, de acuerdo con el método de reexpresión establecido en Resolución Técnica (RT) N° 6 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE).

Los estados contables de la Sociedad al 31 de diciembre de 2003 y 2002 reconocen las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda hasta el 28 de febrero de 2003 de acuerdo a lo requerido por el Decreto 664/2003 del Poder Ejecutivo Nacional y la Resolución General N° 441 de la Comisión Nacional de Valores. Las normas contables profesionales, establecen que la discontinuación en la aplicación del método de reexpresión establecido en la RT N° 6 debió efectuarse a partir del 1° de octubre de 2003.

De haberse reconocido los efectos de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda hasta el 30 de septiembre de 2003, (a) el patrimonio neto de la Sociedad al 31 de diciembre de 2003, hubiera disminuido en aproximadamente 16.811 y la pérdida por el ejercicio terminado en dicha fecha se hubiera incrementado en 12.290, y (b) los rubros presentados al 31 de diciembre de 2002 con fines comparativos se hubieran reexpresado para reconocer dichos efectos.

### c) Estados contables comparativos:

Los estados contables comparativos adjuntos que se detallan a continuación, fueron confeccionados dando efecto a la aplicación del nuevo marco normativo mencionado precedentemente e incluyen los efectos de los cambios de criterios contables de valuación y exposición mencionados precedentemente (Ver Nota 2.i).

Los estados de situación patrimonial, resultados, evolución del patrimonio neto y flujo de efectivo han sido presentados en forma comparativa con dichos estados correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2002 (luego de dar efecto a las modificaciones de los resultados de ejercicios anteriores y luego reexpresados al 28 de febrero de 2003).

### d) Pérdida neta por acción:

La Sociedad calcula la pérdida neta por acción sobre la base de 270.206.778 acciones ordinarias escriturales clase "A" de valor nominal \$ 1 y cinco votos por acción en circulación al 31 de diciembre de 2003 y 2002.



## NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

### 2. CRITERIOS DE VALUACIÓN

Los criterios de valuación utilizados para la confección de los estados contables, detallados a continuación, son concordantes con las normas adoptadas por la C.N.V.:

#### a) **Caja y bancos, créditos y deudas:**

- ◆ En moneda nacional: a su valor nominal, incorporando, en caso de corresponder, los intereses devengados y el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) al cierre de cada ejercicio anterior, según las cláusulas específicas de cada operación.
- ◆ En moneda extranjera: se convirtieron a los tipos de cambio vigentes al cierre de cada ejercicio para la liquidación de estas operaciones incorporando, en caso de corresponder, los intereses devengados a la fecha de cierre de los mismos según las cláusulas específicas de cada operación. El detalle respectivo se incluye en el Anexo G. Las diferencias de cambio resultantes fueron imputadas a los resultados de cada período y del ejercicio anterior.

Los créditos y las deudas han sido valuados al valor descontado de los flujos de fondos que originarán los mismos utilizando las tasas de mercado vigentes o las indicadas en la MD 32/02 del C.P.C.E.C.A.B.A, al momento de cada transacción, en caso de ser sus efectos significativos.

#### b) **Inversiones**

##### **Corrientes:**

- ◆ Se convirtieron a los tipos de cambio vigente al cierre de cada ejercicio para la liquidación de estas operaciones incorporando, en caso de corresponder, los intereses devengados a la fecha de cierre de los mismos según las cláusulas específicas de cada operación.

##### **No corrientes:**

- ◆ Bonos de Consolidación en moneda nacional: a su valor de cotización al cierre de cada ejercicio, neto de los gastos directos de venta. El detalle respectivo se expone en el Anexo C.

- ◆ Préstamos garantizados:

Han sido valuados a su costo de adquisición más los intereses al cierre de cada ejercicio devengados exponencialmente a la tasa interna de retorno, determinada sobre la medición inicial y los fondos a recibir de la inversión a su vencimiento.

- ◆ Participaciones en sociedades controladas y vinculadas:

Estas inversiones han sido valuadas a su valor patrimonial proporcional a las fechas respectivas, siguiendo el procedimiento establecido por la Resolución Técnica N° 5 modificada por la Resolución Técnica N° 19, ambas de la F.A.C.P.C.E.

Para la determinación del valor patrimonial proporcional a las fechas respectivas, se han utilizado los estados contables de dichas sociedades por los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2003 y 2002.

## NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

La Sociedad no ha tomado conocimiento de hechos adicionales a los mencionados en las notas indicadas en la nota 2.a) y 3.d) a los estados contables consolidados, que modifiquen la situación patrimonial, financiera o los resultados de las sociedades controladas y vinculadas al 31 de diciembre de 2003 y 2002, que tengan un impacto significativo presente o futuro en la valuación de las inversiones a las fechas respectivas.

En la preparación de sus estados contables las Sociedades controladas y vinculadas emplean similares criterios contables que los aplicados por la Sociedad.

Las participaciones en sociedades del exterior han sido clasificadas como no integradas con las operaciones de la Sociedad debido a que sus erogaciones se cancelan en la moneda local y sus flujos de fondos son independientes de las actividades cotidianas de la Sociedad. En consecuencia, dichas participaciones han sido convertidas a pesos según el procedimiento previsto en la Resolución Técnica N° 18 de la F.A.C.P.C.E. (Convertir-Ajustar) Se han adecuado los estados contables de dichas sociedades para adaptarlos a los criterios contables aplicados por la Sociedad. En consecuencia, la Sociedad ha optado por aplicar el método descrito en la sección 1.2. de la Resolución Técnica N° 18 de la F.A.C.P.C.E. (Convertir-Ajustar).

Las diferencias de cambio generadas por la conversión han sido imputadas en el rubro "Resultados Financieros" y por tenencia, neta.

Los datos que reflejan el control societario y las participaciones en sociedades vinculadas se exponen en el Anexo C.

◆ Otras participaciones en acciones:

Corresponden a participaciones en sociedades cuyas acciones no cotizan en la Bolsa de Comercio y sobre las cuales la Sociedad no ejerce influencia significativa en las decisiones. Debido a estas razones, las mismas han sido valuadas a su costo de adquisición reexpresado de acuerdo con lo mencionado en la nota 1.b), el cual no supera su valor recuperable al cierre de cada período y del ejercicio anterior. El detalle de dichas participaciones se expone en el Anexo C.

El valor de las inversiones, no supera su valor recuperable a las fechas respectivas.

c) Bienes de uso:

A su costo de adquisición reexpresado según se indica en la nota 1.b), menos las correspondientes depreciaciones acumuladas calculadas por el método de la línea recta en función de la vida útil estimada para cada clase de bien.

El valor de los bienes de uso, no supera su valor recuperable al 31 de diciembre de 2003 y 2002.



**NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES**

**f) d) Cargas fiscales:**

- ◆ **Impuesto a las ganancias y a la ganancia mínima presunta:**

En virtud de la sanción de la Ley N° 25.063 se modificó el primero y se creó, por el término de diez ejercicios anuales, el segundo. El impuesto a la ganancia mínima presunta es complementario del impuesto a las ganancias, dado que, mientras éste último grava la utilidad impositiva del ejercicio, el impuesto a la ganancia mínima presunta constituye una imposición mínima que grava la renta potencial de ciertos activos productivos a la tasa del 1 %, de modo que la obligación fiscal de la Sociedad coincidirá con el mayor de ambos impuestos. Sin embargo, si el impuesto a la ganancia mínima presunta excede en un ejercicio fiscal al impuesto a las ganancias, dicho exceso podrá computarse como pago a cuenta de cualquier excedente del impuesto a las ganancias sobre el impuesto a la ganancia mínima presunta que pudiera producirse en cualquiera de los diez ejercicios siguientes.

Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, la Sociedad ha efectuado una provisión en concepto de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta por 1.343 y 1.016, respectivamente.

La Sociedad determina el cargo contable por el impuesto a las ganancias por el método denominado de impuesto diferido, el cual consiste en el reconocimiento del efecto impositivo de las diferencias temporarias entre las valuaciones contables e impositivas de los activos y pasivos, determinado a la tasa vigente del 35% establecida en la Ley del Impuesto a las Ganancias, imputando posteriormente la reversión de las mismas a los resultados de los ejercicios en que se producen y considerando, asimismo, la posibilidad de utilización de los quebrantos impositivos en el futuro.

Al 31 de diciembre de 2003 y 2002 la Sociedad, en base al análisis de los créditos resultantes del impuesto diferido y debido a la improbabilidad de que las ganancias futuras permitan la absorción de los mismos, ha decidido previsionarlos en su totalidad.

Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, no se registraron ganancias generadas por quebrantos impositivos, resultantes de la aplicación del método del impuesto diferido, por considerar que dichos quebrantos no podrán ser utilizados en el futuro.

**e) Provisiones:**

- ◆ **Deducidas del activo:**

Se han constituido para reducir la valuación de los créditos, inversiones permanentes, otros activos y bienes de uso en base al análisis de los créditos de cobro dudoso y del probable valor recuperable de los activos afectados, a las fechas respectivas.

- ◆ **Incluidas en el pasivo:**

Se han constituido para afrontar situaciones contingentes que podrían originar obligaciones para la Sociedad.

**NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES**

La evaluación de los pasivos contingentes es realizada por la Dirección de la Sociedad en base a la opinión de sus asesores legales y los restantes elementos de juicio disponibles. Si en la evaluación de la contingencia existe la probabilidad de que se materialice una pérdida y el monto puede ser estimado, un pasivo es contabilizado en el rubro provisiones. Si la potencial pérdida no es probable, pero si razonablemente posible, o es probable pero su monto no puede ser estimado, la naturaleza del pasivo contingente y una estimación de la probabilidad de ocurrencia es expuesta en nota a los estados contables.

La evolución de las provisiones se expone en el Anexo E.

**f) Cuentas del patrimonio neto:**

Se encuentran reexpresadas de acuerdo a lo mencionado en la nota 1.b), excepto la cuenta Capital Social, cuya reexpresión monetaria se expone en la cuenta Ajuste de Capital.

**g) Cuentas de resultados:**

- ◆ Las cuentas que acumulan operaciones monetarias se valoraron a los importes originales de cada partida, reexpresados de acuerdo con lo mencionado en la nota 1.b).
- ◆ Los cargos por consumos de activos no monetarios valuados al costo de adquisición se reexpresaron en función de los importes ajustados de tales activos, de acuerdo con lo mencionado en la nota 1.b).
- ◆ Los resultados de inversiones permanentes en las sociedades controladas y vinculadas se computaron sobre la base de los resultados de dichas sociedades neto de las amortizaciones de las llaves correspondientes y se exponen en el rubro «Resultado de inversiones permanentes».
- ◆ Los resultados financieros y por tenencia neta se exponen discriminados en generados por activos y por pasivos, e incluyen diferencias de cambio, intereses, comisiones y resultados por exposición a la inflación.

**h) Modificación de saldos iniciales:**

El efecto neto de los ajustes a los resultados de ejercicios anteriores, surgidos de la aplicación de las nuevas normas contables, y que han afectado la medición del patrimonio neto al inicio de los períodos finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002, se expone en el Estado de Evolución del Patrimonio Neto en la línea "Modificación de saldos iniciales", siendo el detalle de los mismos el siguiente:

Concepto	Efecto sobre resultados acumulados al inicio del ejercicio finalizado al	
	31.12.03	31.12.02
	Ganancia (Pérdida)	
Valuación de "Otros créditos"	-	(11.466)
	-	(11.466)
Valuación de inversiones en:		
- Sociedades Controladas:		
IECSA S.A.	1.381	6.552
Creaurbán S.A.	(4.550)	262
Sepsa S.A.	861	559
Correo Argentino S.A.	(7.458)	



## NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

Concepto	Efecto sobre resultados acumulados al inicio del ejercicio finalizado al	
	31.12.03	31.12.02
	<b>Ganancia (Pérdida)</b>	
Sideco Brasil Ltda.	(8.489)	-
Yuto S.A.	10	-
Servicios Viales S.A.	4.061	9.965
Comara S.A.	84	-
	<b>(14.100)</b>	<b>17.338</b>
- Sociedades Vinculadas: LITSA S.A.	3.903	-
		-
Total - (Menor) Mayor Patrimonio Neto	<b>(10.197)</b>	<b>5.872</b>

3. **CAJA Y BANCOS**

La recomposición del rubro Caja y Bancos al 31 de diciembre de 2003 y 2002, es la siguiente:

	31.12.03	31.12.02
Caja en moneda nacional	167	14
Caja en moneda extranjera (Anexo G)	4.753	-
Bancos en moneda nacional	109	138
Bancos en moneda extranjera (Anexo G)	2.948	40
	<b>7.977</b>	<b>192</b>

4. **INVERSIONES**

a) A continuación se detalla la composición al cierre de cada ejercicio de las inversiones temporarias y permanentes:

	31.12.03		31.12.02	
	Corriente	No Corriente	Corriente	No Corriente
Colocaciones financieras y bancarias	36.469	-	-	-
Valores mobiliarios sin cotización (Anexo C)	-	237	-	305
Títulos públicos con cotización (Anexo C)	-	20.073	268	-
Subtotal	<b>36.469</b>	<b>20.310</b>	<b>268</b>	<b>305</b>
Inversiones permanentes en Sociedades (Anexo C):				
Sociedades controladas	-	464.062	-	695.675
Sociedades vinculadas	-	73.566	-	74.177
Otras participaciones	-	5.667	-	5.673
Provisión para desvalorización de acciones (Anexo E)	-	(97.597)	-	(591)
	-	<b>445.698</b>	-	<b>774.934</b>
	<b>36.469</b>	<b>466.008</b>	<b>268</b>	<b>775.239</b>

**NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES**

b) A continuación se detalla la composición de los resultados de inversiones en entes relacionados correspondiente a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002:

	31.12.03	31.12.02
	Ganancia / (Pérdida)	
<b>I. Sociedades controladas:</b>		
- Autopistas:		
◊ Servicios Viales S.A.	(55.349)	(63.934)
	(55.349)	(63.934)
- Servicios postales:		
◊ Correo Argentino S.A. (1)	20.042	(61.478)
	20.042	(61.478)
- Informática:		
◊ Sepsa S.A.	(11.442)	(11.061)
	(11.442)	(11.061)
- Construcción:		
◊ Iecsa S.A.	4.060	(72.621)
◊ Sideco Uruguay S.A.	(3)	(69)
◊ Creaurban S.A.	(11.111)	(10.494)
	(7.054)	(83.190)
- Generación y transporte energía:		
◊ Uruguay-I S.A.	162	(787)
◊ Comara Cía. de Mandatos de la Región Austral S.A. (2)	(252)	(532)
	(90)	(1.319)
◊ Sideco Brasil Ltda. (4)	(94.058)	(15.692)
◊ Sanwer International S.A.	-	(2.796)
◊ Macair Jet S.A.	(3.942)	(9.574)
◊ Yuto S.A. (5)	(1.257)	(2.320)
◊ Profingas S.A. (3)	711	(5.193)
	<b>(98.546)</b>	<b>(35.575)</b>
Total Sociedades Controladas	<b>(152.439)</b>	<b>(266.552)</b>
<b>II. Sociedades vinculadas:</b>		
- Autopistas:		
◊ Autopistas del Sol S.A.	-	(57.135)
	-	(57.135)
- Generación y transporte de energía:		
◊ Yacylec S.A.	778	282
◊ L.I.T.S.A.	3.840	669
	4.618	951
- Otras actividades:		
◊ Iecsa Chile S.A.	-	(2)
◊ Rocio S.A.	(7)	29
◊ Socma Alimentos do Brasil	(1.343)	-
◊ Cinecom Media S.A.	-	8
	(1.350)	35
- Informática:		
◊ Itron Inversora S.A.	1.102	(11.901)
	1.102	(11.901)
Total Sociedades Vinculadas	<b>4.370</b>	<b>(68.050)</b>
<b>Total</b>	<b>(148.069)</b>	<b>(324.602)</b>

(1) Incluye 135 y 121 correspondientes a la amortización de la llave de negocio al cierre de cada ejercicio.

(2) Incluye 57 y 492 correspondientes a la amortización de la llave de negocio al cierre de cada ejercicio.

(3) Incluye 1.061 y 241 correspondientes a la amortización de la llave de negocio al cierre de cada ejercicio.

(4) Incluye 3.388 y 2.551 correspondientes a la amortización de la llave de negocio al cierre de cada ejercicio.

(5) Incluye 298 y 222 correspondientes a la amortización de la llave de negocio al cierre de cada ejercicio.

**NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES**

c) A continuación se detallan la composición de los dividendos cobrados de las sociedades controladas y vinculadas:

	<u>31.12.03</u>	<u>31.12.02</u>
<b>Sociedades controladas:</b>		
- <i>Construcción:</i>		
◊ IECSA S.A.	-	1.404
◊ Creaurbán S.A. (1)	-	1.998
	<u>-</u>	<u>3.402</u>
- <i>Generación de transporte y de energía:</i>		
◊ Urugua-i S.A.	-	525
	<u>-</u>	<u>525</u>
Total sociedades controladas	<u>-</u>	<u>3.927</u>
<b>Sociedades vinculadas:</b>		
- <i>Generación de transporte y de energía:</i>		
◊ Yacylec S.A.	778	-
Total sociedades vinculadas	<u>778</u>	<u>-</u>
<b>Total</b>	<u>778</u>	<u>3.927</u>

(1) Correspondiente a rescate de aportes irrevocables.

d) A continuación se detallan los aportes de capital efectuados a sociedades controladas y vinculadas:

	<u>31.12.03</u>	<u>31.12.02</u>
<b>Sociedades controladas:</b>		
- <i>Generación de transporte y de energía:</i>		
◊ Comara Cia. de Mandatos	30	17
- <i>Otras actividades:</i>		
◊ Sídeco Americana S.A. – Sucursal Colombia	-	206
	<u>30</u>	<u>223</u>
<b>Sociedades vinculadas:</b>		
◊ Empresa Constructora Alicopá – En liquidación	-	108
◊	-	108
<b>Total</b>	<u>30</u>	<u>331</u>

**e) Incremento y nuevas participaciones en sociedades:**

◆ **Socma Alimentos Do Brasil S.A.:**

El 27 de marzo de 2002, la Sociedad adquirió de Socma Americana S.A., el 34% de las acciones de Socma Alimentos Do Brasil S.A.. El precio total por la compra de las acciones se fijó en la suma de 31.848, que en moneda homogénea del 31 de diciembre de 2003 equivalen a 52.085, generándose una llave negativa de 57.967, que en moneda homogénea del 31 de diciembre de 2003 equivalen a 94.801, no existiendo valor residual a dicha fecha.

## NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

El 22 de septiembre de 2003, M. Dias Branco S.A-COMERCIO E INDUSTRIA, Socma Alimentos do Brasil S.A., Socma Americana S.A. y la Sociedad, celebraron un compromiso de compra y venta de la totalidad de las cuotas partes de Adria Alimentos do Brasil Ltda. El precio total de la operación se fijó en U\$S 26,3 millones, el cual se le devengaron retenciones por indemnizaciones por U\$S 2,3 millones.

En consecuencia, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el compromiso de compra y venta mencionado anteriormente, el 31 de diciembre de 2003, a través de la Asamblea General Extraordinaria de dicha fecha, Socma Alimentos do Brasil S.A. redujo su capital social en la suma equivalente a la totalidad de su participación en Adria Alimentos do Brasil Ltda., monto que será restituido a los accionistas a través de la entrega de la totalidad de las cuotas partes de Adria Alimentos do Brasil Ltda.

A la fecha de emisión de los presentes estados contables la Sociedad ha cobrado U\$S 6,00 millones.

### ♦ Rocio S.A.:

Durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2002, la Sociedad adquirió de Socma Americana S.A., el 100% de las acciones de Rocio S.A., sociedad domiciliada en Uruguay. El precio para la compra de las acciones se fijó en 9.991, que en moneda homogénea del 31 de diciembre de 2003 equivalen a 14.055. El 27 de mayo de 2002, la Sociedad vendió el 99% de las acciones de Rocio S.A. a Iecsa S.A., dicha venta ascendió a 9.094, que en moneda homogénea del 31 de diciembre de 2003 equivalen a 11.042.

### ♦ Servicios Viales S.A.:

El 12 de marzo de 2003, la Sociedad adquirió de Socma Americana S.A., el 7% de Servicios Viales S.A., siendo el precio de compra 6.000. En consecuencia, al 31 de diciembre de 2003, el porcentaje de participación accionaria de la Sociedad en Servicios Viales asciende a 83,69%.

### ♦ Emprendimientos Deportivos S.A.:

Con fecha 30 de diciembre de 2003, la Sociedad adquirió de IECSA S.A., el 48,99% de las acciones de Emprendimientos Deportivos S.A.

El precio de compra de las acciones se fijó en 11.000, generándose una llave negativa de 2.193.

## f) Venta de participaciones en sociedades:

### 1) Autopistas del Sol S.A.:

El 1º de junio de 2001 la Sociedad celebró los siguientes contratos de:

- i. Venta del 23,34% correspondiente a su tenencia accionaria en Autopistas del Sol S.A. a favor de Aurea Concesiones de Infraestructuras S.A., Concesionaria del Estado (AUREA).
- ii. Cesión de la totalidad de su participación en "Impregilo S.p.A. - Iglys S.A. - Valdra 2000 S.A. - Dycasa Sociedad Anónima - Sideco Americana S.A. - UTE" (UTE).

## NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

El precio de venta de dicha operación fue de U\$S 82,1 millones siendo el resultado económico registrado por la operación fue de aproximadamente U\$S 23 millones.

El 29 de junio de 2001 y el 18 de julio de 2001 la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia y el Organismo de control de concesiones Viales han aprobado la transferencia de acciones de Autopistas del Sol S.A.

A la fecha de emisión de los presentes estados contables, la Sociedad no ha recibido la aceptación por escrito del Banco Citibank N.A., la Corporación Financiera Internacional (IFC) y el Banco Internacional de Desarrollo (BID) de la operación de venta de las acciones de Autopistas del Sol S.A., si bien las mismas se encuentran en curso de aprobación. Por otro lado, la Sociedad ha recibido la aceptación de dicha transacción por parte de los Bancos Galicia y Buenos Aires y Río de la Plata.

### 2) **Sociedades argentinas pertenecientes al segmento ecológico:**

Durante el ejercicio anterior la Sociedad ha vendido la totalidad de su participación accionaria en las sociedades argentinas pertenecientes al segmento ecológico (Saframa S.A., Manliba S.A. y Aseo S.A.). El precio total de la operación se fijó en 6.000, que en moneda homogénea del 31 de diciembre de 2003 equivalen a 12.409, ascendiendo la ganancia de dicha venta a aproximadamente 1.640, que en moneda homogénea del 31 de diciembre de 2003 equivalen a 3.392.

De acuerdo con lo establecido en el contrato de compraventa de acciones, la operación se encontraba sujeta a la liberación de los compromisos contractuales que la Sociedad mantenía con TAYM S.A. en virtud del convenio de fecha 22 de diciembre de 1998 en relación a las acciones de Manliba S.A. y Aseo S.A. El 10 de abril de 2002, la Sociedad y TAYM S.A. decidieron dejar sin efecto el mencionado convenio, comprometiéndose la Sociedad a abstenerse de prestar servicios de higiene urbana y disposición final de residuos en todo el ámbito de la República Argentina y República Oriental del Uruguay, hasta el 22 de diciembre de 2006 a través de las firmas Manliba S.A. o Aseo S.A. o utilizando dichas marcas, ya sea en forma individual o formando parte de otra sociedad o asociación o a través de sus empresas vinculadas o controladas. Al respecto, los compradores han asumido, entre otros, este compromiso.

Al 31 de diciembre de 2003, la Sociedad ha cobrado el precio total de la operación.

A la fecha de emisión de los presentes estados contables, la Sociedad no ha recibido la dispensa a la restricción sobre la venta de las acciones de Manliba S.A. según se describe en la Nota 9.

### 3) **Itrón Inversora S.A.:**

Con fecha 30 de mayo de 2003, la Sociedad ha vendido la totalidad de su participación accionaria en Itrón Inversora S.A.. El precio de la operación se ha fijado en U\$S 6,3 millones que a la fecha de emisión de los presentes estados contables ha sido cobrado en su totalidad.

### 4) **Sideco Brasil Ltda.:**

El 13 de mayo de 2003, Sideco Brasil Ltda. ha reducido su capital social por un monto de R\$ 3.562 (equivalente a U\$S 1,2 millones), no afectando los porcentajes de participación de la Sociedad, que mantiene el 99,89%.



## NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

Como consecuencia de la venta Rodovias das Colinas,<sup>1</sup> descrita en la Nota 4 a los estados contables consolidados, durante el mes de septiembre de 2003, Sideco Brasil Ltda. ha reducido el capital social por un monto de R\$ 66.329 (equivalente a U\$S 22,7 millones).

El 7 de noviembre de 2003, Sideco Brasil Ltda. ha reducido su capital social por un monto de R\$ 15.453 (equivalente a U\$S 5,4 millones).

Con fecha 30 de diciembre de 2003, Sideco Brasil Ltda. ha aumentado su capital social por un monto de R\$ 48.592 (equivalente a U\$S 16,9 millones).

Luego de los movimientos mencionados la participación de la Sociedad Controlada asciende a 99,87%.

### 5) Empresa Constructora Alicopá S.A. – En Liquidación -:

Con fecha 10 de abril de 2003 la Sociedad ha transferido la totalidad de su participación accionaria en Empresa Constructora Alicopá S.A. (en liquidación). El precio total de venta se fijó en 150.691, generándose un resultado económico positivo de 81.282.

El contrato de venta mencionado en el párrafo anterior incluía ciertas condiciones suspensivas para la formalización de dicha venta que al 31 de diciembre de 2003 se habían perfeccionado en su totalidad.

En la operación realizada el 4 de octubre de 2002 para la compra del 40 % de las acciones de Empresa Constructora Alicopá S.A. (en liquidación), donde el precio total de la operación se componía de una parte fija y otra variable, se había constituido un derecho real de prenda en primer grado y prelación sobre las acciones adquiridas, que a la fecha de cierre de los presentes estados contables se había extinguido. Asimismo se ha cedido la totalidad de los derechos, a percibir cualquier suma de dinero de o vinculada a su participación en Empresas Reunidas Impregilo – Dumez y Asociados para Yacyretá – Eriday UTE (“Eriday”), ya sea en su carácter de miembro de Eriday con una participación del 3,04166% o de contratista o subcontratista de la misma, incluyendo los derechos, sin que la siguiente enunciación resulte taxativa, sino meramente enunciativa, de percibir utilidades, fees, honorarios o cualquier otra suma por cualquier otro concepto, ya sea que dichos derechos se hubieran generado por el reconocimiento a Eriday o a sus miembros de los reclamos contra la Entidad Binacional Yacyretá, en virtud del Contrato Y-C1 para la Construcción de la Represa Binacional Yacyretá, cuyo reconocimiento tramita en sede de arbitraje, con sujeción al Reglamento de la Cámara de Comercio Internacional (“CCI”), o con cualquier otra circunstancia, situación que se mantiene vigente.

A la fecha de la emisión de los presentes estados contables, la Sociedad ha cancelado la totalidad del precio fijo, y con fecha 21 de mayo de 2003 la deuda por el pago del Precio Variable queda extinguida con respecto a los montos que surgen de la Resolución de la Secretaría de Energía N° 159 del 6 de Noviembre de 2002 y limita cualquier nuevo crédito por los mismos conceptos a un monto máximo de 10.000, que será ajustada según la evolución del tipo de cambio de dólar estadounidense del día de la fecha y del día de los respectivos pagos. En caso que se devengue el monto citado, lecsa, se compromete a ceder la totalidad de los derechos de crédito emergentes de la participación de lecsa en la Unión Transitoria de Empresas constituida con fecha 18 de abril de 1997 por Grupo Dragados S.A., Iglys S.A. y por lecsa S.A. (“UTE Ausol S.A.”) que tiene por objeto llevar adelante la ejecución de obras que deba realizar a Autopistas del Sol S.A. (Ausol). Los importes percibidos por Imprepar por tal motivo serán aplicados para la cancelación parcial o total del monto debido por la sociedad sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad solidaria de la sociedad por cualquier importe exigible que Imprepar no reciba de lecsa o de la UTE Ausol.



## NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

### g) Sociedades Controladas Restringidas:

Con fecha 10 de mayo de 2001 el Directorio de la Sociedad ha declarado a la compañía subsidiaria Servicio Electrónico de Pagos S.A. (SepSA), como "Sociedad Controlada no Restringida" en los términos del Programa de Obligaciones Negociables.

### 5. CREDITOS COMERCIALES

A continuación detallamos la composición de los créditos comerciales al 31 de diciembre de 2003 y 2002:

	31.12.03		31.12.02	
	Corriente	No Corriente	Corriente	No Corriente
Sociedades Art. 33 Ley 19.550 y partes relacionadas (Nota 11)	939	-	728	4.833
Deudores comunes	66	-	2.307	-
<b>Total</b>	<b>1.005</b>	<b>-</b>	<b>3.035</b>	<b>4.833</b>

### 6. OTROS CRÉDITOS

La composición del rubro Otros Créditos al 31 de diciembre de 2003 y 2002 es la siguiente:

	31.12.03		31.12.02	
	Corriente	No Corriente	Corriente	No Corriente
Sociedades Art. 33 Ley 19.550 y Partes relacionadas (Nota 11)	18.419	38.768	3.349	86.298
<b>Menos:</b>				
Previsión para deudores de cobro dudoso (Anexo E)	-	(216)	-	-
Créditos fiscales	1.044	-	770	-
Reclamo al Estado Nacional	-	20.414	-	-
Diversos	3.681	224	3.136	4.600
<b>Total</b>	<b>23.144</b>	<b>59.190</b>	<b>7.255</b>	<b>90.898</b>

### 7. OTROS ACTIVOS

En este rubro se incluyen los saldos de aquellos activos que la Sociedad aún posee como consecuencia de su actividad original de empresa constructora descrita en la Nota 1 a los estados contables consolidados y terrenos por 19.641. Debido a que estos activos no se refieren a la actividad actual de la misma, los mismos son expuestos en el rubro de otros activos.

La composición de dicho rubro al 31 de diciembre de 2003 y al 31 de diciembre de 2002 es la siguiente:

**NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES**

	31.12.03		31.12.02	
	Corriente	No Corriente	Corriente	No Corriente
<b>Activos diversos</b>	2.204	-	2.088	-
Previsión para deudores de cobro Dudosos (Anexo E)	(2.058)	-	(2.074)	-
Subtotal	<b>146</b>	<b>-</b>	<b>14</b>	<b>-</b>
<b>Terrenos</b>	-	19.691 (1)	528	19.704 (1)
Menos: Previsión para desvalorización de terrenos (Anexo E)	-	(50)	(334)	-
<b>Total</b>	<b>146</b>	<b>19.641</b>	<b>208</b>	<b>19.704</b>

(1) Incluye 7.346 correspondiente a anticipos entregados por compra de terrenos.

**8. DEUDAS COMERCIALES**

A continuación detallamos la apertura del rubro Cuentas a Pagar al 31 de diciembre de 2003 y al 31 de diciembre de 2002:

	31.12.03	31.12.02
Proveedores de bienes y servicios	1.603	1.811
Sociedades Art. 33 Ley 19.550 y partes Relacionadas (Nota 11)	10	268
<b>Total</b>	<b>1.613</b>	<b>2.079</b>

**9. PRESTAMOS**

El detalle de los préstamos adeudados al 31 de diciembre de 2003 y 2002 es el siguiente:

	Tasa de interés (a)		31.12.03		31.12.02
	31.12.03 %	31.12.02 %	Corriente	No Corriente	Corriente
Corporación Financiera Internacional (IFC)	10,077	10,077	18.530	-	19.748
Obligaciones Negociables - Serie A -	9,125	9,125	412.782	-	442.610
Otros Bancos (b)	5,368	8,000	58.175	61.919	114.659
			<b>489.487</b>	<b>61.919</b>	<b>577.017</b>

## NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

- (a) Corresponde a la tasa de interés nominal anual promedio vigente al 31 de diciembre de 2003 y al 31 de diciembre de 2002, respectivamente
- (b) Corresponde a la tasa de interés nominal aplicable a préstamos pesificados, cuyo capital se actualiza con el C.E.R. (Coeficiente de Estabilización de Referencia), de acuerdo con la normativa del BCRA vigente al 31 de diciembre de 2003 y al 31 de diciembre de 2002 y otras actualizaciones que surgen de los convenios de refinanciación de Banco Nación Argentina.
- (c) A la fecha de emisión de los presentes estados contables, la Sociedad, se encuentra en proceso de renegociación de deudas financieras. Ver "Readecuación de Pasivos". Las normas contables profesionales vigentes en la República Argentina no prevén reglas específicas sobre valuación y exposición de pasivos en proceso de reestructuración. En materia de valuación la Sociedad no ha devengado costos adicionales por las penalidades económicas que la mayoría de los contratos de préstamos prevén ante la ocurrencia de eventos de default, las cuales se materializan a través de la aplicación de intereses adicionales a los originales del préstamo. A la espera de los resultados que arroje el proceso de reestructuración de la deuda, la Dirección de la Sociedad considera remotas las probabilidades de que se deban afrontar estas penalidades una vez concluido el mencionado proceso.

### ♦ Préstamo de la Corporación Financiera Internacional:

La Sociedad, conjuntamente con Socma Americana S.A. y las sociedades relacionadas Itrón S.A. y Socma Alimentos S.A. (antes Coragri Corporación Agroindustrial S.A.), ha firmado con fecha 2 de marzo de 1995 contratos para la obtención de un préstamo por la suma de U\$S 85 millones para la financiación del proyecto económico elaborado por el Grupo Socma y un aporte de capital de U\$S 15 millones en la Sociedad.

La inversión por parte del IFC tiene tres componentes:

- (i) un préstamo de U\$S 38,8 millones a Socma Americana S.A.;
- (ii) un préstamo de U\$S 46,2 millones a la Sociedad, Socma Americana S.A., Itrón S.A. y Socma Alimentos S.A.; y
- (iii) un aporte de capital de U\$S 15 millones en la Sociedad mediante el cual IFC adquirió 4.050.000 acciones de la misma, que representaban el 4,5 % del capital y votos de ella.

El 23 de diciembre de 1998 la deuda de Itrón S.A. con I.F.C. fue asumida por Socma Americana S.A.

El préstamo mencionado en (ii) se compone de dos tramos: préstamo A de U\$S 13,59 millones, cuya devolución se efectuará en un plazo de ocho años incluyendo un período de gracia de dos años y medio, devengando intereses a una tasa equivalente a Libor más 3%; y préstamo B de U\$S 32,61 millones, cuya devolución se efectuará en un plazo de nueve años devengando intereses a una tasa de 10,5% anual. El monto correspondiente a la Sociedad ascendió a U\$S 20 millones que destinó a financiar su plan de inversiones en función de lo acordado con IFC.

Por la firma de dichos acuerdos la Sociedad se halla sujeta a determinadas restricciones y pautas de información:

- ◊ No podrá disminuir más allá del 51% su tenencia accionaria en Iecsa S.A. y Servicios Viales S.A.
- ◊ Deberá mantener como mínimo una participación del 20% en Autopistas del Sol S.A. y del 40% en Manliba S.A.

## NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

- ◊ No podrá garantizar deudas de terceros a excepción de las garantías ofrecidas a las subsidiarias, afiliadas o vinculadas o las que se ofrezcan asegurando las ofertas de pago bajo licitaciones públicas y/o privadas.
- ◊ No podrá reformar o modificar en forma sustancial sus estatutos.
- ◊ No podrá disminuir toda o una parte sustancial de sus activos.
- ◊ No podrá liquidarse, fusionarse o consolidarse

Con fecha 29 de julio de 1999, IFC liberó a la Sociedad de la obligación de mantener ciertos ratios financieros respecto de niveles de deuda en relación con ingresos y con el patrimonio neto, asumiendo Socma Americana S.A. las obligaciones al respecto.

El monto adeudado por la Sociedad al 31 de diciembre de 2003 en concepto de capital ascendía a U\$S 3,53 millones (equivalente a 10.343) por el tramo "A" y U\$S 1,47 millones (equivalente a 4.307) correspondientes al tramo "B". El 30 de noviembre de 2001, el 31 de mayo de 2002 y el 30 de noviembre de 2002, la Sociedad no ha abonado las cuotas de capital e intereses (U\$S 6,3 millones equivalentes a 18.530), siendo exigibles en su totalidad.

### ◆ Obligaciones Negociables:

Con fecha 8 de agosto de 1997 la Sociedad emitió las notas de la serie A por un valor nominal de U\$S 125 millones bajo el programa de Obligaciones Negociables de corto y mediano plazo. El precio de colocación fue 99,244 % y la tasa de interés correspondiente a cada cupón de 9,125 % fija anual, pagadera semestralmente con vencimiento los días 1° de febrero y 1° de agosto de cada año. El capital venció en su totalidad el 1° de agosto del 2002.

La Comisión Nacional de Valores (C.N.V.) y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires autorizaron el programa de emisión el 6 de agosto de 1997, mientras que la Bolsa de Comercio de Luxemburgo lo autorizó el 8 de agosto de 1997.

El programa fue calificado en el país con la categoría "D" por Fitch IBCA Calificadora de Riesgo S.A.

A continuación se detallan algunas obligaciones o condiciones que deberá cumplir la Sociedad:

- ◊ Obligaciones de información: La Sociedad deberá presentar cierta información económica, financiera y patrimonial dentro de los plazos establecidos, de acuerdo con las condiciones de emisión, tales como estados contables anuales auditados y estados contables trimestrales no auditados.
- ◊ Limitación a nuevos gravámenes: La Sociedad no podrá, ni permitirá que sus controladas asuman nuevos gravámenes excepto aquellos necesarios para financiar el costo de las nuevas inversiones.
- ◊ Restricción a las operaciones con modalidad "sale and leaseback": La Sociedad no podrá, ni permitirá, excepto en determinadas circunstancias, que ninguna de sus sociedades controladas celebre ninguna operación con modalidad "sale and leaseback".

**NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES**

- ◊ Limitaciones al endeudamiento consolidado: La Sociedad no podrá incurrir, en sí ni en sus controladas, en un endeudamiento por un monto tal que provoque que la relación entre endeudamiento consolidado y EBITDA consolidado sea inferior a cero y superior a 4 a 1, con algunas excepciones como ser endeudamiento destinado al capital de trabajo en un monto inferior a U\$S 50 millones. El EBITDA consolidado está definido como el resultado neto consolidado más impuesto a las ganancias, resultados financieros y por tenencia generados por pasivos, amortizaciones, interés minoritario, resultados extraordinarios que no representan movimientos de fondos, dividendos y distribuciones en efectivo recibidas de sociedades vinculadas; menos dividendos y distribuciones pagados a accionistas minoritarios de las controladas, resultados financieros y por tenencia generados por activos, amortización de activos intangibles, otros ingresos netos de otros egresos (si fueran positivos) y resultado de inversiones en sociedades vinculadas.
- ◊ Restricciones relativas al endeudamiento de la Sociedad: En el caso que el endeudamiento financiero de la Sociedad supere los U\$S 150 millones y que el índice de flujo de fondos operativo sobre el costo financiero de los cuatro últimos trimestres, respecto de los cuales se encuentren disponibles los estados contables de la Sociedad, fuese igual o menor que 1,3 a 1, la Sociedad deberá, para incurrir en un endeudamiento financiero adicional, depositar como garantía el monto correspondiente a los próximos dos pagos de los intereses de las obligaciones negociables. Adicionalmente, tanto la Sociedad como las sociedades controladas deberán cumplir con la obligación de pagar a su vencimiento cualquier deuda superior a U\$S 5 millones. Al 31 de diciembre de 1999 el endeudamiento financiero de la Sociedad superó los U\$S 150 millones y el índice de flujos de fondos operativos fue inferior a 1,3, situación que persiste al 31 de diciembre de 2003, razón por la cual el 12 de mayo de 2000 la Sociedad depositó el mencionado monto en la cuenta de reserva de intereses.
- ◊ Limitaciones de endeudamiento de las controladas: Las sociedades controladas no podrán endeudarse por un monto que provoque que la relación entre su endeudamiento consolidado y su EBITDA consolidado sea superior a 4 a 1, con algunas excepciones como ser el caso de lecsa S.A. por un monto de hasta U\$S 25 millones y de aquellas sociedades cuyo EBITDA consolidado haya sido menor a U\$S 5 millones en cada uno de los dos últimos años. Para el cálculo de dicho ratio de Correo Argentino S.A. se ha considerado la deuda incurrida desde la obtención del control societario de dicha compañía.
- ◊ Transacciones entre partes relacionadas: La Sociedad no deberá, y no permitirá que suceda en sus controladas, realizar transacciones directa o indirectamente (incluyendo la compra, venta o intercambio de activos, propiedades o servicios) con o para el beneficio de sus vinculadas a menos que dichas transacciones se realicen en términos que no sean menos favorables para la Sociedad o para las controladas que aquellos que podrían haberse obtenido en una transacción de un tercero no relacionado.
- ◊ Limitación a la venta de activos: La Sociedad no deberá, y no permitirá que suceda en sus controladas, realizar venta de activos a menos que se cumplan ciertas condiciones como por ejemplo que dicha enajenación sea realizada según valores de mercado y que el 85% del monto de la transacción sea cobrado en efectivo o mediante inversiones líquidas, entre otras.
- ◊ La Sociedad no podrá, ni permitirá a ninguna de sus sociedades controladas, realizar ciertos pagos inusuales llamados "Pagos Restringidos" si, en el momento de hacerlo y/o después de ello:
  - (a) la Sociedad no cumpliera con las limitaciones al endeudamiento consolidado, o
  - (b) el total de los Pagos Restringidos posteriores al 8/8/97 excedieran la suma del 50 % del total de la ganancia neta acumulada desde el 8/8/97, más el total del producido neto de ventas de activos recibido por la Sociedad después del 8/8/97.



## NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

El 30 de enero de 2002 la Sociedad fue informada por The Bank of New York, agente fiduciario de las Obligaciones Negociables, que tenedores representativos de más del 25% del total en circulación de las mismas, declararon la aceleración de su vencimiento en virtud de la declaración del proceso concursal de Correo Argentino S.A. Los fondos que la Sociedad mantenía depositados en The Bank of New York, New York, en la Cuenta de Reserva de Intereses (aproximadamente U\$S 11,63 millones) constituida para abonar los vencimientos de intereses del 1 de febrero de 2002 y del 1 de agosto de 2002, fueron aplicados por el banco el 25 de enero del 2002 del siguiente modo: U\$S 10,13 millones a precancelar capital e intereses devengados hasta el 25 de enero de 2002, y aproximadamente U\$S 1,5 millones fueron retenidos por el banco para ser aplicado a costos y gastos.

Los asesores legales de la Sociedad en New York estiman que dicha aplicación ha sido impropia, y así lo reclamaron frente a los abogados del banco.

El 31 de julio de 2002, la Sociedad procedió a informar por nota a la Comisión Nacional de Valores y a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires que, debido al continuo deterioro de la economía argentina y su impacto en las operaciones de la Sociedad, de su compañía controlante y de sus controladas, y al no haber podido obtener financiamiento para la cancelación del vencimiento de capital e intereses del 1° de agosto de 2002, se impuso la necesidad de postergar dicho pago e iniciar un proceso de negociación con los obligacionistas. En tal sentido, ha contratado a MBA Banco de Inversiones S.A. como asesor financiero, a Chadbourne & Parke LLP como asesor legal, y a Klein & Franco Abogados como consultor legal local.

El 3 de diciembre de 2002, la Sociedad comunicó a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires que alcanzó un acuerdo en principio con la mayoría de los tenedores de sus Obligaciones Negociables, para la reestructuración de las mismas, a través de un canje por un bono nuevo con garantía real y fiduciaria, amortizable a los 5 años en dólares estadounidenses, con pago de intereses semestrales, teniendo Sideco la opción de precancelarlo anticipadamente a un precio de U\$S 0,40 el primer año y U\$S 0,45 el segundo, por dólar de valor nominal. Asimismo, habrá otras opciones disponibles para quienes prefieran alargar el plazo para reducir el descuento.

Con fecha 22 de mayo de 2003, la Sociedad comunicó a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires que ha acordado con un Comité Informal ad hoc de tenedores con participaciones significativas de las obligaciones negociables, la modificación de los términos del acuerdo en principio mencionado en el párrafo anterior, alcanzando un nuevo acuerdo en principio, según el siguiente detalle:

La Sociedad y el Comité se abocarán a la implementación del nuevo acuerdo en principio lo que incluye en entre otros puntos, la presentación de una Acuerdo Preventivo Extrajudicial (ver Readequación de Pasivos).

Los lineamientos básicos del nuevo acuerdo en principio incluye las siguientes opciones:

Opción I: recompra en efectivo fijándose un precio de U\$S 0,35 por cada U\$S 1 valor nominal, para lo cual la Sociedad destinará U\$S 20,1 millones ya que la misma, a su elección, ha incrementado el monto disponible (U\$S 11,2 millones más U\$S 8,9 millones provenientes de la venta de Rodovias das Colinas S.A.). Si con anterioridad a la fecha de homologación del APE también se recibiese el producido de la venta de ADRIA dicho monto, de hasta un máximo de U\$S 8,3 millones, también incrementará el efectivo disponible. En caso de sobresuscripción, los obligacionistas podrán optar por aplicar el exceso a las opciones II o III. Con fecha 23 de diciembre de 2003, la Sociedad ha percibido U\$S 6,0 millones correspondientes a la totalidad del precio neto de venta de ADRIA. En consecuencia, la Sociedad destinará U\$S 25,8 a la mencionada recompra en efectivo.



## NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

Opción II: canje de los títulos originales por nuevas obligaciones negociables a un plazo de cinco años, pagaderos al vencimiento, moneda original (Dólares estadounidenses), pago de intereses semestrales, tasa Libo, con límite del 6 % anual, devengándose a partir del 1º de agosto de 2002. La Sociedad tendrá la opción de precancelar anticipadamente la nuevas obligaciones negociables a un precio de U\$S 0.35 si se precancelan ante del 31 de diciembre de 2003 al precio de U\$S 0.40 durante el primer año y U\$S 0.45 durante el segundo año por cada U\$S de Valor Nominal. En tales casos, los intereses a pagarse corresponderán a los intereses no pagados durante el período anterior. La precancelaciones optativas podrán ser totales o parciales, a prorrata de las tenencias totales de los bonistas que desean participar. Finalmente, a partir del tercer año, la precancelación optativa podrá llevarse a cabo según el precio de mercado que surja de un "tender offer" mediante un procedimiento público y competitivo, por sistema holandés inverso sin precio máximo.

Los títulos bajo la presente opción estarán garantizados por una transferencia fiduciaria del crédito que resulte de la venta de Adria Alimentos do Brasil Ltda. y por prendas sobre las cuotas de Siderco Brasil Ltda., Siwa Serviços Ambientais Participações Ltda., Civilia Engenharia Ltda. y Qualix Serviços Ambientais Ltda. Por su parte, la Sociedad estará obligada a precancelar las obligaciones negociables en el supuesto que se produzca la venta de ciertos activos.

Opción III: canje por nuevas obligaciones negociables, por hasta un monto máximo de U\$S 15 millones Valor Nominal, a un plazo de diez años, moneda original (Dólares estadounidenses), pago de intereses semestrales, tasa Libo, con límite del 6 % anual, devengándose a partir del 1º de agosto de 2002. En caso de sobresuscripción, podrá optar por aplicar el excedente a la opción II.

El 7 de noviembre de 2003, la Sociedad ha presentado ante la CNV y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, el documento de invitación, en versión sujeta a modificaciones.

Con fecha 10 de noviembre de 2003, dicho documento de invitación en su versión en inglés ha sido puesto a disposición de los tenedores de Obligaciones Negociables Existentes en los Estados Unidos.

Con fecha 9 de diciembre de 2003, se celebró la Asamblea de Obligaciones simultáneamente en las oficinas de la Sociedad en la Ciudad de Buenos Aires y en New York, EE.UU a los efectos de identificar a los tenedores de Obligaciones Negociables Existentes y obtener las conformidades de los mismos a las propuestas que los comprometían en el marco del Acuerdo Preventivo Extrajudicial de la Sociedad.

El quórum fue formado por tenedores de Obligaciones Negociables Existentes por la suma de U\$S 113,89 millones, equivalente al 91,11% del capital pendiente de pago de las mismas, cuyos votos se conformaron de la siguiente manera:

1) Tenedores que representaron la suma de U\$S 105,781 millones del capital pendiente de pago de las Obligaciones Negociables Existentes eligieron la Opción I, es decir la alternativa en efectivo; 2) Tenedores que representaron la suma de U\$S 5,59 millones del capital pendiente de pago de las Obligaciones Negociables Existentes eligieron la Opción II, es decir la alternativa garantizada; 3) Tenedores que representaron la suma de U\$S 2,51 millones del capital pendiente de pago de las O.N. Existentes eligieron la Opción III, es decir, la alternativa no garantizada; 4) Tenedores que representaron la suma de U\$S 101,57 millones del capital pendiente de pago de las O.N. Existentes eligieron que sus Obligaciones Negociables Existentes sean asignadas a la alternativa garantizada, es decir, la opción II, en caso de suscripción en exceso de la alternativa en efectivo, es decir la Opción I.

## NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

En consecuencia, el 91,11% del capital pendiente de pago y votos de las Obligaciones Negociables Existentes han prestado su conformidad al APE.

La Dirección de la Sociedad estima que la totalidad del proceso se perfeccionará durante el transcurso del próximo ejercicio.

### ♦ Préstamo con el Banco Nación Argentina S.A.:

Durante el transcurso del período, el grupo económico al cual pertenece la Sociedad continuó la renegociación con el Banco de la Nación Argentina (BNA) proponiendo diversas alternativas tendientes a reestructurar la deuda que mantenía con dicha entidad. Las propuestas apuntaban a la entrega de determinados tipos de activos para aplicarlos al pago de la deuda. Concretamente, el 28 de febrero de 2003 se le propuso al BNA la refinanciación total de la deuda en las mismas condiciones de plazo, actualización e intereses de los Bonos o Títulos Públicos Nacionales o Provinciales existentes o a emitirse, ofreciéndole al banco entregárselos en garantía a su valor técnico, hasta igualar el monto a refinanciar. Como principio de ejecución del acuerdo se ofreció la cesión en garantía del derecho de cobro que tiene la Sociedad con la Dirección Nacional de Vialidad (Expediente TAOP N° 2349/98, Obra Puente Posadas Encarnación) según surge del Requerimiento de Pago de Deuda Consolidada por la Liquidación Ley 23982 Decreto 2140/91 efectuado con fecha 12 de junio de 2002 a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos (Cesión). Dicho crédito debidamente actualizado será cancelado con Bonos de Consolidación de Deuda Nacional u otro con que el Estado Nacional (Bonos) abone la Cesión.

Así, considerando los antecedentes referidos, con fecha 6 de marzo de 2003 el BNA dispuso mediante Resolución de Directorio N° 1390, que los Bonos apropiados a los fines buscados, deberían ser, o los denominados "Préstamos Garantizados (PG)" que fueran emitidos por el Estado Nacional, y/o los llamados "Bonos Garantizados" que sobrevienen al segundo canje o canje de deuda provincial, proceso aún en curso. Obtener los mencionados activos en garantía, posicionaría al banco en una mejor condición frente a su deudor, dado que la operación aumenta la garantía en amparo de su acreencia y conlleva la posibilidad de cancelar la misma a través de la realización de aquellas. Asimismo aceptó la Cesión en garantía a favor del Banco de la totalidad de los derechos de cobro del crédito mencionado en el párrafo anterior, y a recibir los Bonos con que se cancelará el mismo a su valor técnico del momento que se instrumente la Cesión.

Mediante dicho instrumento resolutorio se aprobó que la deuda que mantenía la Sociedad, calculada al 31 de enero de 2003 sin curso de intereses punitivos, fuera actualizada a partir de dicha fecha con la aplicación del CER más el 8% de interés anual, hasta la efectiva entrega de Préstamos o Bonos Garantizados (PG). Los PG recibidos en garantía serán computados a su valor técnico determinado a la fecha de su acreditación. A partir de dicho momento la deuda deberá ser actualizada mediante la aplicación de los ajustes y/o carga financiera que registren los PG entregados, siendo pagadero el capital, ajustes y/o intereses en forma coincidente con la amortización de capital y/o el pago de intereses de los préstamos y/o bonos garantizados. Por su parte la deuda que queda amparada con la Cesión adoptará las condiciones de los Bonos en relación a su metodología de cálculo y plazo de pago, siendo cancelada a través de la realización de la garantía, aplicando su valor técnico de amortización e intereses de los Títulos en sus respectivos vencimientos.



**NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES**

Por las condiciones expuestas anteriormente, considerando que los activos entregados poseen la calidad de autoliquidables (no es necesario realizar gestiones en el mercado para transformarlo en fondos disponibles) y la condición de no revocable de la garantía, los mismos se convierten en derecho o bienes de afectación dedicada (sólo aplicables a cancelar la deuda en base a los términos y condiciones de la citada resolución). En el marco del actual escenario macroeconómico la sociedad no debe realizar ningún tipo de sacrificio patrimonial adicional para dar por cancelada la deuda con el BNA.

Según la Resolución mencionada, la deuda que queda amparada con la Cesión antedicha adoptara las condiciones de los préstamos o bonos recibidos en garantía, en relación a su metodología de cálculo y plazo de pago, debiendo la deuda quedar cancelada a través del cobro de la renta y amortización de tales títulos, aplicando los importes recibidos, en sus respectivos vencimientos.

Al 31 de diciembre de 2003 la Sociedad adquirió a valor de mercado (costo de adquisición) PG por un valor técnico de 40.399, que en adición al importe que surge de la Cesión, cubre en exceso el monto de la deuda con el BNA a dicha fecha (61.919 monto que incluye capital e intereses).

**◆ Otros Bancos:**

Banco Provincia de Buenos Aires: Al 31 de diciembre de 2003, el monto de la deuda con esta institución financiera, ascendía a 2.067, y ha sido declarada dentro de los pasivos bancarios en la presentación del APE (Ver Readecuación de pasivos).

Banco Galicia y Banca Nazionale del Lavoro: Con fecha 5 de junio de 2003, y con fecha 1 de agosto de 2003, la Sociedad ha refinanciado sus pasivos financieros con estas instituciones financieras, encontrándose los mencionados acuerdos sujetos a la homologación del Acuerdo Privado Extrajudicial presentado por la Sociedad, el 6 de junio de 2003 (Ver Readecuación de pasivos).

Banco Río de la Plata durante el mes de septiembre 2003, Socma ha cancelado por cuenta y orden de la Sociedad el pasivo con esta institución financiera asumiendo todos los derechos de la misma incluyendo los referidos al APE (Ver Readecuación de pasivos).

**◆ Readecuación de pasivos:**

Con fecha 6 de junio de 2003, la Sociedad ha presentado un Acuerdo Preventivo Extrajudicial (APE) por ante el Juzgado Nacional de Comercio N°18, a cargo del Dr. Germán Páez Castañeda, Secretaría N° 36 del Dr. Víctor Vivono.

De acuerdo a lo establecido por los arts. 69 a 76 de la ley 24.522 y sus modificatorias el APE es un instituto jurídico, que brinda a una persona jurídica la posibilidad de reestructurar sus pasivos, superando, así, dificultades financieras. Un APE comprende un proceso abreviado a través del cual una vez obtenidos los acuerdos de pago con los acreedores que representen la mayoría absoluta de los mismos y que conformen las dos terceras partes del pasivo quirografario total; y luego de sustanciada la publicidad y oposiciones, el Juez del proceso debe homologar.

El acuerdo homologado produce efectos respecto de todos los acreedores quirografarios, cuyos créditos se hayan originado por causa anterior a la presentación hayan o no celebrado acuerdo con el deudor.

En el caso que el Juez no homologue el APE, los acuerdos arribados con los acreedores continuarán siendo obligatorios, salvo convención expresa en contrario.

## NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

De acuerdo a lo mencionado en el primer párrafo, la Sociedad ha sometido a consideración del Juez una serie de conformidades obtenidas de acreedores "Bancos" y "Proveedores", quedando pendiente de resolución la situación con los Obligacionistas, descripta en la presente nota, por la cual se convocó para el 9 de diciembre de 2003, en forma simultánea en Buenos Aires y New York a asamblea de tenedores de Obligaciones Existentes a fin de identificarlos y de recibir las elecciones que formulen dichos tenedores a las alternativas propuestas, en el marco del proceso de reestructuración de pasivos, de conformidad de la descripción obrante en el documento de Invitación (Ver Obligaciones Negociables).

Con fecha 9 de diciembre de 2003, se celebró la asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables Existentes. Habiendo tomado conocimiento de las alternativas ofrecidas por la Sociedad a los acreedores de esta categoría, los mismos emitieron su voto logrando así la conformidad al APE del 91,11% del capital pendiente de pago de las mismas (ver Obligaciones Negociables).

El presente ejercicio ha transcurrido en un contexto de economía argentina deprimida y mercados financieros inestables, con severas restricciones al acceso de crédito. Por ende, la Sociedad ha visto deteriorados los rendimientos de algunos negocios y de su capital de trabajo, el que se ha tornado negativo hasta tanto se perfeccionen las reestructuraciones de deuda en curso.

### e) 10. OTRAS DEUDAS

La composición del rubro Otros Pasivos al 31 de diciembre de 2003 y al 31 de diciembre de 2002 es la siguiente:

	31.12.03		31.12.02	
	Corriente	No Corriente	Corriente	No Corriente
Sociedades Art. 33 Ley 19.550 y partes relacionadas (Nota 11)	109	39.490	43.777	-
Ganancia a realizar	2.218	28.603	2.571	36.860
Diversos	11.864	13.219	5.275	5.575
	<b>14.191</b>	<b>81.312</b>	<b>51.623</b>	<b>42.435</b>

### 11. SALDOS Y OPERACIONES CON SOCIEDADES ART. 33 LEY 19.550 Y PARTES RELACIONADAS

A continuación se detallan los saldos de créditos y deudas al 31 de diciembre de 2003 y al 31 de diciembre de 2002 con sociedades art. 33 Ley 19.550 y partes relacionadas:

	31.12.03				31.12.02			
	Créditos Comerciales		Otros Créditos		Créditos Comerciales		Otros Créditos	
	Corriente	No Corriente	Corriente	No Corriente	Corriente	No Corriente	Corriente	No Corriente
<b>I. CRÉDITOS:</b>								
<b>1. Sociedad Controlante</b>								
Socma Americana S.A.	-	-	-	7.414	-	-	461	-
	-	-	-	<b>7.414</b>	-	-	<b>461</b>	-



0080

## NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

I. CRÉDITOS:	31.12.03				31.12.02			
	Créditos Comerciales		Otros Créditos		Créditos Comerciales		Otros Créditos	
	Corriente	No Corriente	Corriente	No Corriente	Corriente	No Corriente	Corriente	No Corriente
<b>2. Sociedades Controladas:</b>								
- <b>Autopistas:</b>								
Servicios Viales S.A.	611	-	-	-	478	-	-	-
	<b>611</b>	-	-	-	<b>478</b>	-	-	-
- <b>Administración Central:</b>								
Sideco Brasil Ltda.	-	-	9.965	-	-	-	-	-
	-	-	<b>9.965</b>	-	-	-	-	-
- <b>Otras actividades:</b>								
Yuto S.A.	-	-	137	-	-	-	-	-
Sideco Colombia	-	-	354	-	-	-	63	-
	-	-	<b>491</b>	-	-	-	<b>63</b>	-
- <b>Servicios Postales:</b>								
Correo Argentino S.A.	-	-	-	-	250	4.833	-	86.298
	-	-	-	-	<b>250</b>	<b>4.833</b>	-	<b>86.298</b>
- <b>Minería:</b>								
Minera Geometales S.A.	-	-	-	144	-	-	105	-
	-	-	-	<b>144</b>	-	-	<b>105</b>	-
- <b>Generación y Transporte:</b>								
Urugua-I S.A.	279	-	-	-	-	-	-	-
	<b>279</b>	-	-	-	-	-	-	-
- <b>Construcciones:</b>								
IECSA S.A.	-	-	354	-	-	-	-	-
Creaurbán S.A.	-	-	7.037	26.714	-	-	-	-
	-	-	<b>7.391</b>	<b>26.714</b>	-	-	-	-
	<b>890</b>	-	<b>17.847</b>	<b>34.272</b>	<b>728</b>	<b>4.833</b>	<b>629</b>	<b>86.298</b>

A continuación se detallan los saldos de créditos y deudas al 31 de diciembre de 2003 y al 31 de diciembre de 2002 con sociedades art. 33 Ley 19.550 y partes relacionadas:

I. CRÉDITOS:	31.12.03				31.12.02			
	Créditos Comerciales		Otros Créditos		Créditos Comerciales		Otros Créditos	
	Corriente	No Corriente	Corriente	No Corriente	Corriente	No Corriente	Corriente	No Corriente
<b>3. Sociedades Vinculadas:</b>								
- <b>Generación de Energía</b>								
Litsa S.A.	49	-	-	-	-	-	-	-
	<b>49</b>	-	-	-	-	-	-	-
- <b>Autopistas:</b>								
Puentes del Litoral S.A.	-	-	-	-	-	-	1.463	-
	-	-	-	-	-	-	<b>1.463</b>	-
- <b>Otras actividades:</b>								
Cinecom Media S.A.	-	-	-	-	-	-	582	-
	-	-	-	-	-	-	<b>582</b>	-
	<b>49</b>	-	-	-	-	-	<b>2.045</b>	-
<b>4. Partes Relacionadas</b>								
- <b>Otras actividades:</b>								
GNC Galileo S.A.	-	-	572	-	-	-	645	-
Emprendimientos Deportivos S.A.	-	-	-	4.496	-	-	30	-
	-	-	<b>572</b>	<b>4.496</b>	-	-	<b>675</b>	-
<b>Total Créditos</b>	<b>939</b>	-	<b>18.419</b>	<b>38.768</b>	<b>728</b>	<b>4.833</b>	<b>3.349</b>	<b>86.298</b>



## NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

II. PASIVOS:	31.12.03			31.12.02	
	Deudas Comerciales	Otras Deudas		Deudas Comerciales	Otras Deudas
	Corriente	Corriente	No Corriente	Corriente	Corriente
<b>1. Sociedad Controlante:</b>					
Socma Americana S.A.	-	-	10.485	-	-
	-	-	<b>10.485</b>	-	-
<b>2. Sociedades Controladas:</b>					
- <b>Servicios postales:</b>					
Correo Argentino S.A.	-	-	-	69	-
	-	-	-	<b>69</b>	-
- <b>Minera:</b>					
Minera Geometales S.A.	-	-	86	95	-
	-	-	<b>86</b>	<b>95</b>	-
- <b>Construcción:</b>					
Iecsa S.A.	-	-	-	-	3.345
Creaurbán S.A.	-	-	26.714	-	3.623
	-	-	<b>26.714</b>	-	<b>6.968</b>
- <b>Otras actividades:</b>					
Mac Air Jet S.A.	-	8	77	77	-
Yuto S.A.	2	-	-	-	-
	<b>2</b>	<b>8</b>	<b>77</b>	<b>77</b>	-
- <b>Autopistas:</b>					
Servicios Viales S.A.	-	-	-	-	-
	-	-	-	-	-
- <b>Generación y transporte de energía:</b>					
Urugua-i	-	-	678	27	268
	-	-	<b>678</b>	<b>268</b>	<b>7.236</b>
	<b>2</b>	<b>8</b>	<b>38.040</b>		
<b>3. Sociedades Vinculadas</b>					
- <b>Generación y transporte de energía:</b>					
Litsa S.A.	8	-	-	-	-
	<b>8</b>	-	-	-	-
<b>4. Partes Relacionadas</b>					
- <b>Otras actividades:</b>					
Iecsa Chile S.A.	-	-	-	-	9.288
Iecsa Brasil Ltda.	-	101	708	-	26.505
Emprendimientos Deportivos S.A.	-	-	742	-	748
	-	<b>101</b>	<b>1.450</b>	-	<b>36.541</b>
<b>Total Pasivos</b>	<b>10</b>	<b>109</b>	<b>39.490</b>	<b>268</b>	<b>43.777</b>



## NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

A continuación se detallan las operaciones realizadas con sociedades Art. 33 Ley 19.550 y partes relacionadas durante los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002:

	31.12.03		31.12.02	
	Ventas por servicios	Resultados financieros	Ventas por servicios	Resultados financieros
<b>1. Sociedades Controladas:</b>				
- <b>Autopistas:</b>				
Servicios Viales S.A.	3.508	-	3.586	257
	<u>3.508</u>	<u>-</u>	<u>3.586</u>	<u>257</u>
- <b>Servicios postales:</b>				
Correo Argentino S.A.	-	-	3.065	-
	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>3.065</u>	<u>-</u>
- <b>Construcción:</b>				
Iecsa S.A.	956	(975)	722	1.083
Creaurbán S.A.	25	(51)	110	(430)
	<u>981</u>	<u>(1.026)</u>	<u>832</u>	<u>653</u>
- <b>Generación y transporte de energía:</b>				
Uruguay S.A.	276	(88)	77	20
	<u>276</u>	<u>(88)</u>	<u>77</u>	<u>20</u>
	<u>4.765</u>	<u>(1.114)</u>	<u>7.560</u>	<u>930</u>
<b>2. Sociedades Vinculadas</b>				
- <b>Otras actividades:</b>				
Cinecom Media S.A.	-	-	-	583
	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>583</u>
- <b>Generación y Transporte de Energía:</b>				
Litsa	65	-	-	-
	<u>65</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>583</u>
	<u>65</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>583</u>
<b>3. Partes Relacionadas</b>				
- <b>Otras actividades:</b>				
GNC Galileo S.A.	-	(69)	-	(246)
Iecsa Brasil Ltda.	-	(49)	-	2.701
Emprendimientos Deportivos S.A.	-	1	-	22
Iecsa - Chile S.A.	-	-	-	1.013
	<u>-</u>	<u>(117)</u>	<u>-</u>	<u>3.490</u>
	<u>4.830</u>	<u>(1.231)</u>	<u>7.560</u>	<u>5.003</u>

## 12. CAPITAL SOCIAL Y RESTRICCIONES A LOS RESULTADOS NO ASIGNADOS

a) A continuación se detalla la composición accionaria de la Sociedad:

	Acciones (I)	
	Cantidad	%
Socma Americana S.A.	257.368.778	95,25
Corporación Financiera Internacional (IFC)	11.790.000	4,36
Finanz E.A.G. Holding	1.048.000	0,39
<b>Total del Capital Social</b>	<b>270.206.778</b>	<b>100,00</b>

(I) Corresponden a acciones ordinarias escriturales clase "A" de valor nominal \$ 1 y con derecho a cinco votos por acción convertidas a escriturales según Acta de Directorio N° 2.668 del 18 de junio de 1999.

## NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

La evolución del capital social de los últimos cuatro ejercicios es la siguiente:

Saldo al 31 de diciembre de 1999	270.207
Saldo al 31 de diciembre de 2003	<u>270.207</u>

De acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias y normas emitidas por la C.N.V., el 5 % del resultado del ejercicio, luego de compensar, si las hubiese, pérdidas acumuladas debe ser destinado a la reserva legal, hasta que la misma alcance el 20 % del capital social reexpresado de acuerdo a lo mencionado en la nota 1.(b).

- b) Con motivo de la situación económico-financiera descrita en la Nota 19, el patrimonio neto de la Sociedad se ha reducido al cierre del ejercicio como consecuencia de las pérdidas del mismo, que han superado el monto de la totalidad de las reservas y el capital social.

En este marco, la Sociedad se encontraría encuadrada en el artículo N° 94 inciso 5, último párrafo de la Ley de Sociedades Comerciales, que establece como causal de disolución de las Sociedades la pérdida del capital social. Sin embargo, el Poder Ejecutivo Nacional a través de los Decretos N° 1269/02 y 1293/03 ha suspendido hasta el 10 de diciembre de 2004 la aplicación del artículo N° 94 inciso 5 de la Ley de Sociedades Comerciales.

En caso que, a la fecha que expira la aplicación del mencionado Decreto se mantenga la situación mencionada en el primer párrafo y los accionistas no acuerden el restablecimiento del equilibrio patrimonial se debería disolver la Sociedad.

### 13. INGRESOS OPERATIVOS NETOS

Los ingresos por servicios se reconocen en el momento en que los mismos son prestados.

La composición de los ingresos y egresos operativos netos se expone a continuación:

	<u>31.12.03</u>	<u>31.12.02</u>
	<u>Ganancia / (Pérdida)</u>	
Ingresos netos por servicios	8.316	11.332
Costo de los servicios prestados (Anexo H)	(643)	(771)
Ingresos operativos netos	<u>7.673</u>	<u>10.561</u>

### 14. OTROS INGRESOS (EGRESOS) NETO

La composición de los mismos al 31 de diciembre de 2003 y 2002 es la siguiente:

	<u>31.12.03</u>	<u>31.12.02</u>
	<u>Ganancia / (Pérdida)</u>	
Resultado por ventas de inversiones	111.151	3.393
Juicios y contingencias	(12.000)	
Desvalorización de acciones	(10.362)	
Diversos	(3.812)	(6.892)
	<u>84.977</u>	<u>(3.499)</u>



## NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

### 15. ACTIVOS DE DISPONIBILIDAD RESTRINGIDA, FIANZAS, GARANTÍAS OTORGADAS, Y OTROS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA SOCIEDAD CON LAS SOCIEDADES CONTROLADAS, VINCULADAS Y CON TERCEROS

#### 1) Autopistas del Sol S.A.:

- a) En el plazo de cinco años contados desde el inicio de la concesión, Autopistas de Sol S.A. debía cotizar en oferta pública acciones representativas del 30% de su capital social en las Bolsas y Mercados de Valores del país. Dicha colocación debe ser ampliada en los años sucesivos ante cada aumento de capital social a efectos de mantener dicho porcentaje. Hasta tanto la sociedad vinculada no cumpla con este requisito, de acuerdo a lo que establece el contrato de concesión, el 30% de las acciones de Autopistas del Sol S.A. que estarán sometidas a oferta pública fueron cedidas en dominio fiduciario con carácter irrevocable y definitivo al Citibank N.A., Sucursal Buenos Aires.

El Contrato de Fideicomiso debe ampliarse sucesivamente en la proporción correspondiente a los nuevos aumentos de capital. El banco fiduciario ejerce todos los derechos derivados de las acciones de acuerdo con las instrucciones recibidas del O.C.CO.VI. El derecho a percibir dividendos corresponde a los accionistas originarios hasta el momento de su venta pública.

Las disposiciones de la Ley 25.561 de Emergencia Económica y Reforma del Régimen Cambiario y demás normas emitidas con posterioridad que se informan en la Nota 19, repercuten en la situación patrimonial, financiera y los resultados de Autopista del Sol S.A., principalmente las referidas a la suspensión de pagos de capital e intereses de su deuda financiera pudiendo tornarse la misma exigible a pedido de los acreedores, los incumplimientos de ratios e índices financieros, la renegociación del contrato de concesión con la Administración Pública, la recuperabilidad de las inversiones en obra, bienes de uso y activos intangibles y la resolución de las diez demandas ejecutivos y cuatro pedidos de quiebra reclamando sumas adeudadas a dicha sociedad. En consecuencia, los estados contable de Autopistas del Sol S.A. al 31 de diciembre de 2003, según surgen del informe de auditoría de fecha 4 de marzo de 2004, se encuentran sujetos a los efectos que sobre los mismos puedan tener los eventuales ajustes y reclasificaciones una vez que se resuelvan los temas planteados anteriormente.

A los fines de la colocación en el mercado, Autopistas del Sol S.A. podrá optar entre disponer la oferta pública de las acciones transferidas en fideicomiso o incrementar el capital en una proporción suficiente para que el aumento corresponda al 30% del capital total de dicha sociedad para destinarlo a oferta pública; en cuyo caso, las acciones transferidas en fideicomiso serán transferidas nuevamente a los accionistas.

El 7 de agosto de 1998, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Autopistas del Sol S.A. aprobó el ingreso al régimen de oferta pública de acciones, y autorizó al Directorio a solicitar la cotización de la nueva clase de acciones, a crearse conforme a lo resuelto por dicha Asamblea en las bolsas y mercados que se estimen convenientes.

De acuerdo con la modificación al Contrato de Concesión aprobada por el Poder Ejecutivo a través del Decreto N° 1221/2000, Autopistas del Sol S.A. obtuvo una prórroga hasta el 30 de abril de 2004 para cumplir con su obligación contractual referida al ingreso de oferta pública del 30% de su capital accionario (Nota 15.1.d).

Autopistas del Sol S.A., sus accionistas, directores y empleados no podrán adquirir por sí o por terceros las acciones que se ofrezcan en Bolsas y Mercados de Valores ni adquirir acciones de las sociedades concesionarias de otros accesos comprendidos en la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación N° 1485/92.

## NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

Autopistas del Sol S.A. otorgó, a favor del Banco Exterior de España S.A., cesión fiduciaria del derecho de cobro del peaje y de la indemnización prevista en el contrato de concesión, para garantizar un préstamo recibido de dicha institución y que se encuentra cubierto por un seguro del CESCE (Compañía Española de Seguros de Créditos a la Exportación) que ampara un 98% del crédito del riesgo país y cambiario. Además la Sociedad otorgó una garantía a favor del Banco Exterior de España S.A. hasta US\$ 6,17 millones, exigible en caso de que se produjera la extinción anticipada de la concesión. Con motivo de la transferencia accionaria mencionada en la Nota 4e 2) Aurea Concesiones de Infraestructura S.A., Concesionaria del Estado se ha comprometido a liberar a la Sociedad de las obligaciones de la garantía mencionada precedentemente. A la fecha de emisión de los presentes estados contables, al Sociedad no ha sido formalmente notificada acerca de la liberación dichas obligaciones. Al 31 de diciembre de 2003, el monto adeudado por Autopistas del Sol S.A., incluyendo intereses, asciende a 18.111, siendo en su totalidad exigibles correspondientes a cuotas de capital e intereses. Con fechas 29 y 30 de abril de 2003, el CESCE y el Banco Bilbao Vizcaya (antes BEX), en contestación a una nota que les remitiera Autopistas del Sol S.A. requiriéndole al CESCE su confirmación de haber abonado el compromiso asumido en virtud de dicho seguro, le comunicó a esta última que se encontraba pendiente de cancelación por dicha sociedad un total de US\$ 4,3 millones en concepto de cuotas de capital e intereses por los vencimientos de fecha 1 de marzo y 1 de septiembre de 2002 y 1 de marzo de 2003, reclamándole el pago a Autopistas del Sol S.A. bajo apercibimiento de iniciar acciones judiciales de cobro.

Autopistas del Sol S.A. ha tomado conocimiento de que con fecha 20 de junio de 2003, el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. (ex BEX) inició un pedido de quiebra contra dicha Sociedad denunciando una deuda de US\$ 5,9 cuyo traslado no ha sido notificado a la misma.

De acuerdo con lo explicado en párrafos anteriores, la Sociedad vinculada entendía que le correspondía a la CESCE abonar al BEX el porcentaje de las cuotas vencidas cubiertas por el citado seguro de riesgo. Por lo tanto, Autopistas del Sol S.A. no registró las sumas vencidas a esas fechas como deuda financiera, registrando una previsión, en los estados contables al 31 de diciembre de 2002 y en los correspondientes a los periodos intermedios finalizados el 31 de marzo y 30 de junio de 2003, por un monto equivalente a las mismas para el caso de que tuviera que responder por los eventuales pagos que le correspondían realizar a la CESCE. No obstante, debido a que la póliza en cuestión es regida por la ley española, la Sociedad vinculada solicitó una opinión legal a un estudio jurídico español quien se expidió en el sentido de que el BEX tendría acción contra Autopistas del Sol S.A. para reclamar la totalidad de la deuda, incluso la parte que a su juicio debía ser cubierta por el seguro otorgado por la CESCE, razón por la cual la Sociedad vinculada realizó un cambio en la exposición de dicha deuda privilegiada, registrando como deuda financiera el 100 % del total adeudado, desafectando al tal efecto la previsión existente hasta el 30 de junio de 2003.

- b) La Sociedad, en forma conjunta con Iglys S.A y Dycasa Construcciones S.A., mantiene un contrato de opción de compra con Citibank N.A., Sucursal Buenos Aires, por el cual cada una de las partes le otorgó al Citibank N.A. una opción de compra de acciones ordinarias de su propiedad representativas en conjunto de hasta el 2,33 % del capital social de Autopistas del Sol S.A., correspondiendo a la Sociedad el 1,67% del total. Citibank N.A. ha cedido la totalidad de sus derechos a favor de Latin American Investment Bank (LAIB), y éste cedió a Isaura S.A. el 1% de los mismos.

La opción señalada podrá ser ejercida por su titular desde la fecha de fijación del precio de la Oferta Pública Inicial de Acciones (OPI) (usualmente entre 3 y 5 días hábiles antes de la fecha de cierre) y la fecha de pago del precio de la OPI a los otorgantes de la Opción (fecha de cierre).



## NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

El 1 de junio de 2001 la Sociedad e Impregilo International Infraestructures N.V. (Impregilo) han celebrado un convenio de call que tiene por objeto que la Sociedad adquiera las acciones representativas del 1,67% del capital de Ausol, con el propósito de disponer, en caso de ser necesario, en forma inmediata de las mismas para cumplir con el contrato de opción de compra arriba mencionado.

- c) El 30 de noviembre de 1998, Latin American Investment Bank Bahamas (LAIB o el "Cedente") cedió a Autopistas del Sol S.A. su derecho de recibir la "Diferencia a favor" (conforme se define en el párrafo siguiente) resultante de un contrato de Opción de Intercambio de Flujo de Fondos por un total de U\$S 3,2 millones (más un interés calculado a tasa LIBO a partir del 1° de mayo de 2000 y hasta la fecha de su efectivo pago).

El mencionado contrato, que fue suscripto originalmente el 26 de diciembre de 1997 entre el Cedente y las empresas Impregilo S.p.A. y Dragados y Construcciones S.A. (los "Otorgantes"), establece que, en caso de que la Sociedad ejerza la opción:

- a) a la fecha de la oferta pública del 30% de las acciones del capital de Autopistas del Sol S.A., los Otorgantes pagarán un monto igual al 2,6665% del capital accionario de Autopistas del Sol S.A. valuado al precio que en definitiva resulte en el proceso de colocación de las acciones;

b) como contraprestación por el pago de dicho importe, se pagará en la misma fecha a cada uno de los Otorgantes, en función de su participación en el contrato de opción, el denominado "Precio de Ejercicio" determinado conforme lo establecido en el contrato (el 2,6665% del valor original de los aportes de capital más intereses hasta la fecha de la colocación, actualizables por la alícuota resultante de considerar la mitad de la tasa LIBO + 3% (seis meses) vigente a esa fecha);

- c) si a la fecha de la colocación la diferencia entre a) y b) es positiva ("Diferencia a favor"), se entenderá como ejercida la opción por parte del cedente.

Con fecha de 15 de enero de 2001, Autopistas del Sol S.A. efectuó el pago del precio de la cesión a su favor de este contrato, habiendo abonado un total de 3.355, que incluye intereses por 155.

Considerando los efectos que han provocado sobre el valor de la Compañía vinculada las medidas de emergencia económica vigentes a partir de enero de 2002, el precio de la opción fue provisionado en dicho año, al estimarse que no resultará activo alguno del contrato de opción celebrado.

- d) El 15 de Mayo de 2003, Autopistas del Sol S.A. informó formalmente el proceso de reestructuración de las deudas financieras quirografarias. Para ello se realizaron dos propuestas, (i) una consiste en un "Cash tender offer" en la cual se ofrece la precancelación con descuento de las deudas hasta un monto de U\$S 18 millones. (ii) Por otra parte, para el resto de las deudas financieras quirografarias se realizó presentación de un acuerdo preventivo extrajudicial ("APE") en los términos de la Ley N° 24.522 y sus modificatorias, en el cual se propone una "Opción Combinada" de cambio de títulos de deuda, que incluye quitas de capital y reducción de la tasa de interés futura, ésta oferta incluye también la entrega de la nueva clase de acciones de Autopistas del Sol S.A. que se emitirán con motivo de la reestructuración. Otra propuesta dentro del "APE" es una "Opción Par" que permite la reducción de la tasa de interés y la extensión del plazo.

Con fecha 24 de julio de 2003 finalizó la oferta realizada por Autopistas del Sol S.A. mencionada en el punto (i), siendo el resultado de la misma un canje de deuda por un total de U\$S 8,1 millones. El rescate se realizó pagando U\$S 380 cada U\$S 1.000 de capital.

## NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

Con fecha 8 de agosto de 2003, se presentó ante el juez el acuerdo del "APE" para su respectiva homologación. El mencionado acuerdo contó con la aprobación del 94,66% del total de acreedores quirografarios financieros, de los cuales el 41,30% optó por la "Opción Par" y el 58,70% por la "Opción Combinada".

Es intención de la Sociedad vinculada que, tanto las nuevas Obligaciones Negociables como las acciones a emitir y entregar a los acreedores, cuenten con la autorización de la Comisión Nacional de Valores para su oferta pública de acuerdo con los términos de la Ley N° 17.811 y coticen en la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires (con excepción de las Discount Notes sin cotización) y en el caso de las Par Notes y Discount Notes con cotización se negocien en el Mercado Abierto Electrónico S.A.

La autoridad de aplicación aprobó que, Autopistas del Sol S.A. cumpla con la obligación de hacer oferta pública del 30 % de su capital social establecida en la cláusula quinta del contrato de concesión, mediante la emisión de las nuevas acciones mencionadas.

Asimismo, con fecha 8 de agosto de 2003, los accionistas acordaron en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, sujeto a la homologación del APE y a la autorización de la Autoridad de Aplicación: (a) el aumento de capital necesario por las acciones a emitir a ser entregadas a los acreedores quirografarios financieros que optaron por la Opción Combinada, (b) las reformas al estatuto social de Autopistas del Sol S.A. necesarias para cumplimentar todos los requisitos descritos en el acuerdo respectivo y (c) la aprobación para realizar el pedido de autorización para el ingreso al régimen de oferta pública de la nueva clase de acciones a emitir.

El 13 de enero de 2004, el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios aprobó las reformas al Estatuto mediante la Resolución N° 14.

Con respecto al estado del trámite judicial de homologación del "A.P.E.", se presentaron tres oposiciones, dos de las cuales fueron formuladas por los Sres. José Luis Villaveirán y Claudio A. Kussman, invocando ser tenedores de Obligaciones Negociables que en conjunto sólo alcanzan al 0,086 % del total del capital de la deuda financiera quirografaria, porcentaje que contrasta con el 94,66 % de dicha deuda que, tal como expresáramos en los párrafos anteriores, aceptara la propuesta de reestructuración de Autopistas del Sol S.A.

La tercera de las oposiciones recibidas, fue presentada por la AFIP, quien posteriormente desistió de la misma dado que no tenía ningún crédito firme y exigible que debiera haber sido incluido en el pasivo, toda vez que la totalidad de los montos y conceptos reclamados habían sido debidamente regularizados o eran materia de recurso por Autopistas del Sol S.A. ante la autoridades pertinentes.

Por otro lado, la homologación judicial requerida por la Sociedad vinculada sólo modifica los términos de la deuda financiera quirografaria de la misma, por lo que la AFIP carecería de interés legítimo en oponerse a la homologación del APE, ya que su eventual crédito en ningún caso se vería afectado en caso de corresponder la pretensión fiscal.

Con fecha 29 de diciembre de 2003, el juzgado interviniente resolvió rechazar las oposiciones y homologar en primera instancia el Acuerdo Preventivo Extrajudicial. Posteriormente, con fecha 19 de febrero de 2004 la Sociedad vinculada se notificó de la presentación realizada por el Dr. Osvaldo Prato en la que se agravia la mencionada resolución. Constituyendo este recurso judicial el único sostenido contra el auto homologatorio. Con fecha 24 de febrero de 2004, la sociedad vinculada contestó el traslado que se efectuara de dicha presentación, el cual se encuentra, a la fecha de estos estados contables de Ausol S.A., pendiente de resolución por la Exma. Cámara de Apelaciones.

## NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

La Sociedad vinculada tomó conocimiento que el Sr. José Luis Villaveirán, invocando su condición de titular de obligaciones negociables, formuló una denuncia penal contra el Directorio, la Comisión Fiscalizadora y los contadores certificantes de Autopistas del Sol S.A., dicha causa tramita ante el Juzgado de Instrucción N° 38 Secretaría N° 132.

El demandante, quién presentara asimismo una oposición en el proceso de homologación de APE, formula la imputación por un supuesto ocultamiento de un "cambio de control", que habría cometido la Sociedad vinculada para inducir a los tenedores de obligaciones de la aceptación del APE y para eludir que esos inversores exijan la recompra de sus bonos al 101% de su valor nominal, tal como prevén los términos que regulan la emisión de las Obligaciones Negociables para el supuesto de "cambio de control".

Una vez conocidos los argumentos de la querrela, los directores de Ausol S.A. Luis Ramón Freixas Pinto y Guillermo O. Díaz, luego de tomar vista de las actuaciones, con fecha 25 de septiembre de 2003, se presentaron espontáneamente en la causa dando las explicaciones preliminares y acompañando documentación al respecto. En la mencionada presentación se refutaron, absolutamente, las falaces acusaciones de la querrela, acompañándose documentación probatoria.

Con fecha 26 de noviembre de 2003, la jueza actuante resolvió sobreseer a los Directores de Ausol S.A. mencionados como así también al Dr. Julián Gari Munsuri, quien realizó una presentación espontánea, declarando expresamente que el delito invocado en la querrela no existió, imponiéndole las costas del proceso al querellante y catalogando su conducta como "temeraria". Posteriormente, dicha resolución fue apelada por el querellante fijando la Cámara de Apelaciones una audiencia informativa para fines de abril de 2004.

### 2) Puentes del Litoral S.A.:

En virtud de las obligaciones de inversión contraídas por Puentes del Litoral S.A. ante el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos (MEO y SP), el 15 de octubre de 1998 el Banco Sudameris Argentina S.A. otorgó al MEOySP una carta de crédito "Stand By" irrevocable, incondicionada, pagadera a su primera demanda y a la vista por 68.689, con vencimiento el 15 de octubre de 2001, que ha sido renovada por dos años consecutivos con vencimiento el 14 de octubre de 2003. La Sociedad contragarantizó la citada carta de crédito por 28.620, que representa el porcentaje de su participación (19%) y el de Iecsa S.A. (1 %) en Puentes del Litoral S.A.

En ese sentido, el 3 de noviembre de 1998 la Sociedad asumió ante el MEOySP el compromiso firme e irrevocable de otorgar créditos por hasta el monto total a financiar (exposición financiera máxima de acuerdo al flujo de fondos de la oferta) a Puentes del Litoral S.A., en proporción a su participación en la misma. Este compromiso regirá hasta que el Banco Interamericano de Desarrollo y/u otro suscriba con Puentes del Litoral S.A. los contratos de financiamiento firmes e irrevocables que acrediten que ésta dispone de los fondos necesarios para cumplir con sus obligaciones contractuales.

Con fecha 31 de julio de 2000 la Sociedad e Iecsa S.A. garantizaron en forma conjunta con los otros socios, en la Sociedad Puentes del Litoral S.A., un préstamo otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) a dicha sociedad por un monto de U\$S 73,8 millones, destinado a financiar la construcción y puesta en marcha de la Conexión Física Rosario Victoria. Al 31 de diciembre de 2003 Puentes del Litoral S.A. no había recibido los fondos de dicho préstamo.

## NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

### 3) Yacylec S.A.:

- ◊ La Sociedad asumió solidariamente, junto con Yacylec S.A. y los otros accionistas de Yacylec S.A., las obligaciones emergentes del contrato de electroducto firmado entre dicha sociedad y la Unidad Especial Sistema de Transmisión Yacyretá, quien a su vez transfirió el mencionado contrato a Transener S.A.
- ◊ Los accionistas de Yacylec S.A han constituido una prenda como garantía de las obligaciones de operación y mantenimiento sobre la totalidad de las acciones clase "A" (representativas del 51 % del capital social) las que fueron entregadas al Estado Nacional, y que tendrá vigencia durante todo el plazo de la concesión.
- ◊ Con fecha 12 de noviembre de 1993 se constituyó un derecho real de prenda en primer grado sobre la totalidad de las acciones de clase "B" con derecho a voto (representativas del 37,89 % del capital social) en cumplimiento de las obligaciones de pago de los compromisos asumidos por Yacylec S.A. con la Corporación Financiera Internacional (IFC), el Banco Exterior de España S.A. y con Crédito Italiano.

### 4) Líneas de Transmisión del Litoral S.A. (LITSA):

- ◊ Con relación a los contratos para el financiamiento de LITSA, firmados con el Banco Interamericano de Desarrollo ("BID") por U\$S 87 millones y las garantías otorgadas por Banco Nación y Citibank N.A. a favor de Banco de Desarrollo, Económico Social Agencia Finamex de Brasil por U\$S 60 millones, la Sociedad ha asumido las siguientes obligaciones:
  - a) Mantener, juntamente con los otros socios, el 51% del capital y de los votos de LITSA, representados por las acciones clase A, hasta transcurridos 5 años de la habilitación comercial. Luego, si la venta alcanza hasta el 49% de las acciones, se requerirá previa autorización del ente regulador ENRE. Si la venta supera el 49% de las acciones, corresponderá disponer la venta en conjunto mediante concurso público.
  - b) Cesión fiduciaria de los derechos derivados de una terminación anticipada de la concesión, o su rescate, nacionalización, confiscación; y de los aportes irrevocables efectuados en LITSA; contemplándose un mecanismo de liberación de dichos aportes irrevocables a favor de los accionistas.
  - c) Prenda, a favor de los bancos acreedores, de las acciones clase B emitidas por LITSA, representativas del 49 % del capital social, y de los dividendos en acciones o en especie a percibir como consecuencia del ejercicio del derecho de preferencia o derivados de las acciones prendadas, excepto los dividendos en efectivo.
  - d) La Sociedad otorgó una garantía (post project - completion) por hasta el 41,78 % de los montos adeudados en casos limitados tales como rescisión de la concesión por parte de LITSA o por parte del gobierno debido a la culpa o dolo de LITSA y/o sus accionistas.
  - e) Al 31 de diciembre de 2003, el saldo del préstamo con el BID asciende a U\$S 21,5 millones (equivalente a 62.946) y con el Finamex a U\$S 7,5 millones (equivalente a 38.917).

Durante el último trimestre del ejercicio anterior la Dirección de la sociedad vinculada comenzó a negociar su situación con los bancos acreedores. Sobre este aspecto, se destacan dos puntos importantes:

## NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

- a) La Justicia aceptó ante requerimientos de LITSA aplicar una medida cautelar a la deuda de la Línea Finamex. Esta medida obliga a los bancos acreedores a liquidar las letras que vencen de dicho crédito a la paridad de U\$S 1 = \$ 1,40, en lugar de hacerlo al dólar libre. Esto ocurre con vigencia desde el mes de agosto de 2002.
- b) LITSA obtuvo a partir del 15 de noviembre de 2002 una disminución de la tasa de interés del tramo A del BID. Dicha tasa era fija con un valor de 10,041% anual y pasó a ser variable (LIBOR + Spread de 3% + 1/8 de 1%). Esto da para el primer semestre de aplicación una tasa de 4.53%, lo que equivale a una importante reducción de los intereses.

Adicionalmente, con fecha 7 de enero de 2003 el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) mediante la Resolución ENRE N° 038/2003 homologó la Addenda al contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento de LITSA extendiendo en doce años el plazo original de diez años establecido en dicho contrato. Por lo tanto el período de amortización y cobro del Canon y su respectivo CER se extenderá hasta el mes de agosto del año 2018, inclusive.

Los puntos enunciados permiten afirmar que se ha restablecido en gran parte la ecuación económica de la Sociedad, y han allanado el camino hacia el desarrollo futuro de los negocios. En la actualidad a la Dirección de LITSA le resta la tarea de obtener una prolongación en el período de amortización de los créditos, para lo cual la extensión de doce años en el plazo de amortización del canon, mencionada en el párrafo anterior, resulta fundamental.

- ◊ A efectos de la ejecución de las obligaciones de operación y mantenimiento, la Sociedad contrajo la obligación de mantener prendadas las acciones clase "A" de su tenencia en LITSA a favor del Estado Nacional durante todo el plazo que dure la autorización para la prestación del servicio.

### 5) **Creaurbán S.A.:**

El 5 de octubre de 1998 la Sociedad se constituyó en fiadora solidaria, lisa, llana y principal pagadora de las obligaciones asumidas por Creaurbán S.A. en virtud del contrato de mutuo contraído con el Banco de la Nación Argentina por U\$S 4,5 millones, destinados a la compra de un terreno.

Con fecha 20 de mayo de 1999 Creaurbán S.A. recibió un préstamo de Banco Nación Argentina por U\$S 20 millones, siendo Socma Americana S.A., la Sociedad e Iecsa S.A. fiadores de la operación.

Al 31 de diciembre de 2003, la deuda con dicha institución financiera asciende a 31.429 (Ver Nota 9).

Adicionalmente, Creaurbán S.A. adquirió a valor de mercado (costo de adquisición) PG por un valor técnico de 31.479, que cubre el monto de la deuda con el BNA mencionada. Esta operación tiene similares condiciones a la mencionada Nota 9.

### 6) **Qualix S.A. - Serviços Ambientais (ex Enterpa Ambiental S.A.):**

El 31 de julio de 2002, Sideco Americana S.A. se ha constituido como deudora solidaria por las obligaciones asumidas por la Sociedad a favor del Banco Brascam S.A., por el monto de R\$ 5,0 millones (equivalentes a U\$S 1,7 millones) por el préstamo con vencimiento para el 21 de junio de 2004.

## NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

### 7) Rodovía das Cataratas S.A.:

El 14 de diciembre de 2001 la Sociedad se ha constituido como deudora solidaria por las obligaciones asumidas por Rodovía das Cataratas S.A. a favor del banco BNDES por un valor de R\$ 50,2 millones (equivalentes a U\$S 17,2 millones) por un préstamo financiero cuyo vencimiento operará el 15 de julio de 2011.

### 16. CONTINGENCIAS

La evolución de la previsión para contingencias se expone en el Anexo E.

Adicionalmente, se informa lo siguiente:

#### a) **Pretensión fiscal por diferimientos impositivos:**

El 24 de noviembre de 1995 la Dirección General Impositiva (DGI) intimó a la Sociedad reclamando intereses resarcitorios y actualizaciones por diferimientos de impuestos (IVA y Capitales) efectuados por la Sociedad en 1983 y 1984 en Papel de Tucumán S.A. El monto reclamado ascendió a 7.292 y 3.278 respectivamente. Dicho diferimiento había sido efectuado al amparo del régimen promocional establecido por los Decretos 1177/74, 2140/76 y 257/76. Los cupos de diferimientos fueron determinados sucesivamente por las Resoluciones N° 208 del 7 de noviembre de 1983, N° 336 del 17 de julio de 1984 y N° 42 del 21 de enero de 1985, juntamente con el Certificado N° 18 del 16 de mayo de 1985, emitidos por la Secretaría de Industria y Minería. La DGI basa su reclamo en el hecho que el Ministerio de Economía, por Resolución N° 977 del 13 de octubre de 1988, declaró nulos los actos administrativos indicados en el párrafo precedente, lo que a su juicio implica que la Sociedad difirió indebidamente sus obligaciones impositivas.

Con fecha 15 de diciembre de 1995, la Sociedad presentó un Recurso de Reconsideración ante la Dirección General Impositiva (DGI) en los términos del art. 74 del Decreto Reglamentario de la Ley de Procedimiento Fiscal, basando su apelación en las siguientes razones de derecho:

- Nulidad de la Resolución de la DGI por falta de fundamento fáctico y jurídico y ausencia de motivo, lo que vulnera lo establecido por el art. 7° inc. d) de la Ley N° 19549 de Procedimientos Administrativos.
- Violación del principio constitucional de defensa en juicio, toda vez que la Sociedad no tuvo oportunidad de ser oída con carácter previo al dictado de la Resolución del Organismo Recaudador.
- Existencia de causas judiciales conexas pendientes, dado que la Resolución N° 977/88 fue apelada por Papel de Tucumán S.A. ante el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal N° 6, Secretaría N° 11, no habiendo sido resuelta a la fecha.
- Afectación de la Doctrina de los Actos Propios de la DGI, por cambio de criterio en su accionar, según surge del expediente administrativo.
- Haberse operado la prescripción de los ejercicios reclamados de acuerdo con los términos del art. 59 de la Ley N° 11.683 de Procedimiento Fiscal.

## NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

- Improcedencia de la aplicación de intereses resarcitorios al no existir mora culpable de la Sociedad, en función de las circunstancias descriptas.
- Falta de consideración de la suspensión del plazo administrativo dispuesta por el Dto. N° 835/95 (B.O. N° 28.285 del 5/12/95) y su ampliativo Dto. N° 194/96 (B.O. N° 28.342 del 27/02/96), correspondiente a las actuaciones iniciadas y derivadas de la controversia suscitada entre Papel de Tucumán S.A. y el Estado Nacional.

Por las razones expuestas, la Sociedad ha planteado el recurso en sede administrativa, reservándose la alternativa de recurrir ante la justicia federal.

La Sociedad ha tomado conocimiento de la existencia de una Instrucción General firmada el 23 de enero de 2001 por el Sr. Director General de la DGI, estableciendo que para los casos de tributos diferidos impropiaemente, la acción del fisco para reclamar sus acreencias se encuentra regida por la ley N° 11.683, razón por la cual la mora en el pago del gravamen se producirá a partir de su vencimiento y el plazo de prescripción opera transcurridos cinco años si el inversionista fuera contribuyente inscripto. Esta instrucción define la suerte del recurso de apelación interpuesto por la Sociedad, en el cual la misma opuso la prescripción de las facultades fiscales con fundamento en una interpretación análoga a la que hoy acepta el organismo regulador. Por ello, la Dirección de la Sociedad y sus asesores fiscales consideran que las probabilidades de que la posición asumida por el fisco prospere son remotas.

### b) Entel:

El 6 de agosto de 1996 la Sociedad tomó espontánea intervención en un expediente judicial caratulado "ENTEL (E.L.) c/NATELCO S.A. y otros s/Diligencias Preliminares" que tramitaban ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Federal Contencioso Administrativo No. 5, Secretaría No. 10 de la Capital Federal. En dichas actuaciones la Sociedad, lecsa S.A. (sociedad controlada) y un conjunto de otras empresas son requeridas para rendir cuentas de materiales provistos por ENTEL para la ejecución de obras de instalación de plantel telefónico. Los representantes letrados de lecsa S.A. plantearon, en primer lugar, una recusación en virtud de la cual el expediente fue remitido al Juzgado de Primera Instancia en lo Federal Contencioso Administrativo No. 4, Secretaría No. 7, y además la nulidad de todo lo actuado por graves vicios de procedimiento, unido finalmente a la prescripción de la obligación de rendir cuentas con respecto a muchas obras en relación a las cuales ha transcurrido en exceso el plazo legal. El juzgado interviniente dictó resolución favorable a los planteos efectuados por la empresa, decretando la invalidez de algunos trámites procesales impulsados por ENTEL y cuestionados por lecsa S.A.

Con fecha 31 de diciembre de 1997 la Sala 2 de la Cámara Federal en lo Contencioso Administrativo confirmó el pronunciamiento de Primera Instancia con lo que el incidente de diligencias preliminares quedó virtualmente sin efecto. Con fecha 30 de octubre de 1997 la empresa fue notificada de la demanda caratulada "ENTEL (E.L.) c/ lecsa y Otro s/ Contrato Administrativo" que se tramita ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 2, Secretaría N° 3 de la Capital Federal. La citada demanda se basa en un pedido de resarcimiento de daños y perjuicios por falta de rendición de cuentas de materiales entregados y por daños al plantel telefónico. Analizando los términos de la demanda, la Dirección de la Sociedad y sus asesores legales han podido evaluar que la empresa cuenta con respaldo documental para justificar el destino dado a los materiales recibidos y la reparación de los eventuales daños al plantel.

## NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

El 24 de febrero de 2001 se contestó la demanda en el juicio antes indicado. Sin perjuicio de negar la existencia de los reclamos que se formulan, la Sociedad presentó diversas defensas que deberían prosperar, entre las cuales se destacan las siguientes: a) la falta de prueba alguna de los reclamos, b) la inexistencia de obras realizadas, c) la recepción definitiva de las obras por parte de ENTEL, d) la liberación de las garantías, e) la prescripción contractual.

En base a las razones expuestas y a la opinión de los asesores legales, la Dirección de la Sociedad considera que la probabilidad que de la demanda planteada resulte un perjuicio económico para la Sociedad, es remota.

### c) Pedidos de Quiebras

Con relación a los diversos procesos de juicios universales iniciados contra la Sociedad durante el ejercicio 2003, se realizaron, entre las partes litigantes, gestiones exitosas tendientes, en todos los casos, a la terminación anticipada de dichos procesos judiciales que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 18, Secretaría N° 36. La inhibición general de bienes de la Sociedad decretada en autos "SIECO AMERICANA S.A. s/ Pedido de Quiebra por BARUGEL, Ernesto Andrés" en los términos del artículo 85 de la Ley de Concursos y Quiebras fue notificada durante el ejercicio, trabándose en los registros de Propiedad Inmuebles de la Ciudad de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires y de Acciones de LITSA S.A., IECSA S.A., Macair Jet S.A., Yacylec S.A., Servicios Viales S.A., Creaurban S.A., Servicios Electrónicos de Pago S.A. y Correo Argentino S.A. En dicho expediente se proveyó favorablemente el desistimiento del acto disponiéndose el mantenimiento de las medidas cautelares basadas en el mismo.

### d) Contingencias de sociedades vinculadas:

#### 1) Autopistas del Sol S.A.:

- a) Mediante Resoluciones N° 230 y 231/99 emitidas por la Gerencia Regional del Conurbano Norte de la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Buenos Aires dictadas el 21 de diciembre de 1999, se determinó de oficio el impuesto de sellos por la suma de 1.353, sin considerar los accesorios previstos en el artículo 75 del Código Fiscal – Ley N° 10.397 (t.o. 1999) que a entender de dicho organismo hubiera correspondido abonar respecto del Contrato de Concesión de obra pública del Acceso Norte celebrado entre la Sociedad y el Estado Nacional el 15 de julio de 1994.

Con fecha 19 de enero de 2000 Autopistas del Sol S.A. interpuso recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Provincia de Buenos Aires. Con fecha 18 de julio de 2002, Autopistas del Sol S.A. fue notificada de la sentencia dictada por el Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Buenos Aires, el cual confirmó la determinación de oficio mencionada en el primer párrafo y dejando a su vez sin efecto la multa impuesta por la misma.

El 29 de agosto de 2002 Autopistas del Sol S.A. interpuso, previo pago del importe reclamado de acuerdo con el requisito del "solve et repete", una demanda contenciosa ante la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, solicitando la impugnación de los actos administrativos antes mencionados y la declaración de la improcedencia de la pretensión de la Dirección Provincial de Rentas.



**NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES**

Con fecha 8 de enero de 2004 la Dirección Provincial de Rentas notificó a la Sociedad Vinculada invitando a la misma a acogerse a los beneficios previstos por la Ley N° 13.145, denominada "Ley de Sinceramiento", que permitió la regularización de obligaciones fiscales incumplidas en concepto del Impuesto de Sellos y que se encontraran vencidas al 30 de agosto de 2003.

En virtud del análisis efectuado conjuntamente con los Asesores Legales de Autopistas del Sol S.A., que concluyeron en que el esquema argumental de defensa resultaba razonable pero manifestaron que la materia en cuestión es compleja y en definitiva, de pronóstico incierto, con fecha 15 de enero de 2004 y en atención a dicha incertidumbre y a la conveniencia económica de la quita contemplada en la Ley de Sinceramiento, Autopistas del Sol S.A. procedió a acogerse a la misma y su disposición normativa Serie "B 90/03" que reglamentó el régimen de regularización de impuesto de sellos. La citada norma, prevé una reducción en los intereses del orden del ochenta y cinco por ciento (85%). De la liquidación efectuada por la Dirección Provincial de Rentas solo se incluyeron en el régimen de regularización los intereses resarsitorios, no correspondiendo abonar la multa por lo manifestado en los párrafos precedentes.

En consecuencia, dichos intereses fueron imputados por Autopistas del Sol S.A. a resultados en el presente ejercicio por un monto total de 1.275 y se exponen en la línea "Impuestos, tasas y contribuciones".

Con fecha 19 de febrero de 2004, la Sociedad vinculada realizó los trámites judiciales correspondientes con el objetivo de desistir de la acción iniciada ante la Corte Provincial.

- b) Con fecha 21 de marzo de 2003, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) le comunicó a Autopistas del Sol S.A. el inicio de un procedimiento de fiscalización del Régimen Nacional de la Seguridad Social. La pretensión fiscal consiste en la rectificación de las declaraciones juradas por dicho régimen por el período comprendido entre septiembre de 1995 y junio de 2001, incluyéndose el pago de las diferencias de las contribuciones patronales con respecto a lo oportunamente abonado por esta sociedad.

Con fecha 15 de abril de 2003, Autopistas del Sol S.A. realizó una presentación ante la AFIP planteando la impugnación del mencionado requerimiento, esgrimiendo que no corresponde la aplicación del artículo 23 del Decreto N° 292/95 en su carácter de Concesionario Vial.

Con fecha 25 de agosto de 2003, la AFIP, mediante acta N° 002-046546, le notificó a la Sociedad vinculada que la presunta deuda asciende a la suma de 14.591 (incluye capital e intereses) y tiene su origen en diferencias de contribuciones correspondientes al período comprendido desde septiembre de 1995 hasta junio de 2001, al darse, a criterio de la AFIP, por decaído el beneficio de reducción de contribuciones previsto por los Decretos N° 1807/93 y N°292/95.

Asimismo, mediante acta N° 002-046824 de fecha 25 de agosto de 2003, la AFIP impuso a Autopistas del Sol S.A. una multa de 31.989 al estimar configurada la infracción prevista por el Art. 15.1, inc. b) de la ley N° 17.250, la cual consiste en la falta de denuncia de trabajadores y/o incumplimiento de la retención de aportes sobre el total que corresponda.

## NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

Con fecha 15 de septiembre de 2003, la Sociedad vinculada presentó ante la A.F.I.P. (Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales), una impugnación a las actas de determinación de deudas y aplicación de multas rechazándolas y considerando nula la determinación practicada por el Fisco, consecuentemente, los importes por este organismo reclamados. Los principales fundamentos por los cuales la Sociedad vinculada considera improcedente dicho reclamo, entre otros, se enuncian en los párrafos siguientes.

Sobre la base del "Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento", la Ley N° 24.421 y los Decretos N° 1807/93 y N° 2091/93, el Estado Nacional dispuso por Decreto N° 2609/93, una disminución de las contribuciones a cargo de los empleadores sobre la nómina de salarios para las actividades referidas a la producción primaria, la industria, la construcción, el turismo, la investigación científica y tecnológica, con efecto a partir del 1 de enero de 1994.

Dado que la actividad de Autopistas del Sol S.A. es la "construcción", quedaba comprendida "ab-initio" dentro del ámbito de aplicación de la citada norma, la que, resultaba conocida y preexistente a la formulación de la oferta y suscripción del contrato de obra pública del "Acceso Norte".

Asimismo, el Decreto N° 292/95 en su artículo N° 23 estableció que las empresas que brinden servicios públicos con precios regulados para acceder al beneficio referido en los artículos 1° y 2° del presente decreto, previamente, deben ser autorizadas por el Ente Regulador correspondiente.

Las razones que demuestran la inaplicabilidad de dicho artículo, en el caso de Autopistas del Sol S.A., son las siguientes:

### 1) Actividad constructora, no de servicio público:

La Sociedad vinculada tiene a su cargo una concesión de obra pública y por lo tanto, realiza una actividad constructora ajena a un servicio público.

El carácter de empresa constructora que reviste la Sociedad vinculada, ha sido admitido por el Fisco Nacional a través de diversos actos de asesoramiento jurídico en materia del impuesto al valor agregado, impuesto a las ganancias y en las regulaciones concernientes a los recursos de la seguridad social. Este carácter es coincidente con la realidad jurídica que evidencian las diversas constancias jurídicas que hacen a la actividad de la concesionaria vial (como por ejemplo, contrato de concesión del Acceso Norte, objeto social, aplicación de los convenios colectivos de trabajo de la actividad constructora, inscripción en el Registro Nacional de la Industria de la Construcción, etc.).

Consecuentemente, la AFIP destacó que la Sociedad vinculada no es una "prestadora de servicios públicos", sencillamente porque su objeto es la construcción de una obra pública bajo el régimen de concesión por peaje, figura contractual significativamente diferente de aquella.

### 2) Inexistencia de Ente Regulador:

Autopistas del Sol S.A. no está incluida dentro del reducido grupo de empresas obligadas a obtener la autorización previa de su "ente regulador", a tal punto que no existe tal ente para su actividad.

## NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

En todo caso, el órgano de control de la concesión a su cargo, denominado O.C.CO.VI., tomó conocimiento de la reducción de contribuciones practicada por Autopistas del Sol y decidió, de manera inequívoca, en un acto administrativo firme y consentido, que no correspondía una reducción tarifaria. El propio órgano ha dicho, sobre sí mismo, que "no es un organismo Regulador", y se lo ha dicho a la propia A.F.I.P.

3) No existe para la actividad "precio regulado":

La contraprestación percibida como remuneración de la obra realizada no es asimilable a la tarifa de explotación de un servicio público, y no constituye un "precio regulado". Tal contraprestación surge de lo contractualmente acordado en los pliegos de licitación pública del Acceso Norte a través de los que se otorgaran las obras en cuestión.

Por el contrario, se trata de un concesionario de Obra Pública, con tarifas de peaje que remuneran la construcción realizada y que no constituyen una contraprestación por un servicio al usuario.

4) La AFIP desconoce actos firmes y consentidos del O.C.CO.VI.:

Existen actos administrativos regulares, firmes y consentidos, de los que han nacido derechos subjetivos que se integraron al patrimonio de la Sociedad vinculada y han producido sus efectos propios:

- la nota O.C.CO.VI. N° 1922/02, en la que se sostiene que "el art. N° 23 de la norma citada (modificada por Decreto N° 492/95) se refiere a la autorización que debían otorgar los Entes Reguladores de las empresas prestadoras de servicios públicos", improcedente en este caso dado que "el Órgano de Control de las Concesionarias Viales no es un Organismo regulador";
- la Resolución O.C.CO.VI. N° 03/02, que rechazó el traslado a tarifa de la reducción en las contribuciones en base al dictamen N° 4040 de la DGAJ del Ministerio de Economía."

Por consiguiente y considerando que a criterio de Autopistas del Sol S.A.:

- se violan las previsiones del Decreto N° 292/95 y sus normas precedentes, que confirieron el beneficio de la reducción de alícuotas para las contribuciones patronales a las empresas constructoras y se desconocen antecedentes que consolidaron la posición jurídica de la Sociedad vinculada y
- el acto contradice el obrar previo del Fisco Nacional, a través de diversos antecedentes, por los cuales se admitió a los fines del impuesto al valor agregado, el impuesto a las ganancias y los impuestos de seguridad social que la actividad de la sociedad vinculada es la "Construcción".

Es importante mencionar, que con fecha 26 de noviembre de 2003 la AFIP notificó a Ausol S.A. la reducción de la multa pretendida mencionada en párrafos anteriores a 4.377, en virtud de un cambio en la calificación del tipo de infracción.



## NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

La Sociedad vinculada y sus asesores legales consideran que las actas 002 N° 046546 y 002 N° 046824 constituyen actos nulos de nulidad absoluta e insanable (Artículo 14 de LNPA).

En base a la validez de los argumentos sostenidos por Autopistas del Sol S.A. y en opinión de sus asesores impositivos y legales la Sociedad vinculada estima que posee elevadas probabilidades de éxito en la defensa de su posición, ante los argumentos esgrimidos por el organismo recaudador y, consecuentemente, no se ha registrado pasivo alguno al no existir causa material para ello.

c) Con motivo de la difícil situación económica y financiera que atraviesa la compañía de seguros La Construcción S.A. y uno de sus reaseguradores, con quien Autopistas del Sol S.A. ha contratado la póliza de Todo Riesgo Construcción durante la primera etapa de obras y en virtud que, a la fecha de emisión los estados contables de la Sociedad Vinculada, 1) se ejecutaron embargos realizados a Autopistas del Sol S.A. por 784 y 198 en el ejercicio 2002 y 2003, respectivamente, y 2) existen embargos realizados por medidas cautelares sobre cuentas bancarias de Autopistas del Sol S.A. que ascienden a, aproximadamente 604, el Directorio de la Autopistas del Sol S.A., de acuerdo con lo sugerido por sus asesores legales, consideró en el ejercicio 2001, dado el alto grado de probabilidad de ocurrencia, prudente fijar una previsión por 3.000 a efectos de asumir eventuales erogaciones por condenas en causas a cargo de la mencionada compañía de seguros, expuesta en el rubro "Previsiones" del Pasivo no Corriente.

Asimismo, las erogaciones realizadas por Autopistas del Sol S.A. mencionadas en el punto 1) del párrafo anterior, como así también los pagos efectuados por cuenta de la Compañía de seguros La Construcción S.A., por condenas en causas a su cargo, que ascienden a 637, fueron activados, en su oportunidad, en el rubro "Otros Créditos" no corrientes, en la línea "Siniestros a recuperar - La Construcción S.A."

Con fecha 4 de diciembre de 2002, el Directorio de Autopistas del Sol S.A. aprobó la cancelación parcial del crédito mencionado en el párrafo anterior a través de la dación en pago de un inmueble efectuada por la compañía aseguradora. En dicha operación se aplicaron determinados siniestros erogados por Autopistas del Sol S.A., por diferentes causas judiciales, por un monto de 500.

Al 31 de diciembre de 2003, el valor descontado de siniestros a recuperar de La Construcción S.A. asciende a 711.

d) A la fecha de emisión de los estados contables de Autopistas del Sol S.A. al 31 de diciembre de 2003, se ha tomado conocimiento de la existencia de diez demandas ejecutivas iniciadas por supuestos tenedores de bonos. Si bien a la fecha de emisión de los estados contables de Autopistas del Sol S.A. sólo se ha corrido traslado por seis del total de estas demandas, dictándose sentencia de primera instancia en uno de los juicios, en el cual se rechazó la demanda por inhabilidad del Título. Los reclamos se iniciaron por cobro de intereses vencidos y una de ellas por intereses y capital.

**NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES**

Frente a tales demandas y las que se planteen en un futuro de análoga naturaleza, es decisión de Autopistas del Sol S.A. actuar con la máxima diligencia en resguardo del interés del conjunto de acreedores financieros. En ese sentido, se han iniciado mediaciones judiciales y demandas de reajuste del monto adeudado contra los accionantes, aplicando el instituto jurídico de la "imprevisión" dado que la suspensión parcial de los pagos de la deuda financiera obedecen al cambio de las principales cláusulas del Contrato de Concesión ante el dictado de la Ley N° 25.561 y la extraordinaria devaluación del peso con relación al dólar estadounidense. Asimismo, se brindó información al juzgado sobre los requisitos que, según el contrato celebrado con los bonistas, deberían tener los títulos ejecutivos, como así también, sobre la inexistencia de aceleración de la deuda en aquella causa que se reclama el pago del capital junto con los intereses vencidos. A la fecha de emisión de los estados contables de Autopistas del Sol S.A., los embargos trabados contra dicha sociedad vinculada ordenados en los juicios ejecutivos ascienden a US\$ 0,3 millones.

Por otra parte, se han iniciado cuatro pedidos de quiebra. Uno de ellos, es "AUSOL s/ pedido de quiebra p/ Kussman, Claudio" por un monto de US\$ 0,22 millones en el cual se reclama por capital e intereses de la deuda; otro, es "AUSOL s/ pedido de quiebra p/ Marino, Carlos y Otra" por un monto de US\$ 0,008 millones reclamando solamente los intereses vencidos no abonados de la deuda, el tercer caso es "AUSOL s/ pedido de quiebra p/ Palaez, Enrique Constantino, en el cual se reclama por capital e intereses por US\$ 0,11 millones y el cuarto caso "AUSOL s/ pedido de quiebra p/ BBVA, en el cual se reclama un monto de US\$ 5,9 millones.

Ante la presentación judicial realizada por la sociedad vinculada para la homologación del Acuerdo Preventivo Extrajudicial. Se ha solicitado a los juzgados la suspensión de las actuaciones y, según el caso, el levantamiento de los embargos trabados o la desafectación y entrega de las sumas depositadas a embargo.

- e) Con fecha 18 de marzo de 1998 y con motivo de una demanda por repetición presentada anteriormente por la Sociedad ante la Dirección Provincial de Rentas ("DPR") por un monto total de 1.185, la DPR comenzó tareas de verificación y fiscalización.

Como consecuencia de las mismas, con fecha 21 de noviembre de 2003 notificó a la Sociedad vinculada el inicio un procedimiento de determinación sumarial en contra de Autopistas del Sol y sus Directores en ejercicio del cargo en los períodos involucrados (en carácter de responsables solidarios), principalmente por entender que existían diferencias conceptuales en la tipificación de la actividad respecto de ciertos ingresos obtenidos por la Sociedad vinculada y consecuentemente la aplicación de alícuotas diferentes a las que efectivamente se utilizaron para la determinación del impuesto.

En atención a ello, con fecha 15 de diciembre de 2003, la sociedad vinculada presentó el descargo alegando su derecho y ofreciendo prueba, formalizando también la presentación en nombre y representación de los correspondientes Directores.

Con fecha 30 de diciembre de 2003, la Sociedad vinculada fue notificada de la Resolución N° 1020/03 de fecha 15 de diciembre de 2003, por medio de la cual, se determinó de oficio una supuesta deuda en el impuesto a los ingresos brutos a favor de la mencionada Dirección por un monto total de 861 con más los intereses dispuestos por el artículo N° 75 del Código Fiscal y una multa del 20 % del monto omitido por la presunta comisión de la infracción penada en el artículo N° 52 del Código Fiscal. Asimismo, resolvió establecer como responsables solidarios e ilimitados conjuntamente con la Sociedad vinculada a los señores Directores de Autopistas del Sol S.A. con mandato durante los períodos involucrados.

## NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

Con fecha 22 de enero de 2004, la Sociedad vinculada interpuso un Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, en el cual se plantearon las controversias que existen con los argumentos vertidos por la DPR y se expresó en forma clara y contundente los que hacen al derecho de la Sociedad vinculada.

En dicho Recurso se esgrimieron, entre otros, los siguientes argumentos: 1) la nulidad de las Resoluciones emitidas por la DPR, 2) la prescripción de las supuestas deudas reclamadas por la DPR, 3) la falta de resolución del Recurso de Repetición interpuesto por la Sociedad vinculada, 4) la improcedencia de la novación creada por la Ley N° 12.397 y 5) la actividad de la Sociedad en el impuesto a los ingresos brutos (construcción).

Asimismo, se manifestó en el escrito la existencia de saldos a favor de la Sociedad vinculada que de ser compensados por la DPR darían como resultado la inexistencia de la supuesta deuda reclamada, sin que ello implique en ningún momento el reconocimiento de la misma.

Conjuntamente con el recurso mencionado anteriormente, Autopistas del Sol S.A. presentó, con fecha 22 de enero de 2004, un Recurso de Apelación ante la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, dado que se encuentra en disputa la adjudicación de base imponible entre distintos fiscos (Ciudad de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires).

En base a los argumentos sostenidos por Autopistas del Sol S.A. y en opinión de sus asesores impositivos y legales se estima que existen razonables probabilidades de éxito en la defensa de su posición y, consecuentemente, no se ha registrado pasivo alguno.

### 2) Litsa S.A.:

Con fecha 6 de julio de 2000, Litsa S.A. presentó una demanda ante el Tribunal Arbitral de la Cámara Internacional de Comercio (I.C.C.), con sede en la ciudad de París, Francia, contra las siguientes empresas: Sade Vigesa S.A., SV Engenharia S.A., Inepar S.A. y Sade Vigesa Montajes S.A., reclamando U\$S 2,07 millones correspondientes a los anticipos que debieron haber sido compensados con las facturas de ABB impagas al haber constituido las siguientes empresas: ABB y Sade Vigesa S.A., un consorcio y que fueron canceladas. Como consecuencia del fallo del Tribunal Arbitral a este monto deben adicionarse intereses que a la misma tasa y forma de capitalización que los acordados a ABB se estiman excederán el monto registrado al cierre del ejercicio.

En marzo de 2002, se cedió la gestión del arbitraje en curso a los Accionistas de Litsa S.A., quienes se harán cargo de todos los costos que resulten y de cualquier eventual resultado adverso de las reconveniones contra LITSA que presentaron Inepar S.A. y S.V. Engenharia S.A., ante el Tribunal Arbitral, pero atento a que los demandados no efectuaron el pago de las provisiones para gastos, la corte los consideró retirados con fecha 10 de septiembre de 2002. Como contraprestación por el compromiso asumido por los accionistas frente a la Sociedad Vinculada de mantenerla indemne respecto de cualquier condena en su contra en las citadas actuaciones, Litsa S.A. les transfirió la suma de 2.103 y se comprometió a reconocerles una participación del 25% en la cobranza de los saldos reclamados en el arbitraje, si este resulta favorable a la Sociedad Vinculada.

## NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

Con fecha 8 de mayo de 2003, el tribunal Arbitral emitió el Laudo Final condenado solidariamente a SV Engenharia S.A. y a Inepar S.A. Industria e Construcoes S.A., a pagar a LITSA la suma de U\$S 1,9 millones con más los intereses a la tasa activa fijada por el Banco de la Nación Argentina para operaciones activas en dólares estadounidenses y capitalizables semestralmente. Dichos intereses ascienden a la suma de U\$S 1,3 millones al 31 de diciembre de 2003. Asimismo, el Tribunal también condenó a las mismas empresas a pagar a LITSA la suma de U\$S 0,19 millones en concepto de gastos del Tribunal y honorarios de los árbitros y del perito.

El monto transferido así como la participación en el crédito a cobrar han sido registrados por Litsa S.A. como resultado del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2002.

### 17. CORREO ARGENTINO S.A. - EN QUIEBRA

Al 31 de diciembre de 2003, la Sociedad ha constituido una provisión para desvalorización equivalente al 100% de los saldos de activos relacionados con Correo Argentino S.A. - En quiebra a dicha fecha y una provisión de gastos relativa a otros costos inherentes relacionados con la rescisión (Nota 10 a los estados contables consolidados) por un monto total de 189.609 que se encuentra expuesto en el rubro Egresos Extraordinarios del Estados de Resultados. El detalle se expone a continuación:

	<b>31.12.03</b>
Inversión permanente	77.369
Créditos comerciales no corrientes	4.795
Otros créditos	85.605
Otras contingencias	21.840
	<b>189.609</b>

### 18. PRENDAS DE ACCIONES

Según consta en el Registro de Acciones Escriturales de la Sociedad, las prendas de acciones son las siguientes:

- ♦ El 5 de julio de 1996 Socma Americana S.A. ha prendado 4.500.000 acciones de la Sociedad a favor de la Corporación Financiera Internacional (IFC).
- ♦ El 1º de abril de 1997 Socma Americana S.A. ha prendado 9.300.000 acciones de la Sociedad a favor de la Corporación Financiera Internacional (IFC).
- ♦ El 10 de febrero de 1998 Socma Americana S.A. ha prendado 930.000 acciones de la Sociedad a favor de la Corporación Financiera Internacional (IFC).
- ♦ El 29 de julio de 1999, Socma Americana S.A. ha prendado en primer grado 22.270.000 acciones a favor de International Finance Corporation (IFC) con garantía de la restitución de toda y cualquier suma que se adeude al IFC bajo el Primer Contrato de Inversión de fecha 2 de marzo de 1995 y sus posteriores modificaciones y de conformidad con el contrato de garantía modificado y actualizado.

## NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

- ♦ El 14 de noviembre de 2000 y 29 de mayo de 2001, fueron prendadas en primer y segundo grado, respectivamente, 23.500.000 acciones de la Sociedad por Socma Americana S.A. a favor del Banco de la Nación Argentina.
- ♦ El 21 de junio de 2001, 7.200.000 acciones de la Sociedad fueron prendadas en primer grado a favor del Banco Galicia Uruguay S.A. y del Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., Sucursal New York en garantía de obligaciones asumidas por Socma Americana S.A. bajo el contrato de préstamo suscripto el 23 de mayo de 1998.
- ♦ El 21 de junio de 2001, 10.800.000 acciones de la Sociedad fueron prendadas en primer grado a favor del Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., Banco Galicia Uruguay S.A. y Banco de Galicia y Buenos Aires, Sucursal New York en garantía de obligaciones asumidas por Socma Americana S.A. el 1 de agosto de 1997.

### 19. ACONTECIMIENTOS ECONOMICOS SIGNIFICATIVOS

A partir de comienzos de diciembre de 2001, las autoridades nacionales implementaron diversas medidas de carácter monetario y de control de cambios, que comprendían principalmente la restricción a la libre disponibilidad de los fondos depositados en las entidades bancarias y la imposibilidad práctica de realizar transferencias de fondos al exterior, con excepciones vinculadas al comercio exterior y otras transacciones autorizadas, las cuales se encuentran en algunos casos sujetas a la previa aprobación del Banco Central de la República Argentina (BCRA). Posteriormente, el Gobierno declaró el incumplimiento del pago de los servicios de la deuda externa y, el 6 de enero de 2002, el Congreso Nacional sancionó la ley N° 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario que implicó un profundo cambio del modelo económico vigente hasta ese momento y la modificación de la ley de convertibilidad vigente desde marzo de 1991, y que faculta al Poder Ejecutivo, entre otros aspectos, a sancionar medidas adicionales de carácter monetario, financiero y cambiario conducentes a superar la actual crisis económica en el mediano plazo.

El Decreto N° 71/2002 del Poder Ejecutivo y la Comunicación "A" 3425 y sus modificatorias, del Banco Central de la República Argentina ("BCRA"), establecieron un mercado de cambios "oficial", básicamente para exportaciones y ciertas importaciones y obligaciones financieras y otro "libre" para el resto de operaciones. La paridad del mercado "oficial" fue establecida en 1,40 pesos por dólar y la cotización del mercado "libre" al cierre del primer día de reapertura del mercado cambiario (11 de enero de 2002), que había estado suspendido desde el 23 de diciembre de 2001, osciló entre 1,60 y 1,70 pesos por cada dólar, tipo vendedor.

Posteriormente, se emitieron diversas normas, que introdujeron modificaciones adicionales a la nueva normativa vigente, entre las que cabe mencionar: la unificación del mercado cambiario en un mercado "libre", la pesificación de los depósitos en dólares mantenidos en instituciones financieras del país al tipo de cambio de 1,40 pesos por cada dólar, y de todas las obligaciones expresadas en dicha moneda, contraídas al 6 de enero de 2002 en el país, al tipo de cambio de 1 peso por cada dólar, la pesificación de todos los contratos privados celebrados a dicha fecha, la pesificación de las tarifas de los servicios públicos anteriormente pactadas en dólares y su posterior renegociación caso por caso, la autorización previa del BCRA para realizar ciertas transferencias al exterior por servicios de capital e intereses, la suspensión de los despidos sin justa causa y de la penalización de abonar el doble de la indemnización que prevé la legislación laboral, en caso de llevarse a cabo vencerán a fines de marzo de 2004, mientras que la suspensión de las causales de disolución por pérdida del capital social y reducción obligatoria del mismo establecidas en la Ley de Sociedades Comerciales, vencerá a fines del 2004.



## NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

Los presentes estados contables contemplan los efectos derivados de las nuevas políticas económicas y cambiarias conocidas a la fecha de emisión de los mismos. Todas las estimaciones efectuadas por la Dirección de la Sociedad han sido efectuadas considerando dichas políticas. Los efectos de las medidas adicionales que sean implementadas por el Gobierno y de la instrumentación de aquellas adoptadas anteriormente, serán reconocidos contablemente en el momento en que la Dirección de la Sociedad tome conocimiento de las mismas.

### 20. HECHOS POSTERIORES AL CIERRE DEL EJERCICIO

Con fecha 2 de marzo de 2004, la Sociedad ha suscripto un contrato de compraventa de acciones con IECSA S.A., mediante el cual transfiere 197.850 acciones que representan el 98,925% del capital de Creaurban S.A. (en adelante acciones vendidas), de las cuales 102.000 acciones representativas del 51% del capital social y votos de Creaurban S.A. se encuentran prendadas a favor del Banco Nación Argentina (en adelante las acciones prendadas) y la totalidad de los aportes irrevocables efectuados en dicha sociedad por un valor de origen de 17.199 más sus ajustes contables y legales.

La compraventa y cesión que por contrato mencionado en el párrafo anterior se instrumenta se encuentra condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas:

(a) Respecto de las Acciones Vendidas que no constituyan Acciones Prendadas:

1. Levantamiento de la inhibición general de bienes dispuesta en el Pedido de Quiebra de Barugel.
2. Homologación firme del APE presentado por SIEDECO con fecha 6 de junio de 2003 ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 18 Secretaría 36.

(b) Respecto de las Acciones Prendadas:

1. Levantamiento de la inhibición general de bienes dispuesta en el Pedido de Quiebra de Barugel.
2. Homologación firme del APE presentado por SIEDECO con fecha 6 de junio de 2003 ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 18 Secretaría 36.
3. Obtención por parte del Banco de la Nación Argentina de la expresa conformidad para la transferencia de las Acciones Prendadas.

La compraventa de acciones y cesión de aportes irrevocables mencionadas en el primer párrafo se realizará de conformidad con el siguiente cronograma:

(i) dentro de los 5 días de cumplidas las condiciones previstas en a) 1. y 2. mencionadas precedentemente, se perfeccionará:

- (a) la transferencia de las Acciones Vendidas que no constituyen Acciones Prendadas y que ascienden a la suma de 95.850 Acciones Vendidas, representativas del 47,925 % del capital social y los votos de Creaurban S.A., y
- (b) la cesión de Aportes en Creaurban S.A. por un valor nominal de 8.332, con más los ajustes contables y legales que pudieran corresponder sobre dichos valores nominales, realizándose los actos societarios y contractuales requeridos para el referido perfeccionamiento; y,

## NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

(ii) dentro de los 5 días de cumplidas las condiciones previstas en b) 1., 2. y 3. mencionadas precedentemente, se perfeccionará

(a) la transferencia de las Acciones Prendadas y

(b) la cesión de Aportes en Creaurban S.A. por un valor nominal de 8.867, con más los ajustes contables y legales que pudieran corresponder sobre dichos valores nominales, realizándose los actos societarios y contractuales requeridos para el referido perfeccionamiento.

El precio de venta de acciones y de la cesión de los aportes en Creaurban S.A. se fijó en 27.700 y será pagado a la Sociedad según el siguiente esquema:

(i) contra el perfeccionamiento de la transferencia de 95.850 Acciones Vendidas que no constituyen las acciones prendadas y que representan el 47,925% del capital social y los votos en Creaurban S.A. y la cesión de Aportes en Creaurban S.A. por un valor nominal de 8.332, con más los ajustes contables y legales que pudieran corresponder sobre dichos valores nominales, IECSA S.A. abonará la suma de 13.420, y,

(ii) contra el perfeccionamiento de la transferencia de las Acciones Prendadas y la cesión de Aportes en Creaurban S.A. por un valor nominal de 8.867, con más los ajustes contables y legales que pudieran corresponder sobre dichos valores nominales, IECSA S.A. abonará la suma de 14.280.

Finalmente, IECSA S.A. se compromete a:

(a) en caso de no verificarse el cumplimiento de la condición suspensiva b) 3. mencionada precedentemente, en un plazo de 30 días desde que se verifiquen las condiciones suspensivas contempladas en b) 1. y 2., a efectuar en Creaurban S.A. un aporte irrevocable a cuenta de futuras suscripciones de acciones equivalente a 14.280 a fin de dotar a dicha sociedad del capital de trabajo necesario y,

(b) a mantener activos líquidos por hasta la cantidad de 27.700 a fin de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas en el Contrato de compraventa de acciones, hasta 30 días posteriores a la verificación de las condiciones suspensivas a) 1. y 2. y b) 1. y 2 mencionadas precedentemente o en su defecto a la negativa de homologación del APE presentado por Sideco Americana S.A.

No se han producido con posterioridad al cierre del ejercicio otros acontecimientos y/o transacciones que puedan afectar en forma significativa la situación patrimonial y financiera de la Sociedad.

**ESTADOS CONTABLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002**  
**EVOLUCIÓN DE LOS BIENES DE USO**  
 Expresados en miles de pesos - Nota 2 -

Cuenta Principal	2003										2002	
	Al comienzo del ejercicio	Aumentos del ejercicio	Disminuciones del ejercicio	Al cierre del ejercicio	Acumuladas al comienzo del ejercicio	Alcotas	Aumentos del ejercicio	Disminución del ejercicio	Acumuladas al cierre del ejercicio	Neto Resultante	Neto Resultante	
Terrenos (a)	6.096	-	-	6.096	-	-	-	-	-	6.096	6.096	
Rodados	136	-	-	136	122	20%	3	-	125	11	14	
Muebles y útiles	2.389	-	-	2.389	2.045	10% + 20%	142	-	2.187	202	344	
Instalaciones	1.217	-	-	1.217	1.118	12%	20	-	1.138	79	99	
Inmuebles	8.753	-	-	8.753	875	2%	175	-	1.050	7.703	7.878	
Software	36	-	-	36	20	33%	12	-	32	4	16	
Otros	98	-	-	98	-	-	-	-	-	98	98	
<b>Total 2003</b>	<b>18.725</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>18.725</b>	<b>4.180</b>	<b>-</b>	<b>352</b>	<b>-</b>	<b>4.532</b>	<b>14.193</b>	<b>-</b>	
<b>Total 2002</b>	<b>20.792</b>	<b>20</b>	<b>2.087</b>	<b>18.725</b>	<b>3.958</b>	<b>-</b>	<b>380</b>	<b>168</b>	<b>4.180</b>	<b>-</b>	<b>14.545</b>	

(a) Son valores netos de provisión para desvalorización de terrenos de 1.453.

Firmado para su identificación con nuestro Informe de fecha 10 de marzo de 2004, que se extiende en documento aparte.  
**PISTRELL, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS SRL.**  
 C.P.C.E.C.A.B.A. T.1.F.13

**ADOLFO LAZARA**  
 Socio  
 Contador Público (U.B.A.)  
 C.P.C.E.C.A.B.A. T. LXIX F. 174  
 y Por Comisión Fiscalizadora

**EDGARDO POYARD**  
 Vicepresidente

0092



**ESTADOS CONTABLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002**  
**INVERSIONES, ACCIONES, TÍTULOS EMITIDOS EN SERIE Y OTRAS PARTICIPACIONES**  
Expresados en miles de pesos - Nota 2 -

Hoja 2 de 2

Denominación / Emisor	Clase	Características de los valores		Información sobre el emisor									
		Valor Nominal Unidad \$	Cantidad	Últimos estados contables emitidos	Valor de Costo (1)	Valor de Libros	Actividad principal	Fecha	Capital Social	Resultado del ejercicio	Patrimonio Neto	% Participación social	Valor de Libros
<b>INVERSIONES NO CORRIENTES:</b>													
<b>2. Acciones (cont.)</b>													
- Servicios Postales	Acc. Ordinarias	1,00	73.276.963	288.558	77.369	Servicios Postales	30/09/03	355.722	22.592	54.938	69,23 %	57.223	
- Correo Argentino S.A. - En quiebra	Acc. Ordinarias	1,00	10.000	3.280	79	Inverora	31/1/201	28.000	(1.454.000)	28.000	100 %	98	
- Otros accionistas:	Acc. Ordinarias	1,00	1.318.153 (2)	317.286	210.518	Concesion obras y serv	31/1/203	165.167	(21.428)	74.095	89,67 %	388.850	
- Sidaco Brasil Virgin Island S.A.	Acc. Ordinarias	1,00	11.880	25.548	8.632	Explotación del transporte aereo	31/1/203	42.125	(3.978)	8.297	99 %	12.575	
- Maseur del S.A.	Acc. Ordinarias	1,00	4.050.000	8.447	13.138	Prod. Agrop.	31/1/203	29.334	(1.087)	13.859	90 %	14.395	
- Yulio S.A.	Acc. Ordinarias	1,00	299.970	9.927	9.867	Explotación Minera	31/1/203	9.867	-	9.867	99,99 %	9.867	
- Minería Geometal S.A.	Acc. Ordinarias	1,00	7.812.000	3	74	Inverora	31/1/203	22.703	1.790	12.884	100 %	119	
- Sarver International S.A.	Acc. Ordinarias	1,00	7.723.880	17.717	15.225	Administradora	31/1/203	50.000	-	50.000	99 %	14.514	
- Profingos S.A.	Acc. Ordinarias	1,00	3.496.000	206	144	Inverora	30/09/02	50.000	-	50.000	100 %	165	
- Sidaco Colombia S.A.	Acc. Ordinarias	1,00	3.496.000	206	144	Inverora	30/09/02	50.000	-	50.000	100 %	165	
<b>Total Sociedades Vinculadas</b>				<b>878.587</b>	<b>484.063</b>							<b>685.675</b>	
<b>Sociedades Vinculadas:</b>													
- Autovías:													
- Puentes del Litoral S.A.	Acc. Ordinarias	1,00	8.293.500	12.539	18.214	Emp. Autopistas por peaje	31/1/202	95.249	-	95.249	19 %	18.214	
- Generador y transporte de energía:													
- L&S S.A.	Acc. Ordinarias	0,10	12.150.000	27.786	44.228	Generación y transporte de energía	31/1/203	74.044	14.990	113.903	40,50 %	40.412	
- Infratec:													
- Iltón Inversors S.A.												7.420	
<b>Otras actividades:</b>													
- Empresa constructora Altopos S.A. (En liquidación)	Acc. Ordinarias											111	
- Cinemac Media S.A.	Acc. Ordinarias	u\$s 1,000	1	2	12	Construcción	31/1/203	\$CH 699.000.947	\$CH 16.552.294	\$CH 6.824.200.318	0,04 %	591	
- Iteca - Chile S.A.	Acc. Ordinarias	1,00	1.000	171	82	Construcción	31/1/203	\$U 29.888	\$U 8.699	\$U 79.790	1 %	14	
- Socma Alimentos do Brasil S.A.	Acc. Ordinarias	1,00	1.000	11.000	11.000	Financiera y Mandataria	31/1/203	\$U 35.590	\$U (387)	\$U 26.924	49 %	91	
- Rodop S.A.	Acc. Ordinarias	1,00	1.000	11.000	11.000	Financiera y Mandataria	31/1/203	\$U 35.590	\$U (387)	\$U 26.924	49 %	91	
- Empeendimiento Desportivos S.A.	Acc. Ordinarias	1,00	1.000	11.000	11.000	Financiera y Mandataria	31/1/203	\$U 35.590	\$U (387)	\$U 26.924	49 %	91	
<b>Total Sociedades Vinculadas</b>												<b>74.177</b>	
<b>3. Otras participaciones:</b>													
- Y&ycf S.A.	Acc. Ordinarias	0,10	24.000.000	5.674	5.987	Generación y transporte de energía	31/1/202	48.390	-	-	5,33 %	5.673	
<b>Morosa: Provisión de amortización de Acciones (verano E)</b>													
<b>Total Inversiones no corrientes</b>												<b>(591)</b>	
												<b>778.238</b>	
												<b>778.907</b>	

(1) Reajuste de acuerdo a lo mencionado en la Nota 1 b

(2) Corresponden a cuotas partes:

\$CH = Pesos Chilenos

\$U = Pesos Uruguayos

SC = Pesos Colombianos

USD = Dólares Norteamericanos

Firmado para su identificación con nuestro informe de fecha 10 de marzo de 2004, que se extiende en documento aparte.  
**PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS SRL**  
C.P.C.E.C.A.B.A. - T. I. F. 13

**ADOLFO LAZARA**  
Socío  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A. T. LXIX. F. 174  
y por Comisión Fiscalizadora

**EDGARDO POYARD**  
Vicepresidente

0093

ANEXO "E"

**ESTADOS CONTABLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002**  
**EVOLUCIÓN DE LAS PREVISIONES**  
Expresados en miles de pesos - Nota 2 -

Rubro	Ejercicio	Saldo al comienzo del Ejercicio	(Disminución) Aumento	Pagos	Resultado por Exposición a la Inflación	Saldo al Cierre del Periodo/Ejercicio
<b>• DEDUCIDAS DEL ACTIVO:</b>						
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>						
Para deudores de cobro dudoso	2003	2.074	-	-	(16)	2.058
	2002	5.767	(557)	-	(3.136)	2.074
Para desvalorización de otros activos	2003	334	(284)	-	-	50
	2002	334	-	-	-	334
<b>activo corriente</b>	2003	2.408	(284)	-	(16)	2.108
	2002	6.101	(557)	-	(3.136)	2.408
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>						
Para deudores de cobro dudoso	2003	-	216	-	-	216
	2002	-	-	-	-	-
Para desvalorización de acciones	2003	591	(b)	97.006	-	97.597
	2002	-	591	-	-	591
Para desvalorización de bienes de uso	2003	1.442	-	-	11	1.453
	2002	1.442	-	-	-	1.442
<b>Total activo no corriente</b>	2003	2.033	97.222	-	11	99.266
	2002	1.442	591	-	-	2.033
<b>Total del activo</b>	2003	4.441	96.938	-	(5)	101.374
	2002	7.543	34	-	(3.136)	4.441
<b>• INCLUIDAS EN EL PASIVO NO CORRIENTE:</b>						
Para juicios y contingencias	2003	32.688	(c)	23.680	(263)	55.479
	2002	69.048	815	(626)	(37.057)	32.688

(a) Imputado en otros ingresos y egresos.  
(b) Imputadas 10.361 en otros ingresos y egresos y 77.369 en Resultados extraordinarios.  
(c) Imputadas 12.000 en otros ingresos y egresos y 21.840 en Resultados extraordinarios.

Firmado para su identificación con nuestro informe de fecha 10 de marzo de 2004, que se extiende en documento aparte.  
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS SRL  
C.P.C.E.C.A.B.A. - T. 1 F. 13

ADOLFO LAZARA  
Socio  
Centador Publico (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A. T. LXIX F. 174  
y por Comisión Fiscalizadora

EDGARDO POYARD  
Vicepresidente

**ESTADOS CONTABLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002**  
**ACTIVOS Y PASIVOS EN MONEDA EXTRANJERA**  
 Expresados en miles - Nota 2 -

Rubro	Al 31.12.03			Al 31.12.02		
	Monto y Clase de la Moneda Extranjera (en miles)	Cambio Vigente	Monto en Moneda Local	Monto y Clase de la Moneda Extranjera (en miles)	Monto en Moneda Local	
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>						
Caja y bancos	US\$ 2.874	2,88	7.701	US\$ 12	40	
Inversiones	US\$ 12.563	2,88	36.489	US\$ 659	2.172	
Otros créditos:				US\$ 68	225	
Sociedades Art. 33 Ley 19550 y partes relacionadas	US\$ 2.479	2,88	7.140	-	-	
Sociedades Art. 33 Ley 19550 y partes relacionadas	RS 10.001	0,9965	9.965	-	-	
Diversos	US\$ -	-	-	-	-	
<b>Total del activo corriente</b>			<b>61.275</b>		<b>2.437</b>	
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>			<b>61.275</b>		<b>2.437</b>	
<b>PASIVO CORRIENTE</b>						
<b>Préstamos:</b>						
Entidades financieras	US\$ 6.324	2,93	18.530	US\$ 5.813	19.748	
Obligaciones negociables	US\$ 140.881	2,93	412.782	US\$ 130.283	442.610	
Otros pasivos:						
Sociedades Art. 33 Ley 19550 y partes relacionadas	US\$ -	-	-	US\$ 7.536	25.601	
Diversos	RS 799	1,014	809	RS 9.817	10.194	
	US\$ 757	2,93	2.218	US\$ 1.188	4.035	
<b>Total del pasivo corriente</b>			<b>434.339</b>		<b>502.188</b>	
<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>						
Otros pasivos:						
Diversos	US\$ 9.762	2,93	28.603	US\$ 9.283	31.536	
<b>Total del pasivo no corriente</b>			<b>28.603</b>		<b>31.536</b>	
<b>Total del pasivo</b>			<b>462.942</b>		<b>533.724</b>	
<b>Posición neta - Activa (Pasiva) en moneda extranjera</b>			<b>(401.667)</b>		<b>(531.287)</b>	

Aclaraciones:  
 US\$: Dólares estadounidenses  
 RS: Reales

Firmado para su identificación con nuestro informe de fecha 10 de marzo de 2004, que se extiende en documento aparte.  
**PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS SRL**  
 C.P.C.E.C.A.B.A. - T. I. F. 13

**ADOLFO LAZARA**  
 Socio  
 Contador Público (U.B.A.)  
 C.P.C.E.C.A.B.A. - T. LXX F. 174  
 y por Comisión Fiscalizadora

**EDGARDO POYARD**  
 Vicepresidente

0094

66

**ANEXO "H"**

**ESTADOS CONTABLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002**  
**INFORMACION REQUERIDA POR EL ART. 64, INC. b) DE LA LEY N° 19.550**  
 Expresados en miles de pesos - Nota 2 -

Rubro	2003			2002
	Costo de Servicios Prestados	Gastos de Administración	Total	Total
Honorarios y retribuciones por servicios	-	2.176	2.176	3.336
Servicios y prestaciones de terceros	170	319	489	600
Sueldos y jornales	225	723	948	728
Contribuciones sociales	43	112	155	199
Viajes y estadías del personal	42	180	222	577
Depreciación bienes de uso	-	352	352	388
Impuestos, tasas y contribuciones	105	471	576	666
Alquileres	-	228	228	287
Otros gastos	58	216	274	428
<b>Total 2003</b>	<b>643</b>	<b>4.777</b>	<b>5.420</b>	<b>7.209</b>
<b>Total 2002</b>	<b>771</b>	<b>6.438</b>	<b>7.209</b>	<b>-</b>

Firmado para su identificación con nuestro Informe de fecha 10 de marzo de 2004, que se extiende en documento aparte  
**PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS SRL**  
 C.P.C.E.C.A.B.A. - T.I.F.13

**ADOLFO LAZARA**  
 Socio  
 Contador Público (U.B.A.)  
 C.P.C.E.C.A.B.A. T. LXIX F. 174  
 y por Comisión Fiscalizadora

**EDGARDO POYARD**  
 Vicepresidente



ANEXO "1"

**ESTADOS CONTABLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002**  
**APERTURA POR VENCIMIENTOS DE ACTIVOS Y PASIVOS**  
Expresados en miles de pesos - Nota 2 -

PLAZO DE VENCIMIENTO	Créditos Comerciales (a)	Otros Créditos (b)	Cuentas a Pagar (a)	Préstamos (c)	Otros deudas (d)
<b>A VENCER</b>					
1° Trimestre de 2004	940	2.948	1.310	-	10.579
2° Trimestre de 2004	-	7.216	-	-	554
3° Trimestre de 2004	-	-	-	-	554
4° Trimestre de 2004	940	-	-	-	12.241
	1.005	10.164	1.310	489.487	14.191
Sin plazo de vencimiento	-	38.769	-	-	39.490
Año 2005	-	20.421	-	-	15.426
Año 2006	-	-	-	4.642	2.206
Año 2007	-	-	-	4.883	24.190
Año 2008	-	-	-	4.846	-
Año 2009	-	-	-	4.794	-
Año 2010	-	-	-	4.749	-
Año 2011	-	-	-	38.005	-
<b>TOTAL</b>	<b>1.005</b>	<b>59.190</b>	<b>1.613</b>	<b>61.919</b>	<b>81.312</b>
		<b>82.334</b>		<b>551.406</b>	<b>96.503</b>

- (a) No devengan a tasa de interés.
- (b) El 4% devengan una tasa nominal anual de aproximadamente 6% vigente al 31 de diciembre de 2003.
- (c) Ver nota 8.
- (d) El 5% devengan una tasa nominal anual de aproximadamente 6% vigente al 31 de diciembre de 2003.

Firmado para su identificación con nuestro ítem de fecha  
10 de marzo de 2004, que se extiende en documento aparte.  
**HISIRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS SRL**  
C.P.C.E.C.A.B.A. - T. F. 13

**ADOLFOTLUZARA**  
Socio  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A. T. LXX F. 174  
y por Comisión Fiscalizadora

**EDGARDO POYARD**  
Vicepresidente

0095

## **INFORME DEL AUDITOR**

A los Señores Directores y Accionistas de

### **SIDECO AMERICANA SOCIEDAD ANÓNIMA:**

1. Hemos auditado los balances generales adjuntos de SIDECO AMERICANA SOCIEDAD ANONIMA al 31 de diciembre de 2003 y 2002 y los correspondientes estados de resultados, de evolución del patrimonio neto y de flujo de efectivo por los ejercicios finalizados en esas fechas que se exponen en páginas 1 y 31 a 89. Asimismo, hemos auditado los balances generales consolidados adjuntos de SIDECO AMERICANA SOCIEDAD ANONIMA y sus sociedades controladas al 31 de diciembre de 2003 y 2002 y los correspondientes estados consolidados de resultados y de flujo de efectivo por los ejercicios finalizados en esas fechas, que se exponen como información complementaria en las páginas 2 a 30. Dichos estados contables son responsabilidad de la Dirección de la Sociedad. Nuestra responsabilidad es emitir un informe sobre los mencionados estados contables basado en nuestras auditorías.
2. Excepto por lo mencionado en los párrafos 3, 4 y 5, nuestro trabajo fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría vigentes en la República Argentina. Una auditoría requiere que el auditor planifique y desarrolle su tarea con el objetivo de obtener un grado razonable de seguridad acerca de la inexistencia de manifestaciones no veraces y errores significativos en los estados contables. Una auditoría incluye examinar, sobre bases selectivas, la evidencia respaldatoria de la información expuesta en los estados contables, así como evaluar las normas contables utilizadas, las estimaciones significativas efectuadas por la Dirección de la Sociedad y la presentación de los estados contables tomados en su conjunto. Consideramos que nuestras auditorías nos brindan una base razonable para fundamentar nuestro informe.
3. No hemos auditado los estados contables de la sociedad vinculada Litsa S.A. al 31 de diciembre de 2003 y 2002, los cuales fueron utilizados para valuar la inversión en dicha sociedad mediante el método de valor patrimonial proporcional en los estados contables de SIDECO AMERICANA SOCIEDAD ANONIMA a dichas fechas. Esta participación representa inversiones no corrientes por \$ 44.228.000 y \$ 40.412.000 al 31 de diciembre de 2003 y 2002 y utilidades por \$ 6.071.000 y \$ 669.000 incluidas en los resultados de inversiones permanentes por los ejercicios terminados en dichas fechas, respectivamente. Los estados contables de dicha sociedad han sido auditados por otros auditores, cuyo informe de auditoría de fecha 13 de febrero de 2004 nos ha sido proporcionado, conteniendo el mismo una salvedad indeterminada relacionada con la resolución final de la renegociación que la sociedad vinculada está llevando a cabo con los acreedores financieros y sus eventuales efectos sobre la situación patrimonial y los resultados de las operaciones de la misma.

4. Nuestro informe de auditoría de la sociedad controlada Iecsa S.A. al 31 de diciembre de 2003, de fecha 23 de febrero de 2004, incluye limitaciones en el alcance de nuestro trabajo por no haber auditado los estados contables de las sociedades controladas Iecsa Brasil Ltda., Iecsa Chile S.A. y Rocío S.A., cuyas inversiones se registraron por el método del valor patrimonial proporcional y representan inversiones no corrientes por \$ 30.355.617 y \$ 32.666.941 al 31 de diciembre de 2003 y 2002 y pérdidas por \$ 497.369 y \$ 9.149.378 incluidas en los resultados de inversiones permanentes de Iecsa S.A. por los ejercicios terminados en dichas fechas. Dichos estados contables han sido auditados por otros auditores. Asimismo, nuestra tarea no incluyó el examen de los estados contables utilizados para registración por el método de consolidación proporcional establecido por la Resolución Técnica N°14 de la F.A.C.P.C.E. para negocios con control conjunto correspondientes a Epelco S.A. Iecsa S.A. Costanera UTE, Epelco S.A. Iecsa S.A. Ruta 2 UTE, Epelco S.A. Iecsa S.A. UTE, Iecsa S.A. Tecma S.R.L. UTE, Iecsa S.A.-Electroingeniería S.A.-UTE, Iecsa S.A.- Dycasa S.A. UTE, Iecsa S.A. JCR S.A. UTE, Iecsa S.A. JCR S.A. Supercemento S.A.I.C. UTE e Iecsa S.A. Chediack S.A.I.C.A. UTE cuyas participaciones representan un 12% del activo, un 13% del pasivo, un 12% del patrimonio neto y de manera muy significativa en la ganancia neta de Iecsa S.A. por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2003 y un 11% del activo consolidado y 11% del pasivo consolidado a esa misma fecha. Dichos estados contables han sido auditados por otros auditores. Asimismo se incluye un desvío a las normas contables profesionales vigentes por haber valuado la participación en Impregilo S.A., Iglys S.A., Hotchtief AG, Hotchtief S.A., Benito Roggio e hijos S.A., Iecsa S.A., Sideco Americana S.A. y Techint S.A. UTE al valor patrimonial proporcional calculado en base a sus estados contables al 31 de diciembre de 2002, lo que supera los tres meses respecto a la fecha de cierre de los estados contables de Iecsa S.A., que adicionalmente no fueron modificados para incorporar los cambios en los criterios contables de valuación y exposición requeridos por las nuevas normas contables profesionales vigentes.

Al 31 de diciembre de 2003 la Sociedad participa en un 99,49% en la tenencia accionaria de Iecsa S.A.

5. Nuestro informe de auditoría de la sociedad controlada Creaurbán S.A. al 31 de diciembre de 2003, de fecha 20 de febrero de 2004, incluye una limitación al alcance de nuestro trabajo por no haber auditado los estados contables de la sociedad vinculada Madero Plaza S.A. al 31 de diciembre de 2003 y 2002, los cuales fueron utilizados para valuar la inversión en dicha sociedad mediante el método de valor patrimonial proporcional en los estados contables de Creaurbán S.A. a dichas fechas. Esta participación representa inversiones no corrientes por \$ 8.036.487 y \$ 5.247.784 al 31 de diciembre de 2003 y 2002 y utilidades por \$ 1.992.044 y \$ 115.195 incluidas en los resultados de inversiones permanentes por los ejercicios terminados en dichas fechas, respectivamente..

Al 31 de diciembre de 2003 la Sociedad participa en un 99,925% en la tenencia accionaria de Creaurbán S.A.

6. De acuerdo a lo informado en notas 2.b) y 10 a los estados contables consolidados de Sideco Americana S.A. el 19 de noviembre de 2003 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso rescindir el Contrato de Concesión del Correo Argentino S.A. y con fecha 16 de diciembre de 2003 se declaró la quiebra de dicha sociedad. Al 31 de diciembre de 2003, Sideco Americana S.A. ha provisionado el total de valor de la inversión y los créditos que se mantenían con Correo Argentino S.A. que surgen de los estados contables de Correo Argentino S.A. al 30 de septiembre de 2003, sujetos a revisión limitada por parte de otros auditores, últimos disponibles a la fecha del presente informe.

Debido a lo mencionado en el párrafo anterior la Sociedad procedió a desconsolidar los estados contables de Correo Argentino S.A. y a exponerlo en una sola línea, dando efecto retroactivo a dicho criterio a los estados contables al 31 de diciembre de 2002.

Lo estados contables del Correo Argentino S.A. al 31 de diciembre de 2002 fueron auditados por otros auditores, cuyo informe de auditoría de fecha 19 de febrero de 2003 nos fue proporcionado, conteniendo el mismo una abstención de opinión. Al 31 de diciembre de 2002 la inversión permanente valuada a VPP y los créditos mantenidos con el Correo Argentino S.A. representaban el 16,21% del activo e incidía en forma muy significativa en los resultados de Sideco Americana S.A.

7. Como se describe en la nota 19 a los estados contables básicos de Sideco Americana S.A., a fines del año 2001 se implementó en el país un cambio de modelo económico y de la Ley de Convertibilidad vigente desde el mes de marzo de 1991. Las modificaciones introducidas, que posteriormente fueron complementadas por nuevas regulaciones del Gobierno Nacional, originaron una profunda crisis económica, cuyas principales consecuencias, detalladas en la mencionada nota, se enumeran a continuación: (a) la devaluación del peso argentino respecto del dólar estadounidense y la pesificación de ciertos activos y pasivos en moneda extranjera mantenidos en el país, (b) el incumplimiento de los pagos de la deuda pública, (c) la introducción de restricciones al retiro de fondos depositados en las instituciones financieras, (d) la restricción a realizar ciertas transferencias al exterior en concepto de servicios de capital e intereses de préstamos financieros sin la previa autorización del Banco Central de la República Argentina, (e) el incremento de los precios internos, (f) la restricción al acceso al crédito y (g) la caída de la demanda en el mercado interno. El contexto general y el marco normativo vigente se hallan expuestos a cambios futuros como consecuencia de la evolución de la crisis económica. Con motivo de la situación económica descrita, el patrimonio neto de la Sociedad se ha tornado negativo como consecuencia de las pérdidas acumuladas, que han superado el monto de la totalidad de las reservas más el capital social.

En este marco, la Sociedad se encontraría encuadrada en el artículo N° 94, inciso 5, último párrafo, de la Ley de Sociedades Comerciales, que establece como causal de disolución de las Sociedades la pérdida del capital social. Sin embargo, el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto N°

1269/02 y 1293/03 ha suspendido hasta el 10 de diciembre de 2004 la aplicación del artículo 94 inciso 5 de la Ley de Sociedades Comerciales. En caso que, a la fecha que expira la aplicación del mencionado Decreto se mantenga la situación mencionada en el párrafo precedente y los accionistas no acuerden el restablecimiento del equilibrio patrimonial, se debería disolver la Sociedad.

8. Al 31 de diciembre de 2003 la Sociedad mantiene inversiones permanentes valuadas a su valor patrimonial proporcional en las sociedades controladas y vinculadas Macair Jet S.A., Yuto S.A., Servicio Electrónico de Pago S.A., Rodovias Das Cataratas S.A. y Puentes del Litoral S.A. cuyo valor de libros asciende a \$171.499.000. Adicionalmente, los activos de las sociedades controladas incorporados a los estados contables consolidados de la Sociedad al 31 de diciembre de 2003 ascienden a \$310.407.000. La recuperabilidad del valor de libros de los activos arriba indicados está sujeta a la cobrabilidad de ciertos créditos, al éxito de renegociaciones de sus pasivos financieros y de los contratos de concesión, en algunos casos, y al éxito de las operaciones futuras de las respectivas sociedades.
9. Tal como se describe en la nota 9 a los estados contables básicos de SIDECO AMERICANA SOCIEDAD ANONIMA el 30 de enero de 2002 la Sociedad fue informada por The Bank of New York, agente fiduciario de las Obligaciones Negociables, que tenedores representativos de más del 25% del total en circulación de las mismas, declararon la aceleración de su vencimiento en virtud de la declaración del proceso concursal de Correo Argentino S.A., sociedad controlada de SIDECO AMERICANA SOCIEDAD ANONIMA. Los fondos que la Sociedad mantenía depositados en The Bank of New York, New York, en la Cuenta de Reserva de Intereses constituida para abonar los vencimientos de intereses del 1 de febrero y del 1 de agosto de 2002, fueron aplicados por el banco el 25 de enero de dicho año del siguiente modo: U\$S 10.129 (miles) a precancelar capital e intereses devengados hasta el 25 de enero de 2002, y aproximadamente U\$S 1.500 (miles) fueron retenidos por el banco para ser aplicado a costos y gastos.

Asimismo, de acuerdo con lo mencionado en la citada nota, la Sociedad se encuentra en proceso de renegociación de la deuda originada en la emisión de obligaciones negociables, como así también las contraídas con entidades financieras locales e internacionales. Al 31 de diciembre de 2003 la Sociedad no ha registrado las eventuales penalidades económicas relacionadas con la suspensión de pagos de la deuda financiera mencionada precedentemente. A la fecha de aprobación de los estados contables indicados en el párrafo 1 no es posible determinar el efecto que sobre los mismos tendrá la resolución final de esta incertidumbre.

10. Durante el mes de enero de 2003, la Bolsa de Comercio de Buenos Aires ha informado a la Sociedad a través de la comunicación CD 167.570 que ha tomado conocimiento de la tramitación de varios pedidos de quiebra contra la misma en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo

Comercial N° 18, Secretaría N° 36. Con relación a los diversos procesos de juicios universales iniciados contra la Sociedad durante el ejercicio 2003, la Sociedad realizó gestiones exitosas tendientes, en todos los casos, a la terminación anticipada de dichos procesos judiciales. Adicionalmente, y de acuerdo a lo mencionado en la nota 16.c) a los estados contables básicos adjuntos, durante el ejercicio la Sociedad fue notificada de una inhibición general de bienes decretada en autos: "Sideco Americana S.A. s/Pedido de Quiebra por Barugel, Ernesto Andrés", trabándose en los registros de Propiedad Inmuebles de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires y de Acciones de Litsa S.A., Iecsa S.A., Creaurbán S.A., Macair Jet S.A., Yacylec S.A., Servicios Viales S.A., Servicios Electrónicos de Pagos S.A. y Correo Argentino S.A.. De acuerdo a lo manifestado por la Dirección de la Sociedad, en dicho expediente se proveyó favorablemente al desistimiento del acto disponiéndose al mantenimiento de las medidas cautelares basadas en el mismo. A la fecha de emisión de los presentes estados contables, de acuerdo a lo manifestado por la Dirección de la Sociedad los resultados finales de una eventual acción de este tipo, resultan inciertos.

11. De acuerdo a lo mencionado en la nota 9 a los estados contables básicos, con fecha 6 de junio de 2003, la Sociedad ha presentado un Acuerdo Preventivo Extrajudicial (APE) ante el Juzgado Nacional de Comercio N° 18. La Sociedad ha sometido a consideración del Juez una serie de conformidades obtenidas de acreedores bancarios, comerciales y Obligacionistas. En el caso que el juez no homologue el acuerdo preventivo extrajudicial (APE), los acuerdos arribados con los acreedores continuarán siendo obligatorios, salvo convención expresa en contrario.

A la fecha de aprobación de los presentes estados contables no es posible determinar el efecto que sobre los mismos tendrá la resolución final de esta incertidumbre.

12. Los estados contables mencionados en el párrafo 1 han sido preparados utilizando las normas contables de valuación y exposición aplicables a una empresa en marcha. Los mismos no contemplan eventuales ajustes sobre el valor de libros y la clasificación de los activos y la suficiencia y clasificación de los pasivos, incluyendo los contingentes, para reflejar los efectos futuros que resultarían en caso que la Sociedad no pudiera continuar normalmente con sus operaciones, de producirse una resolución adversa de las situaciones mencionadas en los párrafos precedentes de este informe; y que haría que sus activos y pasivos debieran reflejarse a sus valores de liquidación.
13. Para la valuación de la sociedad controlada Servicios Electrónico de Pagos S.A. al 31 de diciembre de 2003 se utilizaron los estados contables de dicha sociedad al 30 de septiembre de 2003, por el cual se emitió Informe de Revisión Limitada de fecha 6 de noviembre de 2003, lo que constituye un desvío a las normas contables profesionales vigentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Esta participación representa Inversiones No Corrientes por \$ 2.942.000 y pérdidas por \$11.442.000 al 31 de diciembre de 2003.

14. La inversión permanente en la sociedad vinculada Puentes del Litoral S.A. ha sido valuada en los estados contables individuales de la Sociedad al 31 de diciembre de 2003 a su valor patrimonial proporcional, calculado sobre la base de sus respectivos estados contables al 31 de diciembre de 2002, últimos disponibles a la fecha de aprobación de los estados contables mencionados en el párrafo 1. Dicha inversión representa un 3% del activo de SIDECO AMERICANA SOCIEDAD ANONIMA al 31 de diciembre de 2003.

La fecha de cierre de los estados contables de Puentes del Litoral S.A. utilizados para la aplicación del método del valor patrimonial proporcional por parte de la Sociedad superan los tres meses respecto a la fecha de cierre de los estados contables de SIDECO AMERICANA SOCIEDAD ANONIMA, lo que constituye un desvío a las normas contables profesionales vigentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los mencionados estados contables de la sociedad vinculada no han sido modificados por la Dirección de dicha sociedad para incorporar los cambios en los criterios contables de valuación y exposición requeridos por las nuevas normas contables profesionales vigentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, descriptos en la nota 1 a los estados contables básicos adjuntos de SIDECO AMERICANA SOCIEDAD ANÓNIMA.

15. Tal como indica la nota 1.b. a los estados contables básicos adjuntos, y de acuerdo con las normas del organismo de control societario, la Sociedad no ha reconocido contablemente los efectos de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda originados entre el 1° de marzo y el 30 de septiembre de 2003, lo que es requerido por las normas contables profesionales vigentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina. De haberse reconocido los efectos de dichas variaciones, (a) el patrimonio neto de la Sociedad al 31 de diciembre de 2003 hubiera disminuido en aproximadamente \$16.811.000 y la pérdida por el ejercicio finalizado en dicha fecha hubiera aumentado en aproximadamente \$12.290.000 y (b) los estados contables al 31 de diciembre de 2002 presentados con fines comparativos se hubieran reexpresado para reconocer dichos efectos.
16. Tal como se menciona en la nota 3.h. a los estados contables consolidados adjuntos, de acuerdo con las normas pertinentes para la preparación de estados contables de la Comisión Nacional de Valores, la Sociedad y sus sociedades controladas y vinculadas han valuado los saldos de activos y pasivos surgidos de la aplicación del método del impuesto diferido a su valor nominal. Este criterio difiere del aplicable según las normas contables vigentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que requieren la valuación de tales activos y pasivos a su valor actual. El efecto resultante de esta

diferencia de criterio y su impacto sobre los estados contables individuales y consolidados adjuntos no ha sido cuantificado por la Sociedad.

17. Debido a los efectos muy significativos que sobre los estados contables mencionados en el párrafo 1 pudieran tener (a) las limitaciones en el alcance de nuestro trabajo descritas en los párrafos 3, 4 y 5 y (b) las incertidumbres mencionadas en los párrafos 7, 8, 9, 10, 11 y 12, no estamos en condiciones de expresar, y por lo tanto no expresamos, una opinión sobre si los estados contables mencionados en el párrafo 1. presentan razonablemente la situación patrimonial de SIDECO AMERICANA SOCIEDAD ANONIMA y la situación patrimonial consolidada de SIDECO AMERICANA SOCIEDAD ANONIMA con sus sociedades controladas al 31 de diciembre de 2003 y 2002, y los respectivos resultados de sus operaciones y los flujos de su efectivo por los ejercicios finalizados en esas fechas, de conformidad con las normas contables profesionales vigentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, y las normas pertinentes de la Ley de Sociedades Comerciales y de la Comisión Nacional de Valores. Adicionalmente, en los párrafos 13, 14, 15 y 16 se describen los desvíos a las normas contables profesionales vigentes.
18. En cumplimiento de disposiciones vigentes, informamos que:
  - a) Los estados contables mencionados en el párrafo 1, se encuentran asentados en el libro de Inventarios y Balances.
  - b) Los estados contables de SIDECO AMERICANA SOCIEDAD ANONIMA al 31 de diciembre de 2003 surgen de registros contables llevados, en sus aspectos formales, de conformidad con las normas legales vigentes y de acuerdo con las condiciones establecidas en la Resolución N° 3427/EMI de la Comisión Nacional de Valores de fecha 29 de agosto de 2001.
  - c) La información contenida en el punto IV Reseña Informativa, incluido en la Memoria, acápite 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9 y 10, por los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2003 y 2002 surge de los estados contables al 31 de diciembre de 2003 y 2002 adjuntos y al 31 de diciembre de 2001, 2000 y 1999 (luego de su reexpresión de acuerdo con lo mencionado en la nota 1.b) a los estados contables básicos de Sideco Americana S.A.), que no se incluyen en el documento adjunto, sobre los cuales emitimos nuestros informes de fechas 9 de abril de 2002, 16 de marzo de 2001 y 9 de marzo de 2000, respectivamente, a los cuales nos remitimos y que deben ser leídos con este informe conjuntamente. Dicha información por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2001, 2000 y 1999, no fue modificada por la Dirección de la Sociedad para incorporar los cambios de criterios mencionados en la nota 1 a los estados contables básicos adjuntos y, adicionalmente, no consideran los efectos de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda originados entre el 1° de marzo y el 30 de septiembre de 2003.



0099

d) Al 31 de diciembre de 2003, la deuda devengada en concepto de aportes y contribuciones con destino al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, que surge de los registros contables de la Sociedad, asciende a \$ 28.506 no siendo exigible a esa fecha.

e) Durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2003 hemos facturado honorarios por servicios de auditoría prestados a la Sociedad, que representan el 100% del total facturado a la Sociedad por todo concepto, el 24% del total de servicios de auditoría facturados a la Sociedad y a la controlante, controladas y vinculadas y, el 22% del total facturado a la Sociedad y a la controlante, controladas y vinculadas por todo concepto.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

10 de Marzo de 2004

PISTRELLI, HENRY MARTÍN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° I F° 13

Adolfo Lázara (Socio)  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° LXIX F° 174

## INFORME DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA

Señores Accionistas y Directores de  
Sideco Americana S.A.

1. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 294 inciso 5º de la Ley de Sociedades Comerciales y por el artículo 63 inciso b) del Reglamento de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, hemos revisado el Balance General de Sideco Americana S.A. al 31 de diciembre de 2003 y de los correspondientes Estados de Resultados, de Evolución del Patrimonio Neto, de Origen y Aplicación de Fondos, por el ejercicio finalizado en esa fecha los que incluyen cifras comparativas con el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2002, que se exponen en páginas 1 y 31 a 89. Asimismo, hemos revisado el Balance General consolidado de Sideco Americana S.A. y sus sociedades controladas al 31 de diciembre de 2003 y 2002 y los correspondientes estados consolidados de resultados y de origen y aplicación de fondos por los ejercicios finalizados a esas fechas, que se exponen como información complementaria en las páginas 2 a 30. Dichos estados contables, son responsabilidad del Directorio de la Sociedad. Nuestra responsabilidad es informar sobre dichos documentos basado en el trabajo que se menciona en el párrafo siguiente:
2. Excepto por lo mencionado en los párrafos 4, 5 y 6, nuestro trabajo fue realizado de acuerdo con las normas de sindicatura vigentes en la República Argentina. Dichas normas requieren que el examen de los estados contables se efectúe de acuerdo con las normas de auditoría vigentes en la República Argentina, e incluya la verificación de la congruencia de los documentos examinados con la información sobre las decisiones societarias expuestas en actas, y la adecuación de dichas decisiones a la Ley y a los estatutos, en lo relativo a sus aspectos formales y documentales. Una auditoría requiere que el auditor planifique y desarrolle su tarea con el objeto de obtener un grado razonable de seguridad acerca de la inexistencia de manifestaciones no veraces o errores significativos contables.
3. Una auditoría incluye examinar, sobre bases selectivas, la evidencia respaldatoria de la información expuesta en los estados contables, así como evaluar las normas contables utilizadas, las estimaciones significativas efectuadas por la Dirección de la Sociedad y la presentación de los estados contables tomados en conjunto. Dado que no es responsabilidad del síndico efectuar un control de gestión, el examen no se extendió a los criterios y decisiones empresarias de las diversas áreas de la Sociedad, cuestiones que son de responsabilidad exclusiva del Directorio. Consideramos que nuestro trabajo nos brinda una base razonable para fundamentar nuestro informe.

4. No hemos auditado los estados contables de la sociedad vinculada Litsa S.A. al 31 de diciembre de 2003 y 2002, los cuales fueron utilizados para valuar la inversión en dicha sociedad mediante el método de valor patrimonial proporcional en los estados contables de SIDECO AMERICANA SOCIEDAD ANONIMA a dichas fechas. Esta participación representa inversiones no corrientes por \$ 44.228.000 y \$ 40.412.000 al 31 de diciembre de 2003 y 2002 y utilidades por \$ 3.840.000 y \$ 669.000 incluidas en los resultados de inversiones permanentes por los ejercicios terminados en dichas fechas, respectivamente. Los estados contables de dicha sociedad han sido auditados por otros auditores, cuyo informe de auditoría de fecha 13 de febrero de 2004 nos ha sido proporcionado, conteniendo el mismo una salvedad indeterminada relacionada con la resolución final de la renegociación que la sociedad vinculada está llevando a cabo con los acreedores financieros y sus eventuales efectos sobre la situación patrimonial y los resultados de las operaciones de la misma.
  
5. Nuestro informe de auditoría de la sociedad controlada Iecsa S.A. al 31 de diciembre de 2003, de fecha 23 de febrero de 2004, incluye limitaciones en el alcance de nuestro trabajo por no haber auditado los estados contables de las sociedades controladas Iecsa Brasil Ltda., Iecsa Chile S.A. y Rocío S.A., cuyas inversiones se registraron por el método del valor patrimonial proporcional y representan inversiones no corrientes por \$ 30.355.617 y \$ 32.666.941 al 31 de diciembre de 2003 y 2002 y pérdidas por \$ 497.369 y \$ 9.149.378 incluidas en los resultados de inversiones permanentes de Iecsa S.A. por los ejercicios terminados en dichas fechas. Dichos estados contables han sido auditados por otros auditores. Asimismo, nuestra tarea no incluyó el examen de los estados contables utilizados para registración por el método de consolidación proporcional establecido por la Resolución Técnica N°14 de la F.A.C.P.C.E. para negocios con control conjunto correspondientes a Epelco S.A. Iecsa S.A. Costanera UTE, Epelco S.A. Iecsa S.A. Ruta 2 UTE, Epelco S.A. Iecsa S.A. UTE, Iecsa S.A. Tecma S.R.L. UTE, Iecsa S.A. Electroingeniería S.A.-UTE, Iecsa S.A. Dycasa S.A. UTE, Iecsa S.A. JCR S.A. UTE, Iecsa S.A. JCR S.A. Supercimiento S.A.I.C. UTE e Iecsa S.A. Chediack S.A.I.C.A. UTE cuyas participaciones representan un 12% del activo, un 13% del pasivo, un 12% del patrimonio neto y de manera muy significativa en la ganancia neta de Iecsa S.A. por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2003 y un 11% del activo consolidado y 11% del pasivo consolidado a esa misma fecha. Dichos estados contables han sido auditados por otros auditores. Asimismo se incluye un desvío a las normas contables profesionales vigentes por haber valuado la participación en Impregilo S.A., Iglys S.A., Hotchtief AG, Hotchtief S.A., Benito Roggio e hijos S.A., Iecsa S.A., Sideco Americana S.A. y Techint S.A. UTE al valor patrimonial proporcional calculado en base a sus estados contables al 31 de diciembre de 2002, lo que supera los tres meses respecto a la fecha de cierre de los estados contables de Iecsa S.A., que adicionalmente no fueron modificados para incorporar los cambios en los criterios contables de valuación y exposición requeridos por las nuevas normas contables profesionales vigentes.

Al 31 de diciembre de 2003 la Sociedad participa en un 99,49% en la tenencia accionaria de Iecsa S.A.

6. Nuestro informe de auditoría de la sociedad controlada, Creaurbán S.A. al 31 de diciembre de 2003, de fecha 20 de febrero de 2004, incluye una limitación al alcance de nuestro trabajo por no haber auditado los estados contables de la sociedad vinculada Madero Plaza S.A. al 31 de diciembre de 2003 y 2002, los cuales fueron utilizados para valuar la inversión en dicha sociedad mediante el método de valor patrimonial proporcional en los estados contables de Creaurbán S.A. a dichas fechas. Esta participación representa inversiones no corrientes por \$ 8.036.487 y \$ 5.247.784 al 31 de diciembre de 2003 y 2002 y utilidades por \$ 1.992.044 y \$ 115.195 incluidas en los resultados de inversiones permanentes por los ejercicios terminados en dichas fechas, respectivamente..

Al 31 de diciembre de 2003 la Sociedad participa en un 99,925% en la tenencia accionaria de Creaurbán S.A.

7. De acuerdo a lo informado en notas 2.b) y 10 a los estados contables consolidados de Sideco Americana S.A. el 19 de noviembre de 2003 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso rescindir el Contrato de Concesión del Correo Argentino S.A. y con fecha 16 de diciembre de 2003 se declaró la quiebra de dicha sociedad. Al 31 de diciembre de 2003, Sideco Americana S.A. ha provisionado el total de valor de la inversión y los créditos que se mantenían con Correo Argentino S.A. que surgen de los estados contables de Correo Argentino S.A. al 30 de septiembre de 2003, sujetos a revisión limitada por parte de otros auditores, últimos disponibles a la fecha del presente informe.

Debido a lo mencionado en el párrafo anterior la Sociedad procedió a desconsolidar los estados contables de Correo Argentino S.A. y a exponerlo en una sola línea, dando efecto retroactivo a dicho criterio a los estados contables al 31 de diciembre de 2002..

Lo estados contables del Correo Argentino S.A. al 31 de diciembre de 2002 fueron auditados por otros auditores, cuyo informe de auditoría de fecha 19 de febrero de 2003 nos fue proporcionado, conteniendo el mismo una abstención de opinión. Al 31 de diciembre de 2002 la inversión permanente valuada a VPP y los créditos mantenidos con el Correo Argentino S.A. representaban el 16,21% del activo e incidía en forma muy significativa en los resultados de Sideco Americana S.A.

8. Como se describe en la nota 19 a los estados contables básicos de Sideco Americana S.A., a fines del año 2001 se implementó en el país un cambio de modelo económico y de la Ley de Convertibilidad vigente desde el mes de marzo de 1991. Las modificaciones introducidas, que posteriormente fueron complementadas por nuevas regulaciones del Gobierno Nacional, originaron una profunda crisis económica, cuyas principales consecuencias, detalladas en la mencionada nota, se enumeran a continuación: (a) la devaluación del peso argentino respecto del dólar estadounidense y la pesificación de ciertos activos y pasivos en moneda extranjera mantenidos en el país, (b) el incumplimiento de los pagos de la deuda pública, (c) la introducción de restricciones al retiro de fondos depositados en las instituciones financieras, (d) la restricción a realizar ciertas transferencias al exterior en concepto de servicios de capital e intereses de prestamos financieros sin la previa autorización del Banco Central de la República Argentina, (e) el incremento de los precios internos, (f) la restricción al acceso al crédito y (g) la caída de la demanda en el mercado interno. El contexto general y el marco normativo vigente se hallan expuestos a cambios futuros como consecuencia de la evolución de la crisis económica. Con motivo de la situación económica descrita, el patrimonio neto de la Sociedad se ha tornado negativo como consecuencia de las

pérdidas acumuladas, que han superado el monto de la totalidad de las reservas más el capital social.

En este marco, la Sociedad se encontraría encuadrada en el artículo N° 94, inciso 5, último párrafo, de la Ley de Sociedades Comerciales, que establece como causal de disolución de las Sociedades la pérdida del capital social. Sin embargo, el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto N° 1269/02 y 1293/03 ha suspendido hasta el 10 de diciembre de 2004 la aplicación del artículo 94 inciso 5 de la Ley de Sociedades Comerciales. En caso que, a la fecha que expira la aplicación del mencionado Decreto se mantenga la situación mencionada en el párrafo precedente y los accionistas no acuerden el restablecimiento del equilibrio patrimonial, se debería disolver la Sociedad.

9. Al 31 de diciembre de 2003 la Sociedad mantiene inversiones permanentes valuadas a su valor patrimonial proporcional en las sociedades controladas y vinculadas Macair Jet S.A., Yuto S.A., Servicio Electrónico de Pago S.A., Rodovias Das Cataratas S.A. y Puentes del Litoral S.A. cuyo valor de libros asciende a \$171.499.000. Adicionalmente, los activos de las sociedades controladas incorporados a los estados contables consolidados de la Sociedad al 31 de diciembre de 2003 ascienden a \$310.407.000. La recuperabilidad del valor de libros de los activos arriba indicados está sujeta a la cobrabilidad de ciertos créditos, al éxito de renegociaciones de sus pasivos financieros y de los contratos de concesión, en algunos casos, y al éxito de las operaciones futuras de las respectivas sociedades.
10. Tal como se describe en la nota 9 a los estados contables básicos de SIDECO AMERICANA SOCIEDAD ANONIMA el 30 de enero de 2002 la Sociedad fue informada por The Bank of New York, agente fiduciario de las Obligaciones Negociables, que tenedores representativos de más del 25% del total en circulación de las mismas, declararon la aceleración de su vencimiento en virtud de la declaración del proceso concursal de Correo Argentino S.A., sociedad controlada de SIDECO AMERICANA SOCIEDAD ANONIMA. Los fondos que la Sociedad mantenía depositados en The Bank of New York, New York, en la Cuenta de Reserva de Intereses constituida para abonar los vencimientos de intereses del 1 de febrero y del 1 de agosto de 2002, fueron aplicados por el banco el 25 de enero de dicho año del siguiente modo: U\$S 10.129 (miles) a precancelar capital e intereses devengados hasta el 25 de enero de 2002, y aproximadamente U\$S 1.500 (miles) fueron retenidos por el banco para ser aplicado a costos y gastos.

Asimismo, de acuerdo con lo mencionado en la citada nota, la Sociedad se encuentra en proceso de renegociación de la deuda originada en la emisión de obligaciones negociables, como así también las contraídas con entidades financieras locales e internacionales. Al 31 de diciembre de 2003 la Sociedad no ha registrado las eventuales penalidades económicas relacionadas con la suspensión de pagos de la deuda financiera mencionada precedentemente. A la fecha de aprobación de los estados contables indicados en el párrafo 1 no es posible determinar el efecto que sobre los mismos tendrá la resolución final de esta incertidumbre.

11. Durante el mes de enero de 2003, la Bolsa de Comercio de Buenos Aires ha informado a la Sociedad a través de la comunicación CD 167.570 que ha tomado conocimiento de la tramitación de varios pedidos de quiebra contra la misma en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 18, Secretaría N° 36. Con relación a los diversos procesos de juicios universales iniciados contra la Sociedad durante el ejercicio 2003, la Sociedad realizó gestiones exitosas tendientes, en todos los casos, a la terminación anticipada de dichos procesos judiciales. Adicionalmente, y de acuerdo a lo mencionado en la nota 16.c) a los estados contables básicos adjuntos, durante el ejercicio la Sociedad fue notificada de una inhibición general de bienes decretada en autos: "Sideco Americana S.A. s/Pedido de Quiebra por Barugel, Ernesto Andrés", trabándose en los registros de Propiedad Inmuebles de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires y de Acciones de Litsa S.A., Iecsa S.A., Creaurbán S.A., Macair Jet S.A., Yacylec S.A., Servicios Viales S.A., Servicios Electrónicos de Pagos S.A. y Correo Argentino S.A. De acuerdo a lo manifestado por la Dirección de la Sociedad, en dicho expediente se proveyó favorablemente al desistimiento del acto disponiéndose al mantenimiento de las medidas cautelares basadas en el mismo. A la fecha de emisión de los presentes estados contables, de acuerdo a lo manifestado por la Dirección de la Sociedad los resultados finales de una eventual acción de este tipo, resultan inciertos.
12. De acuerdo a lo mencionado en la nota 9 a los estados contables básicos, con fecha 6 de junio de 2003, la Sociedad ha presentado un Acuerdo Preventivo Extrajudicial (APE) ante el Juzgado Nacional de Comercio N° 18. La Sociedad ha sometido a consideración del Juez una serie de conformidades obtenidas de acreedores bancarios, comerciales y Obligacionistas. En el caso que el juez no homologue el acuerdo preventivo extrajudicial (APE), los acuerdos arribados con los acreedores continuarán siendo obligatorios, salvo convención expresa en contrario.  
  
A la fecha de aprobación de los presentes estados contables no es posible determinar el efecto que sobre los mismos tendrá la resolución final de esta incertidumbre.
13. Los estados contables mencionados en el párrafo 1 han sido preparados utilizando las normas contables de valuación y exposición aplicables a una empresa en marcha. Los mismos no contemplan eventuales ajustes sobre el valor de libros y la clasificación de los activos y la suficiencia y clasificación de los pasivos, incluyendo los contingentes, para reflejar los efectos futuros que resultarían en caso que la Sociedad no pudiera continuar normalmente con sus operaciones, de producirse una resolución adversa de las situaciones mencionadas en los párrafos precedentes de este informe; y que haría que sus activos y pasivos debieran reflejarse a sus valores de liquidación.
14. Para la valuación de la sociedad controlada Servicios Electrónico de Pagos S.A. al 31 de diciembre de 2003 se utilizaron los estados contables de dicha sociedad al 30 de septiembre de 2003, por el cual se emitió Informe de Revisión Limitada de fecha 6 de noviembre de 2003, lo que constituye un desvío a las normas contables profesionales vigentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Esta participación representa Inversiones No Corrientes por \$ 2.942.000 y pérdidas por \$ 11.442.000 al 31 de diciembre de 2003.

15. La inversión permanente en la sociedad vinculada Puentes del Litoral S.A. ha sido valuada en los estados contables individuales de la Sociedad al 31 de diciembre de 2003 a su valor patrimonial proporcional, calculado sobre la base de sus respectivos estados contables al 31 de diciembre de 2002, últimos disponibles a la fecha de aprobación de los estados contables mencionados en el párrafo 1. Dicha inversión representa un 3% del activo de SIDECO AMERICANA SOCIEDAD ANONIMA al 31 de diciembre de 2003.

La fecha de cierre de los estados contables de Puentes del Litoral S.A. utilizados para la aplicación del método del valor patrimonial proporcional por parte de la Sociedad superan los tres meses respecto a la fecha de cierre de los estados contables de SIDECO AMERICANA SOCIEDAD ANONIMA, lo que constituye un desvío a las normas contables profesionales vigentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los mencionados estados contables de la sociedad vinculada no han sido modificados por la Dirección de dicha sociedad para incorporar los cambios en los criterios contables de valuación y exposición requeridos por las nuevas normas contables profesionales vigentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, descriptos en la nota 1 a los estados contables básicos adjuntos de SIDECO AMERICANA SOCIEDAD ANÓNIMA.

16. Tal como indica la nota 1.b. a los estados contables básicos adjuntos, y de acuerdo con las normas del organismo de control societario, la Sociedad no ha reconocido contablemente los efectos de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda originados entre el 1° de marzo y el 30 de septiembre de 2003, lo que es requerido por las normas contables profesionales vigentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina. De haberse reconocido los efectos de dichas variaciones, (a) el patrimonio neto de la Sociedad al 31 de diciembre de 2003 hubiera disminuido en aproximadamente \$16.811.000 y la pérdida por el ejercicio finalizado en dicha fecha hubiera aumentado en aproximadamente \$12.290.000 y (b) los estados contables al 31 de diciembre de 2002 presentados con fines comparativos se hubieran reexpresado para reconocer dichos efectos.
17. Tal como se menciona en la nota 3.h. a los estados contables consolidados adjuntos, de acuerdo con las normas pertinentes para la preparación de estados contables de la Comisión Nacional de Valores, la Sociedad y sus sociedades controladas y vinculadas han valuado los saldos de activos y pasivos surgidos de la aplicación del método del impuesto diferido a su valor nominal. Este criterio difiere del aplicable según las normas contables vigentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que requieren la valuación de tales activos y pasivos a su valor actual. El efecto resultante de esta diferencia de criterio y su impacto sobre los estados contables individuales y consolidados adjuntos no ha sido cuantificado por la Sociedad.
18. Debido a los efectos muy significativos que sobre los estados contables mencionados en el párrafo 1 pudieran tener (a) las limitaciones en el alcance de nuestro trabajo descriptas en los párrafos 4, 5 y 6 y (b) las incertidumbres mencionadas en los párrafos 8, 9, 10, 11, 12 y 13, no estamos en condiciones de expresar, y por lo tanto no expresamos, una opinión sobre si los estados contables mencionados en el párrafo 1. presentan razonablemente la situación patrimonial de SIDECO AMERICANA SOCIEDAD ANONIMA y la situación patrimonial consolidada de SIDECO AMERICANA SOCIEDAD ANONIMA con sus sociedades controladas al 31 de diciembre de 2003 y 2002, y los respectivos resultados de sus operaciones y los flujos de

su efectivo por los ejercicios finalizados en esas fechas, de conformidad con las normas contables profesionales vigentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, y las normas pertinentes de la Ley de Sociedades Comerciales y de la Comisión Nacional de Valores. Adicionalmente, en los párrafos 14, 15, 16 y 17 se describen los desvíos a las normas contables profesionales vigentes.

19. Los estados contables de SIDECO AMERICANA SOCIEDAD ANONIMA al 31 de diciembre de 2003 surgen de registros contables llevados, en sus aspectos formales, de conformidad con las normas legales vigentes y de acuerdo con las condiciones establecidas en la Resolución N° 3427/EMI de la Comisión Nacional de Valores de fecha 29 de agosto de 2001.
20. La información contenida en el punto IV Reseña Informativa, incluido en la Memoria, acápite 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9 y 10, por los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2003 y 2002 surge de los estados contables al 31 de diciembre de 2003 y 2002 adjuntos y al 31 de diciembre de 2001, 2000 y 1999 (luego de su reexpresión de acuerdo con lo mencionado en la nota 1.b) a los estados contables básicos de Sideco Americana S.A.), que no se incluyen en el documento adjunto, sobre los cuales emitimos nuestros informes de fechas 9 de abril de 2002, 16 de marzo de 2001 y 9 de marzo de 2000, respectivamente, a los cuales nos remitimos y que deben ser leídos con este informe conjuntamente. Dicha información por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2001, 2000 y 1999, no fue modificada por la Dirección de la Sociedad para incorporar los cambios de criterios mencionados en la nota 1 a los estados contables básicos adjuntos y, adicionalmente, no consideran los efectos de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda originados entre el 1° de marzo y el 30 de septiembre de 2003.
21. En relación con la Memoria del Directorio, no tenemos observaciones que formular en materia de nuestra competencia, siendo las afirmaciones sobre hechos futuros responsabilidad exclusiva del Directorio.
22. Se deja expresa constancia que se ha dado cumplimiento a las disposiciones del art. 294 de la Ley de Sociedades Comerciales.
23. Los estados contables adjuntos y el correspondiente inventario surgen de registros contables llevados, en sus aspectos formales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en Argentina y de acuerdo con las condiciones establecidas en la Resolución N° 3427/EMI de la Comisión Nacional de Valores de fecha 29 de agosto de 2001.
24. En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución ° 368 de la Comisión Nacional de Valores, informamos que:
  - a) el contador dictaminante que emitió su informe de auditoría sobre los estados contables mencionados en el primer párrafo manifiesta haber aplicado las normas de auditoría vigentes, que comprenden los requisitos de independencia y,





Radicado: 01 E 00000000000000002F66  
 Fecha: 20.05.2010 Hora: 09:11:33  
 Sociedad: 61 Conconcreto S.A.  
 CEBE: 01.3691 Secretaría General Medellín



0101

Bogotá D.C., 20 de mayo de 2010

Señor Doctor  
 GEROLAMO SCHIAVONI  
 Embajador  
 EMBAJADA DE ITALIA EN COLOMBIA  
 Calle 93 B No. 9-92  
 Bogotá D.C.

Asunto: Comunicación oficio  
 Certificado de Reciprocidad

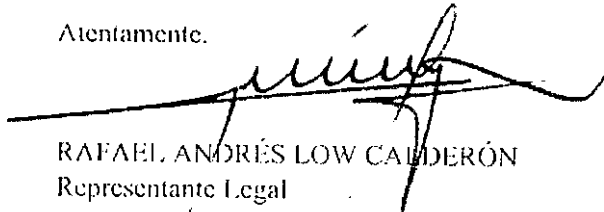
Respetado Señor Embajador Schiavoni:

RAFAEL LOW CALDERÓN, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía colombiana No. 79.782.071, en mi condición de Representante Legal de la sociedad CONCONCRETO S.A., según acredito con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá #adjunto#, respetuosamente nos permitimos solicitar se nos certifique, si a las personas jurídicas colombianas que se presenten en licitaciones y concursos públicos en Italia, se les otorga tratamiento igualitario las compañías de origen Italiano.

Lo anterior se requiere, a efectos de que la sociedad colombiana que represento pueda participar en los procesos Contratación con la Administración Pública de Italia en condiciones de igualdad con las empresas italianas.

Recibiremos respuesta en la Carrera 6 No. 115-65 (Centro Comercial Hacienda Santa Bárbara) No. 115-65, Zona F, Oficina 308 o en el fax 2-146333.

Atentamente,

  
 RAFAEL ANDRÉS LOW CALDERÓN  
 Representante Legal

Anexo(s): 1

BOGOTÁ  
 11 520 3166

----- Forwarded message -----

0105

From: Ambasciata d'Italia - Cittadinanza <cittadinanza.bogota@esteri.it>

Date: 2010/6/30

Subject: certificacion de reciprocidad

To: pgarcia@conconcreto.com

Estimado Señor Garcia:

recibimos el oficio de esa Empresa de fecha 28.6.2010 firmado por Rafael Low Caqlderon, mediante el cual se nos pregunta si una sociedad colombiana que participe en lici9taciones en Italia reciba tratamiento paritario al que reciben sociedades italianas.

A ese proposito, deseamos aclarar preliminarmente que el anterio oficio que se menciona de fecha 20.5.2010 no resulta haber llegado a la Embajada y que el correo electronico enviado por Ud a la Oficina Comercial de la Embajada en fecha 17.6.2010 no obtuvo respuesta debido a la ausencia por vacaciones del responsable de la Oficina Comercial.

Volviendo a la pregunta que esa compañía formula, no es posible suministrar una respuesta univoca, ya que cada licitacion, nacional o internacional, reglamenta en forma autonoma normas y requisitos de la participacion de concursantes.

Sugerimos, por lo tanto, que Uds se dirijan a las representaciones consulares-diplomaticas colombianas acreditadas en Italia, para averiguar "in situ" las condiciones de la licitacion de su interes.

Con la ocasion, enviamos un cordial saludo

Giovanni Cesareo

Jefe de la Cancilleria Consular

Embajada de Italia en Bogota'



Ministerio de Relaciones Exteriores  
República de Colombia

BICENTENARIO  
1810-2010



OAJ.CAT No.66802

Bogotá, D.C. 2 de diciembre de 2009

Señor  
**RAFAEL LOW CALDERÓN**  
Carrera 6ª No. 115-65 Oficina 308F  
Bogotá D.C.

Asunto: Información sobre trato nacional

Señor Low:

De manera atenta me refiero a su comunicación del día 27 de noviembre de 2009, en la cual solicita que *"se me indique si las personas naturales o jurídicas colombianas que nos presentemos a licitaciones o concursos públicos en España y/o Brasil, recibimos de las autoridades públicas de tales países trato igualitario en los términos de la Ley 816 de 2003."*, así como también requiere información acerca de *"los países con quienes Colombia ha suscrito tratado de reciprocidad en los términos de la misma Ley 816 de 2003, indicando para el efecto la identificación precisa del respectivo tratado."*

Sobre el particular, es necesario formular las siguientes consideraciones:

1. En el informe suministrado por la Embajada de Colombia en Madrid se precisa que *"la Administración española admitirá a licitación a las empresas colombianas que se presenten a concursos de suministros de bienes, obras y servicios en las mismas condiciones en que las empresas españolas sean admitidas a licitación en concursos convocados por la Administración de la República de Colombia"* (Negrilla fuera del texto).

Lo anterior significa que no se establece una obligación o compromiso expreso de parte de las autoridades españolas de otorgar unilateralmente trato nacional a los bienes y servicios colombianos, sino que se enuncia que el tratamiento que se concedería será el mismo que en Colombia se brinde a los bienes y servicios españoles.

2. Por su parte, nuestra misión diplomática en Brasil certifica que *"de conformidad con la legislación vigente en este país, los nacionales colombianos gozan de la oportunidad de participar en procesos de contratación pública en las mismas condiciones y con los mismos requisitos exigidos a los nacionales de Brasil, así mismo y en caso de que existan beneficios o premios para la industria local brasileña, esos beneficios se aplican también a los bienes y servicios colombianos"* (Negrilla fuera del texto).



En tal sentido, el Estado brasilero no discrimina entre los participantes nacionales y extranjeros en sus procesos de contratación pública. Así, los oferentes colombianos reciben un trato igualitario de parte de las autoridades públicas del Brasil en sus licitaciones.

3. Los tratados vigentes que ha suscrito Colombia que contemplan la figura del trato nacional para bienes y servicios son los siguientes:

a. "Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Chile –Protocolo adicional al Acuerdo de Complementación Económica para el establecimiento de un espacio económico ampliado entre Colombia y Chile (ACE 24) del 6 de diciembre de 1993", suscrito en Santiago, Chile, el 27 de noviembre de 2006, y el "Acuerdo mediante canje de notas relativo a la corrección de errores técnicos del Acuerdo", del 6 de mayo de 2009.

b. "Tratado de Libre Comercio suscrito entre México, Colombia y Venezuela (Acuerdo G-3, ACE N° 33)", suscrito el 13 de junio de 1994.


Venezuela denunció el Tratado el 22 de mayo de 2006, en consecuencia de conformidad con el artículo 23 -08 cesaron los efectos para tal país a partir del 19 de noviembre de 2006, por lo que el Tratado sólo se encuentra vigente para México y Colombia.

c. "Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras", hecho y firmado en Medellín, República de Colombia, el 9 de agosto de 2007, y los Canjes de Notas que corrigen el Anexo 3.4 del Capítulo 3 relativo al "Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado. Sección Agrícola – Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras", del 16 de enero de 2008, 11 de enero de 2008 y 15 de enero de 2008, respectivamente.

A la fecha, el precitado Tratado se encuentra vigente, para Colombia y Guatemala, desde el 12 de noviembre de 2009

Atentamente,

  
**MARGARITA E. MANJARREZ HERRERA**  
Coordinadora Área de Tratados

Proyectó AT. 

Radicado. 92359 27/11/2009  
CAT 71.2